



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
Secretario de Gobierno

24 DE DICIEMBRE DE 2021



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 5750

DECRETO 010

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS, GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIONES I Y VII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 29 de octubre del presente año, el Ayuntamiento del Municipio de Balancán, Tabasco, presentó ante el Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos para el Municipio de Balancán, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022.

II. En la primera sesión pública ordinaria de Pleno de fecha cuatro de noviembre del presente año, la Mesa Directiva del Congreso del Estado, dio cuenta de la Iniciativa de referencia y fue turnada a la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, para su estudio y presentación del Acuerdo o Dictamen que en su caso proceda.

III. Quienes integran la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, una vez realizado el análisis y estudio a la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el Ayuntamiento del Municipio de Balancán, Tabasco, encontraron diversas inconsistencias por lo que, con fecha 23 de noviembre de 2021, acordaron remitir por conducto de la Presidencia de este órgano legislativo, las observaciones a la Iniciativa original presentada, con estricto respeto al principio de libertad hacendaria prevista en el artículo 115, de la Constitución General de la República; observaciones que atendidas en tiempo y forma por el citado Ayuntamiento fueron subsanadas, adjuntada para tales efectos el Acta de Cabildo respectiva, en la que se aprobaron las adecuaciones pertinentes, por lo que con las mismas se contemplan en el presente Decreto.

IV. Con base en lo antes expuesto, las y los integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, han acordado emitir el presente Dictamen, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Congreso del Estado es competente para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos, así como para imponer las contribuciones que deban corresponder a los Municipios, aprobando anualmente los Ingresos que fueren necesarios para cubrir sus respectivos Presupuestos de Egresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracciones I y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

SEGUNDO. Que las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, y que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la

competencia por materia que se deriva de su denominación y las que específicamente les señala el Reglamento Interior del Congreso del Estado.

TERCERO. Que la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, de la LXIV Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tiene plenamente justificada su competencia y facultad para conocer y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos del Estado y de los Municipios, de conformidad con lo previsto en los artículos 63, 65, fracción I, y 75, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 58, párrafo segundo, fracción XI, inciso a), del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

CUARTO. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 115, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de Gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, estará investido de personalidad jurídica y contará con un patrimonio propio que manejará conforme a la Ley.

Por su parte, de los artículos 115, fracción IV, párrafo cuarto, de la misma Constitución General de la República, y 65, fracción VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se desprende que en materia de ingresos, para la aprobación de las Leyes de Ingresos Municipales, los Ayuntamientos enviarán sus proyectos conforme a las disposiciones legales aplicables a la Legislatura local.

Esta facultad expresa tiene como premisas, en primer término, el reconocimiento a los Municipios en cuanto a la facultad de proponer y justificar el esquema tributario municipal, por ser quienes enfrentan directamente las necesidades derivadas de su organización y funcionamiento; y segundo, como consecuencia de este reconocimiento, se desprende el fortalecimiento de la hacienda pública municipal.

QUINTO. Que conforme a lo que establecen los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65, fracciones V y VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como, las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezca a su favor, y en todo caso: a) percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; b) las participaciones Federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura del Estado; y c) los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia propondrán a las Legislaturas Estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Asimismo, disponen que la Legislatura del Estado, aprobará las Leyes de Ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas y que los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus Ingresos disponibles.

SEXTO. Que bajo los términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el artículo 6 señala que las Entidades Federativas deberán generar balances presupuestarios sostenibles.

Se cumple con esta premisa, cuando al final del Ejercicio Fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance Presupuestario de Recursos Disponibles es Sostenible, cuando al final del Ejercicio Fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero.

El Financiamiento Neto que, en su caso se contrate por parte de la Entidad Federativa y se utilice para el cálculo del Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Sostenible, deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas, de acuerdo con el artículo 46 de la referida Ley. Por lo anterior y cumpliendo con esta premisa el Ayuntamiento de que se trata adjunta a su Iniciativa el Balance Presupuestario al cierre del mes de septiembre, teniendo un Balance Presupuestario Positivo, así como un Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Positivo.

Por otro lado, el artículo 18, establece que las Iniciativas de las Leyes de Ingresos y los Proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes Estatales y Municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas. Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias Federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la Iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

SÉPTIMO. Que el artículo 1 de la Ley de Coordinación Fiscal establece que esa Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las Entidades Federativas, así como con los Municipios y Demarcaciones Territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los Ingresos Federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento; ahora bien, en el caso de las participaciones se estará en lo establecido en los artículos 2, 2-A, 3-B, 4-B, y 25. Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esa Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal –hoy Ciudad de México- en la recaudación Federal participable, se establecen las aportaciones Federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esa Ley, para los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social y de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal –hoy Ciudad de México-.

OCTAVO. Que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, establece en su artículo 70, que los Ingresos de los Municipios del Estado de Tabasco se establecerán en la Ley de Ingresos vigente.

Del mismo modo, el numeral 3, señala que la citada Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco se complementa con los Reglamentos, Circulares, Acuerdos relativos a concesiones, contratos, convenios y demás actos jurídicos que en materia fiscal expidan, otorguen o celebren las autoridades competentes en ejercicio de las atribuciones que les confieren las leyes.

NOVENO. Que la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, en sus artículos 13, 35 y 36, establece los requisitos que debe contener el Proyecto de Ley de Ingresos Municipal, los cuales sirvieron de guía y base al Ayuntamiento de que se trata, para la integración de la iniciativa.

DÉCIMO. Que considerando la serie histórica de recaudación propia en los tres ejercicios fiscales anteriores, así como las estimaciones de participaciones federales referenciadas a la Recaudación Federal Participable, el Ayuntamiento presenta su Iniciativa de Ley de Ingresos, como una estimación calculada respecto a los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Balancán, Tabasco, definiendo los conceptos bajo los cuales se recaudarán dichos recursos; mismos que serán presupuestados y aplicados en la realización de los objetivos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024.

DÉCIMO PRIMERO. Que la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, dispone en los artículos 29, fracción IV y 112 que es facultad del Ayuntamiento, estimar, examinar, discutir y aprobar la Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales, que será remitida directamente o por conducto del Ejecutivo, a más tardar en el mes de octubre de cada año, a la Legislatura Estatal, para su aprobación.

DÉCIMO SEGUNDO. Que en términos de lo que establecen los artículos 36, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos correspondiente y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el Cabildo correspondiente, el Ayuntamiento de que se trate, podrá contratar obligaciones a corto plazo, sin requerir autorización expresa del Congreso, hasta por el límite máximo que establece ese ordenamiento, en relación a sus ingresos ordinarios determinados en su Ley de Ingresos vigente y sin afectar en garantía o en pago el derecho a recibir participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

DÉCIMO TERCERO. Que la iniciativa promovida por el Ayuntamiento de Balancán, Tabasco, se encuentra conforme a lo establecido en los artículos 33, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 70 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco; y en apego a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, aprobada por el Consejo Nacional de Armonización Contable, de fecha veintisiete de febrero del año dos mil trece; publicada en el suplemento "D" al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7391, de fecha seis de julio del año dos mil trece y su correlativa publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de junio de 2018; en las que se establecen los criterios para la estructura y contenido de la información con base en los formatos armonizados, lo que sirve de base para poder llevar a cabo la determinación de los montos que durante el ejercicio fiscal 2022 el Municipio de Balancán, deberá percibir por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones

Federales, así como de los convenios Federales y Estatales y de las demás fuentes de financiamiento previstas por ley.

DÉCIMO CUARTO. Que el primer párrafo del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece: “*Las iniciativas de las Leyes de Ingresos [...] e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*”, por lo que acorde a ello se establece lo siguiente:

OBJETIVO:

- Mejorar los planes de recaudación establecidos en la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Balancán, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022, haciendo más eficientes los trámites al contribuyente en las Cajas Recaudadoras fijas o Móviles que se establezcan en el Municipio.

ESTRATEGIAS:

- Reducir al mínimo el tiempo de espera del contribuyente en los trámites de pago de los servicios o derechos.
- Incrementar los incentivos fiscales al contribuyente para lograr el propósito de la Recaudación establecidos para el presente Ejercicio Fiscal.
- Dar difusión a los programas de incentivos fiscales.
- Establecer convenios con los establecimientos comerciales, para facilitar al contribuyente el pago de sus impuestos.

METAS:

- Capacitar a los servidores públicos responsables de captar, los impuestos, derechos y aprovechamientos con resultados en el corto plazo.
- Modernizar la sistematización de la Base de Contribuyentes en el Catastro Municipal.

DÉCIMO QUINTO. Que para los efectos de esta Ley se entenderá por:

Impuestos: Son las contribuciones establecidas en la Ley que deben pagar las personas físicas y jurídicas colectivas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas a las participaciones.

Derechos: Son las contribuciones establecidas en la Ley por los servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio.

Productos: Son contraprestaciones por los servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado. Los Productos se rigen por los contratos, concesiones, autorizaciones y demás actos jurídicos que los establezcan, así como por la legislación administrativa, civil y por las normas especiales que se expiden.

Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de los impuestos, derechos, productos y participación.

Participaciones: Son las cantidades que correspondan al Municipio con arreglo a las bases, montos y plazos que determine el Congreso del Estado conforme a las Leyes y convenios suscritos entre la Federación, el Estado y los Municipios.

Aportaciones: Son los recursos federales que recibe el Municipio distintos de las participaciones que la Federación transfiere a las haciendas públicas municipales en los términos de la legislación aplicable, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que, para cada tipo establece en Ley.

Ingresos extraordinarios: Aquellos cuya percepción se autoriza para proveer a la satisfacción de necesidades de carácter extraordinario y los provenientes de empréstitos públicos.

DÉCIMO SEXTO. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21-A, fracción I de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, y considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, publicados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se infirieron proyecciones de los montos totales de las Leyes de Ingresos para los años 2022 y 2023.

De acuerdo a lo establecido en el documento Criterios Generales de Política Económica 2022, se tiene que para efecto de las estimaciones de finanzas públicas, se plantea utilizar un crecimiento puntual del PIB para el período 2022 del 4.1%.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que entre los riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales, se tiene que la mayor parte del ingreso recibido proviene de las participaciones y aportaciones federales, así como los convenios con el Estado y la Federación, por lo que los riesgos relevantes están positivamente correlacionados con los ingresos de la federación; y son estos riesgos los que podrían causar modificación a las Proyecciones de Ingresos Municipales.

De acuerdo con lo establecido en la estrategia principal para enfrentar dichos riesgos será determinada por el propio Ayuntamiento según la naturaleza del riesgo y el comportamiento de los ingresos.

DÉCIMO OCTAVO. En lo referente a la deuda pública municipal, la fortaleza de las finanzas públicas de Balancán permite adquirir empréstitos orientados a la infraestructura social básica que posibiliten el mejoramiento de la calidad de vida de la población, sin olvidar las obligaciones financieras, que ya se tienen, mismas que concluirán en el transcurso del próximo año.

En primer lugar, se reconocen los conceptos de pasivo contingente que se detallan a continuación:

- **Laudos:** Por un monto de \$45´304,821.76 (cuarenta y cinco millones, trescientos cuatro mil, ochocientos veintiún pesos 76/100 M.N.)
- **Deuda Contratada:** por el Municipio del orden de \$ 32,440, 117.06 (treinta y dos millones, cuatrocientos cuarenta mil, ciento diecisiete pesos 06/100 M.N.), pagaderos en cuatro años más.

Que la suma de los dos conceptos asciende a la cantidad \$ 77, 744,938.82, (setenta y siete millones, setecientos cuarenta y cuatro mil, novecientos treinta y ocho pesos 82/100 M.N.) que significa el 18.28% de los ingresos totales considerados en esta Iniciativa de Ley para el Ejercicio Fiscal 2022.

Al considerar los conceptos de la deuda apuntados no debilita la fortaleza de las finanzas públicas municipales, en el entendido de que un alto porcentaje de la misma se canalizará a impactar en el dinamismo de la actividad económica y productiva de los sectores empleadores de las fuerzas productivas del municipio, las cuales en su conjugación dinámica se espera que la resultante impacte en un incremento aproximado del 1.08% del PIB total del Municipio de Balancán.

DÉCIMO NOVENO. Que de conformidad a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016, con su respectiva reforma publicada en el mismo diario oficial el 27 de septiembre de 2018; se incluyen:

Estado de TABASCO, Municipio de BALANCÁN Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)		
Concepto (b)	Año en Cuestión 2022	2023
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	255,351,916.03	266,536,932.17
A. Impuestos	8,720,454.75	14,339,761.53
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	-
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	-
D. Derechos	9,927,851.79	8,439,046.87
E. Productos	3,224.31	3,224.31
F. Aprovechamientos	4,722,548.96	4,355,343.91
G. Ingresos por ventas de Bienes y Servicios	0.00	-
H. Participaciones	202,793,521.00	213,255,123.90
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	22,722,522.00	18,202,557.45
J. Transferencias	0.00	-
K. Convenios	6,461,793.22	7,941,874.20
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	150,372,483.55	248,675,898.95
A. Aportaciones	136,538,971.00	143,365,919.55
B. Convenios	13,833,512.55	15,309,979.40
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	67,800,000.00	90,000,000.00
	0.00	0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	493,012,831.12	515,212,831.12
Datos Informativos	0	0
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		

Estado de TABASCO, Municipio de BALANCÁN Resultados de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)		
Concepto (b)	2021*	2022** Vigente al año del Ejercicio
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$253'102,718.9	\$235'530,551.52
A. Impuestos	7'094,912.63	7'066,146.17
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D. Derechos	5'841,363.00	2'920,460.00
E. Productos	1,538.48	6,841.33
F. Aprovechamientos	7'934,625.09	2'828,009.36
G. Ingresos por ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	206'416,809.36	195'448,20.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	13'383,914.64	15'394,245.33
J. Transferencias	0.00	0.00
K. Convenios	12'429,555.73	11'866,645.33
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	7'094,912.63	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$133'014,554.7	\$130'317,566.00
A. Aportaciones	112'949,102.92	118'110,528.00
B. Convenios	9'378,532.28	12'207,038.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	10'686,919.57	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	35'500,000.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$386'117,273.7	\$401'348,117.52
Datos Informativos	0.00	0.00
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de	0.00	0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de	0.00	0.00
	0.00	0.00

* Los importes corresponden al momento contable ingresos devengados

** Los importes corresponden a los ingresos devengados a los cierres trimestrales más recientes disponibles y estimados para el resto del ejercicio.

Fuente: Elaborado con cifras obtenidas en la Dirección de Finanzas del Ayuntamiento de Balancán, Tabasco.

VIGÉSIMO. Que acorde a todo lo anterior, habiéndose recibido la Iniciativa y efectuado su análisis, se considera procedente aprobar la Ley de Ingresos del Municipio de Balancán, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022, en la que la estructura de los conceptos de ingresos que se enumeran se encuentran conforme a las leyes aplicables en la materia.

VIGÉSIMO PRIMERO. En esas condiciones, estando facultado el Honorable Congreso del Estado, conforme a los artículos 36, fracciones I y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes y decretos para la mejor administración de la Entidad y estando esta Soberanía facultada para determinar y aprobar los ingresos de los Ayuntamientos, se emite el siguiente:

DECRETO 010

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Balancán, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BALANCÁN, TABASCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

ARTÍCULO 1. Para cubrir los gastos de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, para el ejercicio fiscal del año 2022, el Municipio de Balancán, del Estado de Tabasco, percibirá los ingresos estimados provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

R	TIPO	CONCEPTOS	INGRESOS ESTIMADOS
1	IMPUESTOS		14,339,761.53
			13,871,404.45
		Sobre espectáculos públicos	5,860.00
		Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos de toda clase	0.00
		IMPUESTO PREDIAL	
		Impuesto Predial	4,269,053.93
		Rezago de Impuesto Predial	7,451,365.00
		TRASLACIÓN DE DOMINIO	
		Traslación de dominio de bienes inmuebles	2,145,125.52
		ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS	468,357.08
		RECARGOS SOBRE LOS IMPUESTOS	
		Recargos Sobre Impuestos	346,852.90
		GASTOS DE EJECUCIÓN	
		Gastos de Ejecución S/Impuestos	20,090.52
		Gastos de Ejecución S/Traslado de dominio	20,090.52
		ACTUALIZACIONES	

R	TIPO	CONCEPTOS	INGRESOS ESTIMADOS
		Actualización s/Impuestos	46,158.22
		Actualización s/Traslado de Dominio	35,164.92
			0.00
2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		0.00
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS		0.00
4	DERECHOS		8,439,046.87
		Licencias y Permisos de Construcción	2,906,480.98
		Búsqueda de cualquier documento en los archivos municipales	5,362.59
		Para construcciones de loza concreto y piso de mosaico o mármol por metro cuadrado	242,298.96
		Licencia de construcción de casa-habitación	18,651.00
		Para otras construcciones de barda, rellenos y/o excavaciones	13,770.00
		Permiso para ocupación vía pública con materiales de construcción	11,200.00
		Permiso para ocupación vía pública por tapial y/o protección por metro cuadrado	21,518.58
		Por licencias y permiso para fraccionamientos, condominios, lotificaciones, relotificaciones, divisiones y subdivisiones	763,684.98
		Permiso de demolición por metro cuadrado fraccionamientos	2,870.00
		Fraccionamientos	0.00
		Condominios por metro cuadrado del terreno	2,085.12
		Lotificaciones por metro cuadrado del área total	0.00
		Relotificaciones por metro cuadrado del área vendible	0.00
		Divisiones por metro cuadrado del área vendible	0.00

R	TIPO	CONCEPTOS	INGRESOS ESTIMADOS
		Subdivisiones por metro cuadrado del área vendible	0.00
		Licencias para fraccionar y lotificación de terrenos	0.00
		De la propiedad municipal	
		De terrenos a perpetuidad en los cementerios	131,126.60
		Por cada lote de dos metros de longitud	0.00
		Por la cesión de derechos de propiedad y bóvedas entre particulares	38,689.20
		Por reposición de títulos de propiedad	113,126.00
		Permiso por demolición de bóveda	90,380.00
		De los servicios municipales de obras	
		Arrimo de caños.	19,924.24
		Inscripción al Programa de Titulación	26,736.24
		Por el uso del suelo	120,000.00
		Alineamientos y rectificación de medidas	118,747.58
		Aprobación de planos de construcción	100,000.00
		De la expedición de títulos de terrenos municipales	218,148.37
		De la expedición de títulos de terrenos de panteón municipal	218,148.37
		Servicios, registros e inscripciones	2,196,524.63
		Por certificación y revalidación de registros de fierros y señales para marcar ganado o madera	887,776.97
		Por certificación de actas de nacimiento	739,188.16
		Por certificación de acta de defunción, supervivencia, matrimonio, firmas y constancias	359,604.88

R	TIPO	CONCEPTOS	INGRESOS ESTIMADOS
		Por certificación de divorcio	38,364.53
		Por actos de asentamiento o exposición, reconocimiento, designación y supervivencia	0.00
		Por actos de reconocimiento celebrado en las oficinas del Registro Civil	8,190.24
		Celebración del matrimonio en el registro civil en horas hábiles	60,164.05
		Celebración del matrimonio a domicilio en horas hábiles	50,000.00
		Acto de divorcio administrativo	53,235.80
		De los servicios colectivos	1,100,993.00
		Recolección de basura	870,993.00
		Limpieza de lotes baldíos	30,000.00
		Servicios de seguridad pública	0.00
		El arrendamiento o explotación de bienes muebles e inmuebles municipales	0.00
		Reparación de daños a la infraestructura municipal	200,000.00
		De las autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad.	1,253,214.91
		De las autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad.	140,544.00
		Por publicaciones en el boletín municipal	0.00
		Por aviso de clausura de giros mercantiles o industriales	0.00
		Por edictos de ratificación de juicios hereditarios	0.00

R	TIPO	CONCEPTOS		INGRESOS ESTIMADOS
			Por las anotaciones de resoluciones judiciales y administrativas	0.00
			Cuotas por maquila de rastro	81,629.00
			Andenes central camionera	22,407.41
			Uso de suelo	521,793.51
			Baños del mercado público	0.00
			Expedición y certificación del valor catastral	241,290.99
			Cooperaciones DIF municipal	122,550.00
			Aportaciones comunitarias para el impulso del desarrollo agropecuario	123,000.00
			Cuotas de agua potable	0.00
		Otros Derechos		
			Certificados de funcionamiento y permisos varios	2,593,679.85
5	Productos			3,224.31
		Productos financieros		0.00
			Intereses recursos propios	3,224.31
		PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO		0.00
6	Aprovechamientos			4,355,343.91
		Multas.		
			Multas del Juez calificador	93,233.31
			Multas por violación al reglamento de Tránsito	207,841.80
			Multas por falta de certificado y permisos varios	682,507.36
			Multa por falta de Constancia de Protección Ambiental	393,552.00
			Multa derivada de las Inspecciones y verificaciones de Protección Civil	583,681.00
		Indemnizaciones.		0.00

R	TIPO	CONCEPTOS		INGRESOS ESTIMADOS
		Reintegros.		151,140.89
		Aprovechamientos provenientes de obras públicas.		
			Constancia de factibilidad de Uso de suelo	342,839.99
			Constancia de fusión de predio	0.00
			Rectificación de medidas y colindancias	10,000.00
			Bases de licitación de obras	71,600.00
			Inscripción al Padrón de contratistas, prestadores de servicios, proveedores, arrendadores	95,439.28
			Donativos	0.00
			Expedición de planos	24,324.59
			Planos manzaneros	81,889.33
			Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones.	561,137.11
		Otros aprovechamientos.		0.00
			Torneo de la pesca del robalo	100,000.00
			Constancia por curso de educación vial	185,157.25
			Mecanización agrícola	771,000.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos.			0.00
		TOTAL INGRESOS DE GESTIÓN		27,137,376.62
8	Participaciones, Aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones.			398,483,638.55
		PARTICIPACIONES FEDERALES		234,277,858.15
			Fondo municipal de participaciones Federales	204,374,661.00
			Fondo de estabilización de los ingresos de las entidades federativas (FEIEF)	0.00

R	TIPO	CONCEPTOS	INGRESOS ESTIMADOS
		Fondo de compensación y de combustible municipal	7,537,871.00
		Fondo de resarcimiento de contribuciones estatales	0.00
		Fondo de impuesto sobre la renta	10,337,605.95
		30% Fondo de convenio predial	4,085,846.00
		Fondo de entidades federativas productores de hidrocarburos	7,941,874.20
		Aportaciones federales.	148,895,801.00
		Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal (FISM)	105,230,606.00
		Fondo para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales del distrito federal (FORTAMUN)	43,665,195.00
		Convenios estatales y federales.	15,309,979.40
		Convenio de coordinación para la transferencia de la prestación del servicio público de tránsito	1,155,000.00
		Convenio ISN (2.5% Impuesto S/Nomina)	5,154,979.40
		Convenio de CEAS (Agua Potable)	0.00
		Convenios de reasignación	0.00
		Convenios de coordinación	0.00
		Convenios de colaboración	9,000,000.00
		Incentivos derivados de la colaboración fiscal	0.00
		Incentivos por la recaudación de ingresos federales	0.00
		Multas administrativas federales, no fiscales.	0.00
9		Transferencias, asignaciones, subsidio y subvenciones , pensiones y jubilaciones	0.00
		Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, pensiones y jubilaciones	0.00

R	TIPO	CONCEPTOS		INGRESOS ESTIMADOS
		Ayudas sociales		0.00
		Transferencias, del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo		0.00
10		Ingresos derivados de financiamientos		0.00
		Ingresos por financiamiento		0.00
		Endeudamientos internos		0.00
		Endeudamientos externos		0.00
			TOTAL INGRESOS ESTIMADOS 2022	425,621,015.17

El monto de las participaciones federales se sujetará en todo caso, a los importes que por participaciones le correspondan al Estado de Tabasco y a sus Municipios según se determine en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, y en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; cuyo monto habrá de ser establecido conforme a los ordenamientos anteriores y publicados oportunamente en el Periódico Oficial del Estado.

Los Ingresos provenientes de las Aportaciones Federales del Ramo General 33, Fondos III y IV, que le correspondan al Municipio, se sujetarán a las cantidades que sean publicadas por el Gobierno Estatal en el Periódico Oficial del Estado, quedando obligado el Ayuntamiento a través de los servidores públicos competentes, a informar de su ejercicio al rendir la cuenta pública correspondiente.

Los productos financieros que se generen en el manejo de estos fondos serán adicionados a los mismos para que se incrementen hasta por las cantidades que resulten.

También formarán parte de los ingresos del Municipio: los demás que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que tienen celebrados el Gobierno del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los que se señalen en la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, así como los convenios celebrados entre el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento; además de los ingresos extraordinarios que perciba el Municipio y que no estén comprendidos en los conceptos anteriores.

ARTÍCULO 2. En caso de que existan ingresos extraordinarios, estos se recaudarán en los términos de la normatividad aplicable que regula las Finanzas Públicas Municipales del Estado de Tabasco, de conformidad con las disposiciones de los códigos, reglamentos, convenios, decretos, acuerdos y disposiciones administrativas que al efecto emita el Ayuntamiento de Balancán, Tabasco.

ARTÍCULO 3. Los Ingresos extraordinarios son los que percibe el municipio y que no están comprendidos en los conceptos anteriores, derivados de una Ley, Reglamento, Bando o Acuerdo

Administrativo que al efecto establezca el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Balancán, Tabasco; y las disposiciones que señalan otros ingresos, se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que refiere este artículo. Así como, los que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que tienen celebrados el Gobierno del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los que establezca la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; así como los Convenios celebrados entre el Estado y el Municipio.

ARTÍCULO 4. Los recursos a que se refiere la presente Ley, así como los bienes que integran la Hacienda Municipal son inalienables e imprescriptibles y no serán bajo ningún concepto, objeto de embargo, ni de gravamen alguno, de conformidad con lo previsto en los artículos 109 y 110 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, que en su parte conducente, el segundo dice "... cuando se trate de los bienes inmuebles municipales de uso común y de los destinados a un servicio público y su posesión por terceros de buena o mala fe no les genera derecho alguno".

Únicamente podrán gravarse cuando se ofrezcan como garantía y previa autorización del Congreso del Estado, y en cumplimiento con las leyes exactamente aplicables al caso de que se trate.

ARTÍCULO 5. El Ayuntamiento del Municipio de Balancán, Tabasco, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de los programas que considere pertinentes, para incentivar a los contribuyentes al pago del impuesto predial, así como considerar la pertinencia de cobro o no cobro de multas, actualizaciones y recargos, desde un porcentaje mínimo hasta el 100% de ellos, siempre y cuando el contribuyente actualice sus pagos al año en curso.

ARTÍCULO 6. Cuando los contribuyentes no cubran oportunamente las contribuciones y aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales deberán pagarse las actualizaciones correspondientes, en términos de lo señalado por el artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria en favor del Municipio. Cuando el resultado de la operación para el cálculo de la actualización sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones y aprovechamientos, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Además, deberán cubrirse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por falta de pago oportuno, a una tasa de recargos a la que fije anualmente mediante ley el Congreso del Estado por cada mes o fracción de mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que se pague.

ARTÍCULO 7. Las infracciones a las leyes municipales, así como los delitos que se cometieren en perjuicio del fisco municipal, serán sancionadas de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Tabasco, y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de que si la conducta de que se trate sea constitutiva de algún delito, esta será investigada y sancionada por la autoridad competente, conforme a derecho.

En la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, se deberán observar los demás ordenamientos fiscales del Estado, los de los municipios y los federales, en el ejercicio de las facultades conferidas en los Convenios de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal en que, en su caso, sean parte.

El Ayuntamiento de Balancán, queda autorizado para fijar o modificar los aprovechamientos que se cobrarán en el ejercicio fiscal 2022; por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establecen derechos, y que no se encuentren previstos en otras leyes.³

ARTÍCULO 8. En términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65, fracción V, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 28, 104, 106, 109 y 146 Bis último párrafo de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, y para los fines de sus ingresos, el municipio, a través de la autoridad fiscal municipal competente, determinará las exenciones o subsidios respecto de las contribuciones relativas a los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados y de los Municipios.

Las exenciones o subsidios no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la Federación, del Estado o del Municipio sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

ARTÍCULO 9. Atendiendo a lo que disponen el artículo 36 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y el artículo 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios; para el ejercicio oportuno del presupuesto de egresos del municipio y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el cabildo, el Ayuntamiento de Balancán, Tabasco, podrá contratar financiamiento que no excederá el límite máximo que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, en relación a sus ingresos ordinarios para el ejercicio fiscal 2022, de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio, siempre y cuando la vigencia del financiamiento no sea mayor a un año y por su contratación no sean afectados en garantía o pago el derecho a recibir las participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

El Ayuntamiento deberá comunicar sobre el particular a la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas del H. Congreso del Estado, en un plazo que no exceda de 30 días naturales posteriores a la contratación, liquidación y conclusión del financiamiento.

ARTÍCULO 10. La información financiera que se genere en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida, por lo menos trimestralmente en la respectiva página de internet, a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, en términos de los artículos 51 y 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de los artículos 68 y 76, fracciones XXI y XXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deban presentarse ante el Órgano Superior de Fiscalización y al H. Congreso del Estado de Tabasco.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el 01 de enero de 2022, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Cuando se disponga, por mandato legal de la autoridad competente, la transferencia de servicios públicos que esté prestando el Gobierno del Estado y se trasladen al Municipio o, en su caso, de la municipalización de servicios públicos que el Gobierno del Estado tenga que entregar al Gobierno Municipal y por cuyos servicios se establecieron en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2022, los correspondientes cobros que no estén previstos en los ordenamientos hacendarios del municipio, se aplicará en lo conducente lo previsto en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco y la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, hasta en tanto se establezca el cobro en la presente Ley o en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

CUARTO. Los productos por el uso y/o aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles municipales, se determinará mediante avalúo que emita la autoridad fiscal municipal en los términos del artículo 147 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

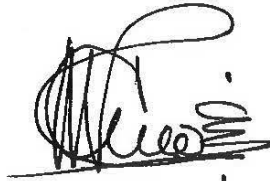
QUINTO. Para efectos de los Derechos a que se refiere el artículo 1, en correlación con el artículo 2 de esta Ley, la administración pública municipal implementará las medidas necesarias para establecer los procesos, procedimientos y mecanismos requeridos para garantizar el cobro de estos conceptos.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. DIP. EMILIO ANTONIO CONTRERAS MARTÍNEZ DE ESCOBAR, PRESIDENTE; DIP. ISABEL YAZMÍN ORUETA HERNÁNDEZ, PRIMERA SECRETARIA. RÚBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”



CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO



GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
SECRETARIO DE GOBIERNO



KARLA CANTORAL DOMÍNGUEZ
COORDINADORA GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS

No.- 5751

DECRETO 011

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS, GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIONES I Y VII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 27 de octubre del presente año, el Ayuntamiento del Municipio de Cárdenas, Tabasco, presentó ante el Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos para el Municipio de Cárdenas, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022.

II. En la primera sesión pública ordinaria de Pleno de fecha cuatro de noviembre del presente año, la Mesa Directiva del Congreso del Estado, dio cuenta de la Iniciativa de referencia y fue turnada a la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, para su estudio y presentación del Acuerdo o Dictamen que en su caso proceda.

III. Quienes integran la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, una vez realizado el análisis y estudio a la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el Ayuntamiento del Municipio de Cárdenas Tabasco, encontraron diversas inconsistencias por lo que, con fecha 23 de noviembre de 2021, acordaron remitir por conducto de la Presidencia de ese órgano legislativo, las observaciones a la Iniciativa original presentada, con estricto respeto al principio de libertad hacendaria prevista en el artículo 115, de la Constitución General de la República; observaciones que atendidas en tiempo y forma por el citado Ayuntamiento fueron subsanadas, adjuntada para tales efectos el Acta de Cabildo respectiva, en la que se aprobaron las adecuaciones pertinentes, por lo que con las mismas se contemplan en el presente Decreto.

IV. Con base en lo antes expuesto, las y los integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, han acordado emitir el presente Dictamen, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Congreso del Estado es competente para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos, así como para imponer las contribuciones que deban corresponder a los Municipios, aprobando anualmente los Ingresos que fueren necesarios para cubrir sus respectivos Presupuestos de Egresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracciones I y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

SEGUNDO. Que las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia por materia que se deriva de su denominación y las que específicamente les señala el Reglamento Interior del Congreso del Estado.

TERCERO. Que la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, de la LXIV Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tiene plenamente justificada su competencia y facultad para conocer y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos del Estado y de los Municipios, de conformidad con lo previsto en los artículos 63, 65, fracción I, y 75, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 58, párrafo segundo, fracción XI, inciso a), del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

CUARTO. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 115, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de Gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, estará investido de personalidad jurídica y contará con un patrimonio propio que manejará conforme a la Ley.

Por su parte, de los artículos 115, fracción IV, párrafo cuarto, de la misma Constitución General de la República, y 65, fracción VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se desprende que en materia de ingresos, para la aprobación de las Leyes de Ingresos Municipales, los Ayuntamientos enviarán sus Proyectos conforme a las disposiciones legales aplicables a la Legislatura local.

Esta facultad expresa tiene como premisas, en primer término, el reconocimiento a los Municipios en cuanto a la facultad de proponer y justificar el esquema tributario municipal, por ser quienes enfrentan directamente las necesidades derivadas de su organización y funcionamiento; y segundo, como consecuencia de este reconocimiento, se desprende el fortalecimiento de la hacienda pública municipal.

QUINTO. Que conforme a lo que establecen los artículos 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65, fracciones V y VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como, las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezca a su favor, y en todo caso: a) percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; b) las participaciones Federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura del Estado; y c) los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia propondrán a las Legislaturas Estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Asimismo, disponen que la Legislatura del

Estado, aprobará las Leyes de Ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas y que los Presupuestos de Egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus Ingresos disponibles.

SEXTO. Que bajo los términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el artículo 6 señala que las Entidades Federativas deberán generar Balances Presupuestarios Sostenibles.

Se cumple con esta premisa, cuando al final del Ejercicio Fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance Presupuestario de Recursos Disponibles es Sostenible, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero.

El Financiamiento Neto que, en su caso se contrate por parte de la Entidad Federativa y se utilice para el cálculo del Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Sostenible, deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas, de acuerdo con el artículo 46 de la referida Ley. Por lo anterior y cumpliendo con esta premisa el Ayuntamiento de que se trata adjunta a su Iniciativa el Balance Presupuestario al cierre del mes de septiembre, teniendo un Balance Presupuestario Positivo, así como un Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Positivo.

Por otro lado, el artículo 18, establece que las Iniciativas de las Leyes de Ingresos y los Proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas. Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la Iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

SÉPTIMO. Que el artículo 1 de la Ley de Coordinación Fiscal establece que esa Ley tiene por objeto coordinar el Sistema Fiscal de la Federación con las Entidades Federativas, así como con los Municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los Ingresos Federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento; ahora bien, en el caso de las participaciones se estará en lo establecido en los artículos 2, 2-A, 3-B, 4-B y 25. Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esa Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal –hoy Ciudad de México– en la recaudación Federal participable, se establecen las aportaciones Federales, como recursos que la Federación

transfiere a las haciendas públicas de los Estados y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esa Ley, para los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social y de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal –hoy Ciudad de México-.

OCTAVO. Que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, establece en su artículo 70, que los Ingresos de los Municipios del Estado de Tabasco se establecerán en la Ley de Ingresos vigente.

Del mismo modo, el numeral 3, señala que la citada Ley de Hacienda Municipal se complementa con los Reglamentos, Circulares, Acuerdos relativos a concesiones, contratos, convenios y demás actos jurídicos que en materia fiscal expidan, otorguen o celebren las autoridades competentes en ejercicio de las atribuciones que les confieren las leyes.

NOVENO. Que la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, en sus artículos 13, 35 y 36, establece los requisitos que debe contener el proyecto de Ley de Ingresos Municipal, los cuales sirvieron de guía y base al Ayuntamiento de que se trata, para la integración de la iniciativa.

DÉCIMO. Que considerando la serie histórica de recaudación propia en los tres ejercicios fiscales anteriores, así como las estimaciones de participaciones federales referenciadas a la Recaudación Federal Participable, el Ayuntamiento presenta su Iniciativa de Ley de Ingresos, como una estimación calculada respecto a los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Cárdenas, Tabasco, definiendo los conceptos bajo los cuales se recaudarán dichos recursos; mismos que serán presupuestados y aplicados en la realización de los objetivos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024.

DÉCIMO PRIMERO. Que la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, dispone en los artículos 29, fracción IV y 112 que es facultad del Ayuntamiento, estimar, examinar, discutir y aprobar la Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales, que será remitida directamente o por conducto del Ejecutivo, a más tardar en el mes de octubre de cada año, a la Legislatura Estatal, para su aprobación.

DÉCIMO SEGUNDO. Que en términos de lo que establecen los artículos 36, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos correspondiente y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el Cabildo correspondiente, el Ayuntamiento de que se trate, podrá contratar obligaciones a corto plazo, sin requerir autorización expresa del Congreso, hasta por el límite máximo que establece ese ordenamiento, en relación a sus Ingresos ordinarios determinados en su Ley de Ingresos vigente y sin afectar en garantía o en pago el derecho a recibir participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

DÉCIMO TERCERO. Que la iniciativa promovida por el Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco, se encuentra conforme a lo establecido en los artículos 33, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 70 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco; y en apego a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, aprobada por el Consejo

Nacional de Armonización Contable, de fecha veintisiete de febrero del año dos mil trece; publicada en el suplemento "D" al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7391, de fecha seis de julio del año dos mil trece y su correlativa publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de junio de 2018; en las que se establecen los criterios para la estructura y contenido de la información con base en los formatos armonizados, lo que sirve de base para poder llevar a cabo la determinación de los montos que durante el ejercicio fiscal 2022 el Municipio de Cárdenas, deberá percibir por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones Federales, así como de los convenios Federales y Estatales y de las demás fuentes de financiamiento previstas por ley.

DÉCIMO CUARTO. Que el primer párrafo del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece: *"Las iniciativas de las Leyes de Ingresos [...]; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas."*, por lo que acorde a ello se establece lo siguiente:

OBJETIVO:

- Mejorar los planes de recaudación establecidos en la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Cárdenas, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022, haciendo más eficientes los trámites al contribuyente en las Cajas Recaudadoras fijas o Móviles que se establezcan en el Municipio.

ESTRATEGIAS:

- Reducir al mínimo el tiempo de espera del contribuyente en los trámites de pago de los servicios o derechos.
- Incrementar los incentivos fiscales al contribuyente para lograr el propósito de la Recaudación establecidos para el presente Ejercicio Fiscal.
- Dar difusión a los programas de incentivos fiscales.
- Establecer convenios con los establecimientos comerciales, para facilitar al contribuyente el pago de sus impuestos.

METAS:

- Capacitar a los servidores públicos responsables de captar, los impuestos, derechos y aprovechamientos con resultados en el corto plazo.
- Modernizar la sistematización de la Base de Contribuyentes en el Catastro Municipal.

DÉCIMO QUINTO. Que para los efectos de esta Ley se entenderá por:

Impuestos: Son las contribuciones establecidas en la Ley que deben pagar las personas físicas y jurídicas colectivas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas a las participaciones.

Derechos: Son las contribuciones establecidas en la Ley por los servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio.

Productos: Son contraprestaciones por los servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado. Los Productos se rigen por los contratos, concesiones, autorizaciones y demás actos jurídicos que los establezcan, así como por la legislación administrativa, civil y por las normas especiales que se expiden.

Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de los impuestos, derechos, productos y participación.

Participaciones: Son las cantidades que correspondan al Municipio con arreglo a las bases, montos y plazos que determine el Congreso del Estado conforme a las Leyes y convenios suscritos entre la Federación, el Estado y los Municipios.

Aportaciones: Son los recursos federales que recibe el Municipio distintos de las participaciones que la Federación transfiere a las haciendas públicas municipales en los términos de la legislación aplicable, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que, para cada tipo establece en Ley.

Ingresos extraordinarios: Aquellos cuya percepción se autoriza para proveer a la satisfacción de necesidades de carácter extraordinario y los provenientes de empréstitos públicos.

DÉCIMO SEXTO. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21-A, fracción I de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, y considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, publicados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se infirieron proyecciones de los montos totales de las Leyes de Ingresos para los años 2022 y 2023.

De acuerdo a lo establecido en el documento Criterios Generales de Política Económica 2022, se tiene que para efecto de las estimaciones de finanzas públicas, se plantea utilizar un crecimiento puntual del PIB para el período 2022 del 4.1%.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que entre los riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales, se tiene que la mayor parte del ingreso recibido proviene de las participaciones y aportaciones federales, así como los convenios con el Estado y la Federación, por lo que los riesgos relevantes están positivamente correlacionados con los ingresos de la federación; y son estos riesgos los que podrían causar modificación a las proyecciones de ingresos municipales.

La estrategia principal para enfrentar dichos riesgos será determinada por el propio Ayuntamiento según la naturaleza del riesgo y el comportamiento de los ingresos.

DÉCIMO OCTAVO. En armonía a lo que estipula el artículo 18, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan algunos riesgos que pudieran impactar las finanzas públicas del Municipio, así como propuestas de acción para enfrentarlos:

Uno de los riesgos al cual se enfrentan las finanzas públicas municipales, son los laudos laborales, obligaciones jurídicas ineludibles, que en el caso del Ayuntamiento de Cárdenas, ha venido cumpliendo en tiempo y forma los plazos legales para el seguimiento de los mismos, sin embargo, actualmente se estima que los expedientes en ejecución ascienden a un monto de **55 Millones de Pesos**, ello sin considerar las actualizaciones administrativas, que al momento de ser exigibles por parte de la autoridad correspondiente representará un riesgo preponderante para la hacienda pública durante el ejercicio fiscal 2022.

Asimismo, el consumo de energía eléctrica por un importe alrededor de **77.5 Millones de Pesos**, correspondiente a la deuda histórica vigente, es un factor que, de no tomar las medidas de disciplina financiera correspondiente, podría afectar la Hacienda Municipal.

De igual forma, existen riesgos derivado de factores externos, como es el caso del desempleo, de acuerdo con información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); a julio de 2020, la tasa de desocupación del Estado de Tabasco fue del **7.1%**, este rubro impacta a la economía de los municipios, como es el caso de Cárdenas, y en consecuencia la recaudación de las contribuciones municipales.

Ahora bien, se estima que el Ayuntamiento de Cárdenas, tiene un monto correspondiente a la Deuda Contingente, es decir, obligaciones que tienen su origen en hechos específicos que en el futuro pueden ocurrir o no, es en el orden de **132.5 millones de pesos**.

Asimismo, se considera un panorama económico complejo a nivel nacional para el 2022, provocado por la pandemia de la COVID-19, misma que seguirá teniendo efectos negativos en la recaudación de las contribuciones propias del Municipio y en general del país lo cual tendrá un efecto adverso en las transferencias federales.

No obstante, a la situación anteriormente expuesta, se hace la pertinente aclaración que el Ayuntamiento de este Municipio, llevará a cabo una serie de estrategias para afrontar dichas situaciones, siendo la principal el fortalecimiento de los ingresos propios, eficiencia del gasto público, control de egresos, de la deuda pública y el patrimonio; así como programas de austeridad que permitan afrontar dichos riesgos relevantes para las finanzas públicas.

DÉCIMO NOVENO. Que para estimar los ingresos propios se consideró el comportamiento histórico de recaudación de los últimos tres ejercicios fiscales.

Asimismo, para el caso de las Participaciones y Aportaciones Federales, se proyectó con base en la Recaudación Federal Participable (RFP), que el Ejecutivo Federal estimó en la Iniciativa de Ley de Ingresos Federal para el Ejercicio Fiscal 2022, la cual, se determinó considerando el planteamiento del entorno económico externo, complejo y volátil, establecidos en los Criterios Generales de Política Económica relativos al ejercicio fiscal 2022, que el propio Ejecutivo Federal presentó a la H. Cámara de Diputados.

Cabe señalar, que en lo que respecta a los ingresos derivados de las Multas Administrativas Federales no Fiscales, cuyo rubro corresponde a los Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, en la estimación se tomó en cuenta el padrón efectivo de créditos fiscales que la Secretaría de Finanzas remite al Municipio, por lo que el pronóstico es reservado con respecto al resultado que se ha obtenido durante el ejercicio fiscal 2021.

En virtud de lo anterior, y en términos del artículo 18, fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a continuación, se presenta la proyección de las finanzas públicas del Municipio de Cárdenas, para los períodos de 2023, 2024 y 2025, en adición al ejercicio fiscal 2022:

MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto (b)	Año en Cuestión 2022	2023	2024	2025
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	684,766,865.93	698,462,203.25	712,431,447.31	726,680,076.26
A. Impuestos	28,155,948.69	28,719,067.66	29,293,449.02	29,879,318.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Derechos	61,063,640.79	62,284,913.61	63,530,611.88	64,801,224.12
E. Productos	29,188.35	29,772.12	30,367.56	30,974.91
F. Aprovechamientos	4,092,600.81	4,174,452.83	4,257,941.88	4,343,100.72
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00
H. Participaciones	554,192,676.33	565,276,529.86	576,582,060.45	588,113,701.66
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	874,451.28	891,940.31	909,779.11	927,974.69
J. Transferencias	0.00	0.00	0.00	0.00
K. Convenios	36,358,359.68	37,085,526.87	37,827,237.41	38,583,782.16
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	503,424,634.00	513,493,126.68	523,762,989.21	534,238,249.00
A. Aportaciones	466,624,634.00	475,957,126.68	485,476,269.21	495,185,794.60
B. Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	36,800,000.00	37,536,000.00	38,286,720.00	39,052,454.40
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00

MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto (b)	Año en Cuestión 2022	2023	2024	2025
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00			
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00			
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	1,188,191,499.93	1,211,955,329.93	1,236,194,436.53	1,260,918,325.26
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0.00	0.00	0.00	0.00

En razón de lo establecido en el artículo 18 fracción III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como, en el artículo 13 fracción IV, párrafo segundo, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus municipios, se presentan los montos de los ingresos a rubro mayor de los últimos tres años; así como la estimación al cierre del ejercicio 2021:

MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
Concepto (b)	Año en Cuestión 2018	2019	2020	2021
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	451,264,428.16	551,871,750.00	597,263,556.92	604,748,992.00
A. Impuestos	13,961,226.23	23,793,531.00	28,153,232.26	24,764,695.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Derechos	17,683,292.61	57,170,438.00	59,039,964.26	59,475,942.00
E. Productos	279,354.44	26,898.00	5,203.59	27,985.00
F. Aprovechamientos	18,856,205.72	4,693,047.00	7,873,465.16	4,882,647.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y	0.00	0.00	0.00	0.00

MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
Concepto (b)	Año en Cuestión 2018	2019	2020	2021
Servicios				
H. Participaciones	400,484,349.16	465,250,799.00	480,878,160.00	515,495,723.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	937,037.00	789,961.28	102,000.00
J. Transferencias	0.00	0.00	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	20,523,570.37	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	461,088,748.46	479,514,833.00	515,301,687.22	517,055,965.00
A. Aportaciones	364,926,934.99	414,798,864.00	438,403,675.00	447,171,749.00
B. Convenios	71,062,654.39	36,359,933.00	29,504,478.22	34,562,746.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	34,628,892.00	35,321,470.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	25,099,159.08	28,356,036.00	12,764,642.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	39,183,219.10			
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	39,183,219.10			
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	951,536,395.72	1,031,386,583.00	1,112,565,244.14	1,121,804,957.00
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	39,183,219.10	0.00	0.00	0.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	39,183,219.10	0.00	0.00	0.00

1 Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

2 Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el resto del ejercicio.

En lo que se refiere al rubro de financiamiento, el Municipio, con fecha 06 de noviembre del año 2017 realizó una invitación para participar en el proceso competitivo para el otorgamiento de un crédito simple por un monto de hasta \$50'000,000.00 (Cincuenta Millones de Pesos 00/100 M.N.), quedando asentado mediante acuerdo núm. 230/2017, con fecha 15 de noviembre de 2017 al respecto, estimando el estado de situación financiera al mes de diciembre de 2021 en el rubro de Deuda Pública a Largo Plazo, la cantidad de \$26,120,732.93 (Veintiséis Millones Ciento Veinte Mil Setecientos Treinta y Dos pesos 93/100 M.N), monto real del préstamo; el cual esta convenido a pagar en un total de 88 mensualidades, realizándose amortizaciones iguales a capital \$343,693.85 (Trescientos Cuarenta y Tres Mil Seiscientos Noventa y Tres Pesos 85/100 M.N) más los intereses mensuales convenidos.

A continuación, se presenta una proyección de amortización de los siguientes ejercicios hasta su total finiquito.

DEUDA A LARGO PLAZO

EJERCICIO FISCAL	AMORTIZACIÓN	INTERESES	CAPITAL + INTERESES
2022	\$ 4,124,326.20	\$ 2,319,330.76	\$ 6,443,656.96
2023	\$ 4,124,326.20	\$ 1,930,454.45	\$ 6,054,780.65
2024	\$ 4,124,326.20	\$ 1,538,593.72	\$ 5,662,919.92
2025	\$ 4,124,326.20	\$ 1,138,051.09	\$ 5,262,377.29
2026	\$ 4,124,326.20	\$ 745,105.15	\$ 4,869,431.35
2027	\$ 4,124,326.20	\$ 343,296.44	\$ 4,467,622.64
2028	\$ 1,374,775.73	\$ 26,678.74	\$ 1,401,454.47
TOTAL	\$ 26,120,732.93	\$ 8,041,510.35	\$ 34,162,243.28

VIGÉSIMO. Que acorde a todo lo anterior, habiéndose recibido la iniciativa y efectuado su análisis, se considera procedente aprobar la Ley de Ingresos del Municipio de Cárdenas, Tabasco, para el ejercicio fiscal 2022, en la que la estructura de los conceptos de ingresos que se enumeran se encuentran conformes con las leyes aplicables en la materia.

VIGÉSIMO PRIMERO. En esas condiciones, estando facultado el Honorable Congreso del Estado, conforme a los artículos 36, fracciones I y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes y decretos para la mejor administración de la Entidad y estando esta Soberanía facultada para determinar y aprobar los ingresos de los Ayuntamientos, se emite el siguiente:

DECRETO 011

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Cárdenas, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

**TÍTULO I
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO I
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

ARTÍCULO 1. Durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre del 2022 la Hacienda Pública de este Municipio, percibirá los ingresos por concepto de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos, conforme a las tasas, cuotas y tarifas establecidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco; asimismo por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones, de acuerdo a las reglamentaciones correspondientes; mismas que se estiman en las cantidades que a continuación se enumeran:

CONCEPTO		ESTIMACIÓN 2022
1	IMPUESTOS	28,155,948.69
11	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	0.00
1101	IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO GRAVADOS POR EL IVA	0.00
12	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	20,992,408.66
1201	IMPUESTO PREDIAL	20,992,408.66
120101	URBANO VIGENTE	9,244,912.91
120102	RÚSTICO VIGENTE	3,223,628.32
120103	REZAGO URBANO	6,499,219.82
120104	REZAGO RÚSTICO	2,024,647.61
13	IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	5,457,705.03
1301	TRASLADO DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES	5,457,705.03
130101	URBANO VIGENTE	4,256,486.12
130102	RÚSTICO VIGENTE	140,967.70
130103	REZAGO URBANO	835,665.15
130104	REZAGO RÚSTICO	224,586.06
17	ACCESORIOS DE IMPUESTOS	1,705,835.00
1701	RECARGOS	1,372,545.00
1702	MULTAS	231,552.00
1703	HONORARIOS	0.00

1704	GASTOS DE EJECUCIÓN	101,738.00
2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0.00
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0.00
4	DERECHOS	61,063,640.79
41	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	0.00
43	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	16,470,824.56
4301	LICENCIAS Y PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN	3,249,717.86
430101	LICENCIAS Y PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN	974,382.07
430102	PARA OTRAS CONSTRUCCIONES, POR METRO CUADRADO	2,224,802.44
430103	POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, RELLENOS Y/O EXCAVACIONES: POR CADA METRO LINEAL DE BARDA	31,915.80
430104	POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, RELLENOS Y/O EXCAVACIONES: POR CADA METRO CÚBICO DE EXCAVACIONES Y/O RELLENOS	5,319.30
430105	PERMISO PARA OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA CON MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN, HASTA POR 3 DÍAS	2,659.65
430106	PERMISOS DE DEMOLICIÓN, POR METRO CUADRADO	10,638.60
4302	LICENCIAS Y DE LOS PERMISOS PARA, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y LOTIFICACIONES, RELOTIFICACIONES, DIVISIONES Y SUBDIVISIONES	448,416.99
430201	FRACCIONAMIENTOS: POR EL ÁREA TOTAL DEL FRACCIONAMIENTO, POR METRO CUADRADO	53,193.00
430202	CONDOMINIOS, POR METRO CUADRADO DEL TERRENO	31,915.80
430203	LOTIFICACIONES, POR METRO CUADRADO DEL ÁREA TOTAL	1,595.79
430204	RELOTIFICACIONES, POR METRO CUADRADO DEL ÁREA VENDIBLE	159,579.00
430205	DIVISIONES, POR METRO CUADRADO DEL ÁREA VENDIBLE	53,193.00
430206	SUBDIVISIONES, POR METRO CUADRADO DEL ÁREA ENAJENABLE	148,940.40
4303	DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL	956,804.39
430301	DE LOS TERRENOS A PERPETUIDAD EN LOS CEMENTERIOS, POR CADA LOTE DE DOS METROS DE LONGITUD POR UNO DE ANCHO, EN LA CABECERA MUNICIPAL	95,747.40
430302	DE LOS TERRENOS A PERPETUIDAD EN LOS CEMENTERIOS, POR CADA LOTE DE DOS METROS DE LONGITUD POR UNO DE ANCHO, DEMÁS CEMENTERIOS MUNICIPALES	53,193.00
430303	POR LA CESIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD, Y BÓVEDAS ENTRE PARTICULARES	53,193.00
430304	POR REPOSICIÓN DE TÍTULOS DE PROPIEDAD	69,150.90
430305	SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE PANTEONES	685,520.09
4304	SERVICIOS MUNICIPALES DE OBRAS	1,279,166.48
430401	POR ARRIMO DE CAÑO EN CALLES PAVIMENTADAS O ASFALTADAS	15,957.90
430402	AUTORIZACIÓN DE LA FACTIBILIDAD DEL USO DEL SUELO	498,621.79
430403	APROBACIÓN DE PLANOS DE CONSTRUCCIONES	764,586.79
4305	EXPEDICIÓN DE TÍTULOS DE TERRENOS MUNICIPALES	42,554.40
430501	EXPEDICIÓN DE TÍTULOS DE TERRENOS MUNICIPALES	42,554.40
4306	SERVICIOS, REGISTROS E INSCRIPCIONES	7,243,124.06
430601	BÚSQUEDA DE CUALQUIER DOCUMENTO EN LOS ARCHIVO MUNICIPALES	264,572.59
430602	BÚSQUEDA DE DOCUMENTOS EN EL ARCHIVO CATASTRAL	9,574.74

	430603	CERTIFICADOS Y COPIAS CERTIFICADAS DE REGISTRO DE FIERROS Y SEÑALES PARA MARCAR GANADO Y MADERA	266,399.93
	430604	CERTIFICACIÓN DEL NÚMERO OFICIAL Y ALINEAMIENTO	553,207.20
	430605	CERTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO	3,317,850.79
	430606	CERTIFICACIÓN DE ACTA DE DEFUNCIÓN, SUPERVIVENCIA, MATRIMONIO, FIRMAS Y CONSTANCIAS DE ACTOS POSITIVOS O NEGATIVOS	931,067.32
	430607	CERTIFICACIÓN DE ACTA DE DIVORCIO	159,579.00
	430608	CERTIFICACIÓN DE TIPO DE PREDIO	31,915.80
	430609	CERTIFICACIÓN DE ACTAS DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS	8,510.88
	430610	ASENTAMIENTO O EXPOSICIÓN, RECONOCIMIENTO, DESIGNACIÓN, Y SUPERVIVENCIA CELEBRADO A DOMICILIO	74,470.20
	430611	ACTO DE RECONOCIMIENTO, DE SUPERVIVENCIA, POR EMANCIPACIÓN, CUANDO EL INCAPACITADO TENGA BIENES Y ENTRA A ADMINISTRARLOS, Y POR ACTA DE TUTELA, CUANDO EL INTERESADO TENGA BIENES	9,574.74
	430612	CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO EFECTUADO A DOMICILIO EN HORAS HÁBILES	21,277.20
	430613	CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO EFECTUADO A DOMICILIO EN HORAS EXTRAORDINARIAS	42,554.40
	430614	CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO EFECTUADO EN EL REGISTRO CIVIL EN HORAS HÁBILES	498,621.79
	430615	CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO EFECTUADO EN EL REGISTRO CIVIL EN HORAS EXTRAORDINARIAS	15,957.90
	430616	POR ACTO DE DIVORCIO ADMINISTRATIVO	307,126.99
	430617	SENTENCIA EJECUTIVA DE DIVORCIO	728,298.73
	430618	CONSTANCIA NEGATIVA DE NACIMIENTO	1,063.86
	430619	COSTO DE REPRODUCCIÓN	1,500.00
4307		SERVICIOS COLECTIVOS	1,106,414.40
	430701	RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE BASURA O DESECHOS SÓLIDOS	53,193.00
	430702	LOTES BALDÍOS QUE SEAN LIMPIADOS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL	31,915.80
	430703	SERVICIO DE SEGURIDAD PÚBLICA EN FORMA EXCLUSIVA PARA LA PROTECCIÓN DE VALORES, DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.	1,021,305.60
4308		AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y CARTELES O LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD	2,144,625.98
	430801	LICENCIA, PERMISO O AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE TODA CLASE DE ANUNCIOS Y CARTELES O CUALQUIER TIPO DE PUBLICIDAD	2,144,625.98
44		OTROS DERECHOS	44,592,816.23
	440101	LICENCIA Y/O ANUENCIA DE GIROS COMERCIALES	15,805,512.00
	440102	EXPEDICIÓN DE PLANOS	90,428.10
	440103	EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA POR PROTECCIÓN CIVIL	3,617,468.19
	440104	EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO MUNICIPAL	181,385.00
	440105	EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS Y CERTIFICADO AMBIENTAL	4,571,619.19
	440106	EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA POR LA DIRECCIÓN DE FINANZAS	53,193.00
	440107	EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA POR EL REGISTRO CIVIL	212,772.00
	440108	EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA POR LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS	21,277.20
	440109	EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA POR LA COORDINACIÓN DE CATASTRO	63,831.60
	440110	SERVICIOS, REGISTROS E INSCRIPCIONES AL PADRÓN DE CONTRATISTAS Y PRESTADORES DE SERVICIO	186,175.50

	440111	POR OCUPAR ESPACIO EN VÍA PÚBLICA	7,155,198.00
	440112	RECTIFICACIÓN DE MEDIDAS Y COLINDANCIAS	319,158.00
	440113	APROBACIÓN Y EXPEDICIÓN DE PLANOS DE CONSTRUCCIÓN	531,930.00
	440114	REPOSICIÓN DE TÍTULOS DE PROPIEDAD	21,277.20
	440115	TRASPASOS DE TÍTULOS DE PROPIEDAD	37,235.10
	440116	ANDENES	1,190,130.79
	440117	SERVICIOS DE BAÑOS PÚBLICOS (CENTRAL CAMIONERA)	1,063,860.00
	440118	SERVICIO DE BAÑOS PÚBLICOS (MERCADO PÚBLICO 27 DE FEBRERO)	744,702.00
	440119	SERVICIO DE BAÑOS PÚBLICOS (MERCADO PÚBLICO LIC. FRANCISCO TRUJILLO GURRÍA)	10,638.60
	440120	CONCESIONES (MERCADO PÚBLICO 27 DE FEBRERO)	531,930.00
	440121	CONCESIONES (CENTRAL CAMIONERA)	265,965.00
	440122	CONCESIONES (MERCADO PÚBLICO FRANCISCO TRUJILLO)	59,576.16
	440123	MECANIZACIÓN AGRÍCOLA	1,063,860.00
	440124	POR SACRIFICIO DE RES, CERDO Y POLLO	382,989.60
	440125	EXPEDICIÓN Y CERTIFICACIÓN DE VALOR CATASTRAL	744,702.00
	440126	TALLERES CASA DE LA CULTURA (DECUR)	191,494.80
	440127	POR SERVICIOS DEL CENDI (DIF MUNICIPAL)	319,158.00
	440128	TALLERES DIF MUNICIPAL	425,544.00
	440129	APROBACIÓN, REGISTRO DE PLANOS Y ASIGNACIÓN DE CLAVE CATASTRALES	15,957.90
	440130	PERMISO DE CARGA Y DESCARGA	1,063,860.00
	440131	CONSTANCIA DE REGISTRO ÚNICO MUNICIPAL	138,301.80
	440132	PAGO DE BASES DE LICITACIONES DIVERSAS	744,702.00
	440133	OTROS SERVICIOS (MERCADO PÚBLICO 27 DE FEBRERO)	53,193.00
	440134	OTROS DERECHOS	319,158.00
	440135	EXPEDICIÓN TÍTULOS DE PROPIEDAD	48,203.28
	440136	CANCELACIÓN DE FIERROS	1,063.86
	440137	SERVICIOS DE EDUCACIÓN VIAL	425,544.00
	440138	ANOTACIONES DE RESOLUCIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS	159,579.00
	440139	ACTAS DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN	638,316.00
	440140	TALLERES CULTURALES	265,965.00
	440141	FERIAS Y CONVENCIONES	194,944.36
	440142	CURSOS DE PROTECCIÓN CIVIL	43,017.00
	440143	POR USO DE SUELO	618,000.00
45		ACCESORIOS DE DERECHOS	0.00
	4501	MULTAS	0.00
	4502	HONORARIOS	0.00
	4503	GASTOS DE EJECUCIÓN	0.00
49		DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	0.00
5		PRODUCTOS	29,188.35
51		PRODUCTOS	29,188.35
	5101	PRODUCTOS FINANCIEROS	29,188.35

59	PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	0.00
6	APROVECHAMIENTOS	4,092,600.81
61	APROVECHAMIENTOS	4,092,600.81
6101	MULTAS	4,092,600.81
610101	MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL	3,347,897.77
610102	MULTAS POR SEGURIDAD PÚBLICA	585,123.00
610103	MULTAS DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO	106,386.00
610104	MULTAS DERIVADAS DE LA MANIFESTACIÓN EXTEMPORÁNEA DE CONSTRUCCIÓN	53,194.04
6102	INDEMNIZACIONES	0.00
6103	REINTEGROS	0.00
6104	APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES	0.00
6105	OTROS APROVECHAMIENTOS	0.00
62	APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES	0.00
63	ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	0.00
69	APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	0.00
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	0.00
	TOTAL INGRESOS DE GESTIÓN	93,341,378.64
8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	1,121,267,806.29
81	PARTICIPACIONES	580,610,361.33
8101	FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	508,971,744.00
8102	FONDO DE COMPENSACIÓN Y DE COMBUSTIBLE MUNICIPAL	26,417,685.00
8103	FONDO MUNICIPAL DE RESARCIMIENTO DE CONTRIBUCIONES ESTATALES	13,100,000.00
8104	FONDO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	32,120,932.33
8105	FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (FEIEF)	0.00
82	APORTACIONES	466,624,634.00
8201	FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL DE Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	285,149,656.00
8202	FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN)	181,474,978.00
83	CONVENIOS	36,358,359.68
8301	CONVENIOS DE COORDINACIÓN	4,658,359.68
830101	CONVENIO TRÁNSITO	4,658,359.68
8302	CONVENIOS DE COLABORACIÓN	0.00
8303	CONVENIOS DE REASIGNACIÓN (DESCENTRALIZACIÓN)	0.00
8304	OTROS CONVENIOS Y SUBSIDIOS	31,700,000.00

	830401	FORTASEG - SUBSIDIO PARA EL FORTALECIMIENTO DEL DESEMPEÑO EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	0.00
	830403	CONVENIO CON SECRETARÍA DE BIENESTAR SUSTENTABILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO	31,700,000.00
	830404	CONVENIO SECRETARÍA PARA EL DESARROLLO ENERGÉTICO	0.00
84		INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	874,451.28
	8401	INCENTIVOS REINTEGRADOS POR LA TESOFE	0.00
	8402	INCENTIVOS POR LA RECAUDACIÓN DE INGRESOS FEDERALES COORDINADOS	874,451.28
	840201	ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE	0.00
	840202	MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES	874,451.28
85		FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	36,800,000.00
	8501	FONDO PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS, REGIONES TERRESTRES	16,500,000.00
	8502	FONDO PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS, REGIONES MARÍTIMAS	20,300,000.00
9		TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	0.00
	91	TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	0.00
	93	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	0.00
	95	PENSIONES Y JUBILACIONES	0.00
	96	TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y ANÁLOGOS	0.00
	97	TRANSFERENCIAS DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO	0.00
		TOTAL DE INGRESOS DE GESTIÓN MAS FEDERALES	1,214,609,184.93
		INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	0.00
		INGRESOS TOTALES	1,214,609,184.93

CAPÍTULO II DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 2. El monto de las Participaciones Federales se sujetará en todo caso, a los importes que por participaciones le correspondan al Estado de Tabasco y a sus Municipios según se determine en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, y en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; cuyo monto habrá de ser establecido conforme los ordenamientos anteriores y publicados de manera oportuna en el Periódico Oficial del Estado.

Los Ingresos provenientes de las aportaciones federales del Ramo General 33, Fondos III y IV, que le correspondan al Municipio, se sujetarán a las cantidades que sean publicadas por el Gobierno Estatal en el Periódico Oficial del Estado, quedando obligado el Ayuntamiento a través de los servidores públicos competentes, a informar de su ejercicio al rendir la cuenta pública correspondiente.

Asimismo, formarán parte de los ingresos del Municipio: los demás que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración

Administrativa en Materia Fiscal Federal, que tienen celebrados el Gobierno del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los que establezca la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, así como los convenios celebrados entre el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento; además de los ingresos extraordinarios que perciba el Municipio y que no estén comprendidos en los conceptos anteriores .

ARTÍCULO 3. Las participaciones que correspondan a los Municipios del Estado conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, son Inembargables; no pueden afectarse para fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo para el pago de obligaciones contraídas por los Municipios, con autorización del Congreso del Estado.

Asimismo, el Municipio podrá convenir que el Estado afecte sus participaciones o aportaciones susceptibles de afectación, en los términos de lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y los correlativos de las Leyes de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco y de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios.

TÍTULO II DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 4. Los ingresos a que se refiere el artículo primero de la presente Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, códigos, reglamentos, convenios, decretos y disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 5. Los contribuyentes que no cubran oportunamente las contribuciones y aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, deberán pagar actualizaciones, en términos de lo señalado por el artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria.

Además, deberán cubrirse recargos por concepto de indemnización al Fisco Municipal por falta de pago oportuno, a una tasa del 2% por cada mes o fracción de mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que se pague.

ARTÍCULO 6. En los casos de prórroga para el pago de los Créditos Fiscales se causarán recargos mensuales sobre saldos insolutos a la tasa que mediante Ley fije anualmente el Congreso del Estado.

ARTÍCULO 7. Las infracciones a las Leyes Municipales, así como los delitos que se cometieren en perjuicio del fisco municipal, serán sancionadas de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de que la

conducta de que se trate sea constitutiva de algún delito, en cuyo caso será sancionada por la autoridad competente, conforme a derecho.

En la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco se deberán observar los demás ordenamientos fiscales federales, estatales y municipales, en el ejercicio de las facultades conferidas en los Convenios de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal en el ámbito de competencia de cada ordenamiento.

ARTÍCULO 8. En término de lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65, fracción V, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y para los fines de sus ingresos, el Municipio únicamente podrá establecer exenciones o subsidios respecto a las contribuciones relativas a los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados y de los Municipios.

ARTÍCULO 9. Las exenciones o subsidios a que se refiere el artículo anterior, no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la Federación del Estado o del Municipio sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

ARTÍCULO 10. El H. Cabildo del Municipio de Cárdenas, Tabasco, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de programas que considere pertinentes de apoyo a los contribuyentes para el pago del impuesto predial, concediendo incentivos fiscales en accesorios del impuesto predial, desde un porcentaje mínimo hasta el total de ellos; los contribuyentes que se adhieran a dichos estímulos deberán realizar el pago del impuesto más su actualización, correspondiente al Ejercicio Fiscal en curso y años anteriores.

Adicionalmente, el Cabildo podrá autorizar el otorgamiento de descuentos en el cobro de accesorios de derechos, siempre y cuando sean programas de beneficio social y general.

ARTÍCULO 11. La información financiera que se genere en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida, por lo menos trimestralmente en la respectiva página de internet, a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deban presentarse ante el Órgano Superior de Fiscalización.

CAPÍTULO II DE LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES FISCALES

ARTÍCULO 12. Las autoridades fiscales municipales referidas en el artículo 8 de Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, quedan facultadas para cerciorarse del

cumplimiento de las obligaciones fiscales y determinar si es el caso, los créditos fiscales omitidos, para esos fines podrá:

I.- Ordenar la inspección de predios, establecimientos y otros lugares similares cualesquiera que sean, cuando lo estime necesario;

II.- Solicitar a los sujetos pasivos, responsables solidarios o terceros, información relacionada con el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las operaciones gravadas por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco;

III.- Imponer las sanciones administrativas que correspondan por infracciones a las leyes fiscales y hacer las denuncias procedentes ante el Ministerio Público en el caso de delitos cometidos en perjuicio de la Hacienda Municipal; y

IV.- Aplicar el procedimiento administrativo de ejecución con apego a la Legislación Fiscal aplicable.

ARTÍCULO 13. Toda iniciativa en Materia Fiscal, incluyendo aquéllas que se presenten para cubrir el Presupuesto de Egresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal 2022, deberá incluir en su exposición de motivos el impacto recaudatorio de cada una de las medidas propuestas. De la misma forma, en cada una de las explicaciones establecidas en dicha exposición de motivos deberá incluir claramente el artículo del ordenamiento de que se trate en el cual se llevarían a cabo las reformas.

Toda iniciativa en materia fiscal que se envíe al H. Congreso del Estado observará lo siguiente:

Que se otorgue certidumbre jurídica a los contribuyentes.

Que el pago de las contribuciones sea sencillo y asequible.

Que el monto a recaudar sea mayor que el costo de su recaudación y fiscalización.

Que las contribuciones sean estables para las finanzas públicas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el 01 de enero de 2022, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. El H. Cabildo del Municipio de Cárdenas, Tabasco, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de los

programas fiscales que considere pertinentes de apoyo a los contribuyentes en el pago de sus contribuciones.

ARTÍCULO CUARTO. Relativo al cobro de los derechos por la prestación del servicio de Registro Civil se estará a las prevenciones que se pacten de común acuerdo y a los demás ordenamientos legislativos y reglamentarios que resulten aplicables, y a las perspectivas de suscribir en su caso, el Acuerdo de Colaboración Administrativa en materias de Registro Civil y Fiscal, entre el Poder Ejecutivo del Estado y el H. Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco.

ARTÍCULO QUINTO. En caso de que, durante la vigencia de la presente Ley sean transferidos al Municipio de Cárdenas algunos de los servicios señalados en el artículo 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que su cobro no esté previsto en los ordenamientos hacendarios del Municipio, se aplicará en lo conducente lo previsto en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco y la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, así como lo que se establezca en los Convenios de Transferencia que se suscriban al respecto y los demás ordenamientos legales de aplicación estatal que se expidan y que resulten aplicables al servicio transferido.

ARTÍCULO SEXTO. Tratándose de las contribuciones u otros ingresos que a la fecha se recaudan por la Hacienda Municipal y que derivan de la prestación de los servicios públicos que en forma, indistintamente vía convenio o acuerdo celebrado con el Poder Ejecutivo del Estado, o en forma concurrente, ya sea con la Federación o el Estado, se materializan o ejecutan por el Municipio, conforme a las disposiciones constitucionales, y legislativas, que no esté expresamente previsto su cobro en ordenamientos municipales, se estará en su aplicación a lo considerado en las leyes y demás previsiones legales hacendarias, según se trate en el ámbito federal o estatal.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Para efectos de los derechos a que se refiere el artículo primero de esta Ley, el Gobierno y la Administración Pública Municipal implementarán las medidas necesarias para establecer los procesos, procedimientos y mecanismos requeridos para garantizar el cobro de estos conceptos.

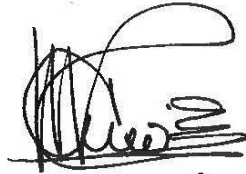
ARTÍCULO OCTAVO. Lo no previsto en esta Ley y que se refiera estrictamente a los ingresos municipales, y de la competencia constitucional del Municipio será resuelto por el Ayuntamiento, debiéndole comunicar lo conducente al H. Congreso del Estado.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. DIP. EMILIO ANTONIO CONTRERAS MARTÍNEZ DE ESCOBAR, PRESIDENTE; DIP. ISABEL YAZMÍN ORUETA HERNÁNDEZ, PRIMERA SECRETARIA. RÚBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO,
EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS
QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."



CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO



GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
SECRETARIO DE GOBIERNO



KARLA CANTORAL DOMÍNGUEZ
COORDINADORA GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS

No.- 5752

DECRETO 012

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS, GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIONES I Y VII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 27 de octubre del presente año, el Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, presentó ante el Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos para el Municipio de Centla, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022.
- II. En la primera sesión pública ordinaria de Pleno de fecha cuatro de noviembre del presente año, la Mesa Directiva del Congreso del Estado, dio cuenta de la iniciativa de referencia y fue turnada a la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, para su estudio y presentación del Acuerdo o Dictamen que en su caso proceda.
- III. Quienes integran la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, una vez realizado el análisis y estudio a la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, encontraron diversas inconsistencias por lo que, con fecha 23 de noviembre de 2021, acordaron remitir por conducto de la Presidencia de este órgano legislativo, las observaciones a la Iniciativa original presentada, con estricto respeto al principio de libertad hacendaria prevista en el artículo 115, de la Constitución General de la República; observaciones que atendidas en tiempo y forma por el citado Ayuntamiento fueron subsanadas, adjuntada para tales efectos el Acta de Cabildo respectiva, en la que se aprobaron las adecuaciones pertinentes, por lo que con las mismas se contemplan en el presente Decreto.
- IV.- Con base en lo antes expuesto, las y los integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, han acordado emitir el presente Dictamen, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Congreso del Estado es competente para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos, así como para imponer las contribuciones que deban corresponder a los Municipios, aprobando anualmente los Ingresos que fueren necesarios para cubrir sus respectivos Presupuestos de Egresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracciones I y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

SEGUNDO. Que las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia por materia que se deriva de su denominación y las que específicamente les señala el Reglamento Interior del Congreso del Estado.

TERCERO. Que la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, de la LXIV Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tiene plenamente justificada su competencia y facultad para conocer y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos del Estado y de los Municipios, de conformidad con lo previsto en los artículos 63, 65, fracción I, y 75, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 58, párrafo segundo, fracción XI, inciso a), del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

CUARTO. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 115, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de Gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, estará investido de personalidad jurídica y contará con un patrimonio propio que manejará conforme a la Ley.

Por su parte, de los artículos 115, fracción IV, párrafo cuarto, de la misma Constitución General de la República, y 65, fracción VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se desprende que en materia de ingresos, para la aprobación de las Leyes de Ingresos Municipales, los Ayuntamientos enviarán sus Proyectos conforme a las disposiciones legales aplicables a la Legislatura local.

Esta facultad expresa tiene como premisas, en primer término, el reconocimiento a los Municipios en cuanto a la facultad de proponer y justificar el esquema tributario municipal, por ser quienes enfrentan directamente las necesidades derivadas de su organización y funcionamiento; y segundo, como consecuencia de este reconocimiento, se desprende el fortalecimiento de la hacienda pública municipal.

QUINTO. Que conforme a lo que establecen los artículos 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65, fracciones V y VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como, las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezca a su favor, y en todo caso: a) percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; b) las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura del Estado; y c) los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia propondrán a las Legislaturas Estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Asimismo, disponen que la Legislatura del Estado, aprobará las Leyes de Ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas y que los Presupuestos de Egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus Ingresos disponibles.

SEXTO. Que bajo los términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el artículo 6 señala que las Entidades Federativas deberán generar Balances presupuestarios sostenibles.

Se cumple con esta premisa, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance presupuestario de recursos disponibles es sostenible, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero.

El Financiamiento Neto que, en su caso se contrate por parte de la Entidad Federativa y se utilice para el cálculo del Balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas, de acuerdo con el artículo 46 de la referida Ley. Por lo anterior y cumpliendo con esta premisa el Ayuntamiento de que se trata adjunta a su Iniciativa el Balance presupuestario al cierre del mes de septiembre, teniendo un Balance Presupuestario Positivo, así como un Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Positivo.

Por otro lado, el artículo 18, establece que las Iniciativas de las Leyes de Ingresos y los Proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes Estatales y Municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas. Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

SÉPTIMO. Que el artículo 1 de la Ley de Coordinación Fiscal establece que esa Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento; ahora bien, en el caso de las participaciones se estará en lo establecido en los artículos 2, 2-A, 3-B, 4-B y 25. Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esa Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal –hoy Ciudad de México- en la recaudación Federal participable, se establecen las aportaciones Federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esa Ley, para los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social y de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal –hoy Ciudad de México-.

OCTAVO. Que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, establece en su artículo 70, que los Ingresos de los Municipios del Estado de Tabasco se establecerán en la Ley de Ingresos vigente.

Del mismo modo, el numeral 3, señala que la citada Ley de Hacienda Municipal se complementa con los Reglamentos, Circulares, Acuerdos relativos a concesiones, contratos, convenios y

demás actos jurídicos que en materia fiscal expidan, otorguen o celebren las autoridades competentes en ejercicio de las atribuciones que les confieren las leyes.

NOVENO. Que la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, en sus artículos 13, 35 y 36, establece los requisitos que debe contener el Proyecto de Ley de Ingresos Municipal, los cuales sirvieron de guía y base al Ayuntamiento de que se trata, para la integración de la iniciativa.

DÉCIMO. Que considerando la serie histórica de recaudación propia en los tres ejercicios fiscales anteriores, así como las estimaciones de participaciones federales referenciadas a la Recaudación Federal Participable, el Ayuntamiento presenta su Iniciativa de Ley de Ingresos, como una estimación calculada respecto a los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Centla, Tabasco, definiendo los conceptos bajo los cuales se recaudarán dichos recursos; mismos que serán presupuestados y aplicados en la realización de los objetivos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024.

DÉCIMO PRIMERO. Que la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, dispone en los artículos 29, fracción IV y 112 que es facultad del Ayuntamiento, estimar, examinar, discutir y aprobar la Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales, que será remitida directamente o por conducto del Ejecutivo, a más tardar en el mes de octubre de cada año, a la Legislatura Estatal, para su aprobación.

DÉCIMO SEGUNDO. Que en términos de lo que establecen los artículos 36, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos correspondiente y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el Cabildo correspondiente, el Ayuntamiento de que se trate, podrá contratar obligaciones a corto plazo, sin requerir autorización expresa del Congreso, hasta por el límite máximo que establece ese ordenamiento, en relación a sus ingresos ordinarios determinados en su Ley de Ingresos vigente y sin afectar en garantía o en pago el derecho a recibir participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

DÉCIMO TERCERO. Que la iniciativa promovida por el Ayuntamiento de Centla, Tabasco, se encuentra conforme a lo establecido en los artículos 33, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 70 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco; y en apego a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, aprobada por el Consejo Nacional de Armonización Contable, de fecha veintisiete de febrero del año dos mil trece; publicada en el suplemento "D" al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7391, de fecha seis de julio del año dos mil trece y su correlativa publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de junio de 2018; en las que se establecen los criterios para la estructura y contenido de la información con base en los formatos armonizados, lo que sirve de base para poder llevar a cabo la determinación de los montos que durante el Ejercicio Fiscal 2022 el Municipio de Centla, deberá percibir por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones Federales, así como de los convenios Federales y Estatales y de las demás fuentes de financiamiento previstas por ley.

DÉCIMO CUARTO. Que el primer párrafo del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece: "*Las iniciativas de las Leyes de Ingresos*

[...]; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.”, por lo que acorde a ello se establece lo siguiente:

OBJETIVO:

- Mejorar los planes de recaudación establecidos en la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Centla, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022, haciendo más eficientes los trámites al contribuyente en las Cajas Recaudadoras fijas o Móviles que se establezcan en el Municipio.

ESTRATEGIAS:

- Reducir al mínimo el tiempo de espera del contribuyente en los trámites de pago de los servicios o derechos.
- Incrementar los incentivos fiscales al contribuyente para lograr el propósito de la Recaudación establecidos para el presente Ejercicio Fiscal.
- Dar difusión a los programas de incentivos fiscales.
- Establecer convenios con los establecimientos comerciales, para facilitar al contribuyente el pago de sus impuestos.

METAS:

- Capacitar a los servidores públicos responsables de captar, los impuestos, derechos y aprovechamientos con resultados en el corto plazo.
- Modernizar la sistematización de la Base de Contribuyentes en el Catastro Municipal.

DÉCIMO QUINTO. Que para los efectos de esta Ley se entenderá por:

Impuestos: Son las contribuciones establecidas en la Ley que deben pagar las personas físicas y jurídicas colectivas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas a las participaciones.

Derechos: Son las contribuciones establecidas en la Ley por los servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio.

Productos: Son contraprestaciones por los servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado. Los Productos se rigen por los contratos, concesiones, autorizaciones y demás actos jurídicos que los establezcan, así como por la legislación administrativa, civil y por las normas especiales que se expiden.

Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de los impuestos, derechos, productos y participación.

Participaciones: Son las cantidades que correspondan al Municipio con arreglo a las bases, montos y plazos que determine el Congreso del Estado conforme a las Leyes y convenios suscritos entre la Federación, el Estado y los Municipios.

Aportaciones: Son los recursos federales que recibe el Municipio distintos de las participaciones que la Federación transfiere a las haciendas públicas municipales en los términos de la legislación aplicable, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que, para cada tipo establece en Ley.

Ingresos extraordinarios: Aquellos cuya percepción se autoriza para proveer a la satisfacción de necesidades de carácter extraordinario y los provenientes de empréstitos públicos.

DÉCIMO SEXTO. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21-A, fracción I de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, y considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, publicados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se infirieron proyecciones de los montos totales de las Leyes de Ingresos para los años 2022 y 2023.

De acuerdo a lo establecido en el documento Criterios Generales de Política Económica 2022, se tiene que para efecto de las estimaciones de finanzas públicas, se plantea utilizar un crecimiento puntual del PIB para el período 2022 del 4.1%.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que entre los riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales, se tiene que la mayor parte del ingreso recibido proviene de las participaciones y aportaciones federales, así como los convenios con el Estado y la Federación, por lo que los riesgos relevantes están positivamente correlacionados con los ingresos de la federación; y son estos riesgos los que podrían causar modificación a las proyecciones de ingresos municipales.

La estrategia principal para enfrentar dichos riesgos será determinada por el propio Ayuntamiento según la naturaleza del riesgo y el comportamiento de los ingresos.

DÉCIMO OCTAVO. En lo referente a la política de endeudamiento de este Municipio, no se tiene previsto contratar tal instrumento financiero, lo anterior, en virtud de que se trabaja en el fortalecimiento de los ingresos propios y una política de eficiencia en el gasto. Las medidas de apremio financiero que presenta el Municipio no implican que se tenga que optar por un endeudamiento en el corto, mediano o largo plazo, sin embargo, de acuerdo a la calificación que obtenga el Municipio aunado a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en caso de ser estrictamente necesario, se optaría por tal medida.

DÉCIMO NOVENO. Que de conformidad a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016, con su respectiva reforma publicada en el mismo diario oficial el 27 de septiembre de 2018; se incluyen:

MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO		
PROYECCIONES DE INGRESOS DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	2022	2023
1 Ingresos de Libre Disposición		
(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 317,243,575.92	\$ 329,933,318.95
A Impuestos	\$ 13,894,680.13	\$14,450,467.33
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
C Contribuciones de Mejoras		
D Derechos	\$ 5,033,499.02	\$5,234,838.98
E Productos	\$ 1,561.45	\$1,623.90
F Aprovechamientos	\$ 8,661,949.33	\$9,008,427.30
G Ingresos por venta de Bienes y Servicios		
H Participaciones	\$ 289,651,886.00	\$301,237,961.44
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		
J Transferencias		
K Convenios		
L Otros Ingresos de Libre Disposición		
2 Transferencias Federales Etiquetadas		
(2=A+B+C+D+E)	\$ 292,651,099.99	\$ 304,357,143.99
A Aportaciones	\$ 254,546,685.08	\$264,728,552.48
B Convenios	\$ 15,954,524.26	\$16,592,705.23
C Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 22,149,890.65	\$23,035,886.28
D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones		
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
3 Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)		
A Ingresos Derivados de Financiamientos		
4 Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ 609,894,675.91	\$627,880,510.78
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuentes de Pago de Recursos de Libre Disposición.		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)		

MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO			
RESULTADOS DE INGRESOS DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA			
(PESOS)			
(CIFRAS NOMINALES)			
Concepto		2020 *	2021 **
1	Ingresos de Libre Disposición		
	(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$344,678,981.76	\$300,616,031.54
	A Impuestos	\$12,185,433.18	\$13,346,922.43
	B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
	C Contribuciones de Mejoras		
	D Derechos	\$4,181,606.42	\$4,835,067.84
	E Productos	\$3,978.10	\$2,573.23
	F Aprovechamientos	\$10,822,935.84	\$8,320,476.96
	G Ingresos por venta de Bienes y Servicios		
	H Participaciones	\$272,604,303.12	\$274,110,991.08
	I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		
	J Transferencias		
	K Convenios	\$ 44,880,725.10	\$
	L Otros Ingresos de Libre Disposición		
2	Transferencias Federales Etiquetadas		
	(2=A+B+C+D+E)	\$268,209,599.62	\$306,490,574.13
	A Aportaciones	\$235,174,467.28	\$258,702,501.05
	B Convenios	\$9,810,205.99	\$10,283,024.71
	C Fondos Distintos de Aportaciones	\$23,224,926.35	\$37,505,048.37
	D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones		
	E Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
3	Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)		
	A Ingresos Derivados de Financiamientos		
4	Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$612,888,581.38	\$607,106,605.67
Datos Informativos			
1. Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuentes de Pago de Recursos de Libre Disposición.			
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)			
* Los importes corresponden al momento contable ingresos devengado			
** Los importes corresponden al momento contable ingresos devengados y estimados para el resto del ejercicio			

VIGÉSIMO. Que acorde a todo lo anterior, habiéndose recibido la Iniciativa y efectuado su análisis, se considera procedente aprobar la Ley de Ingresos del Municipio de Centla, Tabasco, para el ejercicio fiscal 2022, en la que la estructura de los conceptos de ingresos que se enumeran se encuentran conformes a las leyes aplicables en la materia.

VIGÉSIMO PRIMERO. En esas condiciones, estando facultado el Honorable Congreso del Estado, conforme a los artículos 36, fracciones I y VII, de la Constitución Política del Estado Libre

y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes y decretos para la mejor administración de la entidad y estando esta Soberanía facultada para determinar y aprobar los ingresos de los Ayuntamientos, se emite el siguiente:

DECRETO 012

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Centla, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

ARTÍCULO 1.- Para cubrir los gastos de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, para el ejercicio fiscal 2022, el Municipio de Centla, del Estado de Tabasco, percibirá los ingresos estimados provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

LEY DE INGRESOS 2022		
CUENTA	CONCEPTO	2022
1	Impuestos	\$ 13,894,680.12
1.1	Sobre Espectáculos Públicos	\$ -
1.2	Impuesto Sobre el Patrimonio	\$ 9,695,828.07
1.2.2	Predial	
1.2.2.1.	Urbano	\$ 3,723,528.44
1.2.2.2	Rústico	\$ 3,178,612.12
1.2.2.3	Rezago Urbano	\$ 1,490,381.29
1.2.2.4	Rezago Rústico	\$ 1,303,306.22
1.3	Traslación de dominio de bienes inmuebles	\$ 3,001,557.41
1.3.1	Urbano	\$ 1,916,216.17
1.3.2	Rústico	\$ 1,085,341.24
1.4	Accesorios de impuestos	\$ 1,197,294.65
1.4.1	Recargos	\$ 1,196,936.17
1.4.2	Gastos de Ejecución	\$ 358.48
1.5	Otros Impuesto	\$ -
1.5.1	Impuestos no Comprendidos en la Ley	
4	Derechos	\$ 5,033,499.02
4.1	Derechos por uso Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	
4.2	Derechos por Prestación de Servicios	\$ 585,344.92
4.2.1	Para Construcción de Losa de Concreto y Piso de Mosaico o Mármol, por Metro Cuadrado	\$ 25,041.31
4.2.2	Para otras Construcciones por Metro Cuadrado	\$ 101,198.05
4.2.3	Por Construcciones de Barda, Rellenos y/o Excavaciones	\$ 207,353.09
4.2.4	Permiso para ocupación de Vía Pública con Material de Construcciones hasta por 3 días	\$ 28,745.94

4.2.5	Permiso para ocupación de Vía Pública por Tapial y/o Protección por Metro Cuadrado	\$ 38,802.01
4.2.6	Protección por m2 por día, Permiso de Demolición por Metro Cuadrado	\$ 9,808.67
4.2.7	Permiso por Remodelación	\$ 3,556.19
4.2.8	Por Licencia de Construcción de Casa Habitación	\$ 161,870.17
4.2.9	Permiso para Ruptura de Pavimento	\$ 8,969.49
4.3	Por Prestaciones de Servicios	\$ 3,340,085.70
4.3.1	Por Licencias y Permisos para Fraccionamientos, Condominios, Lotificaciones, Relotificaciones, Divisiones y Subdivisiones	\$ 43,871.98
4.3.1.1	Subdivisiones por Metro cuadrado del Área Vendible	\$ 38,940.41
4.3.1.2	Licencias para Fraccionamiento y Lotificaciones de Terrenos	\$ 4,931.57
4.4	De la Propiedad Municipal	\$ 68,570.71
4.4.1	De Terrenos a Perpetuidad en los Cementerios por cada lote 2 metros. de Longitud por 1 de Ancho	\$ 60,124.35
4.4.2	Por la Cesión de Propiedad y Bóvedas entre Particulares	\$ 3,814.49
4.4.3	Por Reposición de Título de Propiedad	\$ 4,631.87
4.5	De los Servicios Municipales	\$ 28,227.26
4.5.1	Arrimos de caños en Calles Pavimentadas	\$ -
4.5.2	Aprobación de Planos de Construcción	\$ 28,227.26
4.6	De la expedición de títulos de terrenos municipales	\$ 34,003.39
4.6.1	Títulos de Propiedad	\$ 34,003.39
4.7	Servicios registros e inscripciones	\$ 112,711.42
4.7.1	Búsqueda de Cualquier Documento en los Archivos Municipales	\$ 81,724.74
4.7.2	por Certificación y Copias Certificadas	\$ 30,986.68
4.8	De los Servicios Colectivos	\$ 2,992,053.94
4.8.1	Por Certificación de Registro de Fierro para Marcar Ganado y Madera	\$ 163,938.83
4.8.2	Certificación del Número Oficial y Alineamientos	\$ 24,370.18
4.8.3	Por Certificación de Actas de Nacimiento	\$ 2,083,738.75
4.8.4	Por Certificación de Actas de Matrimonio	\$ 104,111.39
4.8.5	Por Certificación de Acta de Divorcio	\$ 11,770.40
4.8.6	Por Certificación de Acta de Defunción	\$ 69,454.10
4.8.7	Por Certificación y Expedición de Valor Catastral	\$ 304,954.16
4.8.8	Por Actos de Reconocimiento, Supervivencia Emancipación Tutela	\$ 13,598.09
4.8.9	Celebración de Matrimonio a Domicilio en Horas Hábiles	\$ 52,925.02
4.8.10	Celebración de Matrimonios a Domicilio en Horas Extraordinarias	\$ 38,976.38

4.8.11	Celebración de Matrimonio en Registro Civil en Horas Hábiles	\$ 108,308.42
4.8.12	Celebración de Matrimonio en el Registro Civil en Horas Extraordinarias	\$ 1,875.63
4.8.13	Actos de Divorcios Administrativos	\$ 11,016.97
4.8.14	Por Disolución de Sociedad Conyugal Aceptando el Régimen de Separación de Bienes	\$ 3,015.62
4.9	Servicio de Recolección de Basura	\$ 60,647.00
4.9.1	Recolección de Basura y Residuos Sólidos	\$ 60,647.00
4.10	Otros Derechos	\$ 1,108,068.40
4.10.1	De las Autorizaciones para la Colocación de Anuncios y Carteles o la Realización de Publicidad	\$ 350,350.26
4.10.2	Cuotas Centro Recreativo	\$ 349,648.55
4.10.3	Uso de Suelo	\$ 265,338.48
4.10.4	Uso de Suelo de Feria	\$ 93,693.60
4.10.5	Zona Federal Marítima Terrestre	\$ 49,037.51
4.11	Accesorios	\$ -
4.11.1	Cuotas por Talleres	\$ -
5	Productos	\$ 1,561.45
5.1	Productos de Tipo Corriente	\$ -
5.2	Productos de Tipo Capital	\$ -
5.2.1	Productos Financieros. (Intereses)	\$ 1,561.45
6	Aprovechamientos	\$ 8,661,949.33
6.1	Aprovechamiento de Tipo Corriente	\$ 4,837,820.99
6.1.1	Multas	\$ 179,508.95
6.1.2	Multas Administrativas Federales no Fiscales	\$ 2,400,144.78
6.1.3	Multas Juez Calificador	\$ 897,096.20
6.1.4	Multas Tránsito	\$ 717,676.96
6.1.5	Multas Reglamentos	\$ 493,402.91
6.1.6	Multas Protección Civil	\$ 149,991.19
6.2	Aprovechamiento de tipo capital	\$ 3,824,128.34
6.2.1	Reintegros	\$ 1,582,691.59
6.2.2	Aportaciones y donativos	\$ 1,117,958.32
6.2.3	Cooperaciones	\$ 1,123,478.43
6.3	Otros Aprovechamientos	
	Total Estimado	\$ 27,591,689.91
8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	\$ 582,302,985.99
8.1	PARTICIPACIONES FEDERALES	\$ 289,651,886.00
8.1.1	PARTICIPACIONES	\$ 248,892,708.00
8.1.2	FONDO DE COORDINACIÓN EN PREDIAL	\$ 13,167,892.00
8.1.3	RESARCIMIENTO CONTRIBUCIONES (2.5 SOBRENOMINA)	\$ 3,000,000.00
8.1.4	IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	\$ 12,552,000.00

8.1.5	FONDO DE COMPENSACIÓN Y DE COMBUSTIBLE MUNICIPAL 70%	\$ 12,039,286.00
8.2	APORTACIONES FEDERALES	\$ 254,546,685.08
8.2.1	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III)	\$ 161,233,275.00
8.2.2	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL (FONDO IV)	\$ 80,378,906.00
8.2.3	FONDO DE APORTACIÓN PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL ESTATAL (FISE)	\$ 12,934,504.08
8.3	CONVENIO ESTATALES Y FEDERALES	\$ 15,954,524.26
8.3.1	PARA LA OPERACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRÁNSITO (CONVENIO TRÁNSITO)	\$ 1,454,524.26
8.3.2	SECRETARÍA DE BIENESTAR	\$ 9,500,000.00
8.3.3	SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO TERRITORIAL Y URBANO	\$ 5,000,000.00
8.4	FONDO DISTINTOS DE APORTACIONES	\$ 22,149,890.65
8.4.1	FONDO PRODUCTORES DE HIDROCARBURO EN REGIONES MARÍTIMAS	\$ 11,787,445.33
8.4.2	FONDO PRODUCTORES DE HIDROCARBURO EN REGIONES TERRESTRES	\$ 10,362,445.32
	OTROS INGRESOS	
	OTROS	\$ -
	TOTAL GENERAL	\$ 609,894,675.91

*Tanto los Ingresos Propios como las Participaciones podrían no llegar al estimado de la Ley de Ingresos, ya que atravesamos una Pandemia Mundial derivada del virus SARS-CoV2 (COVID 19), situación que puede llegar afectar la Recaudación estimada para el año 2022.

Fuente: Dirección de Finanzas, Ayuntamiento de Centla, Tabasco.

El monto de las participaciones federales estimadas para el municipio, se sujetarán de acuerdo a la distribución de recursos participables que le correspondan al Estado de Tabasco y a sus Municipios según se determine en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, y en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; cuyo monto habrá de ser establecido conforme los ordenamientos anteriores y publicados oportunamente en el Periódico Oficial del Estado.

Los Ingresos provenientes de las Aportaciones Federales del Ramo General 33, Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.,(Fondo III) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F. (Fondo IV), que le correspondan al Municipio, se sujetarán a las cantidades que sean publicadas por el Gobierno Estatal en el Periódico Oficial del Estado, quedando obligado el H. Ayuntamiento a través de los servidores públicos competentes, e informar de su ejercicio durante la rendición de la cuenta pública correspondiente.

Los productos financieros que se generen en el manejo de estos fondos serán adicionados a los mismos para que se incrementen hasta por las cantidades que resulten.

También formarán parte de los ingresos del Municipio: los demás que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que tienen celebrados el Gobierno del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los que se señalen en la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, así como los convenios celebrados entre el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento; además de los ingresos extraordinarios que perciba el Municipio y que no estén comprendidos en los conceptos anteriores.

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 2.- Son los ingresos que percibe el Municipio y que no están comprendidos en los conceptos anteriores, derivados de una Ley, Reglamento, Bando o Acuerdo Administrativo que al efecto establezca el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centla, Tabasco; y las disposiciones que señalan otros ingresos, se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que refiere este artículo.

Así como, los que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que tienen celebrados el Gobierno del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los que establezca la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; así como los Convenios celebrados entre el Estado y el Municipio.

ARTÍCULO 3.- Los ingresos a que se refiere el artículo Primero, se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, códigos, reglamentos, convenios, decretos, acuerdos, Bandos y disposiciones administrativas que al efecto emita el H. Ayuntamiento de Centla, Tabasco.

ARTÍCULO 4.- Los recursos a que se refiere la presente Ley, así como los bienes que integran la Hacienda Municipal son inalienables e imprescriptibles y no serán bajo ningún concepto, objeto de embargo, ni de gravamen alguno. De acuerdo al artículo 110 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, que en su parte conducente cita "...cuando se trate de los bienes inmuebles municipales de uso común y de los destinados a un servicio público y su posesión por terceros de buena o mala fe no les genera derecho alguno".

Únicamente podrán gravarse cuando se ofrezcan como garantía y previa autorización del Congreso del Estado, y en cumplimiento con las leyes exactamente aplicables al caso de que se trate.

ARTÍCULO 5.- El H. Cabildo del Municipio de Centla, Tabasco, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de los programas que considere pertinentes, para incentivar a los contribuyentes para el pago del impuesto predial, así como conceder condonaciones de multas y recargos desde un porcentaje mínimo hasta el total de ellos, siempre y cuando el contribuyente actualice su pago al año en curso.

ARTÍCULO 6.- Cuando los contribuyentes no cubran oportunamente las contribuciones y aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales deberán pagarse actualizaciones, en términos de lo señalado por el artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria. Cuando el resultado de la operación para el cálculo

de la actualización sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones y aprovechamientos, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Además, deberán cubrirse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por falta de pago oportuno, a una tasa de recargos a la que fije anualmente mediante ley el Congreso del Estado por cada mes o fracción de mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que se pague.

ARTÍCULO 7.- Las infracciones a las leyes municipales, así como los delitos que se cometieren en perjuicio del fisco municipal, serán sancionadas de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de que la conducta de que se trate sea constitutiva de algún delito, en cuyo caso será sancionada por la autoridad competente, conforme a derecho.

En la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, se deberán observar los demás ordenamientos fiscales del Estado, de los Municipios y la federación, en el ejercicio de las facultades conferidas en los Convenios de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal en que, en su caso, sean parte.

El Ayuntamiento queda autorizado para fijar o modificar los aprovechamientos que se cobrarán en el ejercicio fiscal 2022; por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establecen derechos, y que no se encuentren previstos en otras leyes.

ARTÍCULO 8.- En términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65, fracción V, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y para los fines de sus ingresos, el Municipio, a través de la autoridad fiscal municipal competente, determinará las exenciones o subsidios respecto de las contribuciones relativas a los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados y de los Municipios.

Las exenciones o subsidios no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la Federación, del Estado o del Municipio sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

ARTÍCULO 9.- Atendiendo a lo que disponen el artículo 36 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y el artículo 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios; para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos del municipio y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el cabildo, el H. Ayuntamiento de Centla, Tabasco, podrá contratar financiamiento que no excederá el límite máximo que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, en relación a sus ingresos ordinarios para el ejercicio fiscal 2022, de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio, siempre y cuando la vigencia del financiamiento no sea mayor a un año y por su contratación no sean afectados en garantía o pago el derecho a recibir las participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

El Ayuntamiento deberá comunicar sobre el particular a la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas del H. Congreso del Estado, en un plazo que no exceda de 30 días naturales posteriores a la contratación, liquidación y conclusión del financiamiento.

ARTÍCULO 10.- La información financiera que se genere en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida, por lo menos trimestralmente en la respectiva página de internet, a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deban presentarse ante el Órgano Superior de Fiscalización.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el 01 de enero de 2022, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Tratándose de la contribución especial para predios urbanos baldíos, previsto en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tabasco, ésta se causará, cobrará y liquidará de conformidad con lo dispuesto en dicha Ley y demás disposiciones fiscales aplicables. Las cantidades que se recauden formarán parte del fondo recaudatorio que previene el artículo 12 de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco.

CUARTO. Cuando se disponga, por mandato legal de la autoridad competente, la transferencia de servicios públicos que esté prestando el Gobierno del Estado y se trasladen al Municipio o, en su caso, de la municipalización de servicios públicos que el Gobierno del Estado tenga que entregar al Gobierno Municipal y por cuyos servicios se establecieron en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal del año 2022, los correspondientes cobros que no estén previstos en los ordenamientos hacendarios del Municipio, se aplicará en lo conducente lo previsto en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco y la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, hasta en tanto se establezca el cobro en la presente Ley o en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

QUINTO. Tratándose de las contribuciones u otros ingresos que a la fecha se recaudan por la Hacienda Municipal y que derivan de la prestación de los servicios públicos que en forma, indistintamente vía convenio o acuerdo celebrado con el Poder Ejecutivo del Estado, o en forma concurrente ya sea con la Federación o el Estado, se materializan o ejecutan por el Municipio, conforme a las disposiciones constitucionales, y legislativas, que no esté expresamente previsto su cobro en ordenamientos municipales, se estará en su aplicación a lo considerado en las leyes y demás previsiones legales hacendarias, según se trate en el ámbito Federal o Estatal.

SEXTO. Los productos por el uso y/o aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles municipales, se determinará mediante avalúo que emita la autoridad fiscal municipal en los términos del artículo 147 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Tabasco.

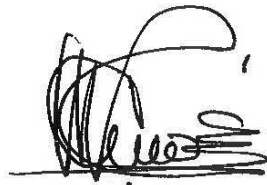
SÉPTIMO. Para efectos de los Derechos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, la Administración Pública Municipal implementará las medidas necesarias para establecer los procesos, procedimientos y mecanismos requeridos para garantizar el cobro de estos conceptos.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. DIP. EMILIO ANTONIO CONTRERAS MARTÍNEZ DE ESCOBAR, PRESIDENTE; DIP. ISABEL YAZMÍN ORUETA HERNÁNDEZ, PRIMERA SECRETARIA. RÚBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”



**CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO**



**GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
SECRETARIO DE GOBIERNO**



**KARLA CANTORAL DOMÍNGUEZ
COORDINADORA GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS**

No.- 5753

DECRETO 013

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS, GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIONES I Y VII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 29 de octubre del presente año, el Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, presentó ante el Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos para el Municipio de Centro, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022.

II. En la segunda sesión pública ordinaria de Pleno de fecha cuatro de noviembre del presente año, la Mesa Directiva del Congreso del Estado, dio cuenta de la Iniciativa de referencia y fue turnada a la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, para su estudio y presentación del Acuerdo o Dictamen que en su caso proceda.

III. Quienes integran la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, una vez realizado el análisis y estudio a la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, han acordado emitir el presente Dictamen, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Congreso del Estado es competente para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos, así como para imponer las contribuciones que deban corresponder a los Municipios, aprobando anualmente los Ingresos que fueren necesarios para cubrir sus respectivos Presupuestos de Egresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracciones I y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

SEGUNDO. Que las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, y que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia por materia que se deriva de su denominación y las que específicamente les señala el Reglamento Interior del Congreso del Estado.

TERCERO. Que la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, de la LXIV Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tiene plenamente justificada su competencia y facultad para conocer y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos del Estado y de los Municipios, de conformidad con lo previsto en los artículos 63, 65, fracción I, y 75, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 58, párrafo segundo, fracción XI, inciso a), del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

CUARTO. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 115, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de Gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, estará investido de personalidad jurídica y contará con un patrimonio propio que manejará conforme a la Ley.

Por su parte, de los artículos 115, fracción IV, párrafo cuarto, de la misma Constitución General de la República, y 65, fracción VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se desprende que en materia de ingresos, para la aprobación de las Leyes de Ingresos Municipales, los Ayuntamientos enviarán sus Proyectos conforme a las disposiciones legales aplicables a la Legislatura local.

Esta facultad expresa tiene como premisas, en primer término, el reconocimiento a los Municipios en cuanto a la facultad de proponer y justificar el esquema tributario municipal, por ser quienes enfrentan directamente las necesidades derivadas de su organización y funcionamiento; y segundo, como consecuencia de este reconocimiento, se desprende el fortalecimiento de la hacienda pública municipal.

QUINTO. Que conforme a lo que establecen los artículos 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65, fracciones V y VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como, las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezca a su favor, y en todo caso: a) percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; b) las participaciones Federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura del Estado; y c) los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia propondrán a las Legislaturas Estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Asimismo, disponen que la Legislatura del Estado, aprobará las Leyes de Ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas y que los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus Ingresos disponibles.

SEXTO. Que bajo los términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el artículo 6 señala que las Entidades Federativas deberán generar Balances presupuestarios sostenibles.

Se cumple con esta premisa, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance Presupuestario de Recursos Disponibles es Sostenible, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero.

El Financiamiento Neto que, en su caso se contrate por parte de la Entidad Federativa y se utilice para el cálculo del Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Sostenible, deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas, de acuerdo con el artículo 46 de la referida Ley. Por lo anterior y cumpliendo con esta premisa el Ayuntamiento de que se trata adjunta a su Iniciativa el Balance Presupuestario al cierre del mes de septiembre, teniendo un Balance Presupuestario Positivo, así como un Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Positivo.

Por otro lado, el artículo 18, establece que las Iniciativas de las Leyes de Ingresos y los Proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes Estatales y Municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas. Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias Federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la Iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

SÉPTIMO. Que el artículo 1 de la Ley de Coordinación Fiscal establece que esa Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las Entidades Federativas, así como con los Municipios y Demarcaciones Territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los Ingresos Federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento; ahora bien, en el caso de las participaciones se estará en lo establecido en los artículos 2, 2-A, 3-B, 4-B y 25. Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esa Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal –hoy Ciudad de México– en la recaudación Federal participable, se establecen las aportaciones Federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esa Ley, para los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social y de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal –hoy Ciudad de México–.

OCTAVO. Que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, establece en su artículo 70, que los Ingresos de los Municipios del Estado de Tabasco se establecerán en la Ley de Ingresos vigente.

Del mismo modo, el numeral 3, señala que la citada Ley de Hacienda Municipal se complementa con los Reglamentos, Circulares, Acuerdos relativos a concesiones, contratos, convenios y demás actos jurídicos que en materia fiscal expidan, otorguen o celebren las autoridades competentes en ejercicio de las atribuciones que les confieren las leyes.

NOVENO. Que la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, en sus artículos 13, 35 y 36, establece los requisitos que debe contener el Proyecto de Ley de Ingresos Municipal, los cuales sirvieron de guía y base al Ayuntamiento de que se trata, para la integración de la Iniciativa.

DÉCIMO. Que considerando la serie histórica de recaudación propia en los tres ejercicios fiscales anteriores, así como las estimaciones de participaciones federales referenciadas a la Recaudación Federal Participable, el Ayuntamiento presenta su Iniciativa de Ley de Ingresos, como una estimación calculada respecto a los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Centro, Tabasco, definiendo los conceptos bajo los cuales se recaudarán dichos recursos; mismos que serán presupuestados y aplicados en la realización de los objetivos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024.

DÉCIMO PRIMERO. Que la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, dispone en los artículos 29, fracción IV y 112 que es facultad del Ayuntamiento, estimar, examinar, discutir y aprobar la Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales, que será remitida directamente o por conducto del Ejecutivo, a más tardar en el mes de octubre de cada año, a la Legislatura Estatal, para su aprobación.

DÉCIMO SEGUNDO. Que en términos de lo que establecen los artículos 36, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos correspondiente y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el Cabildo correspondiente, el Ayuntamiento de que se trate, podrá contratar obligaciones a corto plazo, sin requerir autorización expresa del Congreso, hasta por el límite máximo que establece ese ordenamiento, en relación a sus ingresos ordinarios determinados en su Ley de Ingresos vigente y sin afectar en garantía o en pago el derecho a recibir participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

DÉCIMO TERCERO. Que la iniciativa promovida por el Ayuntamiento de Centro, Tabasco, se encuentra conforme a lo establecido en los artículos 33, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 70 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco; y en apego a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, aprobada por el Consejo Nacional de Armonización Contable, de fecha veintisiete de febrero del año dos mil trece; publicada en el suplemento "D" al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7391, de fecha seis de julio del año dos mil trece y su correlativa publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de junio de 2018; en las que se establecen los criterios para la estructura y contenido de la información con base en los formatos armonizados, lo que sirve de base para poder llevar a cabo la determinación de los montos que durante el ejercicio fiscal 2022 el Municipio de Centro, deberá percibir por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones Federales, así como de los convenios Federales y Estatales y de las demás fuentes de financiamiento previstas por ley.

DÉCIMO CUARTO. Que el primer párrafo del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece: "*Las iniciativas de las Leyes de Ingresos [...]; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*", por lo que acorde a ello se establece lo siguiente:

OBJETIVO:

- Mejorar los planes de recaudación establecidos en la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Centro, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022, haciendo más eficientes los trámites al contribuyente en las Cajas Recaudadoras fijas o Móviles que se establezcan en el Municipio.

ESTRATEGIAS:

- Reducir al mínimo el tiempo de espera del contribuyente en los trámites de pago de los servicios o derechos.
- Incrementar los incentivos fiscales al contribuyente para lograr el propósito de la Recaudación establecidos para el presente Ejercicio Fiscal.
- Dar difusión a los programas de incentivos fiscales.
- Establecer convenios con los establecimientos comerciales, para facilitar al contribuyente el pago de sus impuestos.

METAS:

- Capacitar a los servidores públicos responsables de captar, los impuestos, derechos y aprovechamientos con resultados en el corto plazo.
- Modernizar la sistematización de la Base de Contribuyentes en el Catastro Municipal.

DÉCIMO QUINTO. Que para los efectos de esta Ley se entenderá por:

Impuestos: Son las contribuciones establecidas en la Ley que deben pagar las personas físicas y jurídicas colectivas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas a las participaciones.

Derechos: Son las contribuciones establecidas en la Ley por los servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio.

Productos: Son contraprestaciones por los servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado. Los Productos se rigen por los contratos, concesiones, autorizaciones y demás actos jurídicos que los establezcan, así como por la legislación administrativa, civil y por las normas especiales que se expiden.

Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de los impuestos, derechos, productos y participación.

Participaciones: Son las cantidades que correspondan al Municipio con arreglo a las bases, montos y plazos que determine el Congreso del Estado conforme a las Leyes y convenios suscritos entre la Federación, el Estado y los municipios.

Aportaciones: Son los recursos federales que recibe el Municipio distintos de las participaciones que la Federación transfiere a las haciendas públicas municipales en los términos de la legislación aplicable, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que, para cada tipo establece en Ley.

Ingresos extraordinarios: Aquellos cuya percepción se autoriza para proveer a la satisfacción de necesidades de carácter extraordinario y los provenientes de empréstitos públicos.

DÉCIMO SEXTO. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21-A, fracción I de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, y considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, publicados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se infirieron proyecciones de los montos totales de las Leyes de Ingresos para los años 2022 y 2023.

De acuerdo a lo establecido en el documento Criterios Generales de Política Económica 2022, se tiene que para efecto de las estimaciones de finanzas públicas, se plantea utilizar un crecimiento puntual del PIB para el periodo 2022 del 4.1%.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que entre los riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales, se tiene que la mayor parte del ingreso recibido proviene de las participaciones y aportaciones federales, así como los convenios con el Estado y la Federación, por lo que los riesgos relevantes están positivamente correlacionados con los ingresos de la federación; y son estos riesgos los que podrían causar modificación a las proyecciones de ingresos municipales.

De acuerdo con lo establecido en la estrategia principal para enfrentar dichos riesgos será determinada por el propio Ayuntamiento según la naturaleza del riesgo y el comportamiento de los ingresos.

DÉCIMO OCTAVO. En lo referente a la deuda pública municipal, la fortaleza de las finanzas públicas de Centro permite adquirir empréstitos orientados a la infraestructura social básica que posibiliten el mejoramiento de la calidad de vida de la población, sin olvidar las obligaciones financieras, que ya se tienen, mismas que concluirán en el transcurso del próximo año.

Por lo que respecta a la deuda pública actual, la política es y ha sido liquidar oportunamente dicho adeudo de manera mensual.

DÉCIMO NOVENO. Que de conformidad a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016, con su respectiva reforma publicada en el mismo diario oficial el 27 de septiembre de 2018; se incluyen:

Municipio de Centro Proyección de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)				
Concepto (b)	Año en cuestión 2022	2023	2024	2025
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	2,195,456,663.13	2,261,320,363.02	2,329,159,973.91	2,399,034,773.13
A. Impuestos	328,918,232.44	338,785,779.41	348,949,352.80	359,417,833.38
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Derechos	205,659,646.73	211,829,436.13	218,184,319.22	224,729,848.79
E. Productos	1,969,134.03	2,028,208.05	2,089,054.29	2,151,725.92
F. Aprovechamientos	4,684,388.42	4,824,920.07	4,969,667.67	5,118,757.71
G. Ingresos por ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00
H. Participaciones	1,651,708,106.48	1,701,259,349.67	1,752,297,130.16	1,804,866,044.07
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	2,517,155.03	2,592,669.68	2,670,449.77	2,750,563.26
J. Transferencias	0.00	0.00	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	1,120,159,918.77	1,153,764,716.33	1,188,377,657.82	1,224,028,987.56
A. Aportaciones	617,290,256.20	635,808,963.89	654,883,232.80	674,529,729.79
B. Convenios	458,629,479.59	472,388,364.08	486,560,015.00	501,156,815.45
C. Fondos Distintos de Aportaciones	44,240,182.88	45,567,388.37	46,934,410.02	48,342,442.32
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		0.00	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
		0.00		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	3,315,616,581.90	3,415,085,079.36	3,517,537,631.74	3,623,063,760.69
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3= 1 + 2)	0.00	0.00	0.00	0.00
* Los importes corresponden al momento contable ingresos devengado				
** Los importes corresponden al momento contable ingresos devengados al 30 de septiembre 2021, con proyección al cierre de 2021, para el cálculo de lo estimado para el ejercicio 2022 y para los siguientes ejercicios un porcentaje de 3%				

Municipio de Centro Resultados de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)				
Concepto (b)	2018 * (c)	2019 * (c)	2020 * (c)	Año del Ejercicio Vigente (d) 2021 **
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	1,815,700,280.54	2,136,778,252.99	2,046,939,550.96	2,046,903,936.65
A. Impuestos	237,578,315.41	262,913,748.34	209,573,669.41	287,102,703.04
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Derechos	154,449,633.02	204,403,770.23	118,342,322.81	152,790,777.82
E. Productos	1,567,120.09	409,347.15	3,372,851.78	671,507.15
F. Aprovechamientos	96,001,576.90	18,096,940.84	20,779,087.40	4,019,585.42
G. Ingresos por ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00
H. Participaciones	1,325,314,942.00	1,847,380,835.97	1,694,012,821.08	1,599,902,920.63
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	858,798.48	2,416,442.59
J. Transferencias	0.00	0.00	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	788,693.12	3,573,610.46	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	1,267,816,771.27	1,084,125,844.15	1,048,352,374.17	1,067,345,367.06
A. Aportaciones	495,756,835.00	569,141,838.60	597,457,815.00	588,341,926.00
B. Convenios	761,859,936.27	514,984,005.55	404,672,182.17	432,709,984.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	46,222,377.00	46,293,457.06
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00	240,000,000.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	240,000,000.00	0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	3,073,317,051.81	3,220,904,097.14	3,335,291,925.13	3,114,249,303.71
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3= 1 + 2)	0.00	0.00	0.00	0.00
* Los importes corresponden al momento contable ingresos devengado				
** Los importes corresponden al momento contable ingresos devengados al 30 de septiembre 2021 y estimados para el resto del ejercicio 2021				

Fuente: Elaborado con cifras obtenidas en la Dirección de Finanzas del Ayuntamiento de Centro, Tabasco.

VIGÉSIMO. Que acorde a todo lo anterior, habiéndose recibido la Iniciativa y efectuado su análisis, se considera procedente aprobar la Ley de Ingresos del Municipio de Centro, Tabasco, para el ejercicio fiscal 2022, en la que la estructura de los conceptos de ingresos que se enumeran se encuentran conformes a las leyes aplicables en la materia.

VIGÉSIMO PRIMERO. En esas condiciones, estando facultado el Honorable Congreso del Estado, conforme a los artículos 36, fracciones I y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes y decretos para la mejor administración de la Entidad y estando esta Soberanía facultada para determinar y aprobar los ingresos de los Ayuntamientos, se emite el siguiente:

DECRETO 013

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Centro, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

Artículo 1. En concordancia con lo establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y demás Leyes Fiscales, y considerando el planteamiento de la situación que impera en el Municipio de Centro, Tabasco, para sufragar los gastos que demandan la atención de la administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, para el Ejercicio Fiscal del año 2022, el Municipio percibirá los ingresos estimados provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

ANTEPROYECTO DE LEY DE INGRESO 2022			
CLAVE INGRESO	RUBROS		LEY DE INGRESO 2022
1		IMPUESTOS	
1	1	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	626,247.37
1	1	04 SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	626,247.37
		01 POR ESPECTÁCULOS SEGÚN EVENTOS DEL ENTE	626,247.37
1	2	IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	207,398,304.78
1	2	02 IMPUESTO PREDIAL	207,398,304.78
		01 URBANO	143,770,915.15
		02 RÚSTICO	15,906,799.18
		03 REZAGO URBANO (IMPUESTO DE EJERCICIOS DE AÑOS ANTERIORES)	35,916,808.05
		04 REZAGO RÚSTICO (IMPUESTO DE EJERCICIOS DE AÑOS ANTERIORES)	8,047,752.58
		05 ACTUALIZACIÓN DE PREDIAL URBANO	3,313,348.22
		06 ACTUALIZACIÓN DE PREDIAL RÚSTICO	442,681.60
1	3	IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	91,656,248.83
1	3	04 TRASLADO DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES	91,656,248.83
		01 TRASLADO DE DOMINIO URBANO	75,677,901.75
		02 TRASLADO DE DOMINIO RÚSTICO	15,301,697.08
		03 ACTUAL. DE TRASLADO DE DOMINIO URBANO	468,450.00
		04 ACTUAL. DE TRASLADO DE DOMINIO RÚSTICO	208,200.00
1	7	ACCESORIOS DE IMPUESTOS	29,237,431.46
1	7	01 RECARGOS DE IMPUESTOS	13,689,158.32
		02 RECARGOS DE IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	9,515,189.65
		03 RECARGOS DE IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	4,173,968.67
1	7	02 MULTAS DE IMPUESTOS	8,272,162.14
		02 MULTAS DE IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	8,272,162.14
1	7	04 GASTO DE EJECUCIÓN	7,276,111.00
		02 GASTO DE EJECUCIÓN SOBRE EL PATRIMONIO	7,276,111.00
		TOTAL IMPUESTOS	328,918,232.44

4			DERECHOS	
4	3		POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	38,086,138.48
4	3	18	LICENCIAS Y PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN	11,008,333.35
		01	PARA CONSTRUCCIÓN DE LOZA CONCRETO PISO O MARMOL M2	2,576,326.94
		02	PARA CONSTRUCCIONES M2	1,628,325.00
		03	PARA CONSTRUCCIÓN BARDAS, RELLENOS Y/O EXCAVACIONES	1,010,848.98
			PERMISO PARA OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA CON TAPIAL DE	
		05	CONSTRUCCIÓN 2/DIAS	646,623.00
		06	PERMISO DE DEMOLICIÓN POR M2	691,341.00
		08	BASES PARA LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL	645,013.88
		09	EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA (TERMINACIÓN DE OBRA)	252,894.00
		10	ANTENAS DE TELECOMUNICACIÓN	1,036,854.00
		11	INSTALACIÓN DE POSTES	603,146.55
		12	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ANUNCIOS ESPECTACULARES	395,715.00
		14	BASES PARA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL	110,300.00
		15	PERMISO DE CONSTRUCCIÓN PARA BASE ESTRUCTURAL	610,945.00
			PERMISO DE VIA PÚBLICA CON INSTALACIÓN DE FORMA PERMANENTE,	
		16	SUPERFICIAL, ÁEREA O SUBTERRÁNEA	800,000.00
4	3	19	DE LAS LICENCIAS Y DE LOS PERMISOS PARA FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y LOTIFICACIONES, RELOTIFICACIONES, DIVISIONES Y SUBDIVISIONES	2,743,592.14
		01	FRACCIONAMIENTOS	575,002.50
		02	CONDOMINIOS POR M2 DEL TERRENO	770,737.62
		04	RELOTIFICACIÓN POR METRO CUADRADO DEL ÁREA VENDIBLE	276,381.32
		05	DIVISIÓN POR M2 DEL ÁREA VENDIBLE	52,653.66
		06	SUBDIVISIONES POR M2 DEL ÁREA VENDIBLE	1,068,817.04
4	3	20	DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL	839,003.43
		01	TERRENOS A PERPETUIDAD EN CEMENTERIO	492,293.02
		02	POR CESIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD Y BÓVEDAS	171,583.10
		03	REPOSICIÓN DE TÍTULOS DE PROPIEDAD	175,127.31
4	3	21	DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE OBRAS	6,251,168.29
		02	TODO ENTRONQUE PAGARÁ POR M.L DE ROTURA	369,382.08
		03	POR AUTORIZACIÓN DE LA FACTIBILIDAD DEL USO DEL SUELO	934,671.75
		04	APROBACIÓN DE PLANOS DE CONSTRUCCIÓN	284,366.01
		05	ALINEAMIENTO	2,756,795.49
		06	REGULARIZACIÓN EXTEMPORÁNEA DE CONSTRUCCIÓN	1,905,952.96
4	3	22	DE LA EXPEDICIÓN DE TÍTULOS DE TERRENOS MUNICIPALES	230,086.52
		01	DE LA EXPEDICIÓN DE TÍTULOS DE TERRENOS MUNICIPALES	230,086.52
4	3	23	SERVICIOS, REGISTROS E INSCRIPCIONES	17,013,954.75
		02	CERTIFICADOS Y COPIAS CERTIFICADAS	11,099,765.01
		03	ACTOS E INSCRIPCIONES EN EL REGISTRO CIVIL	4,338,210.74
		04	DE LOS SERVICIOS COLECTIVOS	1,575,979.00

4	4		OTROS DERECHOS	163,235,589.92
4	4	02	OTROS	163,235,589.92
		04	DE LA AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y CARTELES O LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD	13,533,000.00
		05	AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	107,300,000.00
		06	CUOTAS CENDIS	1,000,000.00
		08	DERECHOS DE OCUPACIÓN VÍA PÚBLICA AMBULANTE	1,645,100.00
		09	CUOTAS POR TALLERES IMPARTIDOS POR EL AYUNTAMIENTO	58,706.00
		10	CUOTA DE RECUPERACIÓN EVENTOS DEPORTIVOS MASIVOS	300,000.00
		12	CUOTA DE MAQUILA EN RASTRO	532,679.20
		16	SANITARIOS	360,738.00
		17	LOCALES DE LOS MERCADO Y CENTRAL	888,588.57
		18	DERECHOS POR CONTROL VENEREO	773,478.50
		20	SERVICIOS CATASTRALES	4,983,156.26
		21	INGRESOS DIVERSOS DE FISCALIZACIÓN	14,987,922.82
		22	INGRESOS DIVERSOS DE CEMENTERIOS	2,686,100.00
		23	INGRESOS DIVERSOS DE MERCADOS	639,735.60
		24	SERVICIOS TURISTICOS MUNICIPALES	35,899.20
		27	INGRESOS DIVERSOS DE SECRETARÍA MUNICIPAL	420,443.09
		28	INGRESOS DIVERSOS DE PROTECCIÓN CIVIL	7,819,578.01
		29	INGRESOS DE DIRECCIÓN DE FINANZAS	400,000.00
		30	INGRESOS DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL	3,336,888.67
		32	INGRESOS DE IMPLAM	32,066.00
		33	INGRESOS COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	1,000.00
		34	INGRESOS INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE CENTRO (INMUDEC)	910,000.00
		35	INGRESOS CONTRALORÍA MUNICIPAL	75,000.00
		36	OTROS INGRESOS	500,000.00
		37	INGRESOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN	15,510.00
4	5		ACCESORIOS DE DERECHOS	4,337,918.33
4	5	01	RECARGOS	4,337,918.33
		01	RECARGOS DE DERECHO, POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	4,337,918.33
			TOTAL DERECHOS	205,659,646.73

5			PRODUCTOS	
5	1		PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTES	1,969,134.03
5	1	01	ARRENDAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL MUNICIPIO	865,634.03
		02	RENTA DEL GRAN SALÓN VILLAHERMOSA	533,719.44
		03	PALAPAS	131,914.59
		04	1% DE EDUCACIÓN AMBIENTAL	200,000.00
5	1	02	PRODUCTOS FINANCIEROS	1,103,500.00
		01	PRODUCTOS FINANCIEROS BANCOS	3,500.00
		02	PRODUCTOS FINANCIEROS BANCOS INGRESOS PROPIOS	1,100,000.00
5	2		ENAJENACIÓN DE BIENES	-
5	2	03	ENAJENACION DE BIENES	-
		01	ENAJENACIÓN DE BIENES	-
		04	ENAJENACIÓN DE BIENES POR SUBASTA	-
		01	ENAJENACIÓN DE BIENES POR SUBASTA	-
			TOTAL PRODUCTOS	1,969,134.03
6			APROVECHAMIENTOS	
6	1		APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTES	4,145,782.57
6	1	02	MULTAS	2,801,815.99
		02	MULTAS MUNICIPALES	2,801,815.99
6	1	03	INDEMNIZACIONES	394,716.99
		06	INDEMNIZACIONES MUNICIPALES	394,716.99
6	1	04	REINTEGROS	287,326.33
		01	REINTEGROS MUNICIPALES	287,326.33
6	1	09	OTROS APROVECHAMIENTOS	661,923.26
		01	DONATIVOS	20,000.00
		02	DONATIVOS EN EFECTIVO	20,000.00
		03	DONATIVO DECUR	20,000.00
		04	DONATIVO EN ESPECIE	19,123.26
		17	INGRESOS ADICIONALES	200,000.00
		18	ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS	382,800.00
6	3		ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	538,605.85
6	3	01	ACCESORIOS DE MULTAS	538,605.85
		01	ACTUALIZACIÓN DE DIVERSAS MULTAS	238,605.85
		02	GASTO DE EJECUCIÓN DE DIVERSAS MULTAS	300,000.00
			TOTAL DE APROVECHAMIENTOS	4,684,388.42
			TOTAL DE INGRESOS PROPIOS	541,231,401.62

8			PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	
8	1		PARTICIPACIONES	1,651,708,106.48
8	1	09	FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES (22%)	1,442,393,174.00
		01	FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES (22%)	1,369,031,438.00
		02	MUNICIPAL	73,361,736.00
8	1	10	FONDOS DISTINTOS DE PARTICIPACIONES	200,752,746.48
		03	FONDO POR COORDINACIÓN EN PREDIAL	25,218,275.00
		05	FONDO POR COLABORACIÓN FISCAL (ISN)	55,534,471.48
		06	FONDO POR COLABORACIÓN FISCAL (ISR)	120,000,000.00
8	1	11	FONDO DE FEIEF	7,462,186.00
		01	FONDO DE APORTACIONES DISTINTAS DE PARTICIPACIONES FEIEF	7,462,186.00
8	1	12	PRODUCTOS FINANCIEROS PARTICIPACIONES	1,100,000.00
		01	PRODUCTOS FINANCIEROS PARTICIPACIONES	1,100,000.00
			TOTAL PARTICIPACIONES	1,651,708,106.48
8	2		APORTACIONES	617,290,256.20
8	2	03	FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL	122,939,718.16
		02	MUNICIPAL	122,939,718.16
8	2	04	FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN)	494,350,538.04
		01	FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN)	494,350,538.04
8	2	05	PRODUCTOS FINANCIEROS APORTACIONES	-
		01	PRODUCTOS FINANCIEROS APORTACIONES	-
			TOTAL APORTACIONES	617,290,256.20
8	3		CONVENIOS	458,629,479.69
8	3	01	FEDERAL	39,317,680.94
		03	APORTACIÓN FEDERAL CAPUFE	19,031,897.64
		23	MINISTRACIÓN PRODDER	2,500,000.00
		35	PROAGUA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO (PROAGUA)	17,785,783.30
8	3	02	CONVENIOS ESTADOS MUNICIPIOS	419,179,598.75
		03	APORTACIÓN ESTATAL CAPUFE	-
		04	PARQUE Y JARDINES	55,390,720.14
		05	CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES	345,692,113.59
		16	CONVENIO FISE BIENESTAR H.AYUNTAMIENTO	18,096,765.02
8	3	03	PRODUCTOS FINANCIEROS CONVENIOS	132,200.00
		01	PRODUCTOS FINANCIEROS CONVENIO FEDERAL	25,800.00
		02	PRODUCTOS FINANCIEROS CONVENIO ESTADO MUNICIPIO	106,400.00
			TOTAL CONVENIOS	458,629,479.69

8	4		INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	2,517,155.03
8	4	03	MULTAS FEDERALES	2,381,825.03
		01	MULTAS	2,381,825.03
8	4	04	ACCESORIOS DE MULTAS FEDERALES	135,330.00
		01	ACTUALIZACIÓN DE MULTAS FEDERALES	83,280.00
		02	GASTO DE EJECUCIÓN DE MULTAS FEDERALES	52,050.00
			TOTAL INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	2,517,155.03
8	5		FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	44,240,182.88
8	5	01	FONDO PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS (REGIONES TERRESTRES Y MARÍTIMAS)	44,240,182.88
		01	FONDO PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS	44,240,182.88
			TOTAL FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	44,240,182.88
			TOTAL DE PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	2,774,385,180.28
10			INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	
10	1		ENDEUDAMIENTO INTERNO	-
10	1	01	DEUDA INTERNA	-
		06	EMPRESTITO INTERNO	-
			TOTAL DE INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	-
			TOTAL INGRESOS PROPIOS MÁS TOTAL DE PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	3,315,616,581.90

El monto de las Participaciones Federales se sujetará en todo caso, a los importes que por participaciones le correspondan al Estado de Tabasco y a sus Municipios según se determine por la aplicación de las Leyes de Coordinación Fiscal y la Ley de Disciplina Financiera Federativas y los Municipios, en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022; cuyo monto habrá de ser calculado conforme los ordenamientos anteriores y publicados en el Periódico Oficial del Estado.

Los ingresos provenientes del Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal y Fondo de Fortalecimiento Municipal se sujetarán a los montos publicados por la Secretaría de Finanzas del Estado en el Periódico Oficial del Estado, quedando el Municipio obligado a informar de su ejercicio en la cuenta pública correspondiente. Así mismo los productos financieros que se generen por el manejo de estos fondos, serán adicionados a los mismos para que se incrementen hasta en las cantidades que resulten.

También formarán parte de los ingresos del Municipio, los demás que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, así como los que se señalen en la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco y los derivados de los convenios celebrados entre el Ejecutivo del Estado y el H. Ayuntamiento; además de los ingresos extraordinarios que perciba el Municipio y que no estén comprendidos en los conceptos anteriores.

Artículo 2. Los ingresos a que se refiere el artículo anterior se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, códigos, reglamentos, convenios, decretos y disposiciones aplicables del ámbito de competencia.

Artículo 3. El Ejecutivo del Estado podrá retener las Participaciones Federales que correspondan al Municipio, para cubrir las obligaciones de éste, cuando el Estado haya garantizado, en los términos del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y lo correlativo de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco y la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios.

Artículo 4. Con fundamento en el artículo 71 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y con la finalidad de tener identificados los ingresos por Área recaudadora, se establece la integración de los conceptos que se detallan a continuación:

Área Generadora	Conceptos de Cobro	UMA
Secretaría municipal	Búsqueda de documento en los archivos municipales de Secretaría Municipal	2
	Certificación de documentos de Secretaría Municipal	
	A. Hasta 10 hojas	2
	B. Por hoja subsecuente	0.1
Secretaría municipal (registro civil)	Búsqueda de documento en los archivos municipales de registro civil	2
	Certificación de defunción	2
	Certificación de matrimonio	2
	Certificación de actos positivo o negativo	2
Contraloría	Constancia de no inhabilitado	5
	Certificación de documentos de Contraloría Municipal	2
	Certificación de documentos de Contraloría Municipal hasta por 100 fojas	5
	Certificación de documentos de Contraloría Municipal hasta por 20 fojas excente de 100	1
	Formato DVD para almacenar y entregar información	
	A. DVD	0.30
	B. DVD Regrabable	0.60
	Disco compacto	0.20
	Registro Único de Contratistas del Municipio de Centro	
	Inscripción	20
	Modificación y/o actualización	10
Revalidación	20	
Multa de Contraloría Municipal	De 100 a 150	

Área Generadora	Conceptos de Cobro	UMA
Dirección de Finanzas	Búsqueda de documento en archivos municipales de Dirección de Finanzas	2
	Certificación de documento de Dirección de Finanzas	2
	Certificación de documento de Dirección de Finanzas hasta 100 fojas	5
	Certificación de constancia de no adeudo	8
	Reimpresión de ticket de cobro y/o de pago	1
	Derecho de ocupación de vía pública temporal	
	S) Gastronomía	De 1 a 120 (mensual)
	T) Artesanías	De 1 a 120 (mensual)
	U) Comercio	De 1 a 120 (mensual)
	Multa por violación al Bando de Policía y Gobierno relativo al artículo 237 fracción X	De 1 a 30
	Multa por reincidencia a la violación del Bando de Policía y Gobierno	De 50 a 100
	Multa por violación al artículo 28, inciso b y d; y artículo 48, inciso b, e, f, y j.	De 100 a 300
	Multa por violación al artículo 28, inciso a, g, k, l y artículo 48, inciso g, i y l	De 50 a 300
	Avalúo catastral para regularización de construcciones extemporáneas de 3 años hasta 70 años	4
Manifestación de construcción de un bien inmueble en el padrón catastral	4	
Dirección de obras públicas	Licencias para construcciones de loza de concreto y piso de mosaico o marmol por metro cuadrado	
	Habitacional	
	Hasta 50 m2	0.09
	51 a 100 m2	0.11
	101 a 200 m2	0.13
	201 m2 en adelante	0.15
	No habitacional	
	Hasta 50 m2	0.14
	51 a 100 m2	0.16
	101 a 200 m2	0.18
	201 m2 en adelante	0.2
	Para otras construcciones por metro cuadrado	
	Habitacional	
	Hasta 50 m2	0.07
	51 a 100 m2	0.09
	101 a 200 m2	0.11
	201 m2 en adelante	0.13
	No habitacional	
	Hasta 50 m2	0.09
	51 a 100 m2	0.11
	101 a 200 m2	0.13
	201 m2 en adelante	0.15

Área Generadora	Conceptos de Cobro	UMA
Dirección de obras públicas	Permiso barda ml	0.1
	Permiso relleno y/o excavación m3	0.04
	Permiso rampa ml	4
	Permiso ocupación de vía pública con tapial y/o otras protecciones m2	0.02
	Fusión por m2	0.08
	Permiso calle pavimentada o asfaltadas por metro lineal	4
	Permiso calle sin pavimentar o asfalto por metro lineal	2
	Permiso losa 60 m2	
	Habitacional	6.6
	No habitacional	9.6
	Permiso lámina 60 m2	
	Habitacional	5.4
	No habitacional	6.6
	Permiso pavimento hidráulico m2	
	Habitacional	0.05
	No habitacional	0.1
	Certificación de número oficial (Constancia)	2
	Alineamiento y número oficial (Constancia)	7
	Revalidación de alineamiento 10 metros lineales	2.5
	Autorización para la colocación de anuncios y carteles:	
	Muro o marquesina	
	Pintado o adosado por m2/día	0.008
	Azoteas y terrenos baldíos	
	No luminosos por m2/día	0.008
	Eléctricos por m2/día	0.008
	Neón por m2/día	0.01
	Fluorescentes por m2/día	0.01
	Eléctronico por m2/día	0.03
	Móviles no sonoros y eventuales transitorios por m2/día	0.008
	Alto parlantes o sonoros y en cines por m2/día	
	Fijos o móviles por m2/día	0.02
	Carteles: maderas, mantas, manteados de plástico por m2/día	0.008
	Volantes por días m2/día	0.02
	Régimen en condominio por m2 de área privativa	0.1
	Uso de suelo para comercio y servicio	10
	Uso de suelo para la industria	100
Uso de suelo para desarrollo urbano	500	
Estructura para señalética en vía pública	10	
Estructura para anuncio tipo tótem hasta 5.99 m2	270	
Multa de anuncios	De 50 a 1000	
Multa por fraccionamiento o lotificación no autorizado	De 10 a 10,000	
Dirección de Administración	Base licitación adquisiciones	39,05379

Artículo 5. Cuando los contribuyentes no cubran oportunamente las contribuciones y aprovechamientos en la fecha o plazos fijados por las disposiciones fiscales deberán pagarse actualizaciones, en términos de lo señalado por el artículo 22 del Código Fiscal del Estado, de aplicación supletoria. Cuando el resultado de la operación para el cálculo de actualización sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones y aprovechamientos, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Además, deberán cubrirse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por falta de pago oportuno, a una tasa del 2% por cada mes o fracción de mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que se pague.

Artículo 6. Se autoriza al H. Ayuntamiento, para que por conducto de los funcionarios legalmente facultados, puedan otorgar estímulos fiscales, condonar o eximir, hasta el 30% el monto total de los recargos, multas y gastos de ejecución, así como autorizar su pago a plazos diferidos o en parcialidades.

Artículo 7. Las infracciones a las leyes municipales, así como los delitos que se cometieren en perjuicio del fisco municipal, serán sancionados de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de que la conducta de que se trate sea constitutiva de algún delito, en cuyo caso será sancionada por la autoridad competente, conforme a derecho. Para la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, se deberán observar los demás ordenamientos fiscales Federales, Estatales y Municipales, en el ejercicio de las facultades conferidas en los Convenios de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal y el ámbito de competencia de cada ordenamiento.

Artículo 8. En términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65, fracción V, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y para los fines de sus ingresos, el municipio, a través de la autoridad fiscal municipal competente, determinará las exenciones o subsidios respecto a las contribuciones relativas a los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados y de los Municipios.

Las exenciones o subsidios no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la Federación, del Estado o del Municipio sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Artículo 9. Se pagará ante la Dirección de Finanzas Municipal por permiso o autorización de la factibilidad de uso de suelo, los derechos siguientes:

1. Por el derecho de uso del suelo de la infraestructura del Sistema Eléctrico Nacional por cada poste: 4 UMAS.
2. Por el derecho de uso del suelo de la infraestructura de telecomunicaciones por cada poste: 4 UMAS.

Para tal efecto, se autoriza a la Dirección de Finanzas Municipal para que a través de resolución de carácter general establezca los lineamientos y mecanismos de cobro, asimismo,

se faculta a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales para que realice el censo correspondiente al número de postes existentes en el municipio.

Artículo 10. Los ingresos a que se refiere la presente Ley no podrán ser retenidos ni embargados por ningún concepto, salvo cuando sean otorgados como garantía en los términos establecidos en las leyes aplicables.

Artículo 11. Atendiendo a lo que disponen el artículo 36 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y el artículo 25 fracción I de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos del Municipio y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el Cabildo, el H. Ayuntamiento podrá contratar financiamiento que no excederá el 6% de los ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos, sin incluir Financiamiento Neto, durante el Ejercicio Fiscal de que se trate, en virtud de que es el límite máximo que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios; lo anterior, siempre y cuando la vigencia del financiamiento no sea mayor a un año, y que en su contratación no sean afectados en garantía o pago, el derecho a recibir las participaciones derivadas de la Coordinación Fiscal o cualquier otro ingreso o derechos. El H. Ayuntamiento deberá comunicar sobre el particular a la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas del H. Congreso del Estado, en un plazo que no exceda de 30 días naturales posteriores a la contratación, liquidación y conclusión del financiamiento.

Artículo 12. La información financiera que se genere en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida, por lo menos trimestralmente en la página de internet, a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deban presentarse ante el Órgano Superior de Fiscalización.

Artículo 13. En cumplimiento de lo previsto por el artículo cuarto transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del Salario Mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de enero de 2016, se adopta en las leyes y ordenamientos municipales como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia la Unidad de Medida y Actualización (UMA), eliminando las que se indiquen en Salario Mínimo General Vigente.

Para determinar el valor y la actualización de la Unidad de Medida y Actualización se estará a lo previsto en la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el 01 de enero de 2022, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

TERCERO. El H. Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de los programas de incentivos fiscales que considere pertinentes de apoyo a los contribuyentes en el pago de sus contribuciones.

CUARTO. Relativo al cobro de los derechos por la prestación del servicio de Registro Civil se estará a las prevenciones que se pacten de común acuerdo y a los demás ordenamientos legislativos y reglamentarios que resulten aplicables, y a las perspectivas de suscribir en su caso, el Acuerdo de Colaboración Administrativa en materia de Registro Civil y Fiscal, entre el Poder Ejecutivo del Estado y el H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco.

QUINTO. En caso de que, durante la vigencia de la presente Ley sean transferidos al Municipio de Centro algunos de los servicios señalados en el artículo 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que su cobro no esté previsto en los ordenamientos hacendarios del Municipio, se aplicará en lo conducente lo previsto en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco y la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, así como lo que se establezca en los Convenios de Transferencia que se suscriban al respecto y los demás ordenamientos legales de aplicación estatal que se expidan y que resulten aplicables al servicio transferido.

SEXTO. Tratándose de las contribuciones u otros ingresos que a la fecha se recaudan por la hacienda municipal y que derivan de la prestación de los servicios públicos que en forma indistinta vía convenio o acuerdo celebrado con el Poder Ejecutivo del Estado, o en forma concurrente, ya sea con la Federación o el Estado, se materialicen o ejecuten por el Municipio, conforme a las disposiciones constitucionales, y legislativas, que no esté expresamente previsto su cobro en ordenamientos municipales, se estará en su aplicación a lo considerado en las leyes y demás previsiones legales hacendarias, según se trate en el ámbito federal o estatal.

SÉPTIMO. Para efectos de los derechos a que se refiere el artículo primero de esta Ley, el gobierno y la administración pública municipal implementarán las medidas necesarias para establecer los procesos, procedimientos y mecanismos requeridos para garantizar el cobro de estos conceptos.

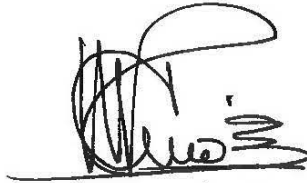
OCTAVO. Lo no previsto en esta Ley, y que se refiera estrictamente a los ingresos municipales, y de la competencia constitucional del Municipio, será resuelto por el H. Ayuntamiento, debiéndole comunicar lo conducente al H. Congreso del Estado.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. DIP. EMILIO ANTONIO CONTRERAS MARTÍNEZ DE ESCOBAR, PRESIDENTE; DIP. ISABEL YAZMÍN ORUETA HERNÁNDEZ, PRIMERA SECRETARIA. RÚBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO,
EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS
QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."



CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO



GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
SECRETARIO DE GOBIERNO



KARLA CANTORAL DOMÍNGUEZ
COORDINADORA GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS

No.- 5754

DECRETO 014

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS, GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIONES I Y VII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 28 de octubre del presente año, el Ayuntamiento del Municipio de Comalcalco, Tabasco, presentó ante el Congreso del Estado, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos para el Municipio de Comalcalco, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022.

II. En la primera sesión pública ordinaria de Pleno de fecha cuatro de noviembre del presente año, la Mesa Directiva del Congreso del Estado, dio cuenta de la Iniciativa de referencia y fue turnada a la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, para su estudio y presentación del Acuerdo o Dictamen que en su caso proceda.

III. Quienes integran la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, una vez realizado el análisis y estudio a la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el Ayuntamiento del Municipio de Comalcalco, Tabasco, encontraron diversas inconsistencias por lo que, con fecha 23 de noviembre de 2021, acordaron remitir por conducto de la Presidencia de ese órgano legislativo, las observaciones a la Iniciativa original presentada, con estricto respeto al principio de libertad hacendaria prevista en el artículo 115, de la Constitución General de la República; observaciones que atendidas en tiempo y forma por el citado Ayuntamiento fueron subsanadas, adjuntada para tales efectos el Acta de Cabildo respectiva, en la que se aprobaron las adecuaciones pertinentes, por lo que con las mismas se contemplan en el presente decreto.

IV. Con base en los antes expuesto, las y los integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, han acordado emitir el presente Dictamen, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Congreso del Estado es competente para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos, así como para imponer las contribuciones que deban corresponder a los Municipios, aprobando anualmente los Ingresos que fueren necesarios para cubrir sus respectivos Presupuestos de Egresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracciones I y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

SEGUNDO. Que las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, y que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la

competencia por materia que se deriva de su denominación y las que específicamente les señala el Reglamento Interior del Congreso del Estado.

TERCERO. Que la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, de la LXIV Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tiene plenamente justificada su competencia y facultad para conocer y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos del Estado y de los Municipios, de conformidad con lo previsto en los artículos 63, 65, fracción I, y 75, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 58, párrafo segundo, fracción XI, inciso a), del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

CUARTO. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 115, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de Gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, estará investido de personalidad jurídica y contará con un patrimonio propio que manejará conforme a la Ley.

Por su parte, de los artículos 115, fracción IV, párrafo cuarto, de la misma Constitución General de la República, y 65, fracción VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se desprende que en materia de ingresos, para la aprobación de las leyes de Ingresos Municipales, los Ayuntamientos enviarán sus Proyectos conforme a las disposiciones legales aplicables a la Legislatura local.

Esta facultad expresa tiene como premisas, en primer término, el reconocimiento a los Municipios en cuanto a la facultad de proponer y justificar el esquema tributario municipal, por ser quienes enfrentan directamente las necesidades derivadas de su organización y funcionamiento; y segundo, como consecuencia de este reconocimiento, se desprende el fortalecimiento de la hacienda pública municipal.

QUINTO. Que conforme a lo que establecen los artículos 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65, fracciones V y VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como, las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezca a su favor, y en todo caso: a) percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; b) las participaciones Federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura del Estado; y c) los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia propondrán a las Legislaturas Estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Asimismo, disponen que la Legislatura del Estado, aprobará las Leyes de Ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas y que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

SEXTO. Que bajo los términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el artículo 6 señala que las Entidades Federativas deberán generar Balances Presupuestarios Sostenibles.

Se cumple con esta premisa, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance presupuestario de Recursos Disponibles es Sostenible, cuando al final del Ejercicio Fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero.

El Financiamiento Neto que, en su caso se contrate por parte de la Entidad Federativa y se utilice para el cálculo del Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Sostenible, deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas, de acuerdo con el artículo 46 de la referida Ley. Por lo anterior y cumpliendo con esta premisa el Ayuntamiento de que se trata adjunta a su iniciativa el Balance Presupuestario al cierre del mes de septiembre, teniendo un Balance Presupuestario Positivo, así como un Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Positivo.

Por otro lado, el artículo 18, establece que las Iniciativas de las Leyes de Ingresos y los Proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes Estatales y Municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas. Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la Iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

SÉPTIMO. Que el artículo 1 de la Ley de Coordinación Fiscal establece que esa Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las Entidades Federativas, así como con los Municipios y Demarcaciones Territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los Ingresos Federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento; ahora bien, en el caso de las participaciones se estará en lo establecido en los artículos 2, 2-A, 3-B, 4-B, y 25. Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esa Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal –hoy Ciudad de México- en la recaudación Federal participable, se establecen las aportaciones Federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esa Ley, para los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social y de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal –hoy Ciudad de México-.

OCTAVO. Que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, establece en su artículo 70, que los Ingresos de los Municipios del Estado de Tabasco se establecerán en la Ley de Ingresos vigente.

Del mismo modo, el numeral 3, señala que la citada Ley de Hacienda Municipal se complementa con los Reglamentos, Circulares, Acuerdos relativos a concesiones, contratos, convenios y demás actos jurídicos que en materia fiscal expidan, otorguen o celebren las autoridades competentes en ejercicio de las atribuciones que les confieren las leyes.

NOVENO. Que la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus municipios, en sus artículos 13, 35 y 36, establece los requisitos que debe contener el proyecto de Ley de Ingresos Municipal, los cuales sirvieron de guía y base al Ayuntamiento de que se trata, para la integración de la Iniciativa.

DÉCIMO. Que considerando la serie histórica de recaudación propia en los tres ejercicios fiscales anteriores, así como las estimaciones de participaciones federales referenciadas a la Recaudación Federal Participable, el Ayuntamiento presenta su Iniciativa de Ley de Ingresos, como una estimación calculada respecto a los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Comalcalco, Tabasco, definiendo los conceptos bajo los cuales se recaudarán dichos recursos; mismos que serán presupuestados y aplicados en la realización de los objetivos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024.

DÉCIMO PRIMERO. Que la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, dispone en los artículos 29, fracción IV y 112 que es facultad del Ayuntamiento, estimar, examinar, discutir y aprobar la Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales, que será remitida directamente o por conducto del Ejecutivo, a más tardar en el mes de octubre de cada año, a la Legislatura Estatal, para su aprobación.

DÉCIMO SEGUNDO. Que en términos de lo que establecen los artículos 36, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos correspondiente y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el Cabildo correspondiente, el Ayuntamiento de que se trate, podrá contratar obligaciones a corto plazo, sin requerir autorización expresa del Congreso, hasta por el límite máximo que establece ese ordenamiento, en relación a sus ingresos ordinarios determinados en su Ley de Ingresos vigente y sin afectar en garantía o en pago el derecho a recibir participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

DÉCIMO TERCERO. Que la iniciativa promovida por el Ayuntamiento de Comalcalco, Tabasco, se encuentra conforme a lo establecido en los artículos 33, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 70 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco; y en apego a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, aprobada por el Consejo Nacional de Armonización Contable, de fecha veintisiete de febrero del año dos mil trece; publicada en el suplemento "D" al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7391, de fecha seis de julio del año dos mil trece y su correlativa publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de junio de 2018; en las que se establecen los criterios para la estructura y contenido de la información con base a los formatos armonizados, lo que sirve de base para poder llevar a cabo la determinación de los montos que durante el ejercicio fiscal 2022 el Municipio de Comalcalco, deberá percibir por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones Federales, así como de los convenios Federales y Estatales y de las demás fuentes de financiamiento previstas por ley.

DÉCIMO CUARTO. Que el primer párrafo del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece: "*Las iniciativas de las Leyes de Ingresos [...]; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*", por lo que acorde a ello se establece lo siguiente:

OBJETIVO:

- Mejorar los planes de recaudación establecidos en la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Comalcalco, Tabasco 2022, haciendo más eficientes los trámites al contribuyente en las Cajas Recaudadoras fijas o Móviles que se establezcan en el Municipio.

ESTRATEGIAS:

- Reducir al mínimo el tiempo de espera del contribuyente en los trámites de pago de los servicios o derechos.
- Incrementar los incentivos fiscales al contribuyente para lograr el propósito de la Recaudación establecidos para el presente Ejercicio Fiscal.
- Dar difusión a los programas de incentivos fiscales.
- Establecer convenios con los establecimientos comerciales, para facilitar al contribuyente el pago de sus impuestos.

METAS:

- Capacitar a los servidores públicos responsables de captar, los impuestos, derechos y aprovechamientos con resultados en el corto plazo.
- Modernizar la sistematización de la Base de Contribuyentes en el Catastro Municipal.

DÉCIMO QUINTO. Que para los efectos de esta Ley se entenderá por:

Impuestos: Son las contribuciones establecidas en la Ley que deben pagar las personas físicas y jurídicas colectivas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas a las participaciones.

Derechos: Son las contribuciones establecidas en la Ley por los servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio.

Productos: Son contraprestaciones por los servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado. Los Productos se rigen por los contratos, concesiones, autorizaciones y demás actos jurídicos que los establezcan, así como por la legislación administrativa, civil y por las normas especiales que se expiden.

Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de los impuestos, derechos, productos y participación.

Participaciones: Son las cantidades que correspondan al Municipio con arreglo a las bases, montos y plazos que determine el Congreso del Estado conforme a las Leyes y convenios suscritos entre la Federación, el Estado y los municipios.

Aportaciones: Son los recursos federales que recibe el Municipio distintos de las participaciones que la Federación transfiere a las haciendas públicas municipales en los términos de la legislación aplicable, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que, para cada tipo establece en Ley.

Ingresos extraordinarios: Aquellos cuya percepción se autoriza para proveer a la satisfacción de necesidades de carácter extraordinario y los provenientes de empréstitos públicos.

DÉCIMO SEXTO. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21-A, fracción I de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, y considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, publicados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se infirieron proyecciones de los montos totales de las Leyes de Ingresos para los años 2022 y 2023.

De acuerdo a lo establecido en el documento Criterios Generales de Política Económica 2022, se tiene que para efecto de las estimaciones de finanzas públicas, se plantea utilizar un crecimiento puntual del PIB para el periodo 2022 del 4.1%.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que entre los riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales, se tiene que la mayor parte del ingreso recibido proviene de las participaciones y aportaciones federales, así como los convenios con el Estado y la Federación, por lo que los riesgos relevantes están positivamente correlacionados con los ingresos de la federación; y son estos riesgos los que podrían causar modificación a las Proyecciones de Ingresos Municipales.

De acuerdo con lo establecido en la estrategia principal para enfrentar dichos riesgos será determinada por el propio Ayuntamiento según la naturaleza del riesgo y el comportamiento de los ingresos.

DÉCIMO OCTAVO. En lo referente a la deuda pública municipal, la fortaleza de las finanzas públicas de Comalcalco permite adquirir empréstitos orientados a la infraestructura social básica

que posibiliten el mejoramiento de la calidad de vida de la población, sin olvidar las obligaciones financieras, que ya se tienen, mismas que concluirán en el transcurso del próximo año.

Evaluación de la Política de deuda pública de los ejercicios fiscales anterior y en curso.

El manejo de la Deuda Pública se ha realizado bajo los principios de responsabilidad y transparencia, garantizando su sostenibilidad para los próximos años, con la estrategia de política de austeridad, racionalidad y disciplina del gasto contribuye a asegurar la estabilidad de las finanzas públicas.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, a continuación, se presenta la evaluación de la política de deuda pública.

Para satisfacer las necesidades de inversión de la Administración Pública, se considera a la deuda pública como complemento de los ingresos fiscales, puesto que el gasto público tiene como objetivo el bienestar de la población y, a su vez, es un elemento promotor del crecimiento económico.

En el mes de agosto del año 2019 apegado a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios se contrató un crédito simple cumpliendo con las mejores condiciones del mercado, con el Banco Nacional de Obras y Servicios, S.N.C. destinado a la Construcción del Boulevard que entronca de la carretera Comalcalco-Tecolutilla y Boulevard Otto Wolter Peralta a entronque al Boulevard Leandro Rovírosa Wade (primera etapa) de acuerdo a los siguientes datos:

Monto	Plazo	Fuente de Pago	Garantía
\$68'400,000.00 (Sesenta y ocho millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.)	60 Meses	Hasta el 25% del derecho y los flujos de recursos de libre disposición.	Ingresos ordinarios particularmente los provenientes de participaciones federales.

Los recursos por este financiamiento fueron ejercidos en su totalidad durante el Ejercicio Fiscal 2020, por un monto de \$68'397,429.90 dando así por concluido el proyecto de infraestructura al 100% y entregado a los ciudadanos, cumpliendo con el destino y objetivo autorizado.

En el mes de mayo del año 2020 de acuerdo al contrato se dio inicio con la amortización de la Deuda para quedar al cierre del ejercicio 58 MDP. Durante el Ejercicio Fiscal 2021, el monto total del pago de capital corresponde de 15 MDP para cerrar el ejercicio con una deuda de 43 MDP, saldo sostenible para los próximos 2022 a 2024.

En año 2019 mediante previo análisis de capacidad de pago, el H. Congreso del Estado mediante Decreto 077 publicado el 30 de marzo, aprobó la contratación de un empréstito a largo plazo de 96 MDP destinado a una inversión pública productiva, consistente en la sustitución del alumbrado público actual en el Municipio por luminarias con tecnología LED, con los siguientes datos:

Monto	Plazo	Fuente de Pago	Garantía
\$96'100,000.00 (Noventa y seis millones cien mil pesos 00/100 M.N.)	60 meses	Fondo General de Participaciones y/o Fondo de Fomento Municipal.	Los Ingresos ordinarios, particularmente los provenientes del Fondo General de Participaciones y/o Fondo de Fomento Municipal.

En cumplimiento con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en diciembre del 2020 a través del proceso competitivo y previo análisis de ser la oferta con las mejores condiciones del mercado, se contrata con Banca Afirme, S.A. el financiamiento por el monto autorizado de \$69'600,000.00; estos recursos fueron ejercidos en su totalidad durante el primer semestre del 2021, por una disposición financiera final de \$69'229,612.00 concluyendo el proyecto al 100%.

A partir de abril del 2021 se inició el pago de capital, por lo que se proyecta que para el cierre del ejercicio se refleje un saldo por 59 MDP. El proyecto de sustitución del sistema de alumbrado público ineficiente por sistemas eficientes, genera una disminución en el pago del servicio de energía eléctrica, contribuyendo con esto a mantener las finanzas públicas sostenible para los próximos 2022 a 2025.

DÉCIMO NOVENO. En cumplimiento a lo establecido el artículo 18 fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y en el artículo 21-A fracción I y el artículo 36, fracción I, inciso c), de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, y considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, Publicados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público donde plantea que "...Los cálculos de las finanzas públicas consideran una tasa puntual de crecimiento de 4.1%.". A continuación, se presentan las proyecciones de ingresos de los siguientes tres ejercicios fiscales en adición a la estimación para el año que se presupuesta.

Municipio de Comalcalco, Gobierno del Estado de Tabasco. Proyecciones de Ingresos – LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)				
Concepto (b)	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley)	Año 2023	Año 2024	Año 2025
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$483'078,238	\$498'173,186	\$505'908,249	\$513'764,548
A. Impuestos	\$23'422,859	\$23'891,315	\$24'369,140	\$24'856,525
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0

C.	Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0
D.	Derechos	\$35'075,280	\$35'671,560	\$36'277,975	\$36'894,700
E.	Productos	\$757,500	\$770,375	\$783,470	\$796,700
F.	Aprovechamientos	\$2'996,915	\$3'047,860	\$3'099,670	\$3'152,370
G.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0	0	0
H.	Participaciones	\$414'411,552	\$428'240,225	\$434'663,829	\$441'183,786
I.	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$10,150	\$15,000	\$21,300	\$27,710
J.	Transferencias y Asignaciones	0	0	0	0
K.	Convenios	\$2'453,982	\$2'527,601	\$2'603,430	\$2'681,532
L.	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$3'950,000	\$4'009,250	\$4'089,435	\$4'171,225
2.	Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$387'027,219	\$346'376,132	\$351'571,775	\$356'845,360
A.	Aportaciones	\$368'027,219	\$327'091,132	\$331'997,500	\$336'977,460
B.	Convenios	0	0	0	0
C.	Fondos Distintos de Aportaciones	\$19'000,000	\$19'285,000	\$19'574,275	\$19'867,900
D.	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0
E.	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0
3.	Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0	0	0
A.	Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0
4.	Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$870'105,457	\$844'549,318	\$857'480,024	\$870'609,908
Datos Informativos					
1.	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0	0	0
2.	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0
3.	Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0	0	0

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 fracción III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 21-A, fracción III y artículo 36 fracción I Inciso b), de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, se presentan los montos de los ingresos a mayor, de los últimos tres ejercicios fiscales en adición al año del ejercicio vigente.

Concepto (b)	Año 2018 ¹	Año 2019 ¹	Año 2020 ¹	Año del Ejercicio Vigente ²
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$464'846,271	\$500'165,594	\$490'789,484	\$484'116,677
A. Impuestos	\$20'557,464	\$24'825,904	\$23'560,073	\$21'992,410
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0	\$0	\$0	\$0
C. Contribuciones de Mejoras	\$0	\$0	\$0	\$0
D. Derechos	\$32'790,041	\$37'162,814	\$31'134,715	\$37'692,700
E. Productos	\$28,119	\$775,096	\$1'412,557	\$585,180
F. Aprovechamientos	\$2'418,813	\$2'545,880	\$7'457,269	\$3'114,560
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	\$0	\$0	\$0	\$0
H. Participaciones	\$403'845,987	\$429'071,981	\$420'777,953	\$414'411,552
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0	\$5,735	\$147,199	\$125,107
J. Transferencias y Asignaciones	\$0	\$0	\$0	\$0
K. Convenios	\$2'118,214	\$2'222,006	\$2'289,111	\$2'382,507
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$3'087,633	\$3'556,178	\$4'010,607	\$3'812,661
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$330'685,496	\$360'398,604	\$396'535,081	\$363'247,961
A. Aportaciones	\$269'043,101	\$316'264,530	\$357'983,291	\$336'421,929
B. Convenios	\$44'149,150	\$17'732,703	\$10'262,875	\$0
C. Fondos Distintos de Aportaciones	\$17'493,245	\$26'401,371	\$24'372,915	\$24'000,292
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$0	\$0	\$0	\$0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0	\$0	\$3'916,000	\$2'825,740
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$0	\$28'947,127	\$39'450,303	\$69'229,612
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0	\$28'947,127	\$39'450,303	\$69'229,612
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	\$795'531,767	\$889'511,325	\$926'774,868	\$916'594,250
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0	\$28'947,127	\$39'450,303	\$69'229,612
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0	\$0	\$0	\$0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$0	\$28'947,127	\$39'450,303	\$69'229,612

¹. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

². Los importes corresponden a los ingresos devengados al 30 de septiembre y estimados para el resto del ejercicio.

VIGÉSIMO. Que acorde a todo lo anterior, habiéndose recibido la Iniciativa y efectuado su análisis, se considera procedente aprobar la Ley de Ingresos del Municipio de Comalcalco, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022, en la que la estructura de los conceptos de ingresos que se enumeran se encuentran conforme a las leyes aplicables en la materia.

VIGÉSIMO PRIMERO. En esas condiciones, estando facultado el Honorable Congreso del Estado, conforme a los artículos 36, fracciones I y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes y decretos

para la mejor administración de la Entidad y estando esta Soberanía facultada para determinar y aprobar los ingresos de los Ayuntamientos, se emite el siguiente:

DECRETO 014

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Comalcalco, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

Artículo 1. Para cubrir los gastos de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, para el ejercicio fiscal del año 2022, el Municipio de Comalcalco, del Estado de Tabasco, percibirá los ingresos estimados provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

RUBRO	TIPO	CONCEPTO DE INGRESOS	INGRESOS ESTIMADOS
1		Impuestos	\$23'422,859.00
	11	Impuestos sobre los Ingresos	\$10,000.00
		1 Sobre Espectáculos Públicos No Gravados por el IVA	\$10,000.00
	12	Impuestos sobre el Patrimonio	\$18'134,423.00
		1 Impuesto Predial	
		1 Impuesto Predial Corriente	\$9'351,621.00
		2 Impuesto Predial Rezago	\$8'109,157.00
		3 Actualización del Impuesto Predial	\$673,645.00
	13	Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$4'568,007.00
		1 Traslado de Dominio de Bienes Inmuebles	
		1 Enajenación de Bienes Diversos	\$0.00
		2 Rezagos sobre Traslado de Dominio de Bienes Muebles Usados	\$0.00
		4 Impuesto traslado de dominio de Bienes Inmuebles	
		1 Urbano Vigente	\$2'430,925.00
		2 Rústico Vigente	\$2'137,082.00
	16	Impuestos Ecológicos	\$0.00
	17	Accesorios de impuestos	\$710,429.00
		1 Recargos de Impuestos	
		1 Recargos del Impuesto Sobre los Ingresos	\$0.00
		2 Recargos del Impuesto Sobre el Patrimonio	\$710,429.00

		3	Recargos del Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$0.00
		4	Recargo de Otros Impuestos	\$0.00
		2	Multas del Impuesto	
		1	Multas de Impuestos Sobre los Ingresos	\$0.00
		2	Multas de Impuestos Sobre el Patrimonio	\$0.00
		3	Multas del Impuesto sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$0.00
		5	Multas de Otros Impuestos	\$0.00
		4	Gastos de Ejecución de Impuestos	
		1	Gastos del impuesto sobre los Ingresos	\$0.00
		2	Gastos del Impuesto sobre el Patrimonio	\$0.00
		3	Gastos del Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$0.00
		5	Otros Gastos de Ejecución	\$0.00
	18	Otros Impuestos		\$0.00
3	Contribuciones de mejoras			\$0.00
	31	Contribuciones de mejoras por obras publicas		\$0.00
	39	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en las Fracciones de la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		\$0.00
4	Derechos			\$35'075,280.00
	41	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público		\$0.00
	43	Derechos por Prestación de Servicios		\$14'746,860.00
		1	Por licencias y permisos de Construcción	
		1	Construcciones de Loza de Concreto y piso de mosaico o mármol por metro cuadrado	\$0.00
		2	Otras Construcciones por metro cuadrado	\$203,000.00
		3	Por Construcciones de bardas, Rellenos y/o Excavaciones	\$395,850.00
		4	Permiso para Ocupación de la Vía Pública	\$5,075.00
		5	Permiso por ruptura de pavimento	\$97,440.00
		6	Permiso de Demolición por metro cuadrado	\$5,075.00
		7	Constancia de terminación de obra	\$26,390.00
		8	Licencia y Permiso de Construcción de casa Habitación	\$50,750.00
		9	Licencia y Permiso de Construcción de Local Comercial	\$137,025.00

		2	Por Licencias y permisos p/fraccionamientos, Condominios, Lotificaciones, Relotificaciones, Divisiones y Subdivisiones	
		1	Fraccionamientos	\$17,255.00
		2	Condominios por metro cuadrado del Terreno	\$0.00
		3	Lotificaciones por metro cuadrado del Área Total	\$0.00
		4	Relotificaciones por metro cuadrado del Área Vendible	\$0.00
		5	Divisiones por metro cuadrado del Área Vendible	\$0.00
		6	Subdivisiones por metro cuadrado del Área Vendible	\$20,300.00
		7	Fusiones de Predios por metro cuadrado del Área Vendible	\$50,750.00
		8	Constancia de div. y/o subdivisión de predios, cuando la superficie del predio sea rústico	\$487,200.00
		3	De la propiedad Municipal	
		1	De los terrenos a perpetuidad en los cementerios	\$695,275.00
		2	Por la cesión de Derechos de Propiedad y Bóvedas entre Particulares	\$27,405.00
		3	Por Reposición de Títulos de Propiedad	\$2,030.00
		4	Expedición de Títulos de Propiedad	\$106,575.00
		5	Servicios de Mantenimiento de Panteones.	\$0.00
		6	Trasposos de Títulos de Propiedad	\$5,075.00
		4	De los Servicios Municipales Prestados en Ordenamiento Territorial y Obras Públicas	
		1	Arrimos de Caños	\$13,195.00
		2	Por Conexiones a las redes de servicios públicos	\$152,250.00
		3	Por el uso de suelo (aplica constancia de factibilidad de uso de suelo)	\$128,905.00
		4	Aprobación de Planos de Construcción (aplica expedición de planos)	\$507,500.00
		5	Alineamientos y Números Oficiales.	\$213,150.00
		5	De la Expedición de Títulos de Terrenos Municipales	\$5,000.00
		6	De los Servicios, Registros e Inscripciones	
		1	Búsqueda de Cualquier Documento en los Archivos Municipales	\$44,660.00
		2	Certificadas y Copias Certificadas	
		1	Certificación de actas de nacimiento	\$1'547,875.00
		2	Certificación de Actas de Defunción	\$355,250.00
		3	Certificación de actas Matrimonio	\$411,075.00
		4	Certificación de actas de Divorcio	\$79,170.00

			5	Certificación de Reconocimiento de Hijos	\$15,225.00
			6	Certificación de Asentamientos extemporáneos	\$0.00
			7	Constancia de Negativas de Nacimiento	\$25,375.00
			8	Por certificación de tipo de predio	\$0.00
			9	Expedición de Constancias por La Dirección de Finanzas	\$1'319,500.00
			10	Expedición de Constancias por la Dirección de Obras Públicas	\$0.00
			11	Expedición de Constancias por la Dirección de Desarrollo Municipal	\$0.00
			12	Expedición de Constancias por protección ambiental y recolección de residuos sólidos	\$2'151,800.00
			13	Expedición de Constancias por Protección Civil	\$1'892,975.00
			14	Certificación de Registros de fierros y señales para marcar ganado y madera	\$106,575.00
			15	Constancias de Soltería	\$61,915.00
			16	Constancia Diversas	\$18,270.00
			3	Actos e Inscripciones en el Registro Civil	
			1	Celebración de matrimonio a Domicilio en horas hábiles	\$184,730.00
			2	Celebración de Matrimonio a Domicilio en Horas Extraordinarias	\$30,450.00
			3	Celebración de Matrimonio en el registro civil en horas hábiles	\$109,620.00
			4	Celebración de Matrimonio en el registro civil en horas Extraordinarias	\$24,360.00
			5	Sentencias Ejecutivas de Divorcio	\$0.00
			6	Por actos de Asentamientos, Exposición, Reconocimiento	\$0.00
			7	Por Actos de Reconocimiento, de Supervivencia, Emancipación	\$1,015.00
			8	Por Disolución de la Sociedad Conyugal, en régimen de separación de bienes	\$0.00
			9	Acto de Divorcio Administrativo	\$65,975.00
		7	De los Servicios Colectivos		
			1	Recolección de Basura	\$1'177,400.00
			2	Lotes Baldíos	\$0.00
			3	Seguridad Pública (Vigilancia Comercial)	\$1'771,175.00
	44	Otros Derechos			\$20'328,420.00

	1	De las Autorizaciones para la Colocación de Anuncios, Carteles o realización de publicidad y demás	\$2'537,500.00
	2	Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$0.00
	3	De los Servicios Catastrales	
	1	Expedición y Certificación de Valor Catastral	\$690,200.00
	2	Manifestación extemporánea de la construcción	\$0.00
	3	Constancia de Fusión de Predios	\$30,450.00
	4	Constancias de Cambio de Régimen	\$60,900.00
	5	Constancia de División y/o Subdivisión de Predios	\$121,800.00
	6	Constancia de Factibilidad de Uso de Suelo	\$253,750.00
	7	Certificación y/o Constancia de Dominio	\$50,750.00
	8	Certificación y/o Constancias Diversas	\$20,300.00
	9	Rectificación de medidas y colindancias	\$8,120.00
	4	Anuencias por eventos públicos	\$684,110.00
	5	De la Autorización para la Ocupación en Vía pública y Sitios Públicos	
	1	Derecho de uso de suelo en puestos fijo y semi-fijo	\$106,575.00
	2	Derecho de uso de suelo en Ferias Municipales	\$786,625.00
	3	Permiso de Carga y Descarga	\$5'846,400.00
	6	Por Maquila en Rastros	\$471,975.00
	7	Por Servicios de la Central Camionera	\$50,750.00
	8	Por Servicios del Mercado Público	\$157,325.00
	9	Certificado de Funcionamiento	\$7'561,750.00
	10	Pago de Bases de Licitaciones Diversas	\$329,875.00
	11	Servicios, Registros, Inscripciones al padrón de contratistas y prestadores de servicios	\$324,800.00
	12	Por Talleres Impartidos (DIF y DECUR)	\$7,105.00
	13	Por el Gimnasio Municipal	\$2,537.00
	14	Por Acceso al relleno sanitario (Basurero)	\$65,975.00
	15	Prestación de Servicios de la Coordinación de Salud	\$6,598.00
	16	Curso de Educación Vial y Servicios del Tránsito	\$152,250.00
	45	Accesorios de Derechos	\$0.00
	1	Recargos	\$0.00
	2	Multas	\$0.00
	3	Gastos de Ejecución	\$0.00
	49	Derechos no Comprendidas en las Fracciones de la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
5		Productos	\$757,500.00
	51	Productos	\$757,500.00

		1 Productos Financieros	\$757,500.00
	59	Productos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
6	Aprovechamientos		\$2'996,915.00
	61	Aprovechamientos	\$2'996,915.00
		1 Multas	
		1 Derivadas por seguridad pública	\$747,040.00
		2 Derivadas por tránsito municipal	\$421,225.00
		3 Multas de reglamentos	\$30,450.00
		4 Multas derivadas de obras públicas	\$76,125.00
		5 Otras Multas	\$0.00
		2 Indemnizaciones	
		1 Indemnización a favor del municipio	\$0.00
		2 Recuperación de seguros de pérdida total de vehículos y otros bienes propiedad del municipio	\$374,535.00
		3 Reintegros	\$487,335.00
		4 Aprovechamientos provenientes de obras públicas	\$0.00
		5 Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de leyes	\$0.00
		6 Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	\$0.00
		7 Otros Aprovechamientos	
		1 Donativos	\$0.00
		2 Subastas y Remates	\$305,000.00
		3 Fianzas a Favor del Ayuntamiento	\$0.00
		4 Cuotas de Recuperaciones	\$0.00
		5 Otros Ingresos Adicionales	\$555,205.00
	62	Aprovechamientos Patrimoniales	\$0.00
	63	Accesorios de Aprovechamientos	\$0.00
	69	Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
Total General De Ingresos De Gestión			\$62'252,554.00
8	Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones		\$807'852,903.00
	81	Participaciones	\$418'361,552.00
		1 Fondo General de Participaciones	
		1 Fondo Municipal de Participaciones	\$390'492,532.00

		2	Fondo de Compensación y de Combustible Municipal	\$20'919,020.00
		3	Fondo de Impuesto sobre la Renta (ISR)	\$3'000,000.00
		4	Fondo de Resarcimiento de Contribuciones Estatales	\$3'950,000.00
82	Aportaciones			\$368'027,219.00
		1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal Ramo 33 Fondo III	\$207'705,880.00
		2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal Ramo 33 Fondo IV	\$160'321,339.00
83	Convenios			\$21'453,982.00
		1	Estatales	
		1	Convenio de Coordinación para la Transferencia de la Prestación del Servicio Público de Tránsito	\$2'453,982.00
		2	Convenios Federales	
		1	Fondo para Municipios Productores de Hidrocarburo en Regiones Marítimas y Terrestres	\$19'000,000.00
84	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			\$10,150.00
		1	Incentivos por la recaudación de ingresos federales coordinados.	
		1	Multas Administrativas Federales No Fiscales	\$10,150.00
0	Ingresos derivados de Financiamientos			\$0.00
		1	Endeudamiento interno	\$0.00
TOTAL DE INGRESOS ESTIMADOS				\$870'105,457.00

El monto de las participaciones federales se sujetará en todo caso, a los importes que por participaciones le correspondan al Estado de Tabasco y a sus Municipios según se determine en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, y en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; cuyo monto habrá de ser establecido conforme los ordenamientos anteriores y publicados de manera oportuna en el Periódico Oficial del Estado.

Los Ingresos provenientes de las aportaciones federales del Ramo General 33, Fondos III y IV, que le correspondan al Municipio, se sujetarán a las cantidades que sean publicadas por el Gobierno Estatal en el Periódico Oficial del Estado, quedando obligado el Ayuntamiento a través de los servidores públicos competentes, a informar de su ejercicio al rendir la cuenta pública correspondiente.

Los productos financieros que se generen en el manejo de estos fondos, serán adicionados a los mismos para que se incrementen hasta por las cantidades que resulten.

También formarán parte de los ingresos del Municipio: los demás que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que tienen celebrados el Gobierno del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los que establezca la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, así como los convenios celebrados entre el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento; además de los ingresos extraordinarios que perciba el Municipio y que no estén comprendidos en los conceptos anteriores.

Los ingresos obtenidos por la Hacienda Pública Municipal, derivado de la contratación de deuda pública autorizada por el H. Congreso del Estado, serán aplicados conforme al Presupuesto de Egresos del Municipio de Comalcalco, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022 y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 2. Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, códigos, reglamentos, convenios, decretos y disposiciones aplicables.

Artículo 3. El Ejecutivo del Estado podrá retener las participaciones que en impuestos federales o estatales correspondan al Municipio, para cubrir las obligaciones de éstos, que el Estado haya garantizado en los términos del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y lo correlativo de la Leyes de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco y de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios.

Artículo 4. Cuando los contribuyentes que no cubran oportunamente las contribuciones y aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, deberán pagarse actualizaciones, en términos de lo señalado por el artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria.

Además, deberán cubrirse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por falta de pago oportuno, a una tasa del 2% por cada mes o fracción de mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que se pague.

Artículo 5. En los casos de prórroga para el pago de los créditos fiscales se causarán recargos mensuales sobre saldos insolutos a la tasa que mediante Ley fije anualmente el H. Congreso del Estado.

Artículo 6. Para los efectos del artículo 97 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, los predios urbanos registrados en el catastro como no edificados o cuya construcción o barda esté en condiciones ruinosas, serán sujetos a una sobretasa del 30%.

Artículo 7. Las infracciones a las leyes municipales, así como los delitos que se cometieren en perjuicio del fisco municipal, serán sancionadas de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de que la conducta de que se trate sea constitutiva de algún delito, en cuyo caso será sancionada por la autoridad competente, conforme a derecho.

En la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco se deberán observar los demás ordenamientos fiscales Federales, Estatales y Municipales, en el ejercicio de las facultades conferidas en los Convenios de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal en el ámbito de competencia de cada ordenamiento.

Artículo 8. En término de lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65, fracción V, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y para los fines de sus ingresos, el municipio únicamente podrá establecer exenciones o subsidios respecto a las contribuciones relativas a los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados y de los Municipios.

Artículo 9. Las exenciones o subsidios a que se refiere el artículo anterior, no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la Federación del Estado o del Municipio sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Artículo 10. El H. Cabildo del Municipio de Comalcalco, Tabasco de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de programas que considere pertinentes de apoyo a los contribuyentes para el pago del impuesto predial, para conceder descuentos en accesorios del impuesto predial, desde un porcentaje mínimo hasta el total de ellos, para lo cual el contribuyente tendrá que actualizar el pago al año en curso. Adicionalmente, el Cabildo podrá autorizar el otorgamiento de descuentos en el cobro de accesorios de Derechos, siempre y cuando sean programas de beneficio social y general.

Artículo 11. Los ingresos a que se refiere la presente Ley no podrán ser retenidos ni embargados por ningún concepto, salvo cuando sean otorgados como garantía en los términos establecidos en las leyes aplicables.

Artículo 12. Que en términos de lo que establecen los artículos 36 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y el artículo 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos correspondiente y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el cabildo correspondiente, el Ayuntamiento podrá contratar financiamiento cuya vigencia no sea mayor a un año, sin requerir autorización expresa del H. Congreso, hasta por el límite máximo de 6% que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, en relación a sus ingresos ordinarios determinados en su Ley de Ingresos vigente y sin afectar en garantía o en pago el derecho a recibir participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

Artículo 13. La información financiera que se genere en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida, por lo menos trimestralmente en la respectiva página de internet, a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deban presentarse ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado.

Artículo 14. Toda Iniciativa en materia fiscal, incluyendo aquellas que se presenten para cubrir el Presupuesto de Egresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal 2022, deberá incluir en su exposición de motivos el impacto recaudatorio de cada una de las medidas propuestas. De la

misma forma, en cada una de las explicaciones establecidas en dicha exposición de motivos deberá incluir claramente el artículo del ordenamiento de que se trate en el cual se llevarían a cabo las reformas.

Toda iniciativa en materia fiscal que se envíe al H. Congreso del Estado observará lo siguiente:

- a. Que se otorgue certidumbre jurídica a los contribuyentes.
- b. Que el pago de las contribuciones sea sencillo y asequible.
- c. Que el monto a recaudar sea mayor que el costo de su recaudación y fiscalización.
- d. Que las contribuciones sean estables para las finanzas públicas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el 01 de enero de 2022, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Cuando se disponga, por mandato legal de la autoridad competente, la transferencia de servicios públicos que preste el Gobierno del Estado y se trasladen al Municipio o, en su caso, de la municipalización de servicios públicos que el Gobierno del Estado tenga que entregar al Gobierno Municipal y por cuyos servicios se establecieran en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2022, los correspondientes conceptos tributarios, habrá de considerarse para los fines legales pertinentes que, una vez cumplidas las formalidades del caso, tales contribuciones se entenderán de la competencia hacendada de la autoridad municipal, y sin necesidad de un nuevo decreto, habrán de tenerse como insertadas en el texto de la presente Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal 2022.

ARTÍCULO CUARTO.- Tratándose de las contribuciones u otros ingresos que a la fecha se recaudan por la hacienda municipal y que derivan de la prestación de servicios públicos que en forma indistintamente vía convenio o acuerdo celebrado con el poder Ejecutivo del Estado, o en forma concurrente ya sea con la Federación o el Estado, se materializan o ejecutan por el Municipio, conforme a las disposiciones constitucionales, y legislativas, que no esté expresamente previsto su cobro en Ordenamientos Municipales, se estará en su aplicación a lo considerado en las leyes y demás previsiones legales hacendarias, según se trate en el ámbito Federal o Estatal.

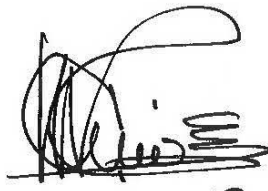
ARTÍCULO QUINTO.- Lo no previsto en esta Ley y que se refiera estrictamente a los ingresos municipales y de la competencia constitucional del Municipio, será resuelto por el Ayuntamiento, debiendo comunicar lo conducente al H. Congreso del Estado.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. DIP. EMILIO ANTONIO CONTRERAS MARTÍNEZ DE ESCOBAR, PRESIDENTE; DIP. ISABEL YAZMÍN ORUETA HERNÁNDEZ, PRIMERA SECRETARIA. RÚBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

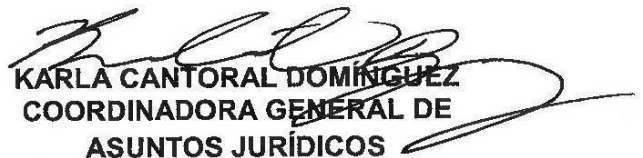
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”



CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO



GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
SECRETARIO DE GOBIERNO



KARLA CANTORAL DOMÍNGUEZ
COORDINADORA GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS

No.- 5755

DECRETO 015

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS, GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIONES I Y VII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 29 de octubre del presente año, el Ayuntamiento del Municipio de Cunduacán, Tabasco, presentó ante el Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos para el Municipio de Cunduacán, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022.

II. En la segunda sesión pública ordinaria de Pleno de fecha cuatro de noviembre del presente año, la Mesa Directiva del Congreso del Estado, dio cuenta de la Iniciativa de referencia y fue turnada a la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, para su estudio y presentación del Acuerdo o Dictamen que en su caso proceda.

III. Quienes integran la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, una vez realizado el análisis y estudio a la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el Ayuntamiento del Municipio de Cunduacán, Tabasco, encontraron diversas inconsistencias por lo que, con fecha 23 de noviembre de 2021, acordaron remitir por conducto de la Presidencia de ese órgano legislativo, las observaciones a la Iniciativa original presentada, con estricto respeto al principio de libertad hacendaria prevista en el artículo 115, de la Constitución General de la República; observaciones que atendidas en tiempo y forma por el citado Ayuntamiento fueron subsanadas, adjuntada para tales efectos el Acta de Cabildo respectiva, en la que se aprobaron las adecuaciones pertinentes, por lo que con las mismas se contemplan en el presente decreto.

IV. Con base en lo antes expuesto, las y los integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, han acordado emitir el presente Dictamen, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Congreso del Estado es competente para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos, así como para imponer las contribuciones que deban corresponder a los Municipios, aprobando anualmente los Ingresos que fueren necesarios para cubrir sus respectivos presupuestos de Egresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracciones I y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

SEGUNDO. Que las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, y que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia por materia que se deriva de su denominación y las que específicamente les señala el Reglamento Interior del Congreso del Estado.

TERCERO. Que la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, de la LXIV Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tiene plenamente justificada su competencia y facultad para conocer y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos del Estado y de los municipios, de conformidad con lo previsto en los artículos 63, 65, fracción I, y 75, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 58, párrafo segundo, fracción XI, inciso a), del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

CUARTO. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 115, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de Gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, estará investido de personalidad jurídica y contará con un patrimonio propio que manejará conforme a la Ley.

Por su parte, de los artículos 115, fracción IV, párrafo cuarto, de la misma Constitución General de la República, y 65, fracción VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se desprende que en materia de ingresos, para la aprobación de las Leyes de Ingresos Municipales, los Ayuntamientos enviarán sus proyectos conforme a las disposiciones legales aplicables a la Legislatura local.

Esta facultad expresa tiene como premisas, en primer término, el reconocimiento a los municipios en cuanto a la facultad de proponer y justificar el esquema tributario municipal, por ser quienes enfrentan directamente las necesidades derivadas de su organización y funcionamiento; y segundo, como consecuencia de este reconocimiento, se desprende el fortalecimiento de la hacienda pública municipal.

QUINTO. Que conforme a lo que establecen los artículos 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65, fracciones V y VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como, las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezca a su favor, y en todo caso: a) percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; b) las participaciones Federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura del Estado; y c) los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia propondrán a las Legislaturas Estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Asimismo, disponen que la Legislatura del Estado, aprobará las Leyes de Ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas y que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

SEXTO. Que bajo los términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el artículo 6 señala que las Entidades Federativas deberán generar Balances Presupuestarios Sostenibles.

Se cumple con esta premisa, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance presupuestario de recursos disponibles es sostenible, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero.

El Financiamiento Neto que, en su caso se contrate por parte de la Entidad Federativa y se utilice para el cálculo del Balance Presupuestario de Recursos Disponibles sostenible, deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas, de acuerdo con el artículo 46 de la referida Ley. Por lo anterior y cumpliendo con esta premisa el Ayuntamiento de que se trata adjunta a su iniciativa el Balance Presupuestario al cierre del mes de septiembre, teniendo un Balance Presupuestario Positivo, así como un Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Positivo.

Por otro lado, el artículo 18, establece que las Iniciativas de las Leyes de Ingresos y los Proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y Municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas. Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias Federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la Iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

SÉPTIMO. Que el artículo 1 de la Ley de Coordinación Fiscal establece que esa Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las Entidades Federativas, así como con los Municipios y Demarcaciones Territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos Federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento; ahora bien, en el caso de las participaciones se estará en lo establecido en los artículos 2, 2-A, 3-B, 4-B y 25. Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esa Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal –hoy Ciudad de México- en la recaudación Federal participable, se establecen las aportaciones Federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esa Ley, para los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social y de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal –hoy Ciudad de México-.

OCTAVO. Que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, establece en su artículo 70, que los ingresos de los Municipios del Estado de Tabasco se establecerán en la Ley de Ingresos vigente.

Del mismo modo, el numeral 3, señala que la citada Ley de Hacienda Municipal se complementa con los Reglamentos, Circulares, Acuerdos relativos a concesiones, contratos, convenios y

demás actos jurídicos que en materia fiscal expidan, otorguen o celebren las autoridades competentes en ejercicio de las atribuciones que les confieren las leyes.

NOVENO. Que la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, en sus artículos 13, 35 y 36, establece los requisitos que debe contener el Proyecto de Ley de Ingresos Municipal, los cuales sirvieron de guía y base al Ayuntamiento de que se trata, para la integración de la iniciativa.

DÉCIMO. Que considerando la serie histórica de recaudación propia en los tres ejercicios fiscales anteriores, así como las estimaciones de participaciones federales referenciadas a la Recaudación Federal Participable, el Ayuntamiento presenta su iniciativa de Ley de Ingresos, como una estimación calculada respecto a los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Cunduacán, Tabasco, definiendo los conceptos bajo los cuales se recaudarán dichos recursos; mismos que serán presupuestados y aplicados en la realización de los objetivos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024.

DÉCIMO PRIMERO. Que la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, dispone en los artículos 29, fracción IV y 112 que es facultad del Ayuntamiento, estimar, examinar, discutir y aprobar la Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales, que será remitida directamente o por conducto del Ejecutivo, a más tardar en el mes de octubre de cada año, a la Legislatura Estatal, para su aprobación.

DÉCIMO SEGUNDO. Que en términos de lo que establecen los artículos 36, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos correspondiente y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el Cabildo correspondiente, el Ayuntamiento de que se trate, podrá contratar obligaciones a corto plazo, sin requerir autorización expresa del Congreso, hasta por el límite máximo que establece ese ordenamiento, en relación a sus ingresos ordinarios determinados en su Ley de Ingresos vigente y sin afectar en garantía o en pago el derecho a recibir participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

DÉCIMO TERCERO. Que la iniciativa promovida por el Ayuntamiento de Cunduacán, Tabasco, se encuentra conforme a lo establecido en los artículos 33, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 70 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco; y en apego a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, aprobada por el Consejo Nacional de Armonización Contable, de fecha veintisiete de febrero del año dos mil trece; publicada en el suplemento "D" al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7391, de fecha seis de julio del año dos mil trece y su correlativa publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de junio de 2018; en las que se establecen los criterios para la estructura y contenido de la información con base en los formatos armonizados, lo que sirve de base para poder llevar a cabo la determinación de los montos que durante el ejercicio fiscal 2022 el Municipio de Cunduacán, deberá percibir por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones Federales, así como de los convenios Federales y Estatales y de las demás fuentes de financiamiento previstas por ley.

DÉCIMO CUARTO. Que el primer párrafo del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece: "*Las iniciativas de las Leyes de Ingresos*

[...]; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.”, por lo que acorde a ello se establece lo siguiente:

OBJETIVO:

- Mejorar los planes de recaudación establecidos en la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Cunduacán, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022, haciendo más eficientes los trámites al contribuyente en las Cajas Recaudadoras fijas o Móviles que se establezcan en el Municipio.

ESTRATEGIAS:

- Reducir al mínimo el tiempo de espera del contribuyente en los trámites de pago de los servicios o derechos.
- Incrementar los incentivos fiscales al contribuyente para lograr el propósito de la Recaudación establecidos para el presente Ejercicio Fiscal.
- Dar difusión a los programas de incentivos fiscales.
- Establecer convenios con los establecimientos comerciales, para facilitar al contribuyente el pago de sus impuestos.

METAS:

- Capacitar a los servidores públicos responsables de captar, los impuestos, derechos y aprovechamientos con resultados en el corto plazo.
- Modernizar la sistematización de la Base de Contribuyentes en el Catastro Municipal.

DÉCIMO QUINTO. Que para los efectos de esta Ley se entenderá por:

Impuestos: Son las contribuciones establecidas en la Ley que deben pagar las personas físicas y jurídicas colectivas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas a las participaciones.

Derechos: Son las contribuciones establecidas en la Ley por los servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio.

Productos: Son contraprestaciones por los servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del

dominio privado. Los Productos se rigen por los contratos, concesiones, autorizaciones y demás actos jurídicos que los establezcan, así como por la legislación administrativa, civil y por las normas especiales que se expiden.

Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de los impuestos, derechos, productos y participación.

Participaciones: Son las cantidades que correspondan al Municipio con arreglo a las bases, montos y plazos que determine el Congreso del Estado conforme a las Leyes y convenios suscritos entre la Federación, el Estado y los Municipios.

Aportaciones: Son los recursos federales que recibe el Municipio distintos de las participaciones que la Federación transfiere a las haciendas públicas municipales en los términos de la legislación aplicable, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que, para cada tipo establece en Ley.

Ingresos extraordinarios: Aquellos cuya percepción se autoriza para proveer a la satisfacción de necesidades de carácter extraordinario y los provenientes de empréstitos públicos.

DÉCIMO SEXTO. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21-A, fracción I de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, y considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, publicados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se infirieron proyecciones de los montos totales de las leyes de ingresos para los años 2022 y 2023.

De acuerdo a lo establecido en el documento Criterios Generales de Política Económica 2022, se tiene que para efecto de las estimaciones de finanzas públicas, se plantea utilizar un crecimiento puntual del PIB para el periodo 2022 del 4.1%.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que entre los riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales, se tiene que la mayor parte del ingreso recibido proviene de las participaciones y aportaciones Federales, así como los convenios con el Estado y la Federación, por lo que los riesgos relevantes están positivamente correlacionados con los ingresos de la federación; y son estos riesgos los que podrían causar modificación a las Proyecciones De Ingresos Municipales.

De acuerdo con lo establecido en la estrategia principal para enfrentar dichos riesgos será determinada por el propio Ayuntamiento según la naturaleza del riesgo y el comportamiento de los ingresos.

DÉCIMO OCTAVO. Que de conformidad a lo previsto en el artículo 18, fracción II, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, sobre la descripción de riesgos relevantes para las finanzas públicas que incluyan los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlo, señala el Ayuntamiento de Cunduacán, Tabasco, que no tiene ningún tipo de deuda contingente.

DÉCIMO NOVENO. Que de conformidad a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el

que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016, con su respectiva reforma publicada en el mismo diario oficial el 27 de septiembre de 2018; se incluyen:

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUNDUACÁN, TAB.		
Proyección de Ingresos de la Ley de Disciplina Financiera (formato 7a-LDF)		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	2022	2023
1. Ingresos de Libre Disposición	350,638,242	352,156,803
A. Impuestos	11,830,834	12,185,759
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0
D. Derechos	17,966,789	18,020,689
E. Productos	598,815	616,779
F. Aprovechamientos	4,603,562	4,741,669
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0
H. Participaciones	315,388,242	316,334,407
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	250,000	257,500
J. Transferencias y Asignaciones	0	0
K. Convenios	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas	235,343,852	235,344,742
A. Aportaciones	226,444,745	226,444,745
B. Convenios	8,899,107	8,899,997
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	60,000,000.00	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	60,000,000.00	0
4. Total de Ingresos Proyectados	645,982,094	587,501,545
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3= 1+2)		

Formato 7 c)

H. AYUNTAMIENTO DE CUNDUACAN, TABASCO		
Resultados de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	2020	2021 ¹
1. Ingresos de Libre Disposición	332,685,858	342,014,719
A. Impuestos	8,968,052	9,229,190
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-
D. Derechos	16,450,270	15,572,186
E. Productos	599,003	551,993
F. Aprovechamientos	9,265,284	6,909,935
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	-	-
H. Participaciones	297,403,250	309,751,415
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-
J. Transferencias y Asignaciones	-	-
K. Convenios	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas	273,990,928	221,096,360
A. Aportaciones	218,659,213	200,397,253
B. Convenios	55,331,715	20,699,107
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-
A. Ingresos Derivados de Financiamiento	-	-
4. Total de Resultados de Ingresos	606,676,786	563,111,080
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición **		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento		

¹. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

VIGÉSIMO. Que acorde a todo lo anterior, habiéndose recibido la iniciativa y efectuado su análisis, se considera procedente aprobar la Ley de Ingresos del Municipio de Cunduacán, Tabasco, para el ejercicio fiscal 2022, en la que la estructura de los conceptos de ingresos que se enumeran se encuentran conformes a las leyes aplicables en la materia.

VIGÉSIMO PRIMERO. En esas condiciones, estando facultado el Honorable Congreso del Estado, conforme a los artículos 36, fracciones I y VII, de la Constitución Política del Estado Libre

y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes y decretos para la mejor administración de la Entidad y estando esta Soberanía facultada para determinar y aprobar los ingresos de los Ayuntamientos, se emite el siguiente:

DECRETO 015

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Cunduacán, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

TÍTULO I DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1. Para cubrir los gastos de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo para el Ejercicio Fiscal del año 2022, el Municipio de Cunduacán del Estado de Tabasco, percibirá los ingresos estimados provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

1		IMPUESTOS		11,830,833.98
11			Impuestos sobre los ingresos	0.00
	01		Honorarios por actividades profesionales y ejercicios lucrativos no gravados por la ley del IVA	
		1	Honorarios por actividades profesionales y ejercicios lucrativos no gravados por la ley del IVA en forma eventual	0.00
12			Impuestos sobre el patrimonio	
	02		Impuesto Predial	8,445,725.66
		1	Impuesto Predial Corriente Urbano	2,536,756.98
		2	Impuesto Predial Corriente Rústico	2,347,563.27
		3	Impuesto Predial Rezago Urbano	1,206,459.59
		4	Impuesto Predial Rezago Rústico	1,572,402.86
		5	Actualización Impuesto	782,542.96
13			Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones	
	03		Impuesto de traslado de dominio de bienes inmuebles	2,970,151.55
		1	Impuesto de traslado de dominio de bienes inmuebles urbanos	1,935,682.64
		2	Impuesto de traslado de dominio de bienes inmuebles rústicos	1,034,468.91
17			Accesorios de Impuestos	414,956.77
	01		Recargos de Impuestos	
		1	Recargos de los impuestos sobre los ingresos	0.00
		2	Recargos de impuestos sobre el Patrimonio	414,956.77
		3	Recargos del Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00
		4	Recargos de Otros Impuestos	0.00

	02	Multas del Impuesto		
	1	Multas de Impuestos sobre los Ingresos	0.00	
	2	Multas de Impuestos sobre el Patrimonio	0.00	
	3	Multas del Impuesto sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00	
	4	Multas de Otros Impuestos		
	04	Gastos de Ejecución de Impuestos	0.00	
	1	Gastos de Impuestos sobre los Ingresos	0.00	
	2	Gastos de los Impuestos sobre el Patrimonio	0.00	
	3	Gastos de los Impuestos sobre la Producción, el consumo y las transacciones	0.00	
		Otros Gastos de Ejecución	0.00	
18		Otros Impuestos		

4		DERECHOS		17,966,788.95
	41	Derecho por el Uso o Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público		0.00
	43	Derechos por Prestación de Servicios		7,147,662.41
	01	Licencias y Permisos de Construcción		
	1	Para construcciones de loza de concreto y piso de mosaico o mármol, por metro cuadrado	250,352.21	
	2	Para construcciones por metro cuadrado	625,301.24	
	3	Por construcciones de bardas; rellenos y/o excavaciones	152,352.98	
	4	Permiso para ocupación de vía pública con material de construcción, hasta por 3 días	3,652.30	
	5	Permiso para ocupación de vía pública con tapial /o protección por metro cuadrado por día	0.00	
	6	Permisos de demolición, por metro cuadrado	4,000.00	
	7	Permiso por ruptura de pavimento	0.00	
	8	Constancia por terminación de obra	1,000.00	
	9	Licencia y Permiso de Construcción de casa habitación	230,753.62	
	10	Licencia y Permiso de Construcción de Local Comercial	450,000.00	
	02	De las licencias y de los permisos para fraccionamientos, condominios y lotificaciones, relotificaciones, divisiones y subdivisiones		
	1	Licencias para fraccionamientos y lotificación de terrenos	128,963.24	
	2	Fraccionamientos	0.00	
	3	Condominios por metro cuadrado del terreno	0.00	
	4	Lotificaciones por metro cuadrado del área total	0.00	
	5	Relotificación por metro cuadrado del área vendible	0.00	
	6	Divisiones por metro cuadrado del área vendible	0.00	
	7	Subdivisiones por metro cuadrado del área vendible	0.00	
	8	Fusiones de Predios por metro cuadrado del Área Vendible	1,592.77	
	9	Constancia de división y/o subdivisión de predios, cuando la superficie del predio sea rústico	85,000.00	
	03	De la propiedad municipal		
	1	De terrenos a perpetuidad en los cementerios, por lote de dos metros de longitud por uno de ancho	6,637.99	
	2	Por la cesión de derechos de propiedad y bóvedas entre particulares	11,253.67	
	3	Por reposición de títulos de propiedad	10,567.11	
	4	Expedición de títulos de propiedad	17,460.52	
	5	Traspasos de títulos de propiedad	23,438.01	
	04	De los servicios municipales de obra		

		1	Arrimo de caños (ruptura pavimentos)	12,472.32	
		2	Por conexiones a las redes de servicios públicos	0.00	
		3	Por el uso del suelo (aplica constancia de factibilidad de uso de suelo)	61,083.55	
		4	Aprobación de planos de construcción (aplica expedición de planos)	8,235.67	
		5	Alineación y números oficiales	704.31	
	05		De la expedición de títulos de terrenos municipales	0.00	
	06		De los servicios , registros e inscripciones		
			Búsqueda de cualquier documento en los Archivos Municipales		
		1	Archivos Municipales	5,365.42	
		2	Certificados y copias certificadas		
		1	Por certificación de registro de fierros y señales para marcar ganado y madera	61,000.00	
		2	Certificación del número oficial y alineamiento	0.00	
		3	Por certificación del Acta de Nacimiento	1,515,184.30	
		4	Por certificación de acta de defunción, supervivencia, matrimonio, firmas y constancias de actos positivos o negativos	271,525.34	
		5	Por certificación acta de divorcio	12,348.17	
		6	Por certificación tipo de predio	0.00	
		7	Expedición y constancias por la Dirección de Finanzas	0.00	
		8	Expedición y constancias por la Dirección de Obras Públicas	0.00	
		9	Expedición y constancias por la Dirección de Desarrollo	0.00	
		10	Expedición y constancias por la Dirección de Protección Ambiental	646,439.46	
		11	Expedición y constancias por la Dirección de Protección Civil	2,015,365.23	
		12	Constancia de soltería	0.00	
		13	Constancias diversas	158,686.44	
		3	Actos e Inscripciones en el Registro Civil		
			Por Acto de asentamiento o exposición, reconocimiento, designación y supervivencia celebrado a domicilio	12,785.47	
		2	Por Acto de reconocimiento celebrado en las oficinas del Registro Civil	0.00	
		3	Por Acto de reconocimiento, de supervivencia, por emancipación, cuando el incapacitado tenga bienes y entra a administrarlos y, por acta de tutela, cuando el interesado tenga bienes	5,896.32	
		4	Por celebración de matrimonio efectuado a domicilio en horas hábiles	31,000.00	
		5	Por celebración de matrimonio efectuado a domicilio en horas extraordinarias	6,000.00	
		6	Por celebración de matrimonio efectuado en el Registro Civil en horas hábiles	252,559.36	
		7	Por celebración de matrimonio efectuado en el Registro Civil en horas extraordinarias	12,332.42	
		8	Por acto de divorcio administrativo	56,352.97	
		9	Por disolución de sociedad conyugal, aceptando el régimen de separación de bienes	0.00	
		4	De los servicios colectivos		
		1	Servicios de recolección de basura	0.00	
		2	Lotes baldíos	0.00	
		3	Seguridad Pública	0.00	
	44		Otros Derechos		10,819,126.53
	01		De la autorización para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad	1,185,535.30	
	02		Agua potable, drenaje y alcantarillado	0.00	
	03		Servicios catastrales	324,497.55	

	05		De la autorización para la ocupación en vía pública y sitios públicos	
		1	Uso de suelo fijo y semi fijo	297,640.85
		2	Uso de suelo ferias municipales	0.00
		3	Permiso de carga y descarga	2,674,308.35
	06		Maquila de rastros	194,610.92
	07		Por Servicios de la Central Camionera	213,844.38
	08		Por Servicios del Mercado Público	0.00
	09		Certificados de Funcionamiento	3,310,758.44
	10		Pago de bases de licitaciones diversas	137,000.00
	11		Servicios, registros, inscripciones al padrón de contratistas y prestadores de servicios	0.00
	12		Por talleres impartidos (DIF y DECUR)	1,747.18
	13		Por el gimnasio municipal	124,270.91
	14		Por acceso al basurero	0.00
	15		Curso de Educación vial y servicios de tránsito	269,105.84
	16		Por Cendi y UBR	402,105.00
	17		Otros	1,683,701.81

5			PRODUCTOS	598,815.03
	51		Productos	598,815.03
		01	Productos Financieros	598,815.03
	59		Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

6			APROVECHAMIENTOS	4,603,562.03
	61		Aprovechamientos	
		01	Multas	2,285,926.03
		1	Derivadas de Seguridad Pública	626,760.72
		2	Derivadas de Tránsito Municipal	1,489,623.31
		3	Multas de Reglamento	169,542.00
		4	Multas derivadas de Obras Públicas	0.00
		5	Otras Multas	0.00
		02	Indemnizaciones	0.00
		1	Indemnización a favor del municipio	0.00
		2	Recuperación de seguros de pérdida total de vehículos y otros bienes propiedad del municipio	0.00
		03	Reintegros	169,548.50
		04	Aprovechamientos provenientes de obras públicas	0.00
		06	Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	0.00
		07	Otros aprovechamientos	2,064,281.29
		1	Donativos	0.00
		2	Remates y Subastas	0.00
		3	Otros	2,064,281.29
	62		Aprovechamientos Patrimoniales	83,806.22
		01	Por el uso o enajenación de bienes muebles, inmuebles e intangibles (arrendamiento y explotación de bienes del Municipio)	83,806.22
	63		Accesorios de Aprovechamientos	
	69		Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	0.00

8			PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES		550,982,094.00
	81		Participaciones		315,388,242.00
		01	Fondo General de Participaciones		
		1	Fondo General de Participaciones	280,054,912.00	
		2	Fondo de Resarcimiento de Contribuciones Estatales	6,500,000.00	
		3	Fondo de Impuesto sobre la Renta	15,000,000.00	
		4	Fondo de Compensación y Combustible Municipal	13,833,330.00	
		5	Fondo por Coordinación en Predial	0.00	
	82		Aportaciones		226,444,745.00
		03	Fondo para la Infraestructura Social		
		1	Municipal	124,036,269.00	
		04	Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN)		102,408,476.00
	83		Convenios		8,899,107.00
		01	Estatales		
		1	Convenio de Coordinación para la transferencia de la prestación del Servicio Público de Tránsito	2,399,107.00	
		02	Federales		
		1	Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos (Marítimos y Terrestres)	6,500,000.00	
	84		Incentivos Derivados de la Coordinación Fiscal		250,000.00
		02	Incentivos por la recaudación de Ingresos federales coordinados		
		1	Multas Administrativas Federales No Fiscales	250,000.00	
	0		Ingresos derivados de Financiamientos		0.00
	1		Endeudamiento Interno		0.00

TOTAL DE INGRESOS ESTIMADOS	\$ 585,982,094.00
------------------------------------	--------------------------

TOTAL INGRESOS DE GESTIÓN (Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos)	35,000,000.00
TOTAL PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS Y ENDEUDAMIENTO INTERNO	550,982,094.00
TOTAL INGRESOS ESTIMADOS	585,982,094.00

ARTÍCULO 2. Durante el Ejercicio Fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre del 2022 la Hacienda Pública de este Municipio, percibirá los ingresos por concepto de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos, conforme a las tasas, cuotas y tarifas establecidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco; asimismo por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones, de acuerdo a las reglamentaciones correspondientes.

CAPÍTULO II DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 3. El monto de las participaciones federales se sujetará en todo caso, a los importes que por participaciones le corresponden al Estado de Tabasco y a sus Municipios según se determine en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022 y, en los términos de las Leyes de Coordinación Fiscal y de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado

de Tabasco, cuyo monto habrá de ser calculado conforme a los ordenamientos anteriores y publicados en el Periódico Oficial del Estado.

Los ingresos provenientes de las Aportaciones Federales del Ramo General 33, Fondos III y IV, que le correspondan al Municipio, se sujetarán a los montos que sean publicados por el Gobierno Estatal en el Periódico Oficial del Estado, quedando obligado el H. Ayuntamiento a informar de su ejercicio en la cuenta pública correspondiente.

Los productos financieros que se generen por el manejo de estos fondos serán adicionados a los mismos, para que se incrementen hasta por las cantidades que resulten.

También formarán parte de los ingresos del Municipio: los demás que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que tienen celebrados el Gobierno del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los que establezca la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, así como los convenios celebrados entre el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento; además de los ingresos extraordinarios que perciba el Municipio y que no estén comprendidos en los conceptos anteriores.

ARTÍCULO 4. Las participaciones que correspondan a los Municipios del Estado conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, son inembargables; no pueden afectarse para fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo para el pago de obligaciones contraídas por los Municipios, con autorización del Congreso del Estado.

Asimismo, el Municipio podrá convenir que el Estado afecte sus participaciones o aportaciones susceptibles de afectación, en los términos de lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y lo correlativo de la Leyes de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco y de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios.

TÍTULO II DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 5. Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, códigos, reglamentos, convenios, decretos y disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 6. El Ejecutivo del Estado podrá retener las participaciones que en impuestos federales o estatales correspondan al Municipio, para cubrir las obligaciones de éste que el Estado haya garantizado en los términos del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y lo correlativo de las Leyes de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco y de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios.

ARTÍCULO 7. Cuando los contribuyentes no cubran oportunamente las contribuciones y aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales deberán

pagarse actualizaciones, en términos de lo señalado por el artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria.

Además, deberán cubrirse recargos por conceptos de indemnización al fisco municipal por falta de pago oportuno, a una tasa de recargos a la que fije anualmente mediante Ley el Congreso del Estado por cada mes o fracción de mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que se pague.

ARTÍCULO 8. En los casos de prórroga para el pago de los créditos fiscales, se causarán recargos mensuales sobre saldos insolutos a una tasa del 1.5%, de acuerdo a los artículos 30 y 31 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 9. Para los efectos del artículo 97 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, los predios urbanos registrados en el catastro como no edificados o cuya construcción o barda esté en condiciones ruinosas, serán sujetos a una sobretasa del 30%.

ARTÍCULO 10. Las infracciones a las leyes municipales, así como los delitos que se cometieren en perjuicio del fisco municipal, serán sancionados de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de que la conducta de que se trate sea constitutiva de algún delito, en cuyo caso será sancionada por la autoridad competente, conforme a Derecho.

En la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, se deberán observar los demás ordenamientos fiscales Federales, Estatales, Municipales, en el ejercicio de las facultades conferidas en los Convenios de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal en el ámbito de competencia de cada ordenamiento.

ARTÍCULO 11. En término de lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65, fracción V, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y para los fines de sus ingresos, el Municipio, a través de la autoridad fiscal municipal competente, determinará las exenciones o subsidios respecto de las contribuciones relativas a los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados y de los Municipios.

ARTÍCULO 12. Las exenciones o subsidios a que se refiere el artículo anterior, no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la Federación, del Estado o del Municipio sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

ARTÍCULO 13. El H. Cabildo del Municipio de Cunduacán, Tabasco, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de los programas que considere pertinentes de apoyo a los contribuyentes para el pago del impuesto predial, para conceder descuentos en accesorios del impuesto predial, desde un porcentaje mínimo hasta el total de ellos, para lo cual el contribuyente tendrá que actualizar el pago al año en curso. Adicionalmente, el cabildo podrá autorizar el otorgamiento de descuentos en el cobro de accesorios de derechos, siempre y cuando sean programas de beneficio social y general.

Los estímulos fiscales y las facilidades administrativas se otorgarán con base en criterios de eficiencia económica, no discriminación, temporalidad definida y progresividad.

Para el otorgamiento de los estímulos fiscales deberá tomarse en cuenta si los objetivos pretendidos pudiesen alcanzarse de mejor manera con la política de gasto. Los costos para las finanzas públicas de las facilidades administrativas y los estímulos fiscales se especificarán en el presupuesto de Gastos Fiscales.

ARTÍCULO 14. Los ingresos a que se refiere la presente Ley no podrán ser retenidos ni embargados por ningún concepto, salvo cuando sean otorgados como garantía en los términos establecidos en las leyes aplicables.

ARTÍCULO 15. Que en términos de lo que establecen los artículos 36 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos correspondiente y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el Cabildo correspondiente, el Ayuntamiento podrá contratar financiamiento cuya vigencia no sea mayor a un año, sin requerir autorización expresa del Congreso, hasta por el límite máximo de 6% que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, en relación a sus ingresos ordinarios determinados en su Ley de Ingresos vigente y sin afectar en garantía o en pago el derecho a recibir participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

ARTÍCULO 16.- La información financiera que se genere en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida, por lo menos trimestralmente en la respectiva página de internet, a más tardar 30 días después del cierre del periodo que corresponda, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deban presentarse ante el Órgano Superior de Fiscalización.

CAPÍTULO II DE LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES FISCALES

ARTÍCULO 17. Las autoridades fiscales municipales referidas en el artículo 8 de Ley de Hacienda Municipal, quedan facultadas para cerciorarse del cumplimiento de las obligaciones fiscales y determinar si es el caso, los créditos fiscales omitidos, para esos fines podrá:

- I. Ordenar la inspección de predios, establecimientos y otros lugares similares cualesquiera que sean, cuando lo estime necesario;
- II. Solicitar a los sujetos pasivos, responsables solidarios o terceros, información relacionada con el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las operaciones gravadas por la Ley de Hacienda Municipal;
- III. Imponer las sanciones administrativas que correspondan por infracciones a las leyes fiscales y hacer las denuncias procedentes ante el Ministerio Público en el caso de delitos cometidos en perjuicio de la Hacienda Municipal; y
- IV. Aplicar el procedimiento administrativo de ejecución con arreglo a la Legislación Fiscal aplicable.

ARTÍCULO 18. Toda Iniciativa en materia fiscal, incluyendo aquellas que se presenten para cubrir el Presupuesto de Egresos del Municipio, para el Ejercicio Fiscal 2022, deberá incluir en su exposición de motivos el impacto recaudatorio de cada una de las medidas propuestas. De la misma forma, en cada una de las explicaciones establecidas en dicha exposición de motivos deberá incluir claramente el artículo del ordenamiento de que se trate en el cual se llevarían a cabo las reformas.

Toda iniciativa en materia fiscal que se envíe al H. Congreso del Estado observará lo siguiente:

- a. Que se otorgue certidumbre jurídica a los contribuyentes.
- b. Que el pago de las contribuciones sea sencillo y asequible.
- c. Que el monto a recaudar sea mayor que el costo de su recaudación y Fiscalización.
- d. Que las contribuciones sean estables para las finanzas públicas.

ARTÍCULO 19. Se tomará como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia, en las leyes y ordenamientos municipales la Unidad de Medida y Actualización (UMA); eliminando las referencias al Salario Mínimo General Vigente; lo anterior de conformidad a lo preceptuado en el Artículo Cuarto Transitorio del Decreto que reforma el inciso a) de la Base II del artículo 41 y el párrafo primero de la Fracción VI del Apartado A del artículo 123; y adiciona dos párrafos al artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 27 de enero de 2016.

Para determinar el valor y la actualización de la Unidad de Medida y Actualización se estará a lo previsto en el Artículo Quinto Transitorio del Decreto referido.

ARTÍCULO 20. El pago de derechos que deberán cubrir las personas que realicen cualquier tipo de actividad lucrativa en la vía pública del Municipio de Cunduacán, será en términos del Reglamento para Regular las Actividades que realizan los Comerciantes Ambulantes del Municipio de Cunduacán.

ARTÍCULO 21. Las personas físicas o jurídicas colectivas con actividad comercial, industrial, de servicios y entretenimiento establecidas en el territorio del Municipio de Cunduacán, necesitan licencia de funcionamiento para ejercer sus actividades, con independencia de los requisitos que cualquier otra dependencia municipal, estatal o federal les requiera, de conformidad a lo preceptuado en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Cunduacán, Tabasco; para lo cual se deberá pagar a la Dirección de Finanzas Municipal, los derechos correspondientes, en términos del tabulador vigente.

ARTÍCULO 22. Las tarifas aplicables a los derechos que se causen por los servicios (constancias, inspecciones, simulacros, asesorías, programas internos y externos) que preste la Unidad Municipal de Protección Civil de Cunduacán, Tabasco, se cubrirán de acuerdo con el tabulador actual vigente.

ARTÍCULO 23. Para la realización de fusión de predios, cambios de régimen, afectación a terceros, uso de suelo comercial, industrial y de servicio, se debe contar con licencia, permiso,

autorización o constancia pagando los derechos correspondientes conforme a las tarifas vigentes.

ARTÍCULO 24. El procedimiento Administrativo de ejecución señala que los gastos de ejecución son accesorios de las contribuciones, derechos y aprovechamientos, además de participar de su misma naturaleza, por ende, se consideran créditos fiscales. Dichos gastos de ejecución se generan al requerirse el uso del Procedimiento Administrativo de Ejecución, para hacer efectivo un crédito fiscal a razón de un 2% del monto del adeudo, y de acuerdo al procedimiento de las diligencias señaladas en la normatividad aplicable, y que se mencionan a continuación: Requerimiento de pago, embargo sobre bienes del deudor, incluso el ofrecido en la vía administrativa, remate, la enajenación fuera de este o adjudicación al Municipio de Cunduacán.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el 01 de enero de 2022, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO SEGUNDO. Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. Cuando se disponga, por mandato legal de la autoridad competente, la transferencia de servicios públicos que preste el Gobierno del Estado y se trasladen al Municipio o, en su caso, de la municipalización de servicios públicos que el Gobierno del Estado tenga que entregar al Gobierno Municipal y por cuyos servicios se establecieron en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2022, los correspondientes conceptos tributarios, habrá de considerarse para los fines legales pertinentes que, una vez cumplidas las formalidades del caso, tales contribuciones se entenderán de la competencia hacendaria de la autoridad municipal, y sin necesidad de un nuevo decreto, habrán de tenerse como insertadas en el texto de la presente Ley de Ingresos del Municipio de Cunduacán, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022.

ARTÍCULO CUARTO. Tratándose de las contribuciones u otros ingresos que a la fecha se recaudan por la hacienda municipal y se derivan de la prestación de servicios públicos que en forma indistintamente vía convenio o acuerdo celebrado con el poder Ejecutivo del Estado, o en forma concurrente a las disposiciones constitucionales y legislativas que no esté expresamente previsto su cobro en ordenamientos municipales, se estará en su aplicación a lo considerado en las leyes y demás previsiones legales hacendarias, según se trate en el ámbito Federal o Estatal.

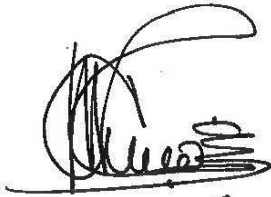
ARTÍCULO QUINTO. Lo no previsto en esta Ley y que se refiera estrictamente a los ingresos municipales y de la competencia constitucional del Municipio, será resuelto por el Ayuntamiento, debiendo comunicar lo conducente al H. Congreso del Estado.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. DIP. EMILIO ANTONIO CONTRERAS MARTÍNEZ DE ESCOBAR, PRESIDENTE; DIP. ISABEL YAZMÍN ORUETA HERNÁNDEZ, PRIMERA SECRETARIA. RÚBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

**EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO,
EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS
QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."



**CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO**



**GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
SECRETARIO DE GOBIERNO**



**KARLA CANTORAL DOMÍNGUEZ
COORDINADORA GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS**

No.- 5756

DECRETO 016

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS, GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIONES I Y VII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 26 de octubre del presente año, el Ayuntamiento del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, presentó ante el Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos para el Municipio de Huimanguillo, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022.

II. En la primera sesión pública ordinaria de Pleno de fecha 27 de octubre del presente año, la Mesa Directiva del Congreso del Estado, dio cuenta de la Iniciativa de referencia y fue turnada a la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, para su estudio y presentación del Acuerdo o Dictamen que en su caso proceda.

III. Quienes integran la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, una vez realizado el análisis y estudio a la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el Ayuntamiento del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, encontraron diversas inconsistencias por lo que, con fecha 23 de noviembre de 2021, acordaron remitir por conducto de la Presidencia de ese órgano legislativo, las observaciones a la Iniciativa original presentada, con estricto respeto al principio de libertad hacendaria prevista en el artículo 115, de la Constitución General de la República; observaciones que atendidas en tiempo y forma por el citado Ayuntamiento fueron subsanadas, adjuntada para tales efectos el Acta de Cabildo respectiva, en la que se aprobaron las adecuaciones pertinentes, por lo que con las mismas se contemplan en el presente Decreto.

IV. Con base en lo antes expuesto, las y los integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, han acordado emitir el presente Dictamen, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Congreso del Estado es competente para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos, así como para imponer las contribuciones que deban corresponder a los Municipios, aprobando anualmente los Ingresos que fueren necesarios para cubrir sus respectivos Presupuestos de Egresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracciones I y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

SEGUNDO. Que las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, y que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia por materia que se deriva de su denominación y las que específicamente les señala el Reglamento Interior del Congreso del Estado.

TERCERO. Que la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, de la LXIV Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tiene plenamente justificada su competencia y facultad para conocer y dictaminar las Iniciativas de Leyes De Ingresos del Estado y de los municipios, de conformidad con lo previsto en los artículos 63, 65, fracción I, y 75, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 58, párrafo segundo, fracción XI, inciso a), del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

CUARTO. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 115, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de Gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, estará investido de personalidad jurídica y contará con un patrimonio propio que manejará conforme a la Ley.

Por su parte, de los artículos 115, fracción IV, párrafo cuarto, de la misma Constitución General de la República, y 65, fracción VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se desprende que en materia de ingresos, para la aprobación de las leyes de Ingresos Municipales, los Ayuntamientos enviarán sus Proyectos conforme a las disposiciones legales aplicables a la Legislatura local.

Esta facultad expresa tiene como premisas, en primer término, el reconocimiento a los Municipios en cuanto a la facultad de proponer y justificar el esquema tributario municipal, por ser quienes enfrentan directamente las necesidades derivadas de su organización y funcionamiento; y segundo, como consecuencia de este reconocimiento, se desprende el fortalecimiento de la hacienda pública municipal.

QUINTO. Que conforme a lo que establecen los artículos 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65, fracciones V y VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como, las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezca a su favor, y en todo caso: a) percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; b) las participaciones Federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura del Estado; y c) los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia propondrán a las Legislaturas Estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Asimismo, disponen que la Legislatura del Estado, aprobará las Leyes de Ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas y

que los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

SEXTO. Que bajo los términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el artículo 6 señala que las Entidades Federativas deberán generar Balances Presupuestarios Sostenibles.

Se cumple con esta premisa, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance Presupuestario de Recursos Disponibles es Sostenible, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero.

El Financiamiento Neto que, en su caso se contrate por parte de la Entidad Federativa y se utilice para el cálculo del Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Sostenible, deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas, de acuerdo con el artículo 46 de la referida Ley. Por lo anterior y cumpliendo con esta premisa el Ayuntamiento de que se trata adjunta a su Iniciativa el Balance Presupuestario al cierre del mes de septiembre, teniendo un Balance Presupuestario Positivo, así como un Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Positivo.

Por otro lado, el artículo 18, establece que las Iniciativas de las Leyes de Ingresos y los Proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la Legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas. Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias Federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la Iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

SÉPTIMO. Que el artículo 1 de la Ley de Coordinación Fiscal establece que esa Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los Municipios y Demarcaciones Territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los Ingresos Federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento; ahora bien, en el caso de las participaciones se estará en lo establecido en los artículos 2, 2-A, 3-B, 4-B y 25. Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esa Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal –hoy Ciudad de México- en la recaudación Federal participable, se establecen las aportaciones Federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esa Ley, para los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social y de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal –hoy Ciudad de México-.

OCTAVO. Que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, establece en su artículo 70, que los Ingresos de los Municipios del Estado de Tabasco se establecerán en la Ley de Ingresos vigente.

Del mismo modo, el numeral 3, señala que la citada Ley de Hacienda Municipal se complementa con los Reglamentos, Circulares, Acuerdos relativos a concesiones, contratos, convenios y demás actos jurídicos que en materia fiscal expidan, otorguen o celebren las autoridades competentes en ejercicio de las atribuciones que les confieren las leyes.

NOVENO. Que la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, en sus artículos 13, 35 y 36, establece los requisitos que debe contener el proyecto de Ley de Ingresos Municipal, los cuales sirvieron de guía y base al Ayuntamiento de que se trata, para la integración de la Iniciativa.

DÉCIMO. Que considerando la serie histórica de recaudación propia en los tres ejercicios fiscales anteriores, así como las estimaciones de participaciones federales referenciadas a la Recaudación Federal Participable, el Ayuntamiento presenta su Iniciativa de Ley de Ingresos, como una estimación calculada respecto a los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, definiendo los conceptos bajo los cuales se recaudarán dichos recursos; mismos que serán presupuestados y aplicados en la realización de los objetivos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024.

DÉCIMO PRIMERO. Que la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, dispone en los artículos 29, fracción IV y 112 que es facultad del Ayuntamiento, estimar, examinar, discutir y aprobar la Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales, que será remitida directamente o por conducto del Ejecutivo, a más tardar en el mes de octubre de cada año, a la Legislatura Estatal, para su aprobación.

DÉCIMO SEGUNDO. Que en términos de lo que establecen los artículos 36, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos correspondiente y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el Cabildo correspondiente, el Ayuntamiento de que se trate, podrá contratar obligaciones a corto plazo, sin requerir autorización expresa del Congreso, hasta por el límite máximo que establece ese ordenamiento, en relación a sus ingresos ordinarios determinados en su Ley de Ingresos vigente y sin afectar en garantía o en pago el derecho a recibir participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

DÉCIMO TERCERO. Que la Iniciativa promovida por el Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco, se encuentra conforme a lo establecido en los artículos 33, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 70 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco; y en apego a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, aprobada por el Consejo Nacional de Armonización Contable, de fecha veintisiete de febrero del año dos mil trece; publicada en el suplemento "D" al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7391, de fecha seis de julio del año dos mil trece y su correlativa publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de junio de 2018; en las que se establecen los criterios para la estructura y contenido de la información con base a los formatos armonizados, lo que sirve de base para poder llevar a cabo la determinación de los montos que durante el ejercicio fiscal 2022 el Municipio de Huimanguillo, deberá percibir por

concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones Federales, así como de los convenios Federales y Estatales y de las demás fuentes de financiamiento previstas por ley.

DÉCIMO CUARTO. Que el primer párrafo del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece: "*Las iniciativas de las Leyes de Ingresos [...]; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*", por lo que acorde a ello se establece lo siguiente:

OBJETIVO:

- Mejorar los planes de recaudación establecido en la Iniciativa Ley de Ingresos para el Municipio de Huimanguillo, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022, haciendo más eficiente los trámites al contribuyente en las Cajas Recaudadoras fijas o Móviles que se establezcan en el Municipio.

ESTRATEGIAS:

- Reducir al mínimo el tiempo de espera del contribuyente en los trámites de pago de los servicios o derechos.
- Incrementar los incentivos fiscales al contribuyente para lograr el propósito de la Recaudación establecidos para el presente Ejercicio Fiscal.
- Dar difusión a los programas de incentivos fiscales.
- Establecer convenios con los establecimientos comerciales, para facilitar al contribuyente el pago de sus impuestos.

METAS:

- Capacitar a los servidores públicos responsables de captar, los impuestos, derechos y aprovechamientos con resultados en el corto plazo.
- Modernizar la sistematización de la Base de Contribuyentes en el Catastro Municipal.

DÉCIMO QUINTO. Que para los efectos de esta Ley se entenderá por:

Impuestos: Son las contribuciones establecidas en la Ley que deben pagar las personas físicas y jurídicas colectivas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho, prevista por la misma y que sean distintas a las participaciones.

Derechos: Son las contribuciones establecidas en la Ley por los servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio.

Productos: Son contraprestaciones por los servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado. Los Productos se rigen por los contratos, concesiones, autorizaciones y demás actos jurídicos que los establezcan, así como por la legislación administrativa, civil y por las normas especiales que se expiden.

Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de los impuestos, derechos, productos y participación.

Participaciones: Son las cantidades que correspondan al Municipio con arreglo a las bases, montos y plazos que determine el Congreso del Estado conforme a las Leyes y convenios suscritos entre la Federación, el Estado y los municipios.

Aportaciones: Son los recursos federales que recibe el Municipio, distintos de las participaciones que la Federación transfiere a las haciendas públicas municipales en los términos de la legislación aplicable, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que, para cada tipo establece en Ley.

Ingresos extraordinarios: Aquellos cuya percepción se autoriza para proveer a la satisfacción de necesidades de carácter extraordinario y los provenientes de empréstitos públicos.

DÉCIMO SEXTO. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21-A, fracción I de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, y considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, publicados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se infirieron proyecciones de los montos totales de las leyes de Ingresos para los años 2022 y 2023.

De acuerdo a lo establecido en el documento Criterios Generales de Política Económica 2022, se tiene que para efecto de las estimaciones de finanzas públicas, se plantea utilizar un crecimiento puntual del PIB para el período 2022 del 4.1%.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que entre los riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales, se tiene que la mayor parte del ingreso recibido proviene de las participaciones y aportaciones federales, así como los convenios con el Estado y la Federación, por lo que los riesgos relevantes están positivamente correlacionados con los ingresos de la federación; y son estos riesgos los que podrían causar modificación a las Proyecciones de Ingresos Municipales.

De acuerdo con lo establecido en la estrategia principal para enfrentar dichos riesgos será determinada por el propio Ayuntamiento según la naturaleza del riesgo y el comportamiento de los ingresos.

DÉCIMO OCTAVO. En lo referente a la política de endeudamiento de este Municipio, no se tiene previsto contratar tal instrumento financiero, lo anterior, en virtud de que se trabaja en el fortalecimiento de los ingresos propios y una política de eficiencia en el gasto. Las medidas de apremio financiero que presenta el Municipio no implican que se tenga que optar por un endeudamiento en el corto, mediano o largo plazo, sin embargo, de acuerdo a la calificación que obtenga el Municipio, aunado a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, en caso de ser estrictamente necesario, se optaría por tal medida. Sin embargo, se hace mención que se cuenta con **un pasivo contingente** que se detalla a continuación:

- **Comisión Federal de Electricidad (CFE):** Suministrador de Servicios Básicos por un monto de \$66, 604,198.80 (sesenta y seis millones seiscientos cuatro mil ciento noventa y ocho pesos 80/100 M.N.), según oficio fechado 05 de octubre de 2021, número AGDK18E/082/2021, emitido por la Comisión Federal de Electricidad.
- **Laudos:** por un monto aproximado de **\$95, 000,000** (Noventa y cinco millones de pesos 00/100 M.N.) notificado por oficio de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Municipio de Huimanguillo DAJ/043/2021 del día 15 de Octubre de 2021.
- **Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS).** Por un monto de \$3, 722,272.97 (tres millones setecientos veintidós mil doscientos setenta y dos pesos 97/100 M.N.) notificado mediante el oficio número CEAS/DCOM/1237/2021 de fecha 05 de Octubre 2021.

DÉCIMO NOVENO. Que en términos de lo establecido en el artículo 18, fracciones I y III, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en concordancia con el último párrafo de dicho numeral y toda vez que de conformidad al último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Municipio de Huimanguillo, se cuenta con una población menor a 200,000 habitantes, se presentan los resultados de las finanzas públicas que abarcan el periodo de los tres últimos años y el presente ejercicio fiscal.

Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos – LDF

Municipio de Huimanguillo, Gobierno del Estado de Tabasco		
Proyecciones de Ingresos – LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto (b)	2022	2023 (d)

	Año en Cuestión (de Iniciativa de Ley) (c)	
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	496,519,651	511,415,241
A. Impuestos	13,922,691	14,340,372
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	2,000	2,060
D. Derechos	17,993,672	18,533,482
E. Productos	371,439	382,582
F. Aprovechamientos	1,349,220	1,389,697
G. Ingresos por ventas de Bienes y Servicios	0	0
H. Participaciones	462,880,629	476,767,048
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0
J. Transferencias	0	0
K. Convenios	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0
		0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	405,702,258	417,873,326
A. Aportaciones	355,688,728	366,359,390
B. Convenios	50,013,530	51,513,936
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
		0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0
		0
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	902,221,909	929,288,566
		0
Datos Informativos		0
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	65,000,000	66,950,000
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3= 1 + 2)	65,000,000	66,950,000

Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF

Municipio de Huimanguillo, Gobierno del Estado de Tabasco		
Resultados de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
Concepto (b)	2020 ¹ (c)	Año del Ejercicio Vigente ² (d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	458,002,627	453,489,973
A. Impuestos	18,332,896	16,123,406
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	
C. Contribuciones de Mejoras	0	

D. Derechos	20,732,522	32,288,540
E. Productos	136,309	143,379
F. Aprovechamientos	2,098,779	4,529,522
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0	
H. Participaciones	416,702,121	400,405,125
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0
J. Transferencias	0	0
K. Convenios	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	392,623,486	373,270,095
A. Aportaciones	327,119,743	324,713,264
B. Convenios	65,503,744	48,556,831
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	850,626,114	826,760,068
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0

VIGÉSIMO. Que acorde a todo lo anterior, habiéndose recibido la Iniciativa y efectuado su análisis, se considera procedente aprobar la Ley de Ingresos del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, para el ejercicio fiscal 2022, en la que la estructura de los conceptos de ingresos que se enumeran se encuentran conforme a las leyes aplicables en la materia.

VIGÉSIMO PRIMERO. En esas condiciones, estando facultado el Honorable Congreso del Estado, conforme al artículos 36, fracciones I y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes y decretos para la mejor administración de la Entidad y estando esta Soberanía facultada para determinar y aprobar los ingresos de los Ayuntamientos, se emite el siguiente:

DECRETO 016

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

ARTÍCULO 1. Para cubrir los gastos de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, para el ejercicio fiscal del año 2022, el Municipio de Huimanguillo, del Estado de Tabasco, percibirá los ingresos estimados provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

CLAVE	CONCEPTOS	IMPORTE \$
	INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	967,221,909.00
11	Impuestos Sobre los Ingresos	1,028.00
	111 SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	1,028.00
	1111 Por espectáculo (según el evento del ente)	1,028.00
12	Impuestos Sobre el Patrimonio	7,676,408.00
	121 IMPUESTO PREDIAL	7,676,408.00
	1211 PREDIAL URBANO	1,334,662.00
	1212 PREDIAL RÚSTICO	1,450,204.00
	1213 REZAGO URBANO	738,602.00
	1214 REZAGO RÚSTICO	564,959.00
	1215 CONVENIO DE COBRO DE IMPUESTO PREDIAL	3,587,981.00
13	Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	6,199,943.00
	131 TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES	6,199,943.00
	1311 TRASLADO DE DOMINIO URBANO SEGÚN VALOR AVALÚO	1,819,435.00
	1312 TRASLADO DE DOMINIO RÚSTICO SEGÚN VALOR AVALÚO	4,380,508.00
14	Impuestos al Comercio Exterior	0.00
15	Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
16	Impuestos Ecológicos	0.00
17	Accesorios de Impuestos	45,312.00
	171 RECARGOS DE IMPUESTOS	32,654.00
	RECARGOS DEL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	32,654.00
	172 MULTA DE IMPUESTOS	2.00
	MULTA DEL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	2.00
	173 GASTOS DE EJECUCIÓN	2.00
	GASTOS DE EJECUCIÓN SOBRE EL PATRIMONIO	2.00
	174 ACTUALIZACIÓN PREDIAL	12,654.00
	ACTUALIZACIÓN PREDIAL SOBRE EL PATRIMONIO	12,654.00
19	Otros Impuestos	0.00

8 Contribuciones de Mejoras	2,000.00
31 Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	2,000.00
311. Contribución de mejoras por obras públicas de infraestructura hidráulica.	2,000.00
3111. Contribución de mejoras por obras públicas de infraestructura hidráulica.	2,000.00
41 Derecho por el uso o goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	0.00
42 Derechos a los Hidrocarburos	0.00
43 Derechos por prestación de servicios	5,506,640.00
431 LICENCIAS Y PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN	348,890.00
4311 PARA CONSTRUCCIONES DE LOZA DE CONCRETO Y PISO DE MOSAICO O MÁRMOL, POR M ²	6,952.00
4312 PARA OTRAS CONSTRUCCIONES, POR M ² CIUDAD	331,442.00
4313 POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, RELLENOS Y/O EXCAVACIONES	2,632.00
4314 PERMISO PARA OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA CON MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN, HASTA POR 3 DÍAS	0.00
4315 PERMISO PARA OCUPACIÓN DE VÍAS PÚBLICA CON TAPIAL Y/O PROTECCIÓN POR M ² POR DÍA	7,864.00
4316 PERMISOS DE DEMOLICIÓN, POR M ²	0.00
4317 SERVICIOS DE DESAZOLVE DE DRENAJES	0.00
4318 OTROS SERVICIOS MUNICIPALES	0.00
432 DE LAS LICENCIAS Y DE LOS PERMISOS P/FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y LOTIFICACIONES, RELOTIFICACIONES, DIVISIONES Y SUBDIVISIONES	15,253.00
4321 LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS Y LOTIFICACIÓN DE TERRENOS	611.00
4322 CONDOMINIOS POR M ² DEL TERRENO	0.00
4323 LOTIFICACIONES POR M ² DEL ÁREA TOTAL	0.00
4324 RELOTIFICACIONES POR M ² DEL ÁREA VERDE	0.00
4325 DIVISIONES POR M ² DEL ÁREA VENDIBLE	0.00
4326 SUBDIVISIONES POR M ² DEL ÁREA VENDIBLE	12,642.00
4327 RECTIFICACIONES DE MEDIDAS Y COLINDANCIAS	2,000.00
433 DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL	109,906.00
4331 DE TERRENOS A PERPETUIDAD EN LOS CEMENTERIOS, POR CADA LOTE DE DOS METROS DE LONGITUD POR UNO DE ANCHO	34,999.00
4332 POR LA CESIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD, Y BÓVEDAS ENTRE PARTICULARES	0.00
4333 POR REPOSICIÓN DE TÍTULOS DE PROPIEDAD	984.00
4334 PERMISO POR REMODELACIÓN DE BÓVEDA	8,220.00
4335 EXPEDICIÓN DE TÍTULO DE PROPIEDAD	51,205.00
4336 SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE PANTEONES	1,030.00
4337 CONSTANCIA DE PROPIEDAD DEL LOTE EN EL PANTEÓN	13,468.00
434 DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE OBRAS	74,184.00
4341 ARRIMO DE CAÑOS.	6,180.00
4342 POR CONEXIONES A LAS REDES DE SERVICIOS PÚBLICOS (CIUDAD)	4,365.00
4342 POR CONEXIONES A LAS REDES DE SERVICIOS PÚBLICOS (VILLA LA VENTA)	0.00

4343 POR EL USO DEL SUELO, NÚMERO OFICIAL (INCLUYENDO LA PLACA), ALINEAMIENTOS Y RECTIFICACIONES	17,484.00
4344 APROBACIÓN DE PLANOS DE CONSTRUCCIÓN	1,030.00
4345 ALINEAMIENTO Y NÚMEROS OFICIALES	37,050.00
4346 POR RECONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE EN CASO DE SUSPENSIÓN	1,030.00
4347 PERMISO DE RUPTURA PARA CONEXIÓN DE DRENAJE	7,045.00
435 DE LA EXPEDICIÓN DE TÍTULOS DE TERRENOS MUNICIPALES	14,319.00
4351 EXPEDICIÓN DE TÍTULOS DE TERRENOS MUNICIPAL	13,289.00
4352 TRASPASO DE TÍTULOS	1,030.00
436 SERVICIOS, REGISTRO E INSCRIPCIONES MUNICIPALES	4,944,088.00
4361 BÚSQUEDA DE CUALQUIER DOCUMENTO EN LOS ARCHIVOS MUNICIPALES	36,701.00
4362 CERTIFICADO Y COPIAS CERTIFICADAS	4,239,151.00
4363 ACTOS E INSCRIPCIONES EN EL REGISTRO CIVIL	665,933.00
4364 DE LOS SERVICIOS COLECTIVOS	2,303.00
44 Accesorios de Derechos	0.00
45 Otros Derechos	12,487,032.00
491 OTROS DERECHOS	12,487,032.00
4911 OTROS DERECHOS	4,037,090.00
4912 AUTORIZACIONES PARA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y CARTELES O LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD	348,058.00
4913 AGUA POTABLE DRENAJE Y ALCANTARILLADO	3,094.00
4914 CERTIFICADO DE FUNCIONAMIENTO	1,249,743.00
4915 EXPEDICIÓN CONSTANCIA DE IDENTIDAD	3,920.00
4916 DERECHO POR ACCESO AL BASURERO	1,030.00
4917 POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL	918,666.00
4918 SERVICIOS DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE	74,348.00
4919 CONSTANCIAS DE INGRESOS	293.00
4920 PERMISOS	9,000.00
4921 AUTORIZACIONES DIVERSAS	1,030.00
4922 CARGA Y DESCARGA DE BIENES DIVERSOS	1,250,273.00
4923 AUTORIZACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	179,687.00
4924 OTROS DERECHOS	1,030.00
4925 SERVICIOS QUE PRESTA TRÁNSITO MUNICIPAL	128,777.00
4926 CUOTAS	1,006,199.00
4927 USO DE SUELO	553,992.00
4928 SERVICIOS QUE PRESTA EL RASTRO MUNICIPAL	49,765.00
4929 POR ANUENCIAS	720,847.00
4930 SERVICIOS DE MERCADO Y CENTRAL CAMIONERA	1,245,247.00
4931 SERVICIOS CATASTRALES	704,941.00
4932 DERECHO DE USO DE SUELO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL	1.00
4934 DERECHO DE USO DE SUELO DE LA INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES	1.00

51 Productos de tipo corriente	492.00
511 ARRENDAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL MUNICIPIO.	492.00
5111 ARRENDAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL MUNICIPIO.	492.00
52 Producto de capital	370,947.00
521 DE LOS PRODUCTOS FINANCIEROS	370,947.00
521 INTERESES GENERADOS RECURSOS PROPIOS	370,947.00
61 Aprovechamiento de tipo corriente	1,199,263.00
611 MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES	19,062.00
6111 MULTAS FEDERALES NO FISCALES AL 90%	16,727.00
6112 MULTAS FEDERALES NO FISCALES AL 10%	1,857.00
6113 GASTO DE EJECUCIÓN MULTAS FEDERALES NO FISCALES	478.00
612 MULTAS MUNICIPALES	1,180,201.00
6121 MULTAS E INFRACCIONES TRÁNSITO	398,583.00
6122 MULTAS E INFRACCIONES JUEZ CALIFICADOR	429,224.00
6123 MULTAS E INFRACCIONES COORD. REGLAMENTO	260,729.00
6124 MULTAS E INFRACCIONES PROTECCIÓN CIVIL	1,030.00
6125 MULTAS E INFRACCIONES SUPERVISIÓN DE OBRAS	90,635.00
62 Aprovechamiento de capital	149,957.00
621 INDEMNIZACIONES, REINTEGROS Y COOPERACIONES	149,957.00
6211 INDEMNIZACIÓN POR CHEQUES DEVUELTOS	1,030.00
6212 INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS	2,784.00
6213 REINTEGROS	81,779.00
6214 COOPERACIONES	63,334.00
6215 DONATIVOS	1,030.00
81 Participaciones	462,880,629.00
811 FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	462,880,629.00
8111 FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	395,731,953.00
FEDERATIVAS 8112 FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE INGRESOS DE LAS ENTIDADES	0.00
ESTATALES (ISN) 8114 FONDO MUNICIPAL DE RESARCIMIENTO DE CONTRIBUCIONES	11,057,060.00
8116 IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	16,882,414.00
MUNICIPAL 8117 30% FONDO DE COMPENSACIÓN Y DE COMBUSTIBLE	5,707,920.00
MUNICIPAL 8118 70% FONDO DE COMPENSACIÓN Y DE COMBUSTIBLE	14,971,072.00
8119 FONDO DE COORDINACIÓN PREDIAL	18,530,051.00
8120 INTERESES FINANCIEROS	159.00
82 Aportaciones	355,688,728.00
821 APORTACIONES FIMSDF	213,245,412.00
8211 FONDO DE INFR. SOCIAL ESTATAL (FISE)	12,321,000.00
SOCIAL MUNICIPAL (RAMO 33, FIMSDF) 8212 FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA	200,256,203.00

8213 INTERESES GENERADOS FIMSDF	668,209.00
822 APORTACIONES FORTAMUN	142,443,316.00
8221 FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL (RAMO 33 FORTAMUN)	142,420,728.00
8212 INTERESES GENERADOS FORTAMUN	22,588.00
83 Convenios	50,013,530.00
831 FEDERAL	46,649,477.00
8311 FONDO PARA ENTIDADES FED. Y MUNICIPIOS. PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS EN REGIONES TERRESTRES.	31,021,974.00
8312 FONDO PARA ENTIDADES FED. Y MUNICIPIOS. PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS EN REGIONES MARÍTIMAS.	15,625,685.00
8313 FORTASEG	0.00
8314 INTERESES FINANCIEROS	1,818.00
832 FEDERAL-ESTATAL	0.00
	0.00
834 FEDERAL-MUNICIPAL	0.00
	0.00
835 ESTATAL-MUNICIPAL	3,364,053.00
8351 CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRÁNSITO	3,364,053.00
8352 INTERESES FINANCIEROS	0.00
836 MIXTOS	0.00
836 MIXTOS	0.00
01 Endeudamiento Interno	65,000,000.00
001 Endeudamiento Interno	65,000,000.00

El monto de las participaciones federales se sujetará en todo caso, a los importes que por participaciones le correspondan al Estado de Tabasco y a sus Municipios según se determine en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, y en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; cuyo monto habrá de ser establecido conforme los ordenamientos anteriores y publicados oportunamente en el Periódico Oficial del Estado.

Los Ingresos provenientes de las Aportaciones Federales del Ramo General 33, Fondos III y IV, que le correspondan al Municipio, se sujetarán a las cantidades que sean publicadas por el Gobierno Estatal en el Periódico Oficial del Estado, quedando obligado el Ayuntamiento a través de los servidores públicos competentes, a informar de su ejercicio al rendir la cuenta pública correspondiente.

Los productos financieros que se generen en el manejo de estos fondos, serán adicionados a los mismos para que se incrementen hasta por las cantidades que resulten.

También formarán parte de los ingresos del Municipio: los demás que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que tienen celebrados el Gobierno del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los que se señalen en la Ley de Coordinación Fiscal

y Financiera del Estado de Tabasco, así como los convenios celebrados entre el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento; además de los ingresos extraordinarios que perciba el Municipio y que no estén comprendidos en los conceptos anteriores.

ARTÍCULO 2. Los Ingresos extraordinarios son los que percibe el Municipio y que no están comprendidos en los conceptos anteriores, derivados de una Ley, Reglamento, Bando o Acuerdo Administrativo que al efecto establezca el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Huimanguillo, Tabasco; y las disposiciones que señalan otros ingresos, se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que refiere este artículo.

Así como, los que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que tienen celebrados el Gobierno del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los que establezca la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; así como los Convenios celebrados entre el Estado y el Municipio.

ARTÍCULO 3. Los ingresos a que se refiere el artículo anterior se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, códigos, reglamentos, convenios, decretos, acuerdos y disposiciones administrativas que al efecto emita el Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco.

ARTÍCULO 4. Los recursos a que se refiere la presente Ley, así como los bienes que integran la Hacienda Municipal son inalienables e imprescriptibles y no serán bajo ningún concepto, objeto de embargo, ni de gravamen alguno, de conformidad con lo previsto en los artículos 109 y 110 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, que en su parte conducente, el segundo dice "... cuando se trate de los bienes inmuebles municipales de uso común y de los destinados a un servicio público y su posesión por terceros de buena o mala fe no les genera derecho alguno".

Únicamente podrán gravarse cuando se ofrezcan como garantía y previa autorización del Congreso del Estado, y en cumplimiento con las leyes exactamente aplicables al caso de que se trate.

ARTÍCULO 5. El Ayuntamiento del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de los programas que considere pertinentes, para incentivar a los contribuyentes para el pago del impuesto predial, así como conceder estímulos fiscales de multas y recargos desde un porcentaje mínimo del 1% hasta el 100% de ellos, siempre y cuando el contribuyente actualice su pago al año en curso.

ARTÍCULO 6. Cuando los contribuyentes no cubran oportunamente las contribuciones y aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales deberán pagarse las actualizaciones correspondientes, en términos de lo señalado por el artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria en favor del Municipio. Cuando el resultado de la operación para el cálculo de la actualización sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones y aprovechamientos, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Además, deberán cubrirse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por falta de pago oportuno, a la tasa de recargos por prorroga o por mora que fije anualmente mediante

ley el Congreso del Estado, por cada mes o fracción de mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que se pague.

ARTÍCULO 7. Las infracciones a las leyes municipales, así como los delitos que se cometieren en perjuicio del Fisco Municipal, serán sancionadas de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de que si la conducta de que se trate sea constitutiva de algún delito, esta será investigada y sancionada por la autoridad competente, conforme a derecho.

En la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, se deberán observar los demás ordenamientos fiscales del Estado, los de los Municipios y los federales, en el ejercicio de las facultades conferidas en los Convenios de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal en que, en su caso, sean parte.

El Ayuntamiento de Huimanguillo, queda autorizado para fijar o modificar los aprovechamientos que se cobrarán en el Ejercicio Fiscal 2022; por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establecen derechos, y que no se encuentren previstos en otras leyes.

ARTÍCULO 8. En términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65, fracción V, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 28, 104, 106, 109 y 146 Bis último párrafo de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, y para los fines de sus ingresos, el Municipio, a través de la autoridad fiscal municipal competente, determinará las exenciones o subsidios respecto de las contribuciones relativas a los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados y de los Municipios.

Las exenciones o subsidios no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la Federación, del Estado o del Municipio sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

ARTÍCULO 9. Atendiendo a lo que disponen el artículo 36 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y el artículo 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios; para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos del Municipio y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el Cabildo, el Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco, podrá contratar financiamiento que no excederá el límite máximo que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, en relación a sus ingresos ordinarios para el ejercicio fiscal 2022, de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio de Huimanguillo, siempre y cuando la vigencia del financiamiento no sea mayor a un año y por su contratación no sean afectados en garantía o pago el derecho a recibir las participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

El Ayuntamiento deberá comunicar sobre el particular a la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas del H. Congreso del Estado, en un plazo que no exceda de 30 días naturales posteriores a la contratación, liquidación y conclusión del financiamiento.

ARTÍCULO 10. La información financiera que se genere en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida, por lo menos trimestralmente en la respectiva página de

internet, a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, en términos de los artículos 51 y 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de los artículos 68 y 76 fracción XXI la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deban presentarse ante el Órgano Superior de Fiscalización y al H. Congreso del Estado de Tabasco.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el 01 de enero de 2022, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Tratándose de la contribución especial para predios urbanos baldíos, previsto en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tabasco, ésta se causará, cobrará y liquidará de conformidad con lo dispuesto en dicha Ley y demás disposiciones fiscales aplicables. Las cantidades que se recauden formarán parte del fondo recaudatorio que previene el artículo 12 de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco.

CUARTO. Cuando se disponga, por mandato legal de la autoridad competente, la transferencia de servicios públicos que esté prestando el Gobierno del Estado y se trasladen al Municipio o, en su caso, de la municipalización de servicios públicos que el Gobierno del Estado tenga que entregar al Gobierno Municipal y por cuyos servicios se establecieron en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal del año 2022, los correspondientes cobros que no estén previstos en los ordenamientos hacendarios del Municipio, se aplicará en lo conducente lo previsto en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio 2022 y la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, hasta en tanto se establezca el cobro en la presente Ley o en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

QUINTO. Tratándose de las contribuciones u otros ingresos que a la fecha se recaudan por la Hacienda Municipal y que derivan de la prestación de los servicios públicos que en forma, indistintamente vía convenio o acuerdo celebrado con el Poder Ejecutivo del Estado, o en forma concurrente ya sea con la Federación o el Estado, se materializan o ejecutan por el Municipio, conforme a las disposiciones constitucionales, y legislativas, que no esté expresamente previsto su cobro en ordenamientos municipales, se estará en su aplicación a lo considerado en las leyes y demás previsiones legales hacendarias, según se trate en el ámbito Federal o Estatal.

SEXTO. Los productos por el uso y/o aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles municipales, se determinará mediante avalúo que emita la autoridad fiscal municipal en los términos del artículo 147 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Tabasco.

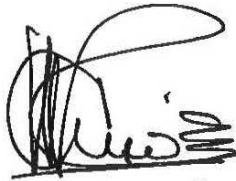
SÉPTIMO. Para efecto de los Derechos a que se refiere el artículo 1, en correlación con el artículo 2 de esta Ley, la Administración Pública Municipal implementará las medidas necesarias para establecer los procesos, procedimientos y mecanismos requeridos para garantizar el cobro de estos conceptos.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. DIP. EMILIO ANTONIO CONTRERAS MARTÍNEZ DE ESCOBAR, PRESIDENTE; DIP. ISABEL YAZMÍN ORUETA HERNÁNDEZ, PRIMERA SECRETARIA. RÚBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

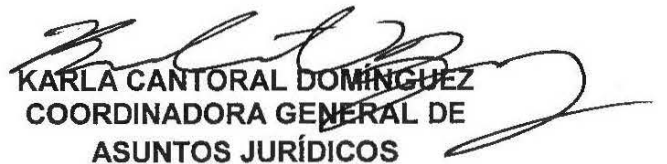
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."



CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO



GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
SECRETARIO DE GOBIERNO



KARLA CANTORAL DOMÍNGUEZ
COORDINADORA GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS

No.- 5757

DECRETO 017

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS, GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIONES I Y VII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 28 de octubre del presente año, el Ayuntamiento del Municipio de Jalapa, Tabasco, presentó ante el Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos para el Municipio de Jalapa, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022.

II. En la primera sesión pública ordinaria de Pleno de fecha cuatro de noviembre del presente año, la Mesa Directiva del Congreso del Estado, dio cuenta de la Iniciativa de referencia y fue turnada a la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, para su estudio y presentación del Acuerdo o Dictamen que en su caso proceda.

III. Quienes integran la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, una vez realizado el análisis y estudio a la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el Ayuntamiento del Municipio de Jalapa, Tabasco, encontramos diversas inconsistencias por lo que, con fecha 23 de noviembre de 2021, acordaron remitir por conducto de la Presidencia de este órgano legislativo, las observaciones a la Iniciativa original presentada, con estricto respeto al principio de libertad hacendaria prevista en el artículo 115, de la Constitución General de la República; observaciones que atendidas en tiempo y forma por el citado Ayuntamiento fueron subsanadas, adjuntada para tales efecto el acta de cabildo respectiva, en la que se aprobaron las adecuaciones pertinentes, por lo que con las mismas se contemplan en el presente decreto.

IV. Con base en los antes expuesto, las y los integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, han acordado emitir el presente Dictamen, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Congreso del Estado es competente para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos, así como para imponer las contribuciones que deban corresponder a los municipios, aprobando anualmente los Ingresos que fueren necesarios para cubrir sus respectivos Presupuestos de Egresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracciones I y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

SEGUNDO. Que las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, y que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia por materia que se deriva de su denominación y las que específicamente les señala el Reglamento Interior del Congreso del Estado.

TERCERO. Que la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, de la LXIV Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tiene plenamente justificada su competencia y facultad para conocer y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos del Estado y de los municipios, de conformidad con lo previsto en los artículos 63, 65, fracción I, y 75, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 58, párrafo segundo, fracción XI, inciso a), del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

CUARTO. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 115, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de Gobierno Republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, estará investido de personalidad jurídica y contará con un patrimonio propio que manejará conforme a la Ley.

Por su parte, de los artículos 115, fracción IV, párrafo cuarto, de la misma Constitución General de la República, y 65, fracción VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se desprende que en materia de ingresos, para la aprobación de las Leyes de Ingresos municipales, los Ayuntamientos enviarán sus Proyectos conforme a las disposiciones legales aplicables a la Legislatura local.

Esta facultad expresa tiene como premisas, en primer término, el reconocimiento a los Municipios en cuanto a la facultad de proponer y justificar el esquema tributario municipal, por ser quienes enfrentan directamente las necesidades derivadas de su organización y funcionamiento; y segundo, como consecuencia de este reconocimiento, se desprende el fortalecimiento de la hacienda pública municipal.

QUINTO. Que conforme a lo que establecen los artículos 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65, fracciones V y VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como, las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezca a su favor, y en todo caso: a) percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; b) las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura del Estado; y c) los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia propondrán a las Legislaturas Estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Asimismo, disponen que la Legislatura del Estado, aprobará las Leyes de Ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas y que los Presupuestos de Egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus Ingresos Disponibles.

SEXTO. Que bajo los términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el artículo 6 señala que las Entidades Federativas deberán generar Balances Presupuestarios Sostenibles.

Se cumple con esta premisa, cuando al final del Ejercicio Fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance Presupuestario de Recursos Disponibles es Sostenible, cuando al final del Ejercicio Fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero.

El Financiamiento Neto que, en su caso se contrate por parte de la Entidad Federativa y se utilice para el cálculo del Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Sostenible, deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas, de acuerdo con el artículo 46 de la referida Ley. Por lo anterior y cumpliendo con esta premisa el Ayuntamiento de que se trata adjunta a su Iniciativa el Balance Presupuestario al cierre del mes de septiembre, teniendo un Balance Presupuestario Positivo, así como un Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Positivo.

Por otro lado, el artículo 18, establece que las Iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes Estatales y Municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas. Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la Iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

SÉPTIMO. Que el artículo 1 de la Ley de Coordinación Fiscal establece que esa Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las Entidades Federativas, así como con los Municipios y Demarcaciones Territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los Ingresos Federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento; ahora bien, en el caso de las participaciones se estará en lo establecido en los artículos 2, 2-A, 3-B, 4-B y 25. Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esa Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal –hoy Ciudad de México- en la recaudación Federal participable, se establecen las aportaciones Federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esa Ley, para los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social y de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal –hoy Ciudad de México-.

OCTAVO. Que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, establece en su artículo 70, que los Ingresos de los Municipios del Estado de Tabasco se establecerán en la Ley de Ingresos vigente.

Del mismo modo, el numeral 3, señala que la citada Ley de Hacienda Municipal se complementa con los Reglamentos, Circulares, Acuerdos relativos a concesiones, contratos, convenios y

demás actos jurídicos que en materia fiscal expidan, otorguen o celebren las autoridades competentes en ejercicio de las atribuciones que les confieren las leyes.

NOVENO. Que la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, en sus artículos 13, 35 y 36, establece los requisitos que debe contener el proyecto de Ley de Ingresos Municipal, los cuales sirvieron de guía y base al Ayuntamiento de que se trata, para la integración de la Iniciativa.

DÉCIMO. Que considerando la serie histórica de recaudación propia en los tres ejercicios fiscales anteriores, así como las estimaciones de participaciones federales referenciadas a la Recaudación Federal Participable, el Ayuntamiento presenta su Iniciativa de Ley de Ingresos, como una estimación calculada respecto a los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Jalapa, Tabasco, definiendo los conceptos bajo los cuales se recaudarán dichos recursos; mismos que serán presupuestados y aplicados en la realización de los objetivos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024.

DÉCIMO PRIMERO. Que la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, dispone en los artículos 29, fracción IV y 112 que es facultad del Ayuntamiento, estimar, examinar, discutir y aprobar la Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales, que será remitida directamente o por conducto del Ejecutivo, a más tardar en el mes de octubre de cada año, a la Legislatura Estatal, para su aprobación.

DÉCIMO SEGUNDO. Que en términos de lo que establecen los artículos 36, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos correspondiente y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el Cabildo correspondiente, el Ayuntamiento de que se trate, podrá contratar obligaciones a corto plazo, sin requerir autorización expresa del Congreso, hasta por el límite máximo que establece ese ordenamiento, en relación a sus ingresos ordinarios determinados en su Ley de Ingresos vigente y sin afectar en garantía o en pago el derecho a recibir participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

DÉCIMO TERCERO. Que la iniciativa promovida por el Ayuntamiento de Jalapa, Tabasco, se encuentra conforme a lo establecido en los artículos 33, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 70 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco; y en apego a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, aprobada por el Consejo Nacional de Armonización Contable, de fecha veintisiete de febrero del año dos mil trece; publicada en el suplemento "D" al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7391, de fecha seis de julio del año dos mil trece y su correlativa publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de junio de 2018; en las que se establecen los criterios para la estructura y contenido de la información con base en los formatos armonizados, lo que sirve de base para poder llevar a cabo la determinación de los montos que durante el ejercicio fiscal 2022 el Municipio de Jalapa, deberá percibir por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones Federales, así como de los convenios Federales y Estatales y de las demás fuentes de financiamiento previstas por ley.

DÉCIMO CUARTO. Que el primer párrafo del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece: "*Las iniciativas de las Leyes de Ingresos*

[...]; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas”, por lo que acorde a ello se establece lo siguiente:

OBJETIVO:

- Mejorar los planes de recaudación establecidos en la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Jalapa, Tabasco 2022, haciendo más eficiente los trámites al contribuyente en las Cajas Recaudadoras fijas o Móviles que se establezcan en el Municipio.

ESTRATEGIAS:

- Reducir al mínimo el tiempo de espera del contribuyente en los trámites de pago de los servicios o derechos.
- Incrementar los incentivos fiscales al contribuyente para lograr el propósito de la Recaudación establecidos para el presente Ejercicio Fiscal.
- Dar difusión a los programas de incentivos fiscales.
- Establecer convenios con los establecimientos comerciales, para facilitar al contribuyente el pago de sus impuestos.

METAS:

- Capacitar a los servidores públicos responsables de captar, los impuestos, derechos y aprovechamientos con resultados en el corto plazo.
- Modernizar la sistematización de la Base de Contribuyentes en el Catastro Municipal.

DÉCIMO QUINTO. Que para los efectos de esta Ley se entenderá por:

Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y jurídicas colectivas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas a las participaciones.

Derechos: Son las contribuciones establecidas en la Ley por los servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio.

Productos: Son contraprestaciones por los servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado. Los Productos se rigen por los contratos, concesiones, autorizaciones y demás actos jurídicos que los establezcan, así como por la legislación administrativa, civil y por las normas especiales que se expiden.

Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de los impuestos, derechos, productos y participación.

Participaciones: Son las cantidades que correspondan al Municipio con arreglo a las bases, montos y plazos que determine el Congreso del Estado conforme a las Leyes y convenios suscritos entre la Federación, el Estado y los Municipios.

Aportaciones: Son los recursos federales que recibe el Municipio, distintos de las participaciones que la Federación transfiere a las haciendas públicas municipales en los términos de la legislación aplicable, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que, para cada tipo establece en Ley.

Ingresos extraordinarios: Aquellos cuya percepción se autoriza para proveer a la satisfacción de necesidades de carácter extraordinario y los provenientes de empréstitos públicos.

DÉCIMO SEXTO. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21-A, fracción I de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, y considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, publicados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se infirieron proyecciones de los montos totales de las Leyes de Ingresos para los años 2022 y 2023.

De acuerdo a lo establecido en el documento Criterios Generales de Política Económica 2022, se tiene que para efecto de las estimaciones de finanzas públicas, se plantea utilizar un crecimiento puntual del PIB para el periodo 2022 del 4.1%.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que entre los riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales, se tiene que la mayor parte del ingreso recibido proviene de las participaciones y aportaciones federales, así como los convenios con el Estado y la Federación, por lo que los riesgos relevantes están positivamente correlacionados con los ingresos de la federación; y son estos riesgos los que podrían causar modificación a las proyecciones de ingresos municipales.

De acuerdo con lo establecido en la estrategia principal para enfrentar dichos riesgos será determinada por el propio Ayuntamiento, según la naturaleza del riesgo y el comportamiento de los ingresos.

DÉCIMO OCTAVO. Con respecto a deuda pública actual y según el Estado de Situación Financiera al mes de septiembre de 2021 presenta en el rubro de Deuda Pública a Largo Plazo, presenta un saldo por la cantidad de **\$46,098,813.47** (Cuarenta y seis millones noventa y ocho mil ochocientos trece pesos 47/100 M.N.) contraída con el Banco Interacciones S.A., hoy Banco Mercantil del Norte S.A. (Banorte); derivado del Convenio Judicial de Transacción Mercantil de Reconocimiento y Reestructuración de Adeudo, según Decreto 237 publicado en el suplemento W, al Periódico Oficial del Estado, Número 7649 de fecha 26 de diciembre de 2015. Del cual se realizan amortizaciones iguales a capital, siendo el pago mensual de **\$520,833.34** (Quinientos veinte mil ochocientos treinta y tres pesos 34/100 M.N), más los intereses ordinarios sobre saldos insolutos, sobre una tasa equivalente a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días denominada TIIE más 0.5 porcentuales y en caso de mora, ésta será multiplicada por cinco; pretendiéndose liquidar oportunamente los pagos mensuales más los intereses ordinarios que se causen a la tasa pactada, con los recursos financieros propios, contribuciones, accesorios o aprovechamientos que se recauden.

A continuación, se presenta una proyección de amortizaciones de los siguientes ejercicios hasta su total finiquito:

Deuda a largo plazo			
Convenio Judicial de Transacción Mercantil de Reconocimiento y Reestructuración de Adeudo			
EJERCICIO FISCAL	CAPITAL	INTERESES	CAPITAL + INTERESES
2022	6,250,000.08	2,284,466.33	8,534,466.41
2023	6,250,000.08	1,872,070.48	8,122,070.56
2024	6,250,000.08	1,464,099.92	7,714,100.00
2025	6,250,000.08	1,047,278.82	7,297,278.90
2026	6,250,000.08	635,242.99	6,885,243.07
2027	6,249,999.12	222,486.81	6,472,485.93
TOTAL	\$ 37,499,999.52	\$ 7,525,645.35	\$ 45,025,644.87

El Ayuntamiento de Jalapa presenta de igual manera dos juicios mercantiles reconocidos como deuda a largo plazo derivado de los expedientes Mercantil N° 158/2009 a favor del C. Edgar Adán López Campos por un importe de \$2'720,521.37 (Dos millones setecientos veinte mil quinientos veintiún pesos 37/100 M.N.) y expediente N° 88/2010 a favor de la C. Mireya Pérez López por la cantidad de \$11'660,817.68 (Once millones seiscientos sesenta mil ochocientos diecisiete pesos 68/100 M.N.)

En el Rubro de Pasivos Contingentes del Estado de Posición Financiera al mes de septiembre, se presenta un importe de \$69'539,226.33 (Sesenta y nueve millones quinientos treinta y nueve mil doscientos veintiséis pesos 33/100 M.N.), por concepto de juicios laborales, mercantiles y administrativos en litigios. Con respecto al adeudo por concepto de consumo de energía eléctrica de ejercicios anteriores, se tiene conocimiento que asciende a la cantidad de \$43'968,997.45 (Cuarenta y tres millones novecientos sesenta y ocho mil novecientos noventa y siete pesos 45/100 M.N.), según comunicado recibido de la Comisión Federal de Electricidad con fecha 14 de diciembre de 2020. Lo anterior, se pretenden seguir pagando con recursos de ingresos de gestión y Participaciones Federales.

Montos adicionales a los previstos para el Gasto Corriente e Inversión, necesarios para la operación de la entidad pública, siendo necesarias las autorizaciones extraordinarias para los efectos de no menoscabar el activo de la hacienda municipal, en caso de que los resultados de los litigios fueren adversos.

DÉCIMO NOVENO. Que en términos de lo establecido en el artículos 18, fracción I y III, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en concordancia con el último párrafo de dicho numeral y toda vez que de conformidad al último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Municipio de Jalapa, se cuenta con una población menor a 200,000 habitantes, se presentan los resultados de las finanzas públicas que abarcan el período de los tres últimos años y el presente Ejercicio Fiscal.

Municipio de Jalapa, Tabasco
Ingresos proyectados
(Pesos)

CONCEPTO	2022	2023
----------	------	------

	\$	\$
1. Ingresos de Libre Disposición	210,736,126.00	219,384,505.00
A Impuestos	5,584,786.00	5,813,762.00
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D Derechos	2,505,060.00	2,607,767.00
F Productos	113,526.00	118,181.00
G Aprovechamientos	1,947,914.00	2,027,778.00
H Prestación de Servicios Y Otros Ingresos	0.00	0.00
I Participaciones	198,945,005.00	207,101,750.00
J Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
K Convenios	1,639,835.00	1,715,267.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas	71,995,614.00	79,965,942.00
A Aportaciones	64,014,717.00	71,617,924.00
B Convenios	0.00	0.00
C Fondos Distintos de Aportaciones	7,980,897.00	8,348,018.00
D Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00
A Endeudamiento Interno	0.00	0.00
B Endeudamiento Externo	0.00	0.00
C Financiamiento Interno	0.00	0.00
4. Total de Ingresos	282,731,740.00	299,350,447.00

Fuente de Información: Estado de Actividades de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 del Municipio de Jalapa, Tabasco.

Municipio de Jalapa, Tabasco
Resultados de Ingresos
(Pesos)

CONCEPTO	2020	2021 (Año en cuestión)
1. Ingresos de Libre Disposición	206,185,034.75	207,075,923.47
A Impuestos	3,564,030.29	5,364,828.00
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D Derechos	1,708,734.45	2,397,797.48
F Productos	58,255.61	109,054.92

G Aprovechamientos	1,427,879.08	1,871,195.11
H Ingresos por venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0.00	8,600.00
I Participaciones	196,609,741.87	195,756,727.96
J Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
K Convenios	2,816,393.45	1,567,720.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas	71,512,463.23	64,041,431.00
A Aportaciones	62,135,126.90	56,411,510.00
B Convenios	2,089,591.17	0.00
C Fondos Distintos de Aportaciones	7,287,745.16	7,629,921.00
D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00
A Endeudamiento Interno	0.00	0.00
B Endeudamiento Externo	0.00	0.00
C Financiamiento Interno	0.00	0.00
4. Total de Ingresos	277,697,497.98	271,117,354.47

Fuente de Información: Estado de Actividades de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 del Municipio de Jalapa, Tabasco.

VIGÉSIMO. Que acorde a todo lo anterior, habiéndose recibido la iniciativa y efectuado su análisis, se considera procedente aprobar la Ley de Ingresos del Municipio de Jalapa, Tabasco, para el ejercicio fiscal 2022, en la que la estructura de los conceptos de ingresos que se enumeran se encuentran conformes a las leyes aplicables en la materia.

VIGÉSIMO PRIMERO. En esas condiciones, estando facultado el Honorable Congreso del Estado, conforme a los artículos 36, fracciones I y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes y decretos para la mejor administración de la Entidad y estando esta Soberanía facultada para determinar y aprobar los ingresos de los Ayuntamientos, se emite el siguiente:

DECRETO 017

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Jalapa, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal 2022, el Municipio de Jalapa, Tabasco, para cubrir los gastos de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, percibirá los ingresos estimados provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

Municipio de Jalapa, Tabasco
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022

Rubro	Tipo	Clave	Conceptos	Importes
1			IMPUESTOS	5,584,786.00
	1.1.		Impuestos Sobre los Ingresos	0.00
		1.1.1	Sobre espectáculos públicos	0.00
	1.2		Impuesto Sobre el Patrimonio	4,426,610.00
		1.2.1	Predial	4,426,610.00
		1.2.1.1	Urbano	850,000.00
		1.2.1.2	Rústico	2,150,000.00
		1.2.1.3	Rezago Urbano	475,000.00
		1.2.1.4	Rezago Rústico	951,610.00
	1.3		Impuesto sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	478,176.00
		1.3.1	Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles	478,176.00
		1.3.1.1	Urbano	85,000.00
		1.3.1.2	Rústico	393,176.00
	1.4		Impuestos al Comercio Exterior	0.00
	1.5		Impuesto Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
	1.6		Impuestos Ecológicos	0.00
	1.7		Accesorios de impuestos	680,000.00
		1.7.1	Recargos	680,000.00
		1.7.1.1	Urbano	250,000.00
		1.7.1.2	Rústico	430,000.00
	1.8		Otros Impuestos	0.00
	1.9		Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0.00
3			CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0.00
	3.1		Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00
	3.9		Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
4			DERECHOS	2,505,060.00
	4.1		Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	209,956.00
		4.1.1	Por el Uso de Bienes del Dominio Público	163,670.00
		4.1.1.1	Gimnasio Municipal	32,670.00
		4.1.1.2	Alberca Municipal	22,000.00
		4.1.1.3	Andenes de la Central Camionera	96,500.00
		4.1.1.4	Mercado Público 20 de noviembre (Locales)	12,500.00

	De las Autorizaciones para la colocación de Anuncios y Carteles o la Realización de Publicidad	46,286.00
4.1.2		
4.1.2.1	Anuncios y Espectaculares	45,286.00
4.1.2.2	Publicidad y Perifoneo	1,000.00
4.3	Por prestación de servicios	1,145,204.00
4.3.1	Licencias y permisos de construcción	77,952.00
4.3.1.1	División y Subdivisión de Predios	8,200.00
4.3.1.2	Licencia de Uso de Suelo	8,500.00
4.3.1.3	Permiso de Construcción	20,000.00
4.3.1.4	Otros Obras Públicas	38,000.00
4.3.1.5	Fusión de Predios	3,252.00
4.3.2	De las licencias y los permisos para fraccionamientos, condominios y lotificaciones, relotificaciones, divisiones y subdivisiones	0.00
4.3.3	De la propiedad municipal	2,780.00
4.3.3.1	Adquisición de Lotes de Panteón	1,950.00
4.3.3.2	Reposición de Títulos de Panteón	830.00
4.3.4	De los servicios municipales de obra	7,000.00
4.3.4.1	Permiso de Ruptura de Pavimento	7,000.00
4.3.4	De la expedición de títulos de terrenos municipales	906.00
4.3.4.1	Expedición de Títulos de Terrenos Municipales	906.00
4.3.5	Servicios, registros e inscripciones	1,056,566.00
4.3.5.1	Certificación de Registro de Fierros	58,000.00
4.3.5.2	Manifestación de Registro de Fierros	42,600.00
4.3.5.3	Búsqueda en los Archivos Municipales	5,200.00
4.3.5.4	Constancia Catastral	4,150.00
4.3.5.5	Certificación o Constancias Diversas	1,850.00
4.3.5.6	Valor Catastral	180,000.00
4.3.5.7	Alineamientos	21,000.00
4.3.5.8	Anotación Marginal	4,500.00
4.3.5.9	Acta de Reconocimiento Certificada	1,000.00
4.3.5.10	Acta de Defunción	65,790.00
4.3.5.11	Acta de Divorcio	45,800.00
4.3.5.12	Acta de Matrimonio	105,200.00
4.3.5.13	Acta de Nacimiento	398,000.00
4.3.5.14	Bodas	43,200.00
4.3.5.15	Constancia Negativa de Nacimiento	3,200.00
4.3.5.16	Constancia de Soltería	15,700.00
4.3.5.17	Inscripción de Divorcio	39,800.00
4.3.5.18	Reconocimiento de Hijos	5,496.00
4.3.5.19	Divorcio Administrativo	10,500.00
4.3.5.20	Otros Servicios, Registros e Inscripciones	5,580.00
4.4	Otros Derechos	1,149,900.00

4.4.1	Licencias y Permisos	542,600.00
4.4.1.1	Certificado de Funcionamiento	387,000.00
4.4.1.2	Puesto Semi Fijo, Mercado Sobre Ruedas	28,300.00
4.4.1.3	Puesto Fijo y Semi Fijo, Ambulantes	86,700.00
4.4.1.4	Pago de Bases de Licitaciones Diversas	39,000.00
4.4.1.5	Permiso de Ocupación de la Vía Pública	1,600.00
4.4.2	Otros	607,300.00
4.4.2.1	Carga y Descarga de Mercancía en Vía Pública	305,000.00
4.4.2.2	Expedición de Constancias de Tránsito	28,000.00
4.4.2.3	Inscripción al Padrón de Proveedores	25,000.00
4.4.2.4	Otros Protección Ambiental	59,000.00
4.4.2.5	Otros Ingresos de Protección Civil	53,500.00
4.4.2.6	Por Sacrificio de Ganado Bovino	115,000.00
4.4.2.7	Traslado de Residuos Sólidos	20,800.00
4.4.2.8	Por Talleres Impartidos (DIF y DECUR)	1,000.00
4.5	Accesorios de Derechos	0.00
4.5.1	Recargos	0.00
4.5.2	Gastos de Ejecución	0.00
4.5.3	Indemnizaciones	0.00
4.9	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
5	PRODUCTOS	113,526.00
5.1	Productos	113,526.00
5.1.1	Productos financieros	113,526.00
5.9	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
6	APROVECHAMIENTOS	1,947,914.00
6.1	Aprovechamientos	1,947,914.00
6.1.1.	Multas e Infracciones	292,800.00
6.1.1.2	Infracción por Multa de Tránsito	195,800.00
6.1.1.3	Infracción al Bando de Policía y Gobierno	97,000.00
6.1.2	Indemnizaciones (Sanciones)	26,000.00
6.1.2.1	Sanción por Incumplimiento en Obra Pública	26,000.00
6.1.3	Reintegros	111,744.00
6.1.3.1	Reintegro de Sueldos	80,600.00
6.1.3.2	Reintegro por Observaciones de los Entes Fiscalizadores	22,000.00
6.1.3.3	Reintegro por Obra Pública	6,144.00
6.1.3.4	Reintegro por Daños	3,000.00
6.1.4.	Aprovechamientos provenientes de obras públicas	0.00

6.1.5	Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de leyes	0.00
6.1.6	Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	0.00
6.1.7	Otros aprovechamientos	1,517,370.00
6.1.7.1	Otros (Finanzas)	17,370.00
6.1.7.2	Inscripción al Padrón de Contratistas	67,000.00
6.1.7.3	Árboles Frutales	15,200.00
6.1.7.4	Mecanización Agrícola	120,000.00
6.1.7.5	Productos Artesanales	10,000.00
6.1.7.6	Por ocupación de vías públicas mediante cableo aéreo	16,250.00
6.1.7.7	Por ocupación de vías públicas mediante cableo subterráneo	11,200.00
6.1.7.8	Expedición de Permisos Provisionales	25,000.00
6.1.7.9	Cuotas de Recuperación UBR No. 14	42,550.00
6.1.7.10	Cuotas CAI	530,000.00
6.1.7.11	Otros (Desarrollo)	145,000.00
6.1.7.12	Renta del Casino del Pueblo	62,500.00
6.1.7.13	Otros (DIF)	120,000.00
6.1.7.14	Otros (Fomento Económico)	180,000.00
6.1.7.15	Cooperación de Establecimientos con Venta de Bebidas Alcohólicas	155,300.00
6.2	Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
6.3	Accesorios de Aprovechamientos	0.00
6.9	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0.00
8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	272,580,454.00
8.1	Participaciones	198,945,005.00
8.1.1	Fondo Municipal de Participaciones	173,016,207.00
8.1.2	Fondo de Compensación y de Combustibles Municipal	4,357,319.00
8.1.3	Fondo por Coordinación en Predial	3,366,538.00
8.1.4	Fondo Municipal de Resarcimiento de Contribuciones Estatales 2.5 ISN	4,266,154.00
8.1.5	Fondo de Impuesto Sobre la Renta	13,938,787.00
8.2	Aportaciones	64,014,717.00
8.2.1.	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal Ramo 33 Fondo III	35,849,905.00
8.2.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios Ramo 33 Fondo IV	28,164,812.00
8.3	Convenios	1,639,835.00
8.3.1	Federales	0.00

8.3.2	Convenios con el Estado y Municipios	1,639,835.00
8.4	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
8.4.1	Multas Administrativas Federales No Fiscales	0.00
8.5	Fondos Distintos de Aportaciones	7,980,897.00
8.4.1	Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	7,980,897.00
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	0.00
9.3	Subsidios y Subvenciones	0.00
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0.00
0.1	Endeudamiento Interno	0.00
0.2	Endeudamiento Externo	0.00
0.3	Financiamiento Interno	0.00
Total de Ingresos		282,731,740.00

(Doscientos ochenta y dos millones setecientos treinta y un mil setecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.)

El monto de las Participaciones Federales dependerá de los importes que por Participaciones le correspondan al Gobierno del Estado de Tabasco y a sus Municipios según se determine en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, y en los términos que señalen las Leyes de Coordinación Fiscal y de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; y cuyo monto habrá de ser calculado conforme los ordenamientos anteriores y publicados en el Periódico Oficial del Estado.

Las Aportaciones Federales provenientes del Ramo General 33, Fondo de Aportación para la Infraestructura Municipal y Fondo de Fortalecimiento Municipal, estarán sujetos a los montos que la Secretaría de Finanzas del Estado publique en el Periódico Oficial del Estado, quedando obligado el Municipio, a informar de su ejercicio al rendir la cuenta pública correspondiente. Los productos financieros que se generen en el manejo de estos fondos, serán adicionados a los mismos para que se incrementen hasta las cantidades que resulten.

También formarán parte de los ingresos del Municipio: los demás que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, y los que se señalen en la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, así como los convenios celebrados entre el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento; además de los ingresos extraordinarios que perciba el Municipio y que no estén comprendidos en los conceptos anteriores, y todos aquellos que beneficien a la hacienda municipal.

Los ingresos que se obtengan por concepto de recuperación del Impuesto Sobre la Renta, deberán ser programados conforme a las cantidades entregadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Las personas físicas o jurídicas colectivas, que requieran información documental o elementos técnicos en atención a las solicitudes de información en cumplimiento de la Ley de Transparencia

y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, pagarán los derechos correspondientes en los términos siguientes:

Material Costo Unitario Copia simple \$ 0.66 DVD Regrabable \$19.93 \$39.87 Disco Compacto \$13.29
--

- 1.- Copia simple por cada hoja: \$ 0.50
- 2.- Copia certificada por cada hoja: \$0.90
- 3.- Información gravada en CD: \$15.00
- 4.- Información grabada en memoria USB: 01.00 de hasta 1GB, y en adelante \$35.00 cada uno.
- 5.- Información gravada en DVD: \$38.00
- 6.- Subir a la página de transparencia información no considerada dentro de la denominadas mínima de oficio: \$500.00

Hoja impresa:

Tamaño

Oficio \$ 1.23

Carta \$ 1.19

Copia certificada:

Primera hoja \$19.53 subsecuentes \$ 0.56

Cuando la información se proporcione en formatos distintos a los mencionados en los numerales del 1 al 6, el cobro de derechos será el equivalente al precio de mercado que corresponda.

Artículo 2.- Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, códigos, reglamentos, convenios, decretos y disposiciones aplicables del ámbito de competencia.

Artículo 3.- El Ejecutivo del Estado podrá retener las Participaciones Federales que correspondan al Municipio, para cubrir obligaciones de éste; cuando el Estado haya garantizado, en los términos del Artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y lo correlativo de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco y la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios.

Artículo 4.- Cuando los Contribuyentes no paguen oportunamente sus obligaciones en fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, deberán pagarse actualizaciones y recargos, en términos del artículo 22 del Código Fiscal del Estado, de aplicación supletoria y el 31 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, respectivamente. Los recargos por concepto de indemnización al Fisco Municipal serán a una tasa de 2% por cada mes o fracción de mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse y hasta la fecha en que se pague.

En el caso de la determinación del factor de actualización, cuando este sea menor a 1, el factor que se aplicará al monto de las contribuciones y aprovechamientos, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1 (Uno).

En los casos de prórroga para el pago de los créditos fiscales, se causarán recargos mensuales sobre saldos insolutos a una tasa del 0.70% de acuerdo a los artículos 30 y 31 de la Ley de Hacienda Municipal, del Estado de Tabasco.

Artículo 5.- Para los efectos del artículo 97 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, los predios urbanos registrados en el catastro como no edificados o cuya construcción o bardas estén en condiciones ruinosas, serán sujetos a una tasa del 30%.

Artículo 6.- Las infracciones a las leyes municipales, así como los delitos que se cometieren en perjuicio del Fisco Municipal, serán sancionados de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de que la conducta de que se trate sea constitutiva de algún delito, en cuyo caso será sancionada por la autoridad competente, conforme a derecho.

En la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, se deberán observar los demás ordenamientos fiscales Federales, Estatales y Municipales, en el ejercicio de las facultades conferidas en los Convenios de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal en el ámbito de competencia de cada ordenamiento.

Artículo 7.- En cumplimiento a lo previsto por el Artículo Cuarto Transitorio del Decreto que reforma el inciso a) de la Base II del artículo 41 y el párrafo primero de la fracción VI del Apartado A del artículo 123; y adiciona dos párrafos al artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de enero de 2016, se adopta en las leyes y ordenamientos municipales como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia la Unidad de Medida y Actualización; eliminando las referencias al Salario Mínimo General Vigente.

Para determinar el valor y la actualización de la Unidad de Medida y Actualización se estará a lo previsto en el Artículo Quinto Transitorio del Decreto referido.

Artículo 8.- En términos de lo dispuesto por los Artículos 115, Fracción IV, Segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65, fracción V, último párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y para los fines de sus ingresos, el Municipio, a través de la autoridad fiscal municipal competente, determinará las exenciones o subsidios respecto de las contribuciones relativas a los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados y de los Municipios.

Las exenciones o subsidios no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la Federación, del Estado o del Municipio sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Artículo 9.- La información financiera que se genere en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida, al menos trimestralmente en la respectiva página electrónica de internet, a más tardar 30 días después del cierre del periodo que corresponda, en

términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deban presentarse ante la legislatura local.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el 01 de enero de 2022, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. El Ayuntamiento del Municipio de Jalapa, Tabasco, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de los programas fiscales que considere pertinentes de apoyo a los contribuyentes en el pago de sus contribuciones.

ARTÍCULO CUARTO. Cuando se disponga, por mandato legal de la autoridad competente, la transferencia de servicios públicos que prestare el Gobierno del Estado y se trasladen al Municipio o, en su caso de la municipalización de servicios públicos que el Gobierno del Estado tenga que entregar al Gobierno Municipal y por cuyos servicios se establecieran en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022, los correspondientes conceptos tributarios, habrá de considerarse para los fines legales pertinentes que, una vez cumplidas las formalidades del caso, tales contribuciones se entenderán de la competencia hacendaria de la autoridad municipal.

ARTÍCULO QUINTO. Tratándose de las contribuciones u otros Ingresos que a la fecha se recaudan por la Hacienda Municipal y que derivan de la prestación de los servicios públicos que en forma, indistintamente vía convenio o acuerdo celebrado con el Poder Ejecutivo del Estado, o en forma concurrente, ya sea con la Federación o el Estado, se materializan o ejecutan por el Municipio, conforme a las disposiciones constitucionales, y legislativas, que no esté expresamente previsto su cobro en ordenamientos municipales, se estará en su aplicación a lo considerado en las leyes y demás previsiones legales hacendarias, según se trate en el ámbito Federal o Estatal.

ARTÍCULO SEXTO. Para efecto de los derechos a que se refiere el artículo primero de esta Ley, el gobierno y la administración pública municipal implementarán las medidas necesarias para establecer los procesos, procedimientos y mecanismos requeridos para garantizar el cobro de estos conceptos.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Con relación al cobro de los derechos por la prestación del servicio de Registro Civil, se estará a las prevenciones que se pacten de común acuerdo y a los demás ordenamientos legislativos y reglamentos que resulten aplicables, y a las perspectivas de suscribir en su caso, el Acuerdo de Colaboración Administrativa en materias de Registro Civil y Fiscal, entre el Poder Ejecutivo del Estado y el H. Ayuntamiento de Jalapa, Tabasco.

ARTÍCULO OCTAVO. Lo no previsto en esta Ley y que se refiera estrictamente a los ingresos municipales, y de la competencia constitucional del Municipio será resuelto por el Ayuntamiento, debiéndole comunicar lo conducente al H. Congreso del Estado.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. DIP. EMILIO ANTONIO CONTRERAS MARTÍNEZ DE ESCOBAR, PRESIDENTE; DIP. ISABEL YAZMÍN ORUETA HERNÁNDEZ, PRIMERA SECRETARIA. RÚBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”



CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO



GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
SECRETARIO DE GOBIERNO



KARLA CANTORAL DOMÍNGUEZ
COORDINADORA GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS

No.- 5758

DECRETO 018

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS, GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIONES I Y VII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 29 de octubre del presente año, el Ayuntamiento del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, presentó ante el Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos para el Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022.

II. En la primera sesión pública ordinaria de Pleno de fecha cuatro de noviembre del presente año, la Mesa Directiva del Congreso del Estado, dio cuenta de la Iniciativa de referencia y fue turnada a la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, para su estudio y presentación del Acuerdo o Dictamen que en su caso proceda.

III. Quienes integran la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, una vez realizado el análisis y estudio a la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el Ayuntamiento del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, encontraron diversas inconsistencias por lo que, con fecha 23 de noviembre de 2021, acordaron remitir por conducto de la Presidencia de ese órgano legislativo, las observaciones a la Iniciativa original presentada, con estricto respeto al principio de libertad hacendaria prevista en el artículo 115, de la Constitución General de la República; observaciones que atendidas en tiempo y forma por el citado Ayuntamiento fueron subsanadas, adjuntada para tales efectos el Acta de Cabildo respectiva, en la que se aprobaron las adecuaciones pertinentes, por lo que con las mismas se contemplan en el presente Decreto.

IV.- Con base en lo antes expuesto, las y los integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, han acordado emitir el presente Dictamen, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Congreso del Estado es competente para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos, así como para imponer las contribuciones que deban corresponder a los Municipios, aprobando anualmente los ingresos que fueren necesarios para cubrir sus respectivos Presupuestos de Egresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracciones I y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

SEGUNDO. Que las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, y que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones legales, teniendo la competencia por

materia que se deriva de su denominación y las que específicamente les señala el Reglamento Interior del Congreso del Estado.

TERCERO. Que la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, de la LXIV Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tiene plenamente justificada su competencia y facultad para conocer y dictaminar las Iniciativas de leyes de ingresos del Estado y de los municipios, de conformidad con lo previsto en los artículos 63, 65, fracción I, y 75, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 58, párrafo segundo, fracción XI, inciso a), del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

CUARTO. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 115, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de Gobierno Republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio libre, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, estará investido de personalidad jurídica y contará con un patrimonio propio que manejará conforme a la Ley.

Por su parte, de los artículos 115, fracción IV, párrafo cuarto, de la misma Constitución General de la República, y 65, fracción VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se desprende que, en materia de ingresos, para la aprobación de las Leyes de Ingresos Municipales, los Ayuntamientos enviarán sus proyectos conforme a las disposiciones legales aplicables a la Legislatura local.

Esta facultad expresa tiene como premisas, en primer término, el reconocimiento a los municipios en cuanto a la facultad de proponer y justificar el esquema tributario municipal, por ser quienes enfrentan directamente las necesidades derivadas de su organización y funcionamiento; y segundo, como consecuencia de este reconocimiento, se desprende el fortalecimiento de la hacienda pública municipal.

QUINTO. Que conforme a lo que establecen los artículos 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65, fracciones V y VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como, las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezca a su favor, y en todo caso: a) percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; b) las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura del Estado; y c) los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia propondrán a las Legislaturas Estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Asimismo, disponen que la Legislatura del Estado, aprobará las Leyes de Ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas y que los Presupuestos de Egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

SEXTO. Que, bajo los términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el artículo 6 señala que las Entidades Federativas deberán generar Balances Presupuestarios Sostenibles.

Se cumple con esta premisa, cuando al final del Ejercicio Fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance Presupuestario de Recursos Disponibles es Sostenible, cuando al final del Ejercicio Fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho Balance sea mayor o igual a cero.

El Financiamiento Neto que, en su caso se contrate por parte de la Entidad Federativa y se utilice para el cálculo del Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Sostenible, deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas, de acuerdo con el artículo 46 de la referida Ley. Por lo anterior y cumpliendo con esta premisa el Ayuntamiento de que se trata adjunta a su iniciativa el Balance Presupuestario al cierre del mes de septiembre, teniendo un Balance Presupuestario Positivo, así como un Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Positivo.

Por otro lado, el artículo 18, establece que las Iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la Legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas. Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias Federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

SÉPTIMO. Que el artículo 1 de la Ley de Coordinación Fiscal establece que esa Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las Entidades Federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento; ahora bien, en el caso de las participaciones se estará en lo establecido en los artículos 2, 2-A, 3-B, 4-B y 25. Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esa Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal –hoy Ciudad de México- en la recaudación Federal participable, se establecen las aportaciones Federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esa Ley, para los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social y de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal –hoy Ciudad de México-.

OCTAVO. Que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, establece en su artículo 70, que los Ingresos de los Municipios del Estado de Tabasco se establecerán en la Ley de Ingresos vigente.

Del mismo modo, el numeral 3, señala que la citada Ley de Hacienda Municipal se complementa con los Reglamentos, Circulares, Acuerdos relativos a concesiones, contratos, convenios y demás actos jurídicos que en materia fiscal expidan, otorguen o celebren las autoridades competentes en ejercicio de las atribuciones que les confieren las leyes.

NOVENO. Que la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, en sus artículos 13, 35 y 36, establece los requisitos que debe contener el proyecto de Ley de Ingresos Municipal, los cuales sirvieron de guía y base al Ayuntamiento de que se trata, para la integración de la Iniciativa.

DÉCIMO. Que considerando la serie histórica de recaudación propia en los tres ejercicios fiscales anteriores, así como las estimaciones de participaciones federales referenciadas a la Recaudación Federal Participable, el Ayuntamiento presenta su Iniciativa de Ley de Ingresos, como una estimación calculada respecto a los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, definiendo los conceptos bajo los cuales se recaudarán dichos recursos; mismos que serán presupuestados y aplicados en la realización de los objetivos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024.

DÉCIMO PRIMERO. Que la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, dispone en los artículos 29, fracción IV y 112 que es facultad del Ayuntamiento, estimar, examinar, discutir y aprobar la Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales, que será remitida directamente o por conducto del Ejecutivo, a más tardar en el mes de octubre de cada año, a la Legislatura Estatal, para su aprobación.

DÉCIMO SEGUNDO. Que en términos de lo que establecen los artículos 36, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos correspondiente y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el Cabildo correspondiente, el Ayuntamiento de que se trate, podrá contratar obligaciones a corto plazo, sin requerir autorización expresa del Congreso, hasta por el límite máximo que establece ese ordenamiento, en relación a sus ingresos ordinarios determinados en su Ley de Ingresos vigente y sin afectar en garantía o en pago el derecho a recibir participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

DECIMO TERCERO. Que la Iniciativa promovida por el Ayuntamiento de Jalpa de Méndez, Tabasco, se encuentra conforme a lo establecido en los artículos 33, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 70 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco; y en apego a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, aprobada por el Consejo Nacional de Armonización Contable, de fecha veintisiete de febrero del año dos mil trece; publicada en el suplemento "D" al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7391, de fecha seis de julio del año dos mil trece y su correlativa publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de junio de 2018; en las que se establecen los criterios para la estructura y contenido de la información con base en los formatos armonizados, lo que sirve de base para poder llevar a cabo la determinación de los montos que durante el ejercicio fiscal 2022 el Municipio de Jalpa

de Méndez, deberá percibir por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales, así como de los convenios Federales y Estatales y de las demás fuentes de financiamiento previstas por ley.

DÉCIMO CUARTO. Que el primer párrafo del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece: "*Las iniciativas de las Leyes de Ingresos [...]; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*", por lo que acorde a ello se establece lo siguiente:

OBJETIVO:

- Mejorar los planes de recaudación establecidos en la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022, haciendo más eficientes los trámites al contribuyente en las Cajas Recaudadoras fijas o Móviles que se establezcan en el Municipio.

ESTRATEGIAS:

- Reducir al mínimo el tiempo de espera del contribuyente en los trámites de pago de los servicios o derechos.
- Incrementar los incentivos fiscales al contribuyente para lograr el propósito de la Recaudación establecidos para el presente Ejercicio Fiscal.
- Dar difusión a los programas de incentivos fiscales.
- Establecer convenios con los establecimientos comerciales, para facilitar al contribuyente el pago de sus impuestos.

METAS:

- Capacitar a los servidores públicos responsables de captar, los impuestos, derechos y aprovechamientos con resultados en el corto plazo.
- Modernizar la sistematización de la Base de Contribuyentes en el Catastro Municipal.

DÉCIMO QUINTO. Que para los efectos de esta Ley se entenderá por:

Impuestos: Son las contribuciones establecidas en la Ley que deben pagar las personas físicas y jurídicas colectivas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas a las participaciones.

Derechos: Son las contribuciones establecidas en la Ley por los servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio.

Productos: Son contraprestaciones por los servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado. Los Productos se rigen por los contratos, concesiones, autorizaciones y demás actos jurídicos que los establezcan, así como por la legislación administrativa, civil y por las normas especiales que se expiden.

Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de los impuestos, derechos, productos y participación.

Participaciones: Son las cantidades que correspondan al Municipio con arreglo a las bases, montos y plazos que determine el Congreso del Estado conforme a las Leyes y convenios suscritos entre la Federación, el Estado y los Municipios.

Aportaciones: Son los recursos federales que recibe el Municipio distintos de las participaciones que la Federación transfiere a las haciendas públicas municipales en los términos de la legislación aplicable, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que, para cada tipo establece en Ley.

Ingresos extraordinarios: Aquellos cuya percepción se autoriza para proveer a la satisfacción de necesidades de carácter extraordinario y los provenientes de empréstitos públicos.

DÉCIMO SEXTO. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21-A, fracción I de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, y considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, publicados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se infirieron proyecciones de los montos totales de las Leyes de Ingresos para los años 2022 y 2023.

De acuerdo a lo establecido en el documento Criterios Generales de Política Económica 2022, se tiene que para efecto de las estimaciones de finanzas públicas, se plantea utilizar un crecimiento puntual del PIB para el periodo 2022 del 4.1%.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que entre los riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales, se tiene que la mayor parte del ingreso recibido proviene de las participaciones y aportaciones Federales, así como los convenios con el Estado y la Federación, por lo que los riesgos relevantes están positivamente correlacionados con los ingresos de la Federación; y son estos riesgos los que podrían causar modificación a las Proyecciones de Ingresos Municipales.

De acuerdo con lo establecido en la estrategia principal para enfrentar dichos riesgos será determinada por el propio Ayuntamiento según la naturaleza del riesgo y el comportamiento de los ingresos.

DÉCIMO OCTAVO. De conformidad con el artículo, 18 fracción II la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se tiene por concepto de laudos en juicios laborales un importe de \$121,257,372.45 (Ciento veintiún millones doscientos cincuenta y siete mil trescientos setenta y dos pesos 45/100 M.N.), así mismo con respecto al adeudo por concepto de consumo de energía eléctrica de ejercicios anteriores, la Comisión Federal de Electricidad mediante oficio número SSB/SUR-CHP-05-01/0111/2021 de fecha 5 de octubre de 2021, nos informa que el adeudo es la cantidad de \$30,771,917.47 (Treinta millones

setecientos setenta y un mil novecientos diecisiete pesos 47/100 M.N.), lo anterior, se pretenden seguir pagando con recursos de Ingresos de Gestión, Participaciones Federales y de libre disposición.

DÉCIMO NOVENO. Que en términos de lo establecido en los artículos 13 fracción IV, párrafo segundo, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, y 18, fracción III, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en concordancia con el último párrafo de dicho numeral y toda vez que de conformidad al último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Municipio de Jalpa de Méndez, cuenta con una población menor a 200,000 habitantes, se presentan los resultados de las finanzas públicas que abarcan el periodo de los tres últimos años y el presente Ejercicio Fiscal.

MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO		
RESULTADOS DE INGRESOS DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA		
(PESOS) (CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	2020 *	2021 **
1 Ingresos de Libre Disposición		
(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	236,089,282.92	254,202,831.74
A Impuestos	8,254,341.13	7,461,131.07
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
C Contribuciones de Mejoras		
D Derechos	8,583,579.17	9,505,932.32
E Productos	174,633.12	77,964.83
F Aprovechamientos	2,141,234.52	1,355,970.08
G Ingresos por venta de Bienes y Servicios		
H Participaciones	216,945,494.98	235,801,833.44
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		
J Transferencias		
K Convenios		
L Otros Ingresos de Libre Disposición		
2 Transferencias Federales Etiquetadas		
(2=A+B+C+D+E)	154,150,892.05	\$144,227,901.15
A Aportaciones	121,565,550.02	118,864,946.00
B Convenios	32,585,342.03	25,362,955.15
C Fondos Distintos de Aportaciones		
D Transferencias, Subsidios y Subvenciones,		
E Pensiones y Jubilaciones		
Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
3 Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)		
A Ingresos Derivados de Financiamientos		
4 Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$390,250,174.97	\$398,430,732.89
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuentes de Pago		

de Recursos de Libre Disposición.

2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas

3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)

Los importes corresponden al momento contable ingresos devengados

Los importes corresponden al momento contable ingresos devengados y estimados para el resto del Ejercicio

VIGÉSIMO. Que acorde a todo lo anterior, habiéndose recibido la Iniciativa y efectuado su análisis, se considera procedente aprobar la Ley de Ingresos del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, para el ejercicio fiscal 2022, en la que la estructura de los conceptos de ingresos que se enumeran se encuentran conformes a las leyes aplicables en la materia.

VIGÉSIMO PRIMERO. En esas condiciones, estando facultado el Honorable Congreso del Estado, conforme a los artículos 36, fracciones I y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes y decretos para la mejor administración de la Entidad y estando esta Soberanía facultada para determinar y aprobar los ingresos de los Ayuntamientos, se emite el siguiente:

DECRETO 018

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

ARTICULO 1.- Durante el Ejercicio Fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre del 2022 la Hacienda Pública de este Municipio, percibirá los ingresos por concepto de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos, conforme a las tasas, cuotas y tarifas establecidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco; asimismo por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones, de acuerdo a las reglamentaciones correspondientes; para quedar como sigue:

ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS 2022.

RUBRO	TIPO	CLASE	CONCEPTO	RUBRO DE INGRESOS	MONTO ESTIMADO
1				IMPUESTO	\$ 7,891,479.20
	11			IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$ -
		1101		IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO GRAVADOS POR EL IVA	\$ 0.00
	12			IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$ 4,629,219.58
		1201		IMPUESTO PREDIAL	\$ 4,629,219.58

		120101	URBANO - IMPUESTO	\$ 1,087,593.06
		120102	RÚSTICO - IMPUESTO	\$ 2,072,368.64
		120103	REZAGO URBANO	\$ 657,233.34
		120104	REZAGO RÚSTICO	\$ 812,024.54
13			IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	\$ 3,015,217.78
	1301		TRASLADO DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES	\$ 3,015,217.78
		130101	URBANO - TRASLACION DE DOMINIO	\$ 914,154.38
		130102	RÚSTICO - TRASLACION DE DOMINIO	\$ 2,101,063.40
17			ACCESORIOS DE IMPUESTOS	\$ 247,041.84
	1701		RECARGOS DE IMPUESTOS	\$ 247,041.84
		170101	RECARGOS DE IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$ 122,600.09
		170102	ACTUALIZACION DE IMPUESTOS	\$ 0.00
		170103	MULTAS	\$ 117,463.47
		170104	GASTOS DE EJECUCIÓN	\$ 6,978.28
2			CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$ 0.00
3			CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$ 0.00
4			DERECHOS	\$ 9,998,416.77
	41		DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	\$ -
	43		DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$ 4,173,440.86
		4301	SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA PARA EL DESARROLLO ENERGÉTICO	\$ 361,449.27
		430101	POR LA RECEPCIÓN DE LA CÉDULA DE OPERACIÓN ANUAL (ANUENCIA AMBIENTAL) Y/O CONSTANCIA	\$ 285,554.62
		430102	PERMISOS Y RESOLUTIVOS AMBIENTALES	\$ 75,894.66
		4302	LICENCIAS Y PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN	\$ 771,814.74
		430201	PARA CONSTRUCCIONES DE LOZA DE CONCRETO DE CONCRETO Y PISO DE MOAICO O MÁRMOL POR METRO CUADRADO	\$ 0.00

			430202	PARA OTRAS CONSTRUCCIONES POR METRO CUADRADO	\$ 451,889.12
			430203	PERMISO DE CONSTRUCCIÓN DE BARDA, RELLENOS Y/O EXCAVACIONES POR CADA METRO LINEAL DE BARDA	\$ 318,041.88
			430204	PERMISO DE CONSTRUCCIÓN DE BARDA, RELLENOS Y/O EXCAVACIONES POR METRO LINEAL	\$ 0.00
			430205	PERMISO PARA OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA CON MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN HASTA POR 3 DÍAS	\$ 0.00
			430206	PERMISO DE DEMOLICION, POR METRO CUADRADO	\$ 1,883.74
		4303		DE LAS LICENCIAS Y DE LOS PERMISOS PARA FUNCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y NOTIFICACIONES, RELOTIFICACIONES, DIVISIONES Y SUBDIVISIONES DE PREDIOS	\$ 26,310.53
			430301	FRACCIONAMIENTOS: POR EL ÁREA TOTAL DE FRACCIONAMIENTO, POR METRO CUADRADO	\$ 14,579.96
			430302	CONDOMINIOS, POR METRO CUADRADO DEL TERRENO	\$ 817.95
			430303	LOTIFICACION, POR METRO CUADRADO DEL AREA TOTAL	\$ 0.00
			430304	RELOTIFICACIONES, POR METRO CUADRADO DEL ÁREA VENDIBLE	\$ 0.00
			430305	DIVISIONES, POR METRO CUADRADO DEL ÁREA VENDIBLE	\$ 0.00
			430306	SUBDIVISIONES, POR METRO CUADRADO DEL ÁREA ENAJENABLE	\$ 10,912.62
		4304		DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL	\$ 136,340.39
			430401	DE LOS TERRENOS A PERPETUIDAD EN LOS CEMENTERIOS POR CADA LOTE	\$ 2,618.03
			430402	DE LOS TERRENOS A PERTUIDAD EN LOS CEMENTERIOS POR CADA LOTE DE DOS METROS DE LONGITUD POR UNO DE ANCHO, EN LOS DEMÁS CEMENTERIOS MUNICIPALES	\$ 0.00
			430403	POR LA CESIÓN DE DERECHO DE PROPIEDAD, Y BÓVEDAS ENTRE PARTICULARES EN LA CABECERA MUNICIPAL	\$ 133,198.77
			430404	POR LA CESIÓN DE DERECHO DE PROPIEDAD, Y BÓVEDAS ENTRE PARTICULARES EN LOS DÉMAS CEMENTERIOS MUNICIPALES	\$ 0.00

		430405	POR REPOSICIÓN DE TÍTULOS DE PROPIEDAD	\$ 523.60
	4305		DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE OBRAS	\$ 784,596.36
		430501	POR ARRIMO DE CAÑO O ENTRONQUE EN CALLES PAVIMENTADAS O ASFALTADAS	\$ 5,509.47
		430502	FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO	\$ 29,647.18
		430503	APROBACIÓN DE PLANOS DE CONSTRUCCIÓN	\$ 749,439.70
	4306		DE LA EXPEDICIÓN DE TÍTULOS DE TERRENOS MUNICIPALES	\$ 0.00
		430601	DE LA EXPEDICIÓN DE TÍTULOS DE TERRENOS MUNICIPALES	\$ 0.00
	4307		DE LOS SERVICIOS REGISTROS E INSCRIPCIONES	\$ 1,493,016.95
		430701	BÚSQUEDA DE CUALQUIER DOCUMENTO EN LOS ARCHIVOS MUNICIPALES	\$ 31,053.16
		430702	CERTIFICADOS Y COPIAS CERTIFICADAS DE REGISTRO DE FIERRO Y SEÑALES PARA MARCAR GANADO Y MADERA	\$ 0.00
		430703	CERTIFICACIÓN DE ACTAS DE DEFUNCIÓN, SUPERVIVENCIA, MATRIMONIO, NEGATIVA DE NACIMIENTO.	\$ 185,550.75
		430704	ACTA DE NACIMIENTO CERTIFICADA	\$ 1,065,637.62
		430705	CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS EFECTUADO EN EL REGISTRO CIVIL EN HORAS HÁBILES	\$ 96,912.12
		430706	CERTIFICACIÓN DE ACTA DE DIVORCIO	\$ 0.00
		430707	CERTIFICACIÓN DE TIPO DE PREDIO	\$ 1,513.20
		430708	CERTIFICACIÓN DE ACTAS DE RECONOCIMIENTOS DE HIJOS	\$ 0.00
		430709	ASENTAMIENTO O EXPOSICIÓN, RECONOCIMIENTO, DESIGNACIÓN Y SUPERVIVENCIA CELEBRADO A DOMICILIO	\$ 0.00
		430710	POR ACTO DE RECONOCIMIENTO CELEBRADO EN LAS OFICINAS DE REGISTRO CIVIL	\$ 7,330.47
		430711	ACTO DE RECONOCIMIENTO, DE SUPERVIVENCIA, POR EMANCIPACIÓN, CUANDO EL INCAPACITADO TENGA BIENES Y ENTRA A ADMINISTRARLOS Y POR ACTA DE TUTELA, CUANDO EL INTERESADO TENGA BIENES.	\$ 0.00

		430712	CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS EFECTUADO A DOMICILIO EN HORAS HÁBILES	\$ 0.00
		430713	CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS EFECTUADO A DOMICILIO EN HORAS EXTRAORDINARIAS.	\$ 0.00
		430714	CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS EFECTUADO EN EL REGISTRO CIVIL EN HORAS EXTRAORDINARIAS.	\$ 0.00
		430715	POR ACTO DE DIVORCIO ADMINISTRATIVO	\$ 26,180.25
		430716	POR DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL ACEPTANDO EL RÉGIMEN DE SEPARACIÓN DE BIENES	\$ 0.00
		430717	CERTIFICACIÓN DE ALINEAMIENTO Y NO. OFICIAL	\$ 31,489.33
		430718	INSCRIPCIONES VARIAS	\$ 47,350.05
	4308		DE LOS SERVICIOS COLECTIVOS	\$ 95,266.73
		430801	RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE BASURA O DESECHOS SÓLIDOS	\$ 95,266.73
		430802	LOTES BALDÍOS QUE SEAN LIMPIADOS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL	\$ 0.00
		430803	SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA EN FORMA EXCLUSIVA PARA LA PROTECCIÓN DE VALORES, DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	\$ 0.00
	4309		AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y CARTELES O LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD	\$ 504,645.89
		430901	LICENCIA, PERMISO Y AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE TODA CLASE DE ANUNCIO Y CARTELES O CUALQUIER TIPO DE PUBLICIDAD	\$ 504,645.89
	44		OTROS DERECHOS	\$ 5,824,975.91
	4401		OTROS DERECHOS	\$ 5,824,975.91
		440101	DE LAS AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y CARTELES O LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD.	\$ 0.00
		440102	DERECHO DE ANDEN (CENTRAL CAMIONERA)	\$ 16,907.03
		440103	POR SACRIFICIO DE RES, CERDO Y POLLO EN RASTRO MUNICIPAL	\$ 78,523.20
		440104	USO DE LA VÍA PÚBLICA POR COMERCIANTES AMBULANTES	\$ 0.00
		440105	USO DE LA VÍA PÚBLICA POR PUESTOS FIJOS	\$ 81,795.00
		440106	USO DE LA VÍA PÚBLICA POR PUESTOS SEMIFIJOS	\$ 0.00
		440107	EXPEDICIÓN DE PLANOS	\$ 0.00
		440108	CERTIFICADO DE OPERACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL.	\$ 0.00

			440109	VALIDACIÓN DE PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL	\$ 0.00
			440110	REGISTRO INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL	\$ 0.00
			440111	PREDIAGNÓSTICO PARA FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO	\$ 0.00
			440112	PERMISO PARA TALA Y DESMONTE	\$ 0.00
			440113	PERMISO PARA NIVELACIÓN Y RELLENO	\$ 0.00
			440114	DICTAMEN TÉCNICO DE MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	\$ 0.00
			440115	EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA POR LA DIRECCIÓN DE FINANZAS	\$ 621.92
			440116	EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA POR LA SECRETARÍA MUNICIPAL	\$ 0.00
			440117	EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA POR EL REGISTRO CIVIL	\$ 18,319.76
			440118	EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA POR LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS	\$ 584.25
			440119	EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA POR LA SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO	\$ 0.00
			440120	SERVICIOS, REGISTRO E INSCRIPCIONES AL PADRÓN DE CONTRATISTAS Y PRESTADORES DE SERVICIO.	\$ 29,796.75
			440121	POR OCUPAR ESPACIO EN VÍA PÚBLICA	\$ 0.00
			440122	RECTIFICACIÓN DE MEDIDAS Y COLINDANCIAS	\$ 0.00
			440123	APROBACIÓN Y EXPEDICIÓN DE PLANOS DE CONSTRUCCIÓN	\$ 0.00
			440124	TRASPASOS DE TÍTULOS DE PROPIEDAD	\$ 0.00
			440125	SERVICIOS DE BAÑOS PÚBLICOS	\$ 18,680.81
			440126	APROBACIÓN, REGISTRO DE PLANO Y ASIGNACIÓN DE CLAVE CATASTRALES	\$ 0.00
			440127	PERMISO POR ESTACIONARSE EN VÍA PÚBLICA	\$ 0.00
			440128	PAGO DE BASE DE LICITACIONES DIVERSAS	\$ 0.00
			440129	SERVICIOS PRESTADOS POR LA COORDINACIÓN DE SALUD	\$ 0.00

			440130	OTROS SERVICIOS BRINDAMOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL	\$ 4,302.23
			440131	EXPEDICIÓN DE TÍTULO DE PROPIEDAD	\$ 0.00
			440132	SERVICIO DE EDUCACIÓN VIAL	\$ 2,265.44
			440133	ANOTACIONES DE RESOLUCIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS	\$ 0.00
			440134	ACTAS DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN	\$ 0.00
			440135	CUOTAS POR TALLERES IMPARTIDOS (DIF)	\$ 1,028.28
			440136	CUOTAS POR TALLERES IMPARTIDOS (DECIR)	\$ 0.00
			440137	SERVICIOS QUE PRESTA EL DIF (UBR)	\$ 20,460.43
			440138	CUOTAS POR EL SERVICIO DEL GIMNASIO MUNICIPAL	\$ 0.00
			440139	FERIAS Y CONVENIOS	\$ 0.00
			440140	ANUENCIAS POR EVENTOS PÚBLICOS	\$ 2,921.25
			440141	SERVICIO QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO	\$ 58,547.80
			440142	REVALIDACIÓN Y MANIFESTACIÓN DE FIERRO	\$ 162,711.57
			440143	ANUENCIA Y/O CONSTANCIA DE PROTECCIÓN CIVIL	\$ 409,333.34
			440144	INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL	\$ 333,460.22
			440145	CERTIFICADOS DE FUNCIONAMIENTOS	\$ 2,799,934.25
			440146	PERMISO PARA CARGA, DESCARGA Y VIALIDAD	\$ 1,013,758.23
			440147	SERVICIOS QUE PRESTA EL MERCADO PÚBLICO	\$ 20,786.44
			440148	PAGO BASES POR LICITACIONES DIVERSAS	\$ 89,390.25
			440149	CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES Y APROBACIONES DE DOCUMENTOS CATASTRALES	\$ 660,847.46

5				PRODUCTOS	\$ 81,161.40
	51			PRODUCTOS	\$ 81,161.40
		5101		PRODUCTOS FINANCIEROS	\$ 81,161.40
			510101	PRODUCTOS FINANCIEROS	\$ 81,161.40
6				APROVECHAMIENTOS	\$ 1,184,381.84
	61			APROVECHAMIENTOS	\$ 1,184,381.84
		6101		MULTAS	\$ 273,189.45
			610101	MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL	\$ 123,658.85
			610102	MULTAS DE SEGURIDAD PÚBLICA	\$ 0.00
			610103	MULTAS DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO	\$ 149,530.61
			610104	MULTAS DERIVADAS DE LA MANIFESTACIÓN EXTEMPORÁNEA DE CONSTRUCCIÓN	\$ 0.00
		6102		INDEMNIZACIONES	\$ 61,813.65
		6103		REINTEGROS	\$ 346,893.27
			610301	REINTEGROS MUNICIPALES	\$ 1,054.21
			610302	REINTEGROS DE SUELDOS	\$ 91,408.05
			610303	OTROS REINTEGROS	\$ 254,431.01
		6104		OTROS APROVECHAMIENTOS	\$ 502,485.47
			6104	AMPLIACIÓN DE HORARIO POR LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	\$ 103,248.66
			6145	OTROS INGRESOS	\$ 399,236.81
	62			APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES	\$ 0.00
	63			ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	\$ 0.00

	69			APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$ 0.00
7				INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	\$ 0.00
				TOTAL, DE INGRESOS DE GESTIÓN	\$ 19,155,439.21
8				PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$ 392,647,646.57
	81			PARTICIPACIONES	\$ 242,912,208.80
		8101		FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	\$ 242,912,208.80
			810101	FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	\$ 219,012,742.00
			810102	FONDO COMPENSATORIO DE COMBUSTIBLE (70%)	\$ 7,151,631.00
			810103	FONDO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA (IR)	\$ 10,546,986.23
			810104	FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (FIEL)	\$ 1,135,474.50
			810105	FONDO DE RESARCIMIENTO DE CONTRIBUCIONES SIN PARTICIPABLE	\$ 5,065,375.07
			810106	FONDO POR COORDINACIÓN EN PREDIAL	\$ 0.00
	82			APORTACIONES	\$ 123,738,408.75
		8201		FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (RAMO 33, FONDO 111)	\$ 60,758,516.73
		8202		FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL (RAMO 33, FONDO IR)	\$ 62,979,892.02
	83			CONVENIOS	\$ 25,997,029.02
		8301		CONVENIOS FEDERALES	\$ 22,396,957.06
			830101	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL ESTATAL (FISE)	\$ 10,697,363.11
			830102	FORTALECIMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA CULTURAL	\$ 0.00
			830103	FONDO PARA PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS EN REGIONES TERRESTRES	\$ 5,449,892.20

		830304	FONDO PARA PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS EN REGIONES MARÍTIMAS	\$ 6,249,701.75
		8302	CONVENIOS ESTADO-MUNICIPIO	\$ 3,600,071.96
		830201	COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRÁNSITO	\$ 2,201,288.63
		830202	FONDO DE SECRETARÍA PARA EL DESARROLLO ENERGÉTICO (COMBUSTIBLE)	\$ 1,398,783.33
	84		FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$ 0.00
			GRAN TOTAL INGRESOS PROPIOS, PARTICIPACIONES Y APORTACIONES CONVENIOS, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$ 411,803,085.78

El monto de las participaciones federales se sujetará en todo caso, a los importes que por participaciones le correspondan al Estado de Tabasco y a sus Municipios según se determine en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, y en los términos de las Leyes de Coordinación Fiscal y de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; cuyo monto habrá de ser establecido conforme los ordenamientos anteriores y publicados oportunamente en el Periódico Oficial del Estado.

Los Ingresos provenientes de las aportaciones federales del Ramo General 33, Fondos III y IV, que le correspondan al Municipio, se sujetarán a las cantidades que sean publicadas por el Gobierno Estatal en el Periódico Oficial del Estado, quedando obligado el H. Ayuntamiento a través de los servidores públicos competentes, a informar de su ejercicio al rendir la cuenta pública correspondiente.

Los productos financieros que se generen en el manejo de estos fondos, serán adicionados a los mismos para que se incrementen hasta por las cantidades que resulten.

También formarán parte de los ingresos del Municipio: los demás que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que tienen celebrados el Gobierno del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los que establezca la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, así como los convenios celebrados entre el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento; además de los ingresos extraordinarios que perciba el Municipio y que no estén comprendidos en los conceptos anteriores.

Los ingresos obtenidos por la Hacienda Pública Municipal, derivado de la contratación de deuda pública autorizada por el Congreso del Estado, serán aplicados conforme al Presupuesto de Egresos del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022 y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 2.- Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y de

conformidad con las disposiciones de las demás leyes, códigos, reglamentos, convenios, decretos y disposiciones aplicables.

Artículo 3.- El Impuesto Predial se determinará aplicando sobre el valor fiscal de cada predio una tasa anual conforme a los siguientes valores:

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	PARA APLICARSE SOBRE ELEXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR %
0	10,000.00	0	0.7
10,001.00	30,000.00	70	0.8
30,001.00	50,000.00	230	0.9
50,001.00	70,000.00	410	1.0
70,001.00	EN ADELANTE	610	1.1

Art.94.- LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE TABASCO (DECIMA REFORMA PUBLICADA EN EL EXTRAORDINARIO AL P.O. 175 DE 21 DE AGOSTO DE 2020)

El impuesto aplicable a los condominios se fijará de acuerdo con los valores catastrales correspondientes en los términos de la Ley de Catastro del Estado, y entrará en vigor a partir del semestre en el cual se otorgue la autorización preventiva de la escritura.

Tratándose de fraccionamientos, el impuesto se causará por cada fracción que resulte a partir del semestre en que se autorice su constitución.

En el caso de subdivisión o fusión de predios, el impuesto se causará a partir del semestre en que se autorice la subdivisión o fusión.

Para el predio urbano registrado en el catastro como no edificado, o cuya construcción o barda esté en condiciones ruinosas, será sujeto a una tasa que variará de 0 a 30%, de acuerdo a la propuesta del Cabildo o Consejo Municipal aprobada por el Congreso del Estado. Se exceptuarán del porcentaje anterior, a los predios determinados como reserva de la Federación, del Estado y de los Municipios.

Los demás supuestos que se presenten dentro de este artículo se resolverán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

Artículo 4.- El Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles se calculará aplicando la tasa del 4% para 1993 y del 2% en los años subsecuentes.

Cuando no se pacte precio, el impuesto se calculará con base al avalúo que practique, perito valuador autorizado, por la comisión del registro estatal de valuadores, en la constitución, adquisición o extinción del usufructo de la nuda propiedad y en la adquisición de bienes en remates, no se tomará en cuenta el precio que se hubiere pactado, sino el avalúo a que se refiere este párrafo.

Para los fines de este impuesto se considera que el usufructo o nuda propiedad tiene un valor, cada uno de ellos, del 50% del valor de la propiedad.

Tratándose de viviendas de interés social y popular, la base gravable del impuesto a que se refiere el párrafo anterior, será el valor del inmueble después de reducirlo en 12 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, elevado al año.

Artículo 5.- El Impuesto Sobre Espectáculos Públicos se causará, liquidará a una tasa del 5% del ingreso que se origine con motivo de la celebración, representación, función, acto, evento, exhibición artística musical, deportiva, taurina, teatral o cultural, organizada por una persona física o jurídica colectiva en cualquier tiempo y en las que se convoca al público con fines culturales, entretenimiento, diversión o recreación mediante el pago de una contraprestación en dinero.

Artículo 6.- Los Derechos por los certificados y permisos de construcción se otorgarán por las Direcciones de Obras Públicas del municipio, una vez cubiertos los requisitos establecidos en las Leyes y Reglamentos correspondientes y causarán las tasas siguientes:

I. Para construcciones de loza de concreto y piso de mosaico o mármol, por metro cuadrado:	
A) Habitacionales	0.05 UMA
B) No habitacionales	0.10 UMA
II. Para otras construcciones, por metro cuadrado:	
A) Habitacionales	0.03 UMA
B) No habitacionales	0.05 UMA
III. Por construcciones de bardas, rellenos y/o excavaciones:	
A) Por cada metro lineal de barda	0.10 UMA
B) Por cada metro cúbico de excavaciones y/o rellenos	0.04 UMA
IV. Permiso para ocupación de vía pública con material de construcción, hasta por 3 días:	
	3.00 UMA
V. Permiso para ocupación de vía pública con tapial y/o protección por metro cuadrado por día:	
	0.02 UMA
VI. Permisos de demolición, por metro cuadrado:	0.05 UMA

Por la revalidación de licencia, permiso y alineamientos, se pagarán en cada caso el 50% de los derechos establecidos en este artículo.

Artículo 7.- Los establecimientos comerciales, industriales o de servicio al público que funcionen en el Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, serán de control especial y de control normal, entendiéndose por los primeros aquellos que requieren forzosamente de licencia, anuencia o permiso para funcionar y por los segundos aquellos que solo requieren registro al padrón fiscal municipal (inicio de operaciones) o en su caso actualización del mismo, por lo que, requieren de licencia, anuencia o permiso para funcionar dentro del Municipio de Jalpa de Méndez, los siguientes establecimientos:

I. Los que en su funcionamiento o realización produzcan, emitan o generen ruido, vibraciones, energía térmica o lumínica, humos, polvos, gases, así como los que puedan deteriorar el medio ambiente;

II. Los que operen juegos mecánicos, electrodomésticos, electrónicos y reproductores de sonido y de video;

III. Los que expidan bebidas alcohólicas en envase abierto y cerrado y;

IV. Todas las personas físicas y jurídicas colectivas que se dediquen a la actividad empresarial, industrial o de servicio al público, requieren tener licencia, anuencia o permiso para funcionar dentro del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco.

Los derechos para el otorgamiento y refrendo anual de la Anuencia Municipal y/o certificado de funcionamiento y/o permiso de establecimientos comerciales industriales o de servicio público y de toda actividad económica se causarán y pagarán, en Unidades de Medida y Actualización (UMA), conforme a lo siguiente:

Giro	U.M.A. Mínimo	U.M.A. Máximo
A)	15	30
B)	20	50
C)	30	55
D)	50	80
E)	85	100
F)	100	200
G)	200	400
H)	400	700
I)	700	1,000
J)	1,000	2,500

A). Artículos de Limpieza, Artículos de Plástico, Artículos Deportivos, Artículos Religiosos, Artículos y productos Agrícolas, Artículo de Limpieza, Artículos Religiosos, Alquiler de ropa, Asadero de Pollos, Bicicletas: refacciones, reparación, alquiler y otros, Bisutería, Carpintería, Cerrajería, Cybercafé, Cocina Económica, Churrería, Herrería y Soldadura, Juguetería, Taller de joyería y relojería, Lavandería de ropa, Lavadora de carros, Lotería y expendio de pronóstico, Mantenimiento y reparación de aparatos electrodomésticos, Mensajería y paquetería, Mercería, Motocicletas y refacciones, Peluquerías, salones de belleza, Perfumería,

Pollería (aliñados), Productos Naturistas, Purificadoras de Agua, Renovadora de Calzado, Sastrería, accesorios para celulares, Tiendas de artesanías, Zapaterías Locales, Viveros, Vulcanizadoras;

B). Aire Acondicionado, Dulcerías, Coctelera, Florería, Fonda, Cocina económica, Foto Estudio, Frutería y Verduras, Artículos para fiestas, Peletería y Nevería, Panadería, Pizzería, sala de masajes (spa informal), Taquería, Tienda de artículos de belleza, Tortillería, Venta de Uniformes;

C). Cafetería, Centro de Copiado, Chatarrera, Centro de Capacitación, Carnicerías, Consultorio Especialidades Médicas, Depósito y Comercio de Refrescos, Despachos, consultorías profesionales, Dentistas, Técnicos Dentales, Enseres Electrodomésticos y Línea Blanca, Escuelas Deportivas y Artísticos, Fumigación, Funerarias, Gimnasio, Imprenta, Inmobiliaria, Lavadora de Carros, Mueblería, Óptica, Papelería, Pastelería y repostería, Pinturas y solventes, Taller de hojalatería y pintura, Taller mecánico y eléctrico automotriz, Tapicería, Tiendas de regalos y novedades, Veterinaria;

D). Arrendamientos varios, Abarrotes locales, Autofinanciara, Escuelas, academias, institutos, colegios y guarderías, Ferretería y tlapalería mayoreo, Restaurante, Refaccionarias locales, Materiales para construcción, Salones para fiestas y convenciones;

E). Hoteles y moteles, Mercería mayoreo y medio mayoreo, Clínicas, Aseguradoras

F). Farmacias locales, Gaseras, Zapaterías Nacionales, Empresas de telefonía celular nacionales, Ultramarinos.

G). - Televisión por cable, Abarroteras nacionales, Telas y Similares; Casa de empeño, Financieras.

H). Línea de Autobuses de Pasajeros, construcciones industriales, Gasolineras Comercializadoras y distribuidoras de carnes.

I). Bancos, Auto partes y refacciones y/o similares internacionales, cadenas comerciales, Tiendas departamentales nacionales.

J). Constructoras obra civil y servicios petroleros, empresas industriales de gases.

Artículo 8.- Salvo lo dispuesto en el artículo 7, para los demás Impuestos, Derechos, Productos y los Aprovechamientos, se estará a lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y demás disposiciones legales y hacendarias, según se trate en el ámbito Federal o Estatal.

Artículo 9.- El Ejecutivo del Estado podrá retener las participaciones que en impuestos federales o estatales correspondan al Municipio, para cubrir las obligaciones de éstos, que el Estado haya garantizado en los términos del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y lo correlativo de la Leyes de Coordinación Fiscal y de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco y de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios.

Artículo 10.- Cuando los contribuyentes no cubran oportunamente las contribuciones y aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales deberán pagarse actualizaciones, en términos de lo señalado por el artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria.

Cuando el resultado de la operación para el cálculo de la actualización sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones y aprovechamientos, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Además, deberán cubrirse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por falta de pago oportuno, a una tasa de recargos a la que fije anualmente mediante ley el Congreso del Estado por cada mes o fracción de mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que se pague.

Artículo 11.- En los casos de prórroga para el pago de los créditos fiscales se causarán recargos mensuales sobre saldos insolutos a una tasa del 1.5%, de acuerdo a los artículos 30 y 31 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

Artículo 12.- Para los efectos del artículo 97 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, los predios urbanos registrados en el catastro como no edificados o cuya construcción o barda esté en condiciones ruinosas, serán sujetos a una sobretasa del treinta por ciento.

Artículo 13.- Las infracciones a las leyes municipales, así como los delitos que se cometieren en perjuicio del fisco municipal, serán sancionadas de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de que la conducta de que se trate sea constitutiva de algún delito, en cuyo caso será sancionada por la autoridad competente, conforme a derecho.

En la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco se deberán observar los demás ordenamientos fiscales del Estado, los de los Municipios y los federales, en el ejercicio de las facultades conferidas en los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal en que, en su caso, sean parte.

Artículo 14.- En término de lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65, fracción V, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y para los fines de sus ingresos, el Municipio únicamente podrá establecer exenciones o subsidios respecto a las contribuciones relativas a los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados y de los Municipios.

Las exenciones o subsidios a que se refiere el artículo anterior, no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la Federación del Estado o del Municipio sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Artículo 15.- Los ingresos a que se refiere la presente Ley no podrán ser retenidos ni embargados por ningún concepto, salvo cuando sean otorgados como garantía en los términos establecidos en las leyes aplicables.

Artículo 16.- Atendiendo lo dispuesto en los artículos 36 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios; para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos del municipio y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el cabildo, el H. Ayuntamiento de Jalpa de Méndez, Tabasco, podrá contratar financiamiento que no excederá el límite máximo que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, en relación a sus ingresos ordinarios para el ejercicio fiscal 2022, de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio, siempre y cuando la vigencia del financiamiento no sea mayor a un año y por su contratación no sean afectados en garantía o pago el derecho a recibir las participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho. El Ayuntamiento deberá comunicar sobre el particular a la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas del H. Congreso del Estado, en un plazo que no exceda de 30 días naturales posteriores a la contratación, liquidación y conclusión del financiamiento.

Artículo 17.- El Municipio deberá registrar sus operaciones con base en el Clasificador por Rubros de Ingresos y en el Clasificador por Objeto del Gasto, derivados de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el 01 de enero de 2022, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. El H. Cabildo del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de los programas que considere pertinentes, de apoyo a los contribuyentes para el pago del impuesto predial.

ARTÍCULO CUARTO. En relación al artículo 10 de la presente Ley, los recargos se causarán a partir del mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación, hasta que ésta se pague, de acuerdo al artículo 52 del Código Fiscal del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO QUINTO. Cuando se disponga, por mandato legal de la autoridad competente, la transferencia de servicios públicos que esté prestando el Gobierno del Estado y se trasladen al Municipio o en su caso, de la municipalización de servicios públicos que el Gobierno del Estado tenga que entregar al Gobierno Municipal y por cuyos servicios se establecieron en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal del año 2022, los correspondientes cobros que no estén previstos en los ordenamientos hacendarios del municipio, se aplicará en lo conducente lo previsto en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco y la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, hasta en tanto se establezca el cobro en la presente Ley o en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

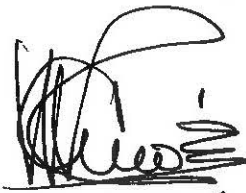
ARTÍCULO SEXTO. Tratándose de las contribuciones u otros ingresos que a la fecha se recaudan por la Hacienda Municipal y que derivan de la prestación de los servicios públicos que en forma, indistintamente vía convenio o acuerdo celebrado con el Poder Ejecutivo del Estado, o en forma concurrente ya sea con la Federación o el Estado, se materializan o ejecutan por el Municipio, conforme a las disposiciones constitucionales y legislativas, que no esté expresamente previsto su cobro en ordenamientos municipales, se estará en su aplicación a lo considerado en las leyes y demás previsiones legales hacendarias, según se trate en el ámbito Federal o Estatal.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. DIP. EMILIO ANTONIO CONTRERAS MARTÍNEZ DE ESCOBAR, PRESIDENTE; DIP. ISABEL YAZMÍN ORUETA HERNÁNDEZ, PRIMERA SECRETARIA. RÚBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

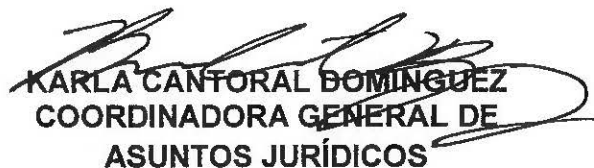
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."



**CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO**



**GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
SECRETARIO DE GOBIERNO**



**KARLA CANTORAL DOMÍNGUEZ
COORDINADORA GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS**

No.- 5759

DECRETO 019

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS, GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIONES I Y VII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 29 de octubre del presente año, el Ayuntamiento del Municipio de Jonuta, Tabasco, presentó ante el Congreso del Estado, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos para el Municipio de Jonuta, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022.

II. En la primera sesión pública ordinaria de Pleno de fecha cuatro de noviembre del presente año, la Mesa Directiva del Congreso del Estado, dio cuenta de la iniciativa de referencia y fue turnada a la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, para su estudio y presentación del acuerdo o dictamen que en su caso proceda.

III. Quienes integran la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, una vez realizado el análisis y estudio a la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el Ayuntamiento del Municipio de Jonuta, Tabasco, encontraron diversas inconsistencias por lo que, con fecha 23 de noviembre de 2021, acordaron remitir por conducto de la Presidencia de ese órgano legislativo, las observaciones a la Iniciativa original presentada, con estricto respeto al principio de libertad hacendaria prevista en el artículo 115, de la Constitución General de la República; observaciones que atendidas en tiempo y forma por el citado Ayuntamiento fueron subsanadas, adjuntada para tales efectos el Acta de Cabildo respectiva, en la que se aprobaron las adecuaciones pertinentes, por lo que con las mismas se contemplan en el presente Decreto.

IV. Con base en lo antes expuesto, las y los integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, han acordado emitir el presente Dictamen, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Congreso del Estado es competente para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos, así como para imponer las contribuciones que deban corresponder a los Municipios, aprobando anualmente los Ingresos que fueren necesarios para cubrir sus respectivos Presupuestos de Egresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracciones I y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

SEGUNDO. Que las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, y que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la

competencia por materia que se deriva de su denominación y las que específicamente les señala el Reglamento Interior del Congreso del Estado.

TERCERO. Que la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, de la LXIV Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tiene plenamente justificada su competencia y facultad para conocer y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos del Estado y de los municipios, de conformidad con lo previsto en los artículos 63, 65, fracción I, y 75, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 58, párrafo segundo, fracción XI, inciso a), del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

CUARTO. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 115, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de Gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, estará investido de personalidad jurídica y contará con un patrimonio propio que manejará conforme a la Ley.

Por su parte, de los artículos 115, fracción IV, párrafo cuarto, de la misma Constitución General de la República, y 65, fracción VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se desprende que en materia de Ingresos, para la aprobación de las Leyes de Ingresos Municipales, los Ayuntamientos enviarán sus proyectos conforme a las disposiciones legales aplicables a la Legislatura local.

Esta facultad expresa tiene como premisas, en primer término, el reconocimiento a los Municipios en cuanto a la facultad de proponer y justificar el esquema tributario municipal, por ser quienes enfrentan directamente las necesidades derivadas de su organización y funcionamiento; y segundo, como consecuencia de este reconocimiento, se desprende el fortalecimiento de la hacienda pública municipal.

QUINTO. Que conforme a lo que establecen los artículos 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65, fracciones V y VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como, las contribuciones y otros ingresos que la legislatura establezca a su favor, y en todo caso: a) percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; b) las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura del Estado; y c) los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los ayuntamientos en el ámbito de su competencia propondrán a las Legislaturas Estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Asimismo, disponen que la Legislatura del Estado, aprobará las Leyes de Ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas y que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

SEXTO. Que bajo los términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el artículo 6 señala que las Entidades Federativas deberán generar Balances Presupuestarios Sostenibles.

Se cumple con esta premisa, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance Presupuestario de Recursos Disponibles es Sostenible, cuando al final del Ejercicio Fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero.

El Financiamiento Neto que, en su caso se contrate por parte de la Entidad Federativa y se utilice para el cálculo del Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Sostenible, deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas, de acuerdo con el artículo 46 de la referida Ley. Por lo anterior y cumpliendo con esta premisa el Ayuntamiento de que se trata adjunta a su iniciativa el Balance Presupuestario al cierre del mes de septiembre, teniendo un Balance Presupuestario Positivo, así como un Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Positivo.

Por otro lado, el artículo 18, establece que las Iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la Legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas. Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la Iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

SÉPTIMO. Que el artículo 1 de la Ley de Coordinación Fiscal establece que esa Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las Entidades Federativas, así como con los Municipios y Demarcaciones Territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los Ingresos Federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento; ahora bien, en el caso de las participaciones se estará en lo establecido en los artículos 2, 2-A, 3-B, 4-B y 25. Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esa Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal –hoy Ciudad de México- en la recaudación Federal participable, se establecen las aportaciones Federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esa Ley, para los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social y de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal –hoy Ciudad de México-.

OCTAVO. Que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, establece en su artículo 70, que los ingresos de los municipios del Estado de Tabasco se establecerán en la Ley de Ingresos vigente.

Del mismo modo, el numeral 3, señala que la citada Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco se complementa con los Reglamentos, Circulares, Acuerdos relativos a concesiones, contratos, convenios y demás actos jurídicos que en materia fiscal expidan, otorguen o celebren las autoridades competentes en ejercicio de las atribuciones que les confieren las leyes.

NOVENO. Que la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus municipios, en sus artículos 13, 35 y 36, establece los requisitos que debe contener el Proyecto de Ley de Ingresos Municipal, los cuales sirvieron de guía y base al Ayuntamiento de que se trata, para la integración de la iniciativa.

DÉCIMO. Que considerando la serie histórica de recaudación propia en los tres ejercicios fiscales anteriores, así como las estimaciones de participaciones federales referenciadas a la Recaudación Federal Participable, el Ayuntamiento presenta su iniciativa de Ley de Ingresos, como una estimación calculada respecto a los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Jonuta, Tabasco, definiendo los conceptos bajo los cuales se recaudarán dichos recursos; mismos que serán presupuestados y aplicados en la realización de los objetivos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024.

DÉCIMO PRIMERO. Que la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, dispone en los artículos 29, fracción IV y 112 que es facultad del Ayuntamiento, estimar, examinar, discutir y aprobar la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales, que será remitida directamente o por conducto del Ejecutivo, a más tardar en el mes de octubre de cada año, a la Legislatura Estatal, para su aprobación.

DÉCIMO SEGUNDO. Que en términos de lo que establecen los artículos 36, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos correspondiente y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el Cabildo correspondiente, el Ayuntamiento de que se trate, podrá contratar obligaciones a corto plazo, sin requerir autorización expresa del Congreso, hasta por el límite máximo que establece ese ordenamiento, en relación a sus ingresos ordinarios determinados en su ley de ingresos vigente y sin afectar en garantía o en pago el derecho a recibir participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

DÉCIMO TERCERO. Que la Iniciativa promovida por el Ayuntamiento de Jonuta, Tabasco, se encuentra conforme a lo establecido en los artículos 33, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 70 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco; y en apego a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, aprobada por el Consejo Nacional de Armonización Contable, de fecha veintisiete de febrero del año dos mil trece; publicada en el suplemento "D" al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7391, de fecha seis de julio del año dos mil trece y su correlativa publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de junio de 2018; en las que se establecen los criterios para la estructura y contenido de la información con base en los formatos armonizados, lo que sirve de base para poder llevar a cabo la determinación de los montos que durante el Ejercicio Fiscal 2022 el Municipio de Jonuta, deberá percibir por concepto

de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales, así como de los convenios federales y estatales y de las demás fuentes de financiamiento previstas por ley.

DÉCIMO CUARTO. Que el primer párrafo del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece: "*Las iniciativas de las Leyes de Ingresos [...]; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*", por lo que acorde a ello se establece lo siguiente:

OBJETIVO:

- Mejorar los planes de recaudación establecidos en la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Jonuta, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022, haciendo más eficientes los trámites al contribuyente en las Cajas Recaudadoras fijas o Móviles que se establezcan en el Municipio.

ESTRATEGIAS:

- Reducir al mínimo el tiempo de espera del contribuyente en los trámites de pago de los servicios o derechos.
- Incrementar los incentivos fiscales al contribuyente para lograr el propósito de la Recaudación establecidos para el presente Ejercicio Fiscal.
- Dar difusión a los programas de incentivos fiscales.
- Establecer convenios con los establecimientos comerciales, para facilitar al contribuyente el pago de sus impuestos.

METAS:

- Capacitar a los servidores públicos responsables de captar, los impuestos, derechos y aprovechamientos con resultados en el corto plazo.
- Modernizar la sistematización de la Base de Contribuyentes en el Catastro Municipal.

DÉCIMO QUINTO. Que para los efectos de esta Ley se entenderá por:

Impuestos: Son las contribuciones establecidas en la Ley que deben pagar las personas físicas y jurídicas colectivas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas a las participaciones.

Derechos: Son las contribuciones establecidas en la Ley por los servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio.

Productos: Son contraprestaciones por los servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado. Los Productos se rigen por los contratos, concesiones, autorizaciones y demás actos jurídicos que los establezcan, así como por la Legislación administrativa, civil y por las normas especiales que se expiden.

Aprovechamientos: Son los Ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de los impuestos, derechos, productos y participación.

Participaciones: Son las cantidades que correspondan al Municipio con arreglo a las bases, montos y plazos que determine el Congreso del Estado conforme a las Leyes y convenios suscritos entre la Federación, el Estado y los Municipios.

Aportaciones: Son los recursos federales que recibe el Municipio distintos de las participaciones que la Federación transfiere a las haciendas públicas municipales en los términos de la legislación aplicable, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que, para cada tipo establece en Ley.

Ingresos extraordinarios: Aquellos cuya percepción se autoriza para proveer a la satisfacción de necesidades de carácter extraordinario y los provenientes de empréstitos públicos.

DÉCIMO SEXTO. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21-A, fracción I de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, y considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, publicados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se infirieron proyecciones de los montos totales de las leyes de ingresos para los años 2022 y 2023.

De acuerdo a lo establecido en el documento Criterios Generales de Política Económica 2022, se tiene que para efecto de las estimaciones de finanzas públicas, se plantea utilizar un crecimiento puntual del PIB para el período 2022 del 4.1%.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que entre los riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales, se tiene que la mayor parte del ingreso recibido proviene de las participaciones y aportaciones federales, así como los convenios con el Estado y la Federación, por lo que los riesgos relevantes están positivamente correlacionados con los ingresos de la federación; y son estos riesgos los que podrían causar modificación a las proyecciones de ingresos municipales.

De acuerdo con lo establecido en la estrategia principal para enfrentar dichos riesgos será determinada por el propio Ayuntamiento según la naturaleza del riesgo y el comportamiento de los ingresos.

DÉCIMO OCTAVO. Que en lo que se refiere a las finanzas municipales no se ha contratado empréstito con instituciones financieras, al respecto se trabaja en el fortalecimiento de los ingresos propios y una política de eficiencia en el gasto; sin embargo, dadas las medidas de apremio financiero que presenta el Municipio, en caso de ser estrictamente necesario, se optaría

por la contratación de obligaciones o financiamientos en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios.

A continuación, se describen los **pasivos contingentes** generados por administraciones que antecedieron a la actual:

- **Comisión Federal de Electricidad (CFE): \$35,721,180.00**
- **Laudos Laborales:** Por un monto de **\$41,715,793.40**
- **ISSET:** Aportaciones de seguridad social no pagadas por un monto de **\$18,701,007.07**
- **Retenciones de Impuesto sobre la Renta** no pagadas por sueldos y salarios, asimilables a salarios, arrendamientos y honorarios: **\$30,359,847.19**
- **Impuesto Sobre Nómina (ISN): \$19,431,707.66**
- **Créditos Fiscales** ante el SAT: **\$8,054,927.00**

Lo que hace un monto total en Pasivos Contingentes de: **\$153,984,462.32**

DÉCIMO NOVENO. Que en términos de lo establecido en el artículo 18, fracción I y III, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en concordancia con el último párrafo de dicho numeral y toda vez que de conformidad al último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Municipio de Jonuta, cuenta con una población menor a 200,000 habitantes, se presentan los resultados de las finanzas públicas que abarcan el período de los tres últimos años y el presente ejercicio fiscal.

PROYECCIÓN DE INGRESOS LDF				
PESOS				
(CIFRAS NOMINALES)				
CONCEPTO	Año en Cuestión (de Iniciativa de Ley)	2023	2024	2025
1.-INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN	208,021,914.89	216,550,813.39	225,429,396.74	234,672,002.01
IMPUESTOS	3,531,278.60	3,676,061.02	3,826,779.52	3,983,677.49
DERECHOS	3,421,625.72	3,561,912.37	3,707,950.78	3,859,976.76
PRODUCTOS	607.83	632.75	658.69	685.70
APROVECHAMIENTOS	2,555,117.59	2,659,877.41	2,768,932.39	2,882,458.61
PARTICIPACIONES	198,513,285.15	206,652,329.84	215,125,075.36	223,945,203.45
APORTACIONES	0.00	0.00	0.00	0.00
2.-TRANSFERENCIAS ESTATALES Y FEDERALES	109,508,081.52	113,993,686.80	118,663,032.86	123,523,646.31
APORTACIONES	105,282,024.00	109,598,586.98	114,092,129.05	118,769,906.34
CONVENIOS	4,226,057.52	4,395,099.82	4,570,903.81	4,753,739.97
3.-CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0.00	0.00	0.00	0.00
4.-FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	7,443,150.00	7,748,319.15	8,066,000.24	8,396,706.24

5.-INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0.00	0.00	0.00	0.00
6.- TOTAL RESULTADOS DE INGRESOS	324,973,146.41	338,292,819.34	352,158,429.84	366,592,354.56
Datos Informativos				
1.- Ingresos derivados de financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2.- Ingresos derivados de financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales etiquetadas				

MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO
RESULTADO DE INGRESOS LDF
PESOS
(CIFRAS NOMINALES)

CONCEPTO	2018	2019	2020	2021
1.-INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN	170,923,752.33	165,627,725.95	234,034,097.00	226,755,485.00
IMPUESTOS	3,543,121.15	3,897,433.27	4,330,047.00	2,223,196.00
DERECHOS	3,330,398.34	3,663,438.17	17,693,773.00	10,395,000.00
PRODUCTOS	0	0	-	0
APROVECHAMIENTOS	9,519,239.08	321,109.73	311,942.00	265,000.00
PARTICIPACIONES	150,695,161.76	153,764,151.16	207,474,521.00	209,520,894.00
CONVENIOS	3,835,832.00	3,981,593.62	4,223,814.00	4,351,395.00
2.-TRANSFERENCIAS FEDERALES	103,583,131.00	137,318,778.91	103,957,076.00	105,863,500.00
APORTACIONES	81,882,635.00	82,128,282.91	96,254,167.00	98,713,500.00
CONVENIOS	21,700,496.00	55,190,496.00	7,702,909.00	7,150,000.00
4.- TOTAL RESULTADOS DE INGRESOS	274,506,883.33	302,946,504.86	337,991,173.00	332,618,985.00
Datos Informativos				
1.- Ingresos derivados de financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2.- Ingresos derivados de financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales etiquetadas				

Fuente: *Dirección de Finanzas del Ayuntamiento de Jonuta, Tabasco.*

1.- Los importes corresponden al momento contable ingresos devengados

2.- Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el resto

VIGÉSIMO. Que acorde a todo lo anterior, habiéndose recibido la iniciativa y efectuado su análisis, se considera procedente aprobar la Ley de Ingresos del Municipio de Jonuta, Tabasco, para el ejercicio fiscal 2022, en la que la estructura de los conceptos de ingresos que se enumeran se encuentran conforme a las leyes aplicables en la materia.

VIGÉSIMO PRIMERO. En esas condiciones, estando facultado el Honorable Congreso del Estado, conforme a los artículos 36, fracciones I y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes y decretos para la mejor administración de la Entidad y estando esta Soberanía facultada para determinar y aprobar los ingresos de los Ayuntamientos, se emite el siguiente:

DECRETO 019

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Jonuta, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022, para quedar como sigue:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022**

ARTÍCULO 1. Para cubrir los gastos de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, para el Ejercicio Fiscal del año 2022, el Municipio de Jonuta, del Estado de Tabasco, percibirá los ingresos estimados provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

RUBRO	TIPO	CONCEPTOS	INGRESOS ESTIMADOS 2022
1	IMPUESTOS		3,531,278.60
		IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	3,078,990.00
		Impuesto Predial	2,400,480.00
		Rezago de Impuesto Predial	678,510.00
		IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	363,038.60
		Traslado de dominio de bienes inmuebles	363,038.60
		OTROS IMPUESTOS	13,360.00
		Loterías, rifas, sorteos y concursos de toda clase	2,500.00
		Sobre espectáculos públicos	10,860.00
		ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS	75,890.00
		RECARGOS SOBRE LOS IMPUESTOS	75,890.00
		Recargos Sobre Impuestos	75,890.00
		GASTOS DE EJECUCIÓN	0.00
		Gastos de Ejecución sobre Impuestos	0.00
		Gastos de Ejecución sobre Traslado de Dominio	0.00
		ACTUALIZACIONES	0.00
		Actualización sobre Impuestos	0.00
		Actualización sobre Traslado de Dominio	0.00
2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		0.00
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS		0.00
4	DERECHOS		3,421,625.72
		DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	1,404,176.52
		Por licencias y permiso para fraccionamientos, condominios, lotificaciones, relotificaciones, divisiones y subdivisiones	48,574.75
		De la propiedad municipal	
		De terrenos a perpetuidad en los cementerios	48,574.75
		Servicios, registros e inscripciones	0.00
		De los servicios colectivos	0.00
		El arrendamiento o explotación de bienes muebles e inmuebles municipales	0.00
		De las autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad	1,049,420.78

	Cuotas por maquila de rastro	19,629.00
	Andenes central camionera	42,525.00
	Derechos de ocupación de suelo de dominio público	637,028.28
	Usos de sanitarios públicos.	18,705.00
	Expedición y certificación del valor catastral	208,533.50
	Aportaciones comunitarias para el impulso del desarrollo agropecuario	123,000.00
	Concesión de local de mercados, plazas y central camionera.	0.00
	Autorización de remodelación del local de mercados, plazas y central camionera.	0.00
	Licencias y Permisos de Construcción	306,180.99
	Para construcciones de loza concreto y piso de mosaico o mármol por metro cuadrado	95,041.41
	Licencia de construcción de casa-habitación	88,651.00
	Para otras construcciones de barda, rellenos y/o excavaciones	55,770.00
	Permiso para ocupación vía pública con materiales de construcción	43,200.00
	Permiso para ocupación vía pública por tapial y/o protección por metro cuadrado	23,518.58
	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	2,017,449.20
	De los servicios municipales de obras	439,849.03
	Permiso de demolición por metro cuadrado fraccionamientos	42,870.00
	Fraccionamientos	0.00
	Condominios por metro cuadrado del terreno	13,085.12
	Lotificaciones por metro cuadrado del área total	0.00
	Relotificaciones por metro cuadrado del área vendible	0.00
	Divisiones por metro cuadrado del área vendible	0.00
	Subdivisiones por metro cuadrado del área vendible	0.00
	Licencias para fraccionar y lotificación de terrenos	0.00
	Por la cesión de derechos de propiedad y bóvedas entre particulares	66,803.08
	Por reposición de títulos de propiedad	83,971.25
	Permiso por construcción o demolición de bóveda	0.00
	Constancia de no inhabilitación	0.00
	Arrimo o entronque de caños a la red de drenaje público	92,850.00
	Por conexiones a las redes de servicios públicos	21,000.00
	Por determinación del uso de suelo	88,522.00
	Alineamientos y rectificación de medidas	20,747.58
	Aprobación de planos de construcción	10,000.00
	De la expedición de títulos de terrenos municipales	1,577,600.17
	De la expedición de títulos de terrenos municipales	0.00
	Por certificación y revalidación de registros de fierros y señales para marcar ganado o madera	344,109.75
	Por certificación de actas de nacimiento	427,215.09
	Por certificación de acta de defunción, supervivencia, matrimonio, firmas y constancias	81,163.89
	Por certificación de divorcio	15,377.20

		Por actos de asentamiento o exposición, reconocimiento, designación y supervivencia	0.00
		Por actos de reconocimiento celebrado en las oficinas del Registro Civil	0.00
		Celebración del matrimonio en el registro civil en horas hábiles	29,525.28
		Celebración del matrimonio en el registro civil en horas extraordinarias	0.00
		Celebración del matrimonio a domicilio en horas hábiles	0.00
		Celebración del matrimonio a domicilio en horas extraordinarias	0.00
		Acto de divorcio administrativo	0.00
		Por disolución de sociedad conyugal, aceptando el régimen de separación de bienes	0.00
		Servicios de recolección de basura	85,751.00
		Permiso para la recolección y traslado de residuos sólidos	0.00
		Limpieza de lotes baldíos	0.00
		Servicios de seguridad pública	0.00
		Reparación de daños a la infraestructura municipal	0.00
		De las autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad	42,478.23
		Por publicaciones en el boletín municipal	0.00
		Por edictos de ratificación de juicios hereditarios	0.00
		Por las anotaciones de resoluciones judiciales y administrativas	22,407.41
		Academia DIF	32,550.00
		Servicios de la Unidad Básica de Rehabilitación (DIF)	0.00
		Cuotas de agua potable	497,022.32
		OTROS DERECHOS	0.00
		Por aviso de clausura de giros mercantiles o industriales	0.00
5	PRODUCTOS		607.83
		PRODUCTOS	607.83
		Productos financieros	607.83
		Intereses recursos propios	0.00
		PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	0.00
		Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	0.00
6	APROVECHAMIENTOS		2,555,117.59
		APROVECHAMIENTOS	1,735,027.27
		Constancia por curso de educación vial	31,425.00
		Certificado de funcionamiento	652,000.00
		Torneos de pesca	0.00
		Permisos expedidos por Tránsito Municipal	50,000.00
		Constancias de Protección Ambiental	421,862.71
		Inspecciones y verificaciones de Protección Civil	340,534.89

	Indemnizaciones	200,000.00
	Reintegros	0.00
	Mecanización agrícola	0.00
	Donativos	0.00
	Reintegros diversos	39,204.67
	Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones	0.00
	APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES	44,285.32
	Constancia de factibilidad de Uso de suelo	21,596.72
	Constancia de fusión de predio	0.00
	Rectificación de medidas y colindancias	0.00
	Bases de licitación de obras	0.00
	Inscripción al registro único de contratistas o al padrón de proveedores de bienes y prestación de servicios	22,688.60
	Expedición de planos	0.00
	Planos manzaneros	0.00
	ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	775,805.00
	Multas Administrativas impuestas a contratistas o proveedores y prestadores de servicios	300,000.00
	Multas por violación al Bando de Policía y Gobierno, y reglamentos gubernativos	414,500.00
	Multas por violación al Reglamento de Tránsito	61,305.00
	APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN Y PAGO	0.00
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS.	0.00
	TOTAL INGRESOS DE GESTIÓN	9,508,629.74
8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.	315,464,516.67
	PARTICIPACIONES FEDERALES	198,513,285.15
	Fondo Municipal de Participaciones Federales	174,084,656.00
	Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	0.00
	Fondo de Compensación y de Combustible Municipal	4,926,430.00
	Fondo de Resarcimiento de Contribuciones Estatales	3,253,577.25
	Fondo de Impuesto Sobre la Renta	16,248,621.90
	30% Fondo de Convenio Predial	0.00
	APORTACIONES FEDERALES	105,282,024.00
	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal (FISM)	82,303,406.00
	Fondo para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales del distrito federal (FORTAMUN)	22,978,618.00
	FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	7,443,150.00
	Fondo de entidades federativas productores de hidrocarburos en regiones marítimas	4,929,768.57
	Fondo de entidades federativas productores de hidrocarburos	2,513,381.43

	CONVENIOS ESTATALES Y FEDERALES	4,226,057.52
	Convenio de coordinación para la transferencia de la prestación del servicio público de tránsito.	838,068.52
	Convenio de CEÁS (Agua Potable)	3,387,989.00
	Convenios de reasignación	0.00
	Convénios de coordinación	0.00
	Convenios de colaboración	0.00
	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	0.00
	Incentivos por la recaudación de ingresos federales	0.00
	Multas administrativas federales, no fiscales	0.00
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIO Y SUBVENCIONES, PENSIONES Y JUBILACIONES	0.00
	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, pensiones y jubilaciones	0.00
	Ayudas sociales	0.00
	Transferencias, del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	0.00
10	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0.00
	Ingresos por financiamiento	0.00
	Endeudamientos internos	0.00
	Endeudamiento externos	0.00
	TOTAL INGRESOS ESTIMADOS	324,973,146.41

El monto de las participaciones federales se sujetará en todo caso, a los importes que por participaciones le correspondan al Estado de Tabasco y a sus municipios según se determine en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, y en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; cuyo monto habrá de ser establecido conforme los ordenamientos anteriores y publicados oportunamente en el Periódico Oficial del Estado.

Los ingresos provenientes de las Aportaciones Federales del Ramo General 33, Fondo de Aportaciones para Infraestructura Municipal (III) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas y Demarcaciones del Distrito Federal (IV), que le correspondan al Municipio, se sujetarán a las cantidades que sean publicadas por el Gobierno Estatal en el Periódico Oficial del Estado, quedando obligado el Ayuntamiento a través de los servidores públicos competentes, a informar de su ejercicio al rendir la Cuenta Pública correspondiente.

Los productos financieros que se generen en el manejo de estos fondos serán adicionados a los mismos para que se incrementen hasta por las cantidades que resulten.

También formarán parte de los ingresos del Municipio: los demás que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que tienen celebrados el Gobierno del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los que se señalen en la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, así como los convenios celebrados entre el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento de Jonuta, Tabasco; además de los ingresos extraordinarios que perciba el Municipio y que no estén comprendidos en los conceptos anteriores.

ARTÍCULO 2. Los ingresos extraordinarios son los que percibe el Municipio y que no están comprendidos en los conceptos anteriores, derivados de una ley, reglamento, bando, convenio o acuerdo administrativo que al efecto establezca el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jonuta, Tabasco; y las disposiciones que señalan otros ingresos, se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que refiere este artículo.

Así como, los que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que tienen celebrados el Gobierno del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los que establezca la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; así como los Convenios celebrados entre el Estado y el Municipio.

ARTÍCULO 3. Los ingresos a que se refiere el artículo anterior se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, códigos, reglamentos, convenios, decretos, acuerdos y disposiciones administrativas que al efecto emita el Ayuntamiento de Jonuta, Tabasco.

ARTÍCULO 4. Los recursos a que se refiere la presente Ley, así como los bienes que integran la Hacienda Municipal son inalienables e imprescriptibles y no serán bajo ningún concepto, objeto de embargo, ni de gravamen alguno, de conformidad con lo previsto en los artículos 109 y 110 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, que en su parte conducente, el artículo 110 dice "...cuando se trate de los bienes inmuebles municipales de uso común y de los destinados a un servicio público y su posesión por terceros de buena o mala fe no les genera derecho alguno".

Únicamente podrán gravarse cuando se ofrezcan como garantía y previa autorización del Congreso del Estado, y en cumplimiento con las leyes exactamente aplicables al caso de que se trate.

ARTÍCULO 5. El Ayuntamiento del Municipio de Jonuta, Tabasco, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de los programas que considere pertinentes, para incentivar a los contribuyentes para el pago del Impuesto Predial, así como establecer programas de incentivos económicos que ayuden a los contribuyentes del municipio.

ARTÍCULO 6. Cuando los contribuyentes no cubran oportunamente las contribuciones y aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales deberán pagarse las actualizaciones correspondientes, en términos de lo señalado por el artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria en favor del Municipio. Cuando el resultado de la operación para el cálculo de la actualización sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones y aprovechamientos, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Además, deberán cubrirse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por falta de pago oportuno, a una tasa de recargos a la que fije anualmente mediante ley el Congreso del Estado por cada mes o fracción de mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que se pague.

ARTÍCULO 7. Las infracciones a las leyes y reglamentos municipales, así como los delitos que se cometieren en perjuicio del fisco municipal, serán sancionadas de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de que si la conducta de que se trate sea constitutiva de algún delito, esta será investigada y sancionada por la autoridad competente, conforme a derecho.

En la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, se deberán observar los demás ordenamientos fiscales del Estado, los de los municipios y los federales, en el ejercicio de las facultades conferidas en los Convenios de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal en que, en su caso, sean parte.

El Ayuntamiento de Jonuta, Tabasco queda autorizado para fijar o modificar los aprovechamientos que se cobrarán en el ejercicio fiscal 2022; por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público o por la prestación de servicios públicos en el ejercicio de sus funciones por los que no se establecen derechos, y que no se encuentren previstos en otras leyes.

ARTÍCULO 8. En términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65, fracción V, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 28, 104, 106, 109 y 146 Bis, último párrafo, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, y para los fines de sus ingresos, el Municipio, a través de la autoridad fiscal municipal competente, determinará las exenciones o subsidios respecto de las contribuciones relativas a los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados y de los Municipios.

Las exenciones o subsidios no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la Federación, del Estado o del Municipio sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

ARTÍCULO 9. Atendiendo a lo que disponen los artículos 36, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios; para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos del Municipio y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el Cabildo, el Ayuntamiento de Jonuta, Tabasco, podrá contratar financiamiento que no excederá el límite máximo que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, en relación a sus ingresos ordinarios para el ejercicio fiscal 2022, de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio, siempre y cuando la vigencia del financiamiento no sea mayor a un año y por su contratación no sean afectados en garantía o pago el derecho a recibir las participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

El Ayuntamiento deberá comunicar sobre el particular a la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas del H. Congreso del Estado, en un plazo que no exceda de 30 días naturales posteriores a la contratación, liquidación y conclusión del financiamiento.

ARTÍCULO 10. La información financiera que se genere en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida, por lo menos trimestralmente en el Sitio Web del H. Ayuntamiento de Jonuta, Tabasco, a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, en términos de los artículos 51 y 58 de la Ley General de Contabilidad

Gubernamental y 68 y 76 fracción XXI la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. La difusión de la información vía internet no exime de la obligación de generar los informes que deban presentarse ante el Órgano Superior de Fiscalización y al H. Congreso del Estado de Tabasco.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el 01 de enero de 2022, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Cuando se disponga, por mandato legal de autoridad competente, la transferencia de servicios públicos que esté prestando el Gobierno del Estado y se trasladen al Municipio o, en su caso, de la municipalización de servicios públicos que el Gobierno del Estado tenga que entregar al gobierno municipal y por cuyos servicios se establecieron en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal del año 2022, los correspondientes cobros que no estén previstos en los ordenamientos hacendarios del municipio, se aplicará en lo conducente lo previsto en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco y la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, hasta en tanto se establezca el cobro en la presente Ley o en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

CUARTO. Tratándose de las contribuciones u otros ingresos que a la fecha se recaudan por la Hacienda Municipal y que derivan de la prestación de los servicios públicos que en forma, indistintamente vía convenio o acuerdo celebrado con el Poder Ejecutivo del Estado, o en forma concurrente ya sea con la Federación o el Estado, se materializan o ejecutan por el Municipio, conforme a las disposiciones constitucionales, y legislativas, que no esté expresamente previsto su cobro en ordenamientos municipales, se estará en su aplicación a lo considerado en las leyes y demás previsiones legales hacendarias, según se trate en el ámbito federal o estatal.

QUINTO. Los productos por el uso y/o aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles municipales, se determinarán mediante avalúo que emita la autoridad fiscal municipal en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco en lo conducente.

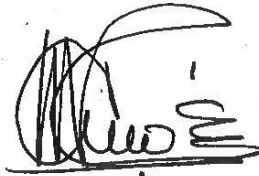
SEXTO. Para efecto de los Derechos a que se refiere el artículo 1, en correlación con el artículo 2 de esta Ley, la administración pública municipal implementará las medidas necesarias para establecer los procesos, procedimientos y mecanismos requeridos para garantizar el cobro de estos conceptos.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. DIP. EMILIO ANTONIO CONTRERAS MARTÍNEZ DE ESCOBAR, PRESIDENTE; DIP. ISABEL YAZMÍN ORUETA HERNÁNDEZ, PRIMERA SECRETARIA. RÚBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."



CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO



GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
SECRETARIO DE GOBIERNO



KARLA CANTORAL DOMÍNGUEZ
COORDINADORA GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS

No.- 5760

DECRETO 020

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS, GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIONES I Y VII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 29 de octubre del presente año, el Ayuntamiento del Municipio de Macuspana, Tabasco, presentó ante el Congreso del Estado, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos para el Municipio de Macuspana, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022.

II. En la segunda sesión pública ordinaria de Pleno de fecha cuatro de noviembre del presente año, la Mesa Directiva del Congreso del Estado, dio cuenta de la Iniciativa de referencia y fue turnada a la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, para su estudio y presentación del Acuerdo o Dictamen que en su caso proceda.

III. Quienes integran la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, una vez realizado el análisis y estudio a la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el Ayuntamiento del Municipio de Macuspana, Tabasco, encontraron diversas inconsistencias por lo que, con fecha 23 de noviembre de 2021, acordaron remitir por conducto de la Presidencia de ese órgano legislativo, las observaciones a la Iniciativa original presentada, con estricto respeto al principio de libertad hacendaria prevista en el artículo 115, de la Constitución General de la República; observaciones que atendidas en tiempo y forma por el citado Ayuntamiento fueron subsanadas, adjuntada para tales efectos el Acta de Cabildo respectiva, en la que se aprobaron las adecuaciones pertinentes, por lo que con las mismas se contemplan en el presente decreto.

IV.- Con base en lo antes expuesto, las y los integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, han acordado emitir el presente Dictamen, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Congreso del Estado es competente para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos, así como para imponer las contribuciones que deban corresponder a los Municipios, aprobando anualmente los ingresos que fueren necesarios para cubrir sus respectivos Presupuestos de Egresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracciones I y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

SEGUNDO. Que las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, y que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la

competencia por materia que se deriva de su denominación y las que específicamente les señala el Reglamento Interior del Congreso del Estado.

TERCERO. Que la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, de la LXIV Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tiene plenamente justificada su competencia y facultad para conocer y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos del Estado y de los Municipios, de conformidad con lo previsto en los artículos 63, 65, fracción I, y 75, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 58, párrafo segundo, fracción XI, inciso a), del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

CUARTO. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 115, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de Gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, estará investido de personalidad jurídica y contará con un patrimonio propio que manejará conforme a la Ley.

Por su parte, de los artículos 115, fracción IV, párrafo cuarto, de la misma Constitución General de la República, y 65, fracción VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se desprende que en materia de ingresos, para la aprobación de las Leyes de Ingresos Municipales, los Ayuntamientos enviarán sus proyectos conforme a las disposiciones legales aplicables a la Legislatura local.

Esta facultad expresa tiene como premisas, en primer término, el reconocimiento a los Municipios en cuanto a la facultad de proponer y justificar el esquema tributario municipal, por ser quienes enfrentan directamente las necesidades derivadas de su— organización y funcionamiento; y segundo, como consecuencia de este reconocimiento, se desprende el fortalecimiento de la hacienda pública municipal.

QUINTO. Que conforme a lo que establecen los artículos 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65, fracciones V y VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como, las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezca a su favor, y en todo caso: a) percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; b) las participaciones Federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura del Estado; y c) los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los ayuntamientos en el ámbito de su competencia propondrán a las Legislaturas Estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Asimismo, disponen que la Legislatura del Estado, aprobará las leyes de ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas y que los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

SEXTO. Que bajo los términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el artículo 6 señala que las Entidades Federativas deberán generar Balances Presupuestarios Sostenibles.

Se cumple con esta premisa, cuando al final del Ejercicio Fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance Presupuestario de Recursos Disponibles es Sostenible, cuando al final del Ejercicio Fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero.

El Financiamiento Neto que, en su caso se contrate por parte de la Entidad Federativa y se utilice para el cálculo del Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Sostenible, deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas, de acuerdo con el artículo 46 de la referida Ley. Por lo anterior y cumpliendo con esta premisa el Ayuntamiento de que se trata adjunta a su Iniciativa el Balance Presupuestario al cierre del mes de septiembre, teniendo un Balance Presupuestario Positivo, así como un Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Positivo.

Por otro lado, el artículo 18, establece que las Iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas. Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias Federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

SÉPTIMO. Que el artículo 1 de la Ley de Coordinación Fiscal establece que esa Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las Entidades Federativas, así como con los Municipios y Demarcaciones Territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento; ahora bien, en el caso de las participaciones se estará en lo establecido en los artículos 2, 2-A, 3-B, 4-B y 25. Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esa Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal –hoy Ciudad de México- en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esa Ley, para los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social y de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal –hoy Ciudad de México-.

OCTAVO. Que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, establece en su artículo 70, que los ingresos de los Municipios del Estado de Tabasco se establecerán en la Ley de Ingresos vigente.

Del mismo modo, el numeral 3, señala que la citada Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco se complementa con los Reglamentos, Circulares, Acuerdos relativos a concesiones, contratos, convenios y demás actos jurídicos que en materia fiscal expidan, otorguen o celebren las autoridades competentes en ejercicio de las atribuciones que les confieren las leyes.

NOVENO. Que la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, en sus artículos 13, 35 y 36, establece los requisitos que debe contener el proyecto de Ley de Ingresos Municipal, los cuales sirvieron de guía y base al Ayuntamiento de que se trata, para la integración de la Iniciativa.

DÉCIMO. Que considerando la serie histórica de recaudación propia en los tres ejercicios fiscales anteriores, así como las estimaciones de participaciones federales referenciadas a la Recaudación Federal Participable, el Ayuntamiento presenta su Iniciativa de Ley de Ingresos, como una estimación calculada respecto a los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Macuspana, Tabasco, definiendo los conceptos bajo los cuales se recaudarán dichos recursos; mismos que serán presupuestados y aplicados en la realización de los objetivos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024.

DÉCIMO PRIMERO. Que la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, dispone en los artículos 29, fracción IV y 112 que es facultad del Ayuntamiento, estimar, examinar, discutir y aprobar la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales, que será remitida directamente o por conducto del Ejecutivo, a más tardar en el mes de octubre de cada año a la Legislatura Estatal, para su aprobación.

DÉCIMO SEGUNDO. Que en términos de lo que establecen los artículos 36, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos correspondiente y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el Cabildo correspondiente, el Ayuntamiento de que se trate, podrá contratar obligaciones a corto plazo, sin requerir autorización expresa del Congreso, hasta por el límite máximo que establece ese ordenamiento, en relación a sus ingresos ordinarios determinados en su ley de ingresos vigente y sin afectar en garantía o en pago el derecho a recibir participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

DÉCIMO TERCERO. Que la Iniciativa promovida por el Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, se encuentra conforme a lo establecido en los artículos 33, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 70 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco; y en apego a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, aprobada por el Consejo Nacional de Armonización Contable, de fecha veintisiete de febrero del año dos mil trece; publicada en el suplemento "D" al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7391, de fecha seis de julio del año dos mil trece y su correlativa publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de junio de 2018; en las que se establecen los criterios para la estructura y contenido de la información con base en los formatos armonizados, lo que sirve de base para poder llevar a

cabo la determinación de los montos que durante el ejercicio fiscal 2022 el Municipio de Macuspana, deberá percibir por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones Federales, así como de los convenios Federales y Estatales y de las demás fuentes de financiamiento previstas por ley.

DÉCIMO CUARTO. Que el primer párrafo del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece: "*Las iniciativas de las Leyes de Ingresos [...]; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*", por lo que acorde a ello se establece lo siguiente:

OBJETIVO:

- Mejorar los planes de recaudación establecidos en la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Macuspana, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022, haciendo más eficientes los trámites al contribuyente en las Cajas Recaudadoras fijas o Móviles que se establezcan en el Municipio.

ESTRATEGIAS:

- Reducir al mínimo el tiempo de espera del contribuyente en los trámites de pago de los servicios o derechos.
- Incrementar los incentivos fiscales al contribuyente para lograr el propósito de la Recaudación establecidos para el presente Ejercicio Fiscal.
- Dar difusión a los programas de incentivos fiscales.
- Establecer convenios con los establecimientos comerciales, para facilitar al contribuyente el pago de sus impuestos.

METAS:

- Capacitar a los servidores públicos responsables de captar, los impuestos, derechos y aprovechamientos con resultados en el corto plazo.
- Modernizar la sistematización de la Base de Contribuyentes en el Catastro Municipal.

DÉCIMO QUINTO. Que para los efectos de esta Ley se entenderá por:

Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y jurídicas colectivas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas a las participaciones.

Derechos: Son las contribuciones establecidas en la Ley por los servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio.

Productos: Son contraprestaciones por los servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado. Los Productos se rigen por los contratos, concesiones, autorizaciones y demás actos jurídicos que los establezcan, así como por la Legislación administrativa, civil y por las normas especiales que se expiden.

Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de los impuestos, derechos, productos y participación.

Participaciones: Son las cantidades que correspondan al Municipio con arreglo a las bases, montos y plazos que determine el Congreso del Estado conforme a las Leyes y convenios suscritos entre la Federación, el Estado y los Municipios.

Aportaciones: Son los recursos federales que recibe el Municipio distintos de las participaciones que la Federación transfiere a las haciendas públicas municipales en los términos de la Legislación aplicable, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que, para cada tipo establece en Ley.

Ingresos extraordinarios: Aquellos cuya percepción se autoriza para proveer a la satisfacción de necesidades de carácter extraordinario y los provenientes de empréstitos públicos.

DÉCIMO SEXTO. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21-A, fracción I de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, y considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, publicados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se infirieron proyecciones de los montos totales de las Leyes de Ingresos para los años 2022 y 2023.

De acuerdo a lo establecido en el documento Criterios Generales de Política Económica 2022, se tiene que para efecto de las estimaciones de finanzas públicas, se plantea utilizar un crecimiento puntual del PIB para el período 2022 del 4.1 %.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que entre los riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales, se tiene que la mayor parte del ingreso recibido proviene de las participaciones y aportaciones federales, así como los convenios con el Estado y la Federación, por lo que los riesgos relevantes están positivamente correlacionados con los ingresos de la Federación; y son estos riesgos los que podrían causar modificación a las proyecciones de Ingresos Municipales.

De acuerdo con lo establecido en la estrategia principal para enfrentar dichos riesgos será determinada por el propio Ayuntamiento según la naturaleza del riesgo y el comportamiento de los ingresos.

DÉCIMO OCTAVO. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se describen los riesgos relevantes para las finanzas públicas incluyendo los montos de deuda contingente, mismos que a continuación se señalan:

- Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Medio Pago, a largo plazo de diez años, con la persona jurídica colectiva NL TECHNOLOGIES, S.A DE C.V. en

carácter de fideicomisario en primer lugar, así como BANCA AFIRME, S.A. Institución de Banca Múltiple Afirme Grupo Financiero división fiduciaria como la "fiduciaria", para la contratación del proyecto de prestación de servicio de suministros técnicos y tecnológicos para la modernización del sistema de alumbrado público (Luminarias), por la cantidad de \$496'840,004.00, del cual se ha pagado hasta el mes de septiembre de 2021, la cantidad de \$119,411,529.00, contando actualmente con una deuda por cantidad de \$377,428,475.00 (Trescientos setenta y siete millones, cuatrocientos veintiocho mil, cuatrocientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.)

- CFE Suministrador de Servicios Básicos por un monto aproximado de \$126'951,494.00 (Ciento veintiséis millones, novecientos cincuenta y un mil, cuatrocientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N).
- Laudos registrados por un monto de \$215'583,827.00 (doscientos quince millones, quinientos ochenta y tres mil, ochocientos veintisiete pesos 00/100 M.N)
- Adeudos a Financieras, en cantidad de \$5'632,480.00 (Cinco millones, seiscientos treinta y dos mil, cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:
 - a) ALAN MENDEZ SANCHEZ (FINANCIERA HUIMANGUILLO) \$4'144,350.00 (Cuatro millones, ciento cuarenta y cuatro mil, trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)
 - b) FONACOT \$1'488,130.00 (Un millón, cuatrocientos ochenta y ocho mil, ciento treinta pesos 00/100 M.N.)
- Adeudos a Sindicatos por cuotas no pagadas, en cantidad de \$9'856,234.00 (Nueve millones, ochocientos cincuenta y seis mil, doscientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:
 - a) SUTSET SECCIÓN NÚMERO 5 \$9'647,738.00 (Nueve millones, seiscientos cuarenta y siete mil, setecientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.)
 - b) STSEMT SECCIÓN NÚMERO 5 \$208,496.00 (Doscientos ocho mil, cuatrocientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.)
- Diversos adeudos, en cantidad de \$81'459,976.00 (Ochenta y un millones, cuatrocientos cincuenta y nueve mil, novecientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.) que aunque no se encuentran registrados en Contabilidad, sin embargo forman parte de las deudas contingentes, y representan un riesgo relevante en las finanzas públicas de este H. Ayuntamiento, los cuales son los siguientes:
 - a) ISSET \$25'972,543.00 (Veinticinco millones, novecientos setenta y dos mil, quinientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.)
 - b) Servicio de Administración Tributaria (SAT) \$23'926,807.00 (Veintitrés millones, novecientos veintiséis mil, ochocientos siete pesos 00/100 M.N.) por concepto de Multas (CONAGUA)

- c) Servicio de Administración Tributaria (SAT) \$19'171,969.00 (Diecinueve millones, ciento setenta y un mil, novecientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.) por concepto de Retenciones por: Salarios, Servicios Profesionales y Arrendamiento ejercicio 2019.
 - d) Impuesto Sobre Nóminas (ISN) 2019 \$11'182,257.00 (Once millones, ciento ochenta y dos mil, doscientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.)
 - e) V3 Shows Producción & Construcción, S.A. de C.V. \$1'206,400.00 (Un millón, doscientos seis mil, cuatrocientos pesos 00/100 M.N.)
- Secretaría de Finanzas del Estado de Tabasco \$6'683,095.00 (Seis millones, seiscientos ochenta y tres mil, noventa y cinco pesos 00/100 M.N) correspondiente a un crédito fiscal por concepto de Impuesto Sobre La Renta (Retenciones Salarios) ejercicio 2015.
 - Secretaría de Finanzas del Estado de Tabasco \$747,930.00 (Setecientos cuarenta y siete mil, novecientos treinta pesos 00/100 M.N) por concepto de Impuesto Sobre Tenencia o uso de vehículos del parque vehicular del H. Ayuntamiento.

Siendo un total de \$824'343,511.00 (Ochocientos veinticuatro millones, trescientos cuarenta y tres mil, quinientos once pesos 00/100 M.N.) de deuda contingente.

DÉCIMO NOVENO. Que en términos de lo establecido en el artículo 18, fracción I y III, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en concordancia con el último párrafo de dicho numeral y toda vez que de conformidad al último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Municipio de Macuspana, cuenta con una población menor a 200,000 habitantes, se presentan los resultados de las finanzas públicas que abarcan el período de los tres últimos años y el presente Ejercicio Fiscal.

Municipio de Macuspana Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)		
Concepto (b)	Año en Cuestión 2022	Año 2023
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$416,005,143.47	\$433,061,354.35
A. Impuestos	\$14,727,640.30	\$15,331,473.55
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
C. Contribuciones de Mejoras		
D. Derechos	\$22,292,000.00	\$23,205,972.00
E. Productos	\$2,498,400.00	\$2,600,834.40
F. Aprovechamientos	\$4,750,595.17	\$4,945,369.57
G. Ingresos por ventas de Bienes y Servicios		
H. Participaciones	\$371,549,128.00	\$386,782,642.24
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$187,380.00	\$195,062.59
J. Transferencias		

K. Convenios		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$410,136,236.47	\$426,951,822.16
A. Aportaciones	\$297,331,447.00	\$309,522,036.32
B. Convenios	\$82,829,204.68	\$86,225,202.07
C. Fondos Distintos de Aportaciones	\$29,975,584.79	\$31,204,583.77
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$0.00	\$0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$826,141,379.94	\$860,013,176.51
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3= 1 + 2)		

Municipio de Macuspana		
Resultados de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
Concepto (b)	2020 ¹ (c)	2021
		Año del Ejercicio Vigente ² (d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$413,328,683.84	\$409,184,794.06
A. Impuestos	\$9,112,667.85	\$14,147,589.15
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
C. Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00
D. Derechos	\$11,210,701.81	\$18,532,180.51
E. Productos	\$2,210,596.13	\$2,400,000.00
F. Aprovechamientos	\$3,362,979.09	\$4,963,492.32
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	\$0.00	
H. Participaciones	\$387,431,738.96	\$368,961,532.08
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$180,000.00
J. Transferencias	\$0.00	\$0.00
K. Convenios		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$328,055,610.48	\$380,300,770.03
A. Aportaciones	\$276,020,602.00	\$271,938,821.00
B. Convenios	\$32,909,520.48	\$79,566,959.41
C. Fondos Distintos de Aportaciones	\$19,125,488.00	\$28,794,989.62

D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	\$741,384,294.32	\$789,485,564.09
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)		

1Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

2Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

VIGÉSIMO. Que acorde a todo lo anterior, habiéndose recibido la Iniciativa y efectuado su análisis, se considera procedente aprobar la Ley de Ingresos del Municipio de Macuspana, Tabasco, para el ejercicio fiscal 2022, en la que la estructura de los conceptos de ingresos que se enumeran se encuentran conforme a las leyes aplicables en la materia.

VIGÉSIMO PRIMERO. En esas condiciones, estando facultado el Honorable Congreso del Estado, conforme a los artículos 36, fracciones I y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes y decretos para la mejor administración de la Entidad y estando esta Soberanía facultada para determinar y aprobar los ingresos de los Ayuntamientos, se emite el siguiente:

DECRETO 020

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Macuspana, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

Artículo 1. Durante el Ejercicio Fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre del 2022 la Hacienda Pública de este Municipio, percibirá los ingresos por concepto de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos, conforme a las tasas, cuotas y tarifas establecidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco; asimismo, por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos, derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones, de acuerdo a las reglamentaciones correspondientes.

			CONCEPTO	ESTIMACIÓN 2022
1			IMPUESTOS	\$14,727,640.30
	11		IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$0.00
		1101	IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO GRAVADOS POR EL IVA	\$0.00
	12		IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$11,708,473.16
		1201	IMPUESTO PREDIAL	\$11,708,473.16
		120101	URBANO VIGENTE	\$4,600,000.00
		120102	RÚSTICO VIGENTE	\$4,193,285.00
		120103	REZAGO URBANO	\$1,400,000.00
		120104	REZAGO RÚSTICO	\$1,515,188.16
	13		IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	\$2,949,667.14
		1301	TRASLADO DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES	\$2,949,667.14
		130101	URBANO VIGENTE	\$629,495.00
		130102	RÚSTICO VIGENTE	\$1,744,056.00
		130103	REZAGO URBANO	\$296,116.14
		130104	REZAGO RÚSTICO	\$280,000.00
	17		ACCESORIOS DE IMPUESTOS	\$69,500.00
		1701	RECARGOS	\$38,000.00
		1702	MULTAS	\$18,000.00
		1703	HONORARIOS	\$0.00
		1704	GASTOS DE EJECUCIÓN	\$13,500.00
2			CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00
3			CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$0.00
4			DERECHOS	\$22,292,000.00
	41		DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	\$0.00
	43		DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$6,036,743.79
		4301	LICENCIAS Y PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN	\$837,403.79
		430101	PARA CONSTRUCCIONES DE LOZA DE CONCRETO Y PISO DE MOSAICO O MÁRMOL, POR METRO CUADRADO	\$509,732.13
		430102	PARA OTRAS CONSTRUCCIONES, POR METRO CUADRADO	\$163,835.83
		430103	POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, RELLENOS Y/O EXCAVACIONES: POR CADA METRO LINEAL DE BARRA	\$63,835.83
		430104	POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, RELLENOS Y/O EXCAVACIONES: POR CADA METRO CÚBICO DE EXCAVACIONES Y/O RELLENOS	\$40,000.00
		430105	PERMISO PARA OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA CON MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN, HASTA POR 3 DÍAS	\$20,000.00
		430106	PERMISOS DE DEMOLICIÓN, POR METRO CUADRADO	\$40,000.00
		4302	LICENCIAS Y DE LOS PERMISOS PARA FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y LOTIFICACIONES, RELOTIFICACIONES, DIVISIONES Y SUBDIVISIONES.	\$203,000.00
		430201	FRACCIONAMIENTOS: POR EL ÁREA TOTAL DEL FRACCIONAMIENTO, POR METRO CUADRADO	\$50,000.00

	430202	CONDOMINIOS, POR METRO CUADRADO DEL TERRENO	\$30,000.00
	430203	LOTIFICACIONES, POR METRO CUADRADO DEL ÁREA TOTAL	\$25,000.00
	430204	RELOTIFICACIONES, POR METRO CUADRADO DEL ÁREA VENDIBLE	\$3,000.00
	430205	DIVISIONES, POR METRO CUADRADO DEL ÁREA VENDIBLE	\$15,000.00
	430206	SUBDIVISIONES, POR METRO CUADRADO DEL ÁREA ENAJENABLE	\$80,000.00
4303		DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL	\$72,000.00
	430301	DE LOS TERRENOS A PERPETUIDAD EN LOS CEMENTERIOS, POR CADA LOTE	\$20,000.00
	430302	POR LA CESIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD, Y BÓVEDAS ENTRE PARTICULARES	\$15,000.00
	430303	POR REPOSICIÓN DE TÍTULOS DE PROPIEDAD	\$12,000.00
	430304	SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE PANTEONES	\$25,000.00
4304		SERVICIOS MUNICIPALES DE OBRAS	\$280,000.00
	430401	POR ARRIMO DE CAÑO EN CALLES PAVIMENTADAS O ASFALTADAS	\$30,000.00
	430402	AUTORIZACIÓN DE LA FACTIBILIDAD DEL USO DEL SUELO	\$200,000.00
	430403	APROBACIÓN DE PLANOS DE CONSTRUCCIONES	\$50,000.00
4305		EXPEDICIÓN DE TÍTULOS DE TERRENOS MUNICIPALES	\$0.00
	430501	EXPEDICIÓN DE TÍTULOS DE TERRENOS MUNICIPALES	\$0.00
4306		SERVICIOS, REGISTROS E INSCRIPCIONES	\$1,363,440.00
	430601	BÚSQUEDA DE CUALQUIER DOCUMENTO EN LOS ARCHIVOS MUNICIPALES	\$19,500.00
	430602	BÚSQUEDA DE DOCUMENTOS EN EL ARCHIVO CATASTRAL	\$60,000.00
	430603	CERTIFICADOS Y COPIAS CERTIFICADAS DE REGISTRO DE FIERROS PARA MARCAR GANADO Y MADERA	\$560,000.00
	430604	CERTIFICACIÓN DEL NÚMERO OFICIAL Y ALINEAMIENTO	\$40,000.00
	430605	CERTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO	\$30,000.00
	430606	CERTIFICACIÓN DE ACTA DE DEFUNCIÓN, SUPERVIVENCIA, MATRIMONIO, FIRMAS Y CONSTANCIAS DE ACTOS POSITIVOS O NEGATIVOS	\$289,940.00
	430607	CERTIFICACIÓN DE ACTA DE DIVORCIO	\$30,000.00
	430608	CERTIFICACIÓN DE TIPO DE PREDIO	\$10,000.00
	430609	CERTIFICACIÓN DE ACTAS DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS	\$20,000.00
	430610	ASENTAMIENTO O EXPOSICIÓN, RECONOCIMIENTO, DESIGNACIÓN, Y SUPERVIVENCIA CELEBRADA A DOMICILIO	\$18,000.00
	430612	CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO EFECTUADO A DOMICILIO EN HORAS HÁBILES	\$50,000.00
	430614	CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO EFECTUADO A DOMICILIO EN HORAS EXTRAORDINARIAS	\$20,000.00
	430616	CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO EFECTUADO EN EL REGISTRO CIVIL EN HORAS HÁBILES	\$15,000.00
	430617	CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO EFECTUADO EN EL REGISTRO CIVIL EN HORAS EXTRAORDINARIAS	\$20,000.00
	430618	POR ACTO DE DIVORCIO ADMINISTRATIVO	\$26,000.00
	430619	SENTENCIA EJECUTIVA DE DIVORCIO	\$15,000.00
	430621	CONSTANCIA DE RESIDENCIA	\$140,000.00

	4307	SERVICIOS COLECTIVOS	\$620,000.00
	430701	RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE BASURA O DESECHOS SÓLIDOS	\$600,000.00
	430702	LOTES BALDÍOS QUE SEAN LIMPIADOS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL	\$20,000.00
	430703	SERVICIO DE SEGURIDAD PÚBLICA EN FORMA EXCLUSIVA PARA LA PROTECCIÓN DE VALORES, DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.	\$0.00
	4308	AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y CARTELES O LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD	\$1,000,000.00
	430801	LICENCIA, PERMISO O AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE TODA CLASE DE ANUNCIOS Y CARTELES O CUALQUIER TIPO DE PUBLICIDAD	\$1,000,000.00
	4309	SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO OTORGADOS POR EL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE MACUSPANA	\$1,660,900.00
	430901	SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DOMÉSTICO	\$100,000.00
	430902	SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO COMERCIAL	\$200,000.00
	430903	SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PÚBLICO	\$230,000.00
	430904	SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO INDUSTRIAL	\$150,000.00
	430905	REZAGO AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	\$500,000.00
	430906	POR LOS CONTRATOS DE ADHESIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	\$95,000.00
	430907	CAMBIO DE GIRO DE CONTRATO DE ADHESIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	\$35,000.00
	430908	CAMBIO DE NOMBRE DEL USUARIO EN EL CONTRATO DE ADHESIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	\$28,000.00
	430909	CAMBIO DE DOMICILIO DEL USUARIO EN EL CONTRATO DE ADHESIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	\$32,000.00
	430910	POR LOS DERECHOS DE INTERCONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.	\$250,000.00
	430911	SERVICIO DE DESAZOLVE DE FOSAS SÉPTICAS	\$25,000.00
	430912	SERVICIO DE DESAZOLVE DE REGISTRO	\$15,000.00
	430913	CONSTANCIA DE NO ADEUDO	\$900.00
44		OTROS DERECHOS	\$16,125,256.21
	440101	CERTIFICADO DE FUNCIONAMIENTO	\$5,778,872.35
	440102	ANUENCIAS POR APERTURA DE GIROS COMERCIALES	\$1,500,000.00
	440103	EXPEDICIÓN DE PLANOS	\$42,708.18
	440104	EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA POR LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL	\$1,528,872.35
	440105	EXPEDICIÓN DE ANUENCIA CARNICERÍA DE RES, CERDO Y POLLO	\$278,872.35
	440106	EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS Y CERTIFICADO AMBIENTAL	\$628,872.35
	440107	OPINIÓN TÉCNICA DE COMPATIBILIDAD DEL SITIO	\$60,000.00
	440108	EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA POR LA DIRECCIÓN DE FINANZAS	\$118,872.35

		440109	EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA POR LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS	\$128,872.35
		440110	EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE PROPIEDAD POR PREDIO	\$148,872.35
		440111	EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE NO PROPIEDAD	\$126,872.35
		440112	SERVICIOS, REGISTROS E INSCRIPCIONES AL PADRÓN DE CONTRATISTAS Y PRESTADORES DE SERVICIO	\$65,000.00
		440113	POR OCUPAR ESPACIO EN VÍA PÚBLICA	\$628,872.35
		440114	RECTIFICACIÓN DE MEDIDAS Y COLINDANCIAS	\$28,872.00
		440115	APROBACIÓN Y EXPEDICIÓN DE PLANOS DE CONSTRUCCIÓN	\$23,000.00
		440116	REPOSICIÓN DE TÍTULOS DE PROPIEDAD	\$15,000.00
		440117	TRASPASOS DE TÍTULOS DE PROPIEDAD	\$12,500.00
		440118	ANDENES	\$85,000.00
		440119	SERVICIOS DE BAÑOS PÚBLICOS (CENTRAL CAMIONERA)	\$15,000.00
		440120	SERVICIO DE BAÑOS PÚBLICOS (MERCADO PÚBLICO)	\$28,872.35
		440121	CONCESIONES EN ESPACIOS PÚBLICOS	\$42,000.00
		440122	POR SACRIFICIO DE RES, CERDO Y POLLO	\$31,872.00
		440123	EXPEDICIÓN Y CERTIFICACIÓN DE VALOR CATASTRAL	\$28,872.35
		440124	TALLERES CULTURALES	\$15,000.00
		440125	CUOTAS DEL CENDI	\$21,000.00
		440126	APROBACIÓN, REGISTRO DE PLANOS Y ASIGNACIÓN DE CLAVE CATASTRALES	\$60,000.00
		440127	PERMISO DE CIRCULACIÓN DIRECCIÓN DE TRÁNSITO	\$1,528,872.35
		440128	ANOTACIONES DE RESOLUCIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS	\$53,835.83
		440129	PERMISO DE TRASLADO DE MADERA	\$15,000.00
		440130	PERMISO DE TALA DE MADERA	\$20,000.00
		440131	PERMISO PARA INHUMACIÓN DE CADÁVER	\$30,000.00
		440132	PERMISO DE PERIFONEO	\$35,000.00
		440133	DERECHO USO DE SUELO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL	\$1,350,000.00
		440134	DERECHO DE USO DE SUELO DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES	\$350,000.00
		440135	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SUPERVISIÓN TÉCNICA SOBRE EXPLOTACIÓN DE CANTERAS Y BANCOS	\$500,000.00
		440136	DERECHO POR EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS, PIEDRA, ROCA, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES	\$800,000.00
45			ACCESORIOS DE DERECHOS	\$130,000.00
	4501		RECARGOS	\$80,000.00
	4502		MULTAS	\$50,000.00
	4503		HONORARIOS	\$0.00
	4504		GASTOS DE EJECUCIÓN	\$0.00
49			DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
5			PRODUCTOS	\$2,498,400.00
51			PRODUCTOS	\$2,498,400.00

	5101	PRODUCTOS FINANCIEROS	\$2,498,400.00
59		PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
6		APROVECHAMIENTOS	\$4,750,595.17
61		APROVECHAMIENTOS	\$4,750,595.17
	6101	MULTAS	\$4,750,595.17
	610101	MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL	\$2,285,297.59
	610102	MULTA DE INICIO DE OBRA SIN PERMISO	\$180,000.00
	610103	MULTAS DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO	\$2,135,297.58
	610104	MULTAS DERIVADAS DE LA MANIFESTACIÓN EXTEMPORÁNEA DE CONSTRUCCIÓN	\$150,000.00
	6102	INDEMNIZACIONES	\$0.00
	6103	REINTEGROS	\$0.00
	6104	APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES	\$0.00
	6105	OTROS APROVECHAMIENTOS	\$0.00
62		APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES	\$0.00
63		ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	\$0.00
69		APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
7		INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	\$0.00
		TOTAL, INGRESOS DE GESTIÓN	\$44,268,635.47
8		PARTICIPACIONES APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$781,872,744.47
81		PARTICIPACIONES	\$371,549,128.00
	8101	FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	\$325,909,248.00
	8102	FONDO DE COMPENSACIÓN Y DE COMBUSTIBLE MUNICIPAL	\$17,139,880.00
	8103	FONDO MUNICIPAL DE RESARCIMIENTO DE CONTRIBUCIONES ESTATALES	\$9,500,000.00
	8104	FONDO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	\$19,000,000.00
	8105	FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (FEIEF)	\$0.00
82		APORTACIONES	\$297,331,447.00
	8201	FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	\$178,998,053.00
	8202	FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN)	\$118,333,394.00
83		CONVENIOS	\$82,829,204.68
	8301	CONVENIOS DE COORDINACIÓN	\$62,937,060.68
	830101	CONVENIO TRÁNSITO	\$3,214,267.68
	830102	CONVENIO SAPAM	\$59,722,793.00

	8302	CONVENIOS DE COLABORACIÓN	\$0.00
	8303	CONVENIOS DE REASIGNACIÓN (DESCENTRALIZACIÓN)	\$0.00
	8304	OTROS CONVENIOS Y SUBSIDIOS	\$19,892,144.00
	830401	FORTASEG - SUBSIDIO PARA EL FORTALECIMIENTO DEL DESEMPEÑO EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	\$0.00
	830402	CONVENIO CON SECRETARIA DE BIENESTAR, SUSTENTABILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO	\$19,000,000.00
	830403	CONVENIO SECRETARÍA PARA EL DESARROLLO ENERGÉTICO	\$892,144.00
84		INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	\$187,380.00
	8401	INCENTIVOS REINTEGRADOS POR LA TESOFE	\$0.00
	8402	INCENTIVOS POR LA RECAUDACIÓN DE INGRESOS FEDERALES COORDINADOS	\$187,380.00
	840202	MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES	\$187,380.00
85		FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$29,975,584.79
	8501	FONDO PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS, REGIONES TERRESTRES	\$12,725,763.00
	8502	FONDO PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS, REGIONES MARÍTIMAS	\$17,249,821.79
9		TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	\$0.00
91		TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	\$0.00
93		SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	\$0.00
95		PENSIONES Y JUBILACIONES	\$0.00
96		TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y ANÁLOGOS	\$0.00
97		TRANSFERENCIAS DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO	\$0.00
		TOTAL DE INGRESOS DE GESTIÓN Y FEDERALES	\$826,141,379.94
10		INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$0.00
		INGRESOS TOTALES	\$826,141,379.94

Artículo 2. El monto de las participaciones Federales se sujetará en todo caso, a los importes que por participaciones le correspondan al Estado de Tabasco y a sus Municipios según se determine en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, y en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; cuyo monto habrá de ser establecido conforme los ordenamientos anteriores y publicados de manera oportuna en el Periódico Oficial del Estado.

Los Ingresos provenientes de las aportaciones Federales del Ramo General 33, Fondos III y IV, que le correspondan al Municipio, se sujetarán a las cantidades que sean publicadas por el Gobierno Estatal en el Periódico Oficial del Estado, quedando obligado el Ayuntamiento a través de los servidores públicos competentes, a informar de su ejercicio al rendir la cuenta pública correspondiente.

Asimismo, formarán parte de los ingresos del Municipio: los demás que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que tienen celebrados el Gobierno del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los que establezca la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, así como los convenios celebrados entre el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento; además de los ingresos extraordinarios que perciba el Municipio y que no estén comprendidos en los conceptos anteriores.

Artículo 3. Las participaciones que correspondan a los Municipios del Estado conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, son Inembargables; no pueden afectarse para fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo para el pago de obligaciones contraídas por los municipios, con autorización del Congreso del Estado.

Asimismo, el Municipio podrá convenir que el Estado afecte sus participaciones o aportaciones susceptibles de afectación, en los términos de lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y lo correlativo de la Leyes de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco y de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios.

Artículo 4. Los Ingresos a que se refiere el artículo 1 de la presente Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, códigos, reglamentos, convenios, decretos y disposiciones aplicables.

Artículo 5. Cuando los contribuyentes que no cubran oportunamente las contribuciones y aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, deberán pagarse actualizaciones, en términos de lo señalado por el artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria.

Además, deberán cubrirse recargos por concepto de indemnización al Fisco Municipal por falta de pago oportuno, a una tasa del 2% por cada mes o fracción de mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que se pague.

Artículo 6. En los casos de prórroga para el pago de los créditos fiscales se causarán recargos mensuales sobre saldos insolutos a la tasa que mediante Ley fije anualmente el Congreso del Estado.

Artículo 7. Las infracciones a las leyes municipales, así como los delitos que se cometieren en perjuicio del Fisco Municipal, serán sancionadas de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de que la conducta de que se trate sea constitutiva de algún delito, en cuyo caso será sancionada por la autoridad competente, conforme a derecho.

En la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco se deberán observar los demás ordenamientos Fiscales Federales, Estatales y Municipales, en el ejercicio de las facultades conferidas en los Convenios de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal en el ámbito de competencia de cada ordenamiento.

Artículo 8. En término de lo dispuesto por los artículos 115, fracción IV, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65, fracción V, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y para los fines de sus ingresos, el Municipio únicamente podrá establecer exenciones o subsidios respecto a las contribuciones relativas a los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados y de los Municipios.

Artículo 9. Las exenciones o subsidios a que se refiere el artículo anterior, no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la Federación del Estado o del Municipio sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Artículo 10. El H. Cabildo del Municipio de Macuspana, Tabasco, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de programas que considere pertinentes de apoyo a los contribuyentes para el pago del impuesto predial, para conceder incentivos fiscales en accesorios del impuesto predial, desde un porcentaje mínimo hasta el total de ellos; los contribuyentes que se adhieran a dichos estímulos deberán realizar el pago del impuesto más su actualización, correspondiente al Ejercicio Fiscal en curso y años anteriores.

Adicionalmente, el Cabildo podrá autorizar el otorgamiento de descuentos en el cobro de accesorios de derechos, siempre y cuando sean programas de beneficio social y general.

Artículo 11. La información financiera que se genere en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida, por lo menos trimestralmente en la respectiva página de internet, a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deban presentarse ante el Órgano Superior de Fiscalización.

Artículo 12. Las autoridades fiscales municipales referidas en el artículo 8 de Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, quedan facultadas para cerciorarse del cumplimiento de las obligaciones fiscales y determinar si es el caso, los créditos fiscales omitidos, para esos fines podrá:

I.- Ordenar la inspección de predios, establecimientos y otros lugares similares cualesquiera que sean, cuando lo estime necesario;

II.- Solicitar a los sujetos pasivos, responsables solidarios o terceros, información relacionada con el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las operaciones gravadas por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco;

III.- Imponer las sanciones administrativas que correspondan por infracciones a las leyes fiscales y hacer las denuncias procedentes ante el Ministerio Público en el caso de delitos cometidos en perjuicio de la Hacienda Municipal; y

IV.- Aplicar el procedimiento administrativo de ejecución con arreglo a la Legislación Fiscal aplicable.

Artículo 13. Toda Iniciativa en materia fiscal, incluyendo aquéllas que se presenten para cubrir el Presupuesto de Egresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal 2022, deberá incluir en su exposición de motivos el impacto recaudatorio de cada una de las medidas propuestas. De la misma forma, en cada una de las explicaciones establecidas en dicha exposición de motivos deberá incluir claramente el artículo del ordenamiento de que se trate en el cual se llevarían a cabo las reformas.

Toda iniciativa en materia fiscal que se envíe al H. Congreso del Estado observará lo siguiente:

- a. Que se otorgue certidumbre jurídica a los contribuyentes.
- b. Que el pago de las contribuciones sea sencillo y asequible.
- c. Que el monto a recaudar sea mayor que el costo de su recaudación y fiscalización.
- d. Que las contribuciones sean estables para las finanzas públicas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el 01 de enero de 2022, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. El H. Cabildo del Municipio de Macuspana, Tabasco, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de los programas fiscales que considere pertinentes de apoyo a los contribuyentes en el pago de sus contribuciones.

ARTÍCULO CUARTO. Relativo al cobro de los derechos por la prestación del servicio de Registro Civil se estará a las prevenciones que se pacten de común acuerdo y a los demás ordenamientos legislativos y reglamentarios que resulten aplicables, y a las perspectivas de suscribir en su caso, el Acuerdo de Colaboración Administrativa en materias de Registro Civil y Fiscal, entre el Poder Ejecutivo del Estado y el H. Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco.

ARTÍCULO QUINTO. En caso de que, durante la vigencia de la presente Ley sean transferidos al Municipio de Macuspana algunos de los servicios señalados en el artículo 115, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que su cobro no esté previsto en los ordenamientos hacendarios del municipio, se aplicará en lo conducente lo previsto en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco y la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, así como lo que se establezca en los Convenios de Transferencia que se suscriban al respecto y los demás ordenamientos legales de aplicación estatal que se expidan y que resulten aplicables al servicio transferido.

ARTÍCULO SEXTO. Tratándose de las contribuciones u otros ingresos que a la fecha se recaudan por la Hacienda Municipal y que derivan de la prestación de los servicios públicos que en forma, indistintamente vía convenio o acuerdo celebrado con el Poder Ejecutivo del Estado, o en forma concurrente, ya sea con la Federación o el Estado, se materializan o ejecutan por el Municipio, conforme a las disposiciones constitucionales, y legislativas, que no esté expresamente previsto su cobro en ordenamientos municipales, se estará en su aplicación a lo considerado en las leyes y demás previsiones legales hacendarias, según se trate en el ámbito Federal o Estatal.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Para efecto de los derechos a que se refiere el artículo primero de esta Ley, el Gobierno y la Administración Pública Municipal implementarán las medidas necesarias para establecer los procesos, procedimientos y mecanismos requeridos para garantizar el cobro de estos conceptos.

ARTÍCULO OCTAVO. Para tal efecto, se autoriza a la Dirección de Finanzas Municipal para que a través de resolución de carácter general establezca los lineamientos y mecanismos de cobro, por permiso o autorización del derecho de uso de suelo de la infraestructura del Sistema Eléctrico Nacional por cada poste, y por el derecho de uso del suelo de la infraestructura de telecomunicaciones por cada poste. Asimismo, se faculta a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales para que realice el censo correspondiente al número de postes existentes en el Municipio.

ARTÍCULO NOVENO. Para efectos de esta ley en lo relativo a los derechos por la prestación de servicios de supervisión técnica sobre la explotación de material de canteras y bancos; son sujetos de este derecho, las personas físicas o jurídicas colectivas que sean propietarias, poseedoras, usufructuarias, concesionarias y en general quienes bajo cualquier título realicen la extracción del material a que se refiere este capítulo, así como por la prestación de los servicios de supervisión técnica sobre la explotación de material de cantera y bancos ubicados en el Municipio.

El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, piedra, roca, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

TARIFA

- I. Por metro cúbico polvo de piedra \$9.20
- II. Por metro cuadrado de cantera \$5.68
- III. Por tonelada de roca \$10.30
- IV. Por tonelada de cal \$9.80
- IV. Por metro cuadrado de derivado de cantera \$4.68
- VI. Por metro cúbico de arena, grava, sello, tepetate y tezontle \$14.40
- VII. Por metro cúbico de tierra para relleno, adobe y tabique \$7.19
- VIII. Por metro cuadrado de piedra laja \$6.4

ARTÍCULO DÉCIMO. Lo no previsto en esta Ley y que se refiera estrictamente a los ingresos municipales, y de la competencia constitucional del Municipio será resuelto por el Ayuntamiento, debiéndole comunicar lo conducente al H. Congreso del Estado.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. DIP. EMILIO ANTONIO CONTRERAS MARTÍNEZ DE ESCOBAR, PRESIDENTE; DIP. ISABEL YAZMÍN ORUETA HERNÁNDEZ, PRIMERA SECRETARIA. RÚBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

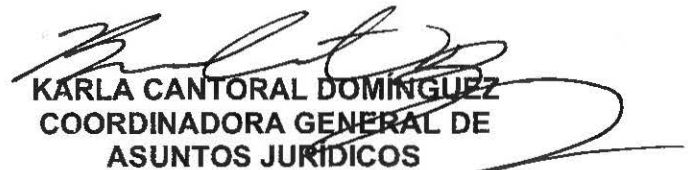
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."



CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO



GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
SECRETARIO DE GOBIERNO



KARLA CANTORAL DOMÍNGUEZ
COORDINADORA GENERAL DE
ASUNTOS JURIDICOS

No.- 5761

DECRETO 021

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS, GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIONES I Y VII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 29 de octubre del presente año, el Ayuntamiento del Municipio de Nacajuca, Tabasco, presentó ante el Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos para el Municipio de Nacajuca, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022.

II. En la segunda sesión pública ordinaria de Pleno de fecha cuatro de noviembre del presente año, la Mesa Directiva del Congreso del Estado, dio cuenta de la Iniciativa de referencia y fue turnada a la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, para su estudio y presentación del Acuerdo o Dictamen que en su caso proceda.

III. Quienes integran la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, una vez realizado el análisis y estudio a la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el Ayuntamiento del Municipio de Nacajuca, Tabasco, encontraron diversas inconsistencias por lo que, con fecha 23 de noviembre de 2021, acordaron remitir por conducto de la Presidencia de ese órgano legislativo, las observaciones a la Iniciativa original presentada, con estricto respeto al principio de libertad hacendaria prevista en el artículo 115, de la Constitución General de la República; observaciones que atendidas en tiempo y forma por el citado Ayuntamiento fueron subsanadas, adjuntada para tales efectos el Acta de Cabildo respectiva, en la que se aprobaron las adecuaciones pertinentes, por lo que con las mismas se contemplan en el presente decreto.

IV. Con base en lo antes expuesto, las y los integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, han acordado emitir el presente Dictamen, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Congreso del Estado es competente para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos, así como para imponer las contribuciones que deban corresponder a los Municipios, aprobando anualmente los Ingresos que fueren necesarios para cubrir sus respectivos Presupuestos de Egresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracciones I y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

SEGUNDO. Que las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, y que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia por materia que se deriva de su denominación y las que específicamente les señala el Reglamento Interior del Congreso del Estado.

TERCERO. Que la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, de la LXIV Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tiene plenamente justificada su competencia y facultad para conocer y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos del Estado y de los Municipios, de conformidad con lo previsto en los artículos 63, 65, fracción I, y 75, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 58, párrafo segundo, fracción XI, inciso a), del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

CUARTO. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 115, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de Gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, estará investido de personalidad jurídica y contará con un patrimonio propio que manejará conforme a la Ley.

Por su parte, de los artículos 115, fracción IV, párrafo cuarto, de la misma Constitución General de la República, y 65, fracción VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se desprende que en materia de ingresos, para la aprobación de las Leyes de Ingresos Municipales, los Ayuntamientos enviarán sus Proyectos conforme a las disposiciones legales aplicables a la Legislatura local.

Esta facultad expresa tiene como premisas, en primer término, el reconocimiento a los Municipios en cuanto a la facultad de proponer y justificar el esquema tributario municipal, por ser quienes enfrentan directamente las necesidades derivadas de su organización y funcionamiento; y segundo, como consecuencia de este reconocimiento, se desprende el fortalecimiento de la hacienda pública municipal.

QUINTO. Que conforme a lo que establecen los artículos 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65, fracciones V y VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como, las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezca a su favor, y en todo caso: a) percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; b) las participaciones Federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura del Estado; y c) los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia propondrán a las Legislaturas Estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Asimismo, disponen que la Legislatura del Estado, aprobará las Leyes de Ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas y que los Presupuestos de Egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus Ingresos disponibles.

SEXTO. Que bajo los términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el artículo 6 señala que las Entidades Federativas deberán generar Balances Presupuestarios Sostenibles.

Se cumple con esta premisa, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance Presupuestario de Recursos Disponibles es Sostenible, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero.

El Financiamiento Neto que, en su caso se contrate por parte de la Entidad Federativa y se utilice para el cálculo del Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Sostenible, deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas, de acuerdo con el artículo 46 de la referida Ley. Por lo anterior y cumpliendo con esta premisa el Ayuntamiento de que se trata adjunta a su Iniciativa el Balance Presupuestario al cierre del mes de septiembre, teniendo un Balance Presupuestario Positivo, así como un Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Positivo.

Por otro lado, el artículo 18, establece que las Iniciativas de las Leyes de Ingresos y los Proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la Legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas. Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias Federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

SÉPTIMO. Que el artículo 1 de la Ley de Coordinación Fiscal establece que esa Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las Entidades Federativas, así como con los Municipios y Demarcaciones Territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los Ingresos Federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento; ahora bien, en el caso de las participaciones se estará en lo establecido en los artículos 2, 2-A, 3-B, 4-B y 25. Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esa Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal –hoy Ciudad de México- en la recaudación Federal participable, se establecen

las aportaciones Federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esa Ley, para los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social y de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal –hoy Ciudad de México-.

OCTAVO. Que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, establece en su artículo 70, que los Ingresos de los Municipios del Estado de Tabasco se establecerán en la Ley de Ingresos vigente.

Del mismo modo, el numeral 3, señala que la citada Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco se complementa con los Reglamentos, Circulares, Acuerdos relativos a concesiones, contratos, convenios y demás actos jurídicos que en materia fiscal expidan, otorguen o celebren las autoridades competentes en ejercicio de las atribuciones que les confieren las Leyes.

NOVENO. Que la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, en sus artículos 13, 35 y 36, establece los requisitos que debe contener el Proyecto de Ley de Ingresos Municipal, los cuales sirvieron de guía y base al Ayuntamiento de que se trata, para la integración de la iniciativa.

DÉCIMO. Que considerando la serie histórica de recaudación propia en los tres ejercicios fiscales anteriores, así como las estimaciones de participaciones federales referenciadas a la Recaudación Federal Participable, el Ayuntamiento presenta su Iniciativa de Ley de Ingresos, como una estimación calculada respecto a los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Nacajuca, Tabasco, definiendo los conceptos bajo los cuales se recaudarán dichos recursos; mismos que serán presupuestados y aplicados en la realización de los objetivos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024.

DÉCIMO PRIMERO. Que la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, dispone en los artículos 29, fracción IV y 112 que es facultad del Ayuntamiento, estimar, examinar, discutir y aprobar la Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales, que será remitida directamente o por conducto del Ejecutivo, a más tardar en el mes de octubre de cada año, a la Legislatura Estatal, para su aprobación.

DÉCIMO SEGUNDO. Que en términos de lo que establecen los artículos 36, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos correspondiente y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el Cabildo correspondiente, el Ayuntamiento de que se trate, podrá contratar obligaciones a corto plazo, sin requerir autorización expresa del Congreso, hasta por el límite máximo que establece ese ordenamiento, en relación a sus ingresos ordinarios determinados en su Ley de Ingresos vigente y sin afectar en garantía o en pago el derecho a recibir participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

DÉCIMO TERCERO. Que la iniciativa promovida por el Ayuntamiento de Nacajuca, Tabasco, se encuentra conforme a lo establecido en los artículos 33, fracción IV, de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 70 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco; y en apego a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, aprobada por el Consejo Nacional de Armonización Contable, de fecha veintisiete de febrero del año dos mil trece; publicada en el suplemento "D" al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7391, de fecha seis de julio del año dos mil trece y su correlativa publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de junio de 2018; en las que se establecen los criterios para la estructura y contenido de la información con base en los formatos armonizados, lo que sirve de base para poder llevar a cabo la determinación de los montos que durante el ejercicio fiscal 2022 el Municipio de Nacajuca, deberá percibir por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones Federales, así como de los convenios Federales y Estatales y de las demás fuentes de financiamiento previstas por ley.

DÉCIMO CUARTO. Que el primer párrafo del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece: "*Las iniciativas de las Leyes de Ingresos [...]; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*", por lo que acorde a ello se establece lo siguiente:

OBJETIVO:

- Mejorar los planes de recaudación establecidos en la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Nacajuca, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022, haciendo más eficientes los trámites al contribuyente en las Cajas Recaudadoras fijas o Móviles que se establezcan en el Municipio.

ESTRATEGIAS:

- Reducir al mínimo el tiempo de espera del contribuyente en los trámites de pago de los servicios o derechos.
- Incrementar los incentivos fiscales al contribuyente para lograr el propósito de la Recaudación establecidos para el presente Ejercicio Fiscal.
- Dar difusión a los programas de incentivos fiscales.
- Establecer convenios con los establecimientos comerciales, para facilitar al contribuyente el pago de sus impuestos.

METAS:

- Capacitar a los servidores públicos responsables de captar, los impuestos, derechos y aprovechamientos con resultados en el corto plazo.
- Modernizar la sistematización de la Base de Contribuyentes en el Catastro Municipal.

DÉCIMO QUINTO. Que para los efectos de esta Ley se entenderá por:

Impuestos: Son las contribuciones establecidas en la Ley que deben pagar las personas físicas y jurídicas colectivas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas a las participaciones.

Derechos: Son las contribuciones establecidas en la Ley por los servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio.

Productos: Son contraprestaciones por los servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado. Los Productos se rigen por los contratos, concesiones, autorizaciones y demás actos jurídicos que los establezcan, así como por la legislación administrativa, civil y por las normasespeciales que se expiden.

Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de los impuestos, derechos, productos y participación.

Participaciones: Son las cantidades que correspondan al Municipio con arreglo a las bases, montos y plazos que determine el Congreso del Estado conforme a las Leyes y convenios suscritos entre la Federación, el Estado y los Municipios.

Aportaciones: Son los recursos federales que recibe el Municipio distintos de las participaciones que la Federación transfiere a las haciendas públicas municipales en los términos de la legislación aplicable, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que, para cada tipo establece en Ley.

Ingresos extraordinarios: Aquellos cuya percepción se autoriza para proveer a la satisfacción de necesidades de carácter extraordinario y los provenientes de empréstitos públicos.

DÉCIMO SEXTO. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21-A, fracción I de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, y considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, publicados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se infirieron proyecciones de los montos totales de las Leyes de Ingresos para los años 2022 y 2023.

De acuerdo a lo establecido en el documento Criterios Generales de Política Económica 2022, se tiene que para efecto de las estimaciones de finanzas públicas, se plantea utilizar un crecimiento puntual del PIB para el periodo 2022 del 4.1%.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que entre los riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales, se tiene que la mayor parte del ingreso recibido proviene de las participaciones y aportaciones federales, así como los convenios con el Estado y la Federación, por lo que los riesgos relevantes están positivamente correlacionados con los ingresos de la federación; y son estos riesgos los que podrían causar modificación a las proyecciones de ingresos municipales.

De acuerdo con lo establecido en la estrategia principal para enfrentar dichos riesgos será determinada por el propio Ayuntamiento según la naturaleza del riesgo y el comportamiento de los ingresos.

DÉCIMO OCTAVO. En lo referente a la política de endeudamiento de este Municipio, no se tiene previsto contratar tal instrumento financiero, lo anterior, en virtud de que se trabaja en el fortalecimiento de los ingresos propios y una política de eficiencia en el gasto.

Las medidas de apremio financiero que presenta el Municipio no implican que se tenga que optar por un endeudamiento en el corto, mediano o largo plazo, sin embargo, derivado del contexto económico actual, se espera una disminución en los ingresos de algunos conceptos, a todo esto, se suma lo siguiente:

- Compromisos de Laudos laborales por importe de \$172'000,000.00
- Adeudos de Energía Eléctrica de Ejercicios Anteriores por \$43'476,491.28 según oficio núm. SSB/SUR-CHP-05-01/0114/2021.
- Adeudo de multa establecida por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), por \$1'333,988.00

- Multas impuestas por las Leyes Tributarias Federales \$19,764.00

Una de las estrategias principales para enfrentar tales riesgos, será a través de la recaudación propia y acciones de fiscalización, en el cumplimiento de las obligaciones fiscales con las autoridades municipales, así como un manejo con austeridad del gasto público.

DÉCIMO NOVENO. Que en términos de lo establecido 18, fracciones I y III, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en concordancia con el último párrafo de dicho numeral y toda vez que de conformidad al último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Municipio de Nacajuca, se cuenta con una población menor a 200,000 habitantes, se presentan los resultados de las finanzas públicas que abarcan el período de los tres últimos años y el presente ejercicio fiscal.

MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO		
Proyecciones de Ingresos de la Ley de Disciplina Financiera		
(PESOS)		
Concepto	Año 2022	Año 2023
1 Ingresos de Libre Disposición		
(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$319,400,072.78	\$325,788,074.24
A. Impuestos	\$ 19,474,799.62	\$ 19,864,295.61
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-
D. Derechos	\$ 11,774,017.66	\$ 12,009,498.01

E. Productos	\$ 25,500.00	\$ 26,010.00
F. Aprovechamientos	\$ 809,664.50	\$ 825,857.79
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	-	-
H. Participaciones	\$279,492,868.00	\$285,082,725.36
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 6,701,223.00	\$ 6,835,247.46
J. Transferencias	-	-
K. Convenios	\$ 1,122,000.00	\$ 1,144,440.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-
2. Traslados Federales Etiquetados (2=A+B+C+D+E)	\$200,380,971.00	\$204,388,590.42
A. Aportaciones	\$174,180,971.00	\$177,664,590.42
B. Convenios	\$ 11,700,000.00	\$ 11,934,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 3,000,000.00	\$ 3,060,000.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones Jubilaciones		-
E. Otras Traslados Federales Etiquetados	\$ 11,500,000.00	\$ 11,730,000.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -	-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -	-
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$519,781,043.78	\$530,176,664.66
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuentes de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ -	\$ -
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Traslados Federales Etiquetados	\$ -	\$ -
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=1+2)	\$ -	\$ -

MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO		
Resultado de Ingresos de la Ley de Disciplina Financiera		
(PESOS)		
Concepto	Año 2020	Año 2021
1 Ingresos de Libre Disposición	\$298,276,238.18	\$248,110,992.93
(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)		
A. Impuestos	\$ 24,223,047.03	\$ 19,789,375.87
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ -	\$ -
C. Contribuciones de Mejoras	\$ -	\$ -
D. Derechos	\$ 10,159,308.61	\$ 17,029,516.76
E. Productos	\$ 38,068.89	\$ 19,496.96
F. Aprovechamientos	\$ 1,115,312.90	\$ 1,716,000.05
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	\$ -	\$ -
H. Participaciones	\$253,003,796.75	\$203,876,117.29
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 8,654,238.00	\$ 4,835,513.00

J. Transferencias	\$ -	\$ -
K, Convenios	\$ 1,082,466.00	\$ 844,973.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ -	\$ -
2. Traslferencias Federales Etiquetadas	\$251,971,529.11	\$147,406,583.30
(2=A+B+C+D+E)		
A. Aportaciones	\$149,633,618.00	\$117,963,999.00
B. Convenios	\$ 38,348,612.06	\$ 10,297,907.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 3,610,000.00	\$ 2,737,800.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones Jubilaciones	\$ -	\$ -
E. Otras Traslferencias Federales Etiquetadas	\$ 60,379,299.05	\$ 16,406,877.30
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -	\$ -
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	\$550,247,767.29	\$395,517,576.23
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuentes de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ -	\$ -
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Traslferencias Federales Etiquetadas	\$ -	\$ -
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=1+2)	\$ -	\$ -

Los importes corresponden al momento contable ingresos devengados

Los importes corresponden al momento contable ingresos devengados y estimados para el resto del Ejercicio.

VIGÉSIMO. Que acorde a todo lo anterior, habiéndose recibido la Iniciativa y efectuado su análisis, se considera procedente aprobar la Ley de Ingresos del Municipio de Nacajuca, Tabasco, para el ejercicio fiscal 2022, en la que la estructura de los conceptos de ingresos que se enumeran se encuentran conforme a las leyes aplicables en la materia.

VIGÉSIMO PRIMERO. En esas condiciones, estando facultado el Honorable Congreso del Estado, conforme a los artículos 36, fracciones I y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes y decretos para la mejor administración de la Entidad y estando esta Soberanía facultada para determinar y aprobar los ingresos de los Ayuntamientos, se emite el siguiente:

DECRETO 021

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Nacajuca, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

ARTÍCULO 1.- El Honorable Cabildo de este H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, aprueba la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022 del Municipio de Nacajuca, Tabasco, para quedar como sigue:

RUBRO	TIPO	CLASE	CONCEPTO	RUBRO DE INGRESOS	INGRESOS ESTIMADOS
1				Impuestos	\$ 19,474,799.62
	11			Impuesto sobre los ingresos	\$ 86,686.00
		111		Sobre espectáculos públicos	\$ 86,686.00
	12			Impuestos sobre el Patrimonio	\$ 19,162,485.02
		121		Predial	\$ 9,914,513.82
			1211	Urbano	\$ 5,191,847.00
			1212	Rústico	\$ 1,930,579.00
			1213	Rezago urbano	\$ 1,830,819.42
			1214	Rezago rústico	\$ 961,268.40
		122		Traslación de dominio de bienes Inmuebles	\$ 9,247,971.20
			1221	Urbano	\$ 7,811,017.20
			1222	Rústico	\$ 1,436,954.00
	13			Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$ -
	17			Accesorios de Impuestos	\$ 225,628.60
		171		Recargos	\$ 128,504.70
		172		Gastos de ejecución	\$ 6,777.90
		173		Actualización de Predial Urbano	\$ 53,565.00
		174		Actualización de Predial Rústico	\$ 11,614.00
		175		Actualización de Traslado de Dominio Urbano	\$ 14,645.00
		176		Actualización de Traslado de Dominio Rústico	\$ 10,522.00
	18			Otros Impuestos	\$ -
4				Derechos	\$ 12,376,137.66
	41			Derechos por el uso goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 7,236.00
	43			Derechos por prestación de servicios	\$ 5,735,358.30
		431		Licencias y permisos para construcción	\$ 1,407,861.12
		432		Por licencia y permiso para fraccionamientos, condominios, lotificaciones, re lotificaciones, divisiones y subdivisiones	\$ 45,227.82
		433		De la propiedad municipal	\$ 89,625.36
		434		De los servicios municipales de obras	\$ 829,923.00

		435	De la expedición de títulos de terrenos municipales	\$ 117,200.00
		436	Servicios, registro e inscripciones	\$ 2,628,528.00
		437	De los servicios colectivos	\$ 14,873.00
		438	Derechos por permisos y servicios ambientales	\$ 602,120.00
	44		Otros Derechos	\$ 6,626,699.36
		441	De la autorización para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad	\$ 126,896.16
		442	Permiso de factibilidad de uso de suelo	\$ 201,901.00
		443	Por servicios catastrales	\$ 3,615,908.00
		444	Servicios de matanza y carnicería	\$ 86,864.00
		445	Uso de suelo	\$ 275,053.20
		446	Por servicios municipales	\$ 30,654.00
		4461	Certificado de funcionamiento	\$ 1,181,600.00
		4462	Anuencias municipales	\$ 718,775.00
		448	Permiso de carga y descarga	\$ 306,000.00
		449	Las demás que señale la ley, reglamentos y disposiciones vigentes	\$ 83,048.00
	45		Accesorios de Derechos	\$ 6,844.00
		451	Recargos	\$ 3,866.00
		452	Actualización	\$ 2,978.00
5			Productos	\$ 25,500.00
	51		Productos	\$ 25,500.00
		511	Productos financieros. (Intereses)	\$ 25,500.00
	59		Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$ -
6			Aprovechamientos	\$ 859,664.50
	61		Aprovechamientos	\$ 177,645.50
		611	Multas	\$ 415,000.00
		612	Indemnizaciones Reintegros y Cooperaciones	\$ 50,000.00
		613	Reintegros	\$ 250,180.50
		616	Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones	\$ 40,000.00
		617	Otros Aprovechamientos	\$ 12,465.00
		618	Otros ingresos	\$ 50,000.00
	62		Aprovechamientos Patrimoniales	\$ 20,875.00

		621	Arrendamiento y explotación de bienes del Municipio	\$ 7,892.00
		622	Enajenación de bienes muebles e Inmuebles	\$ 12,983.00
	63		Accesorios de Aprovechamientos	\$ 16,721.00
	69		Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de liquidación o Pago	\$ 4,423.00
			TOTAL INGRESOS DE GESTIÓN	\$ 32,736,101.78
8			Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados De La Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$487,697,062.00
	81		Participaciones	\$286,144,091.00
		811	Fondo general de participaciones	\$286,144,091.00
		8111	Fondo municipal de participaciones	\$255,263,293.00
		8112	70% Fondo de compensación y de combustible municipal	\$ 11,788,015.00
		8113	Fondo de compensación y de combustible municipal	\$ 3,681,842.00
		8114	impuesto sobre la renta (ISR)	\$ 8,759,718.00
		8115	Fondo de estabilización de los ingresos de las entidades federativas (FEIEF)	\$ -
		8116	Fondo de resarcimiento de contribuciones estatales (ISN)	\$ 6,651,223.00
	82		Aportaciones	\$174,180,971.00
		821	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (Ramo 33 Fondo III)	\$ 62,041,015.00
		822	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal (Ramo 33 Fondo IV)	\$112,139,956.00
	83		Convenios	\$ 15,672,000.00
		831	Convenio Estado-Municipio	\$ 15,622,000.00
		8311	Convenio de coordinación para la trasferencia de la prestación del servicio público de Tránsito	\$ 1,122,000.00

		8312	Fondo de aportación para la infraestructura social estatal (FAIS)	\$ 11,500,000.00
		8313	Sedener (Combustible en especie)	\$ 3,000,000.00
	832		Convenios de Colaboración	\$ 50,000.00
		8322	Multas Administrativas Federales no Fiscales	\$ 50,000.00
	85		Convenios Federal	\$ 11,700,000.00
		851	Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos Terrestres	\$ 4,200,000.00
		852	Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos Marítimo	\$ 7,500,000.00
0			Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -
	0.1		Endeudamiento Interno	\$ -
	0.2		Endeudamiento externo	\$ -
	0.3		Financiamiento Interno	\$ -
			TOTAL DE INGRESOS	\$520,433,163.78

El monto de las participaciones federales se sujetará en todo caso, a los importes que por participaciones le correspondan al Estado de Tabasco y a sus Municipios según se determine en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, y en los términos de las Leyes de Coordinación Fiscal y de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; cuyo monto habrá de ser establecido conforme a los ordenamientos anteriores y publicados oportunamente en el Periódico Oficial del Estado.

Los Ingresos provenientes de las aportaciones federales del Ramo General 33, Fondos III y IV, que le correspondan al Municipio, se sujetarán a las cantidades que sean publicadas por el Gobierno Estatal en el Periódico Oficial del Estado, quedando obligado el H. Ayuntamiento a través de los servidores públicos competentes, a informar de su ejercicio al rendir la cuenta pública correspondiente.

Los productos financieros que se generen en el manejo de estos fondos, serán adicionados a los mismos para que se incrementen hasta por las cantidades que resulten.

También formarán parte de los ingresos del Municipio:

Los ingresos extraordinarios, son los que percibe el Municipio y no están comprendidos en los conceptos anteriores, derivados de la Ley, Reglamentos, Bando o acuerdo administrativo que al efecto establezca el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Nacajuca.

Así como los demás que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que tienen celebrados el Gobierno del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los que

establezca la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, como los convenios celebrados entre el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento.

Los ingresos obtenidos por la Hacienda Pública Municipal, derivado de la contratación de deuda pública autorizada por el Congreso del Estado, serán aplicados conforme al Presupuesto de Egresos del Municipio de Nacajuca, Tabasco, para el ejercicio fiscal 2022 y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 2.- Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, códigos, reglamentos, convenios, decretos y disposiciones aplicables.

Artículo 3.- El Impuesto Predial se determinará aplicando sobre el valor fiscal de cada predio una tasa anual conforme a los siguientes valores:

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	PARA APLICARSE SOBRE ELEXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR %
0	10,000.00	0	0.7
10,001.00	30,000.00	70	0.8
30,001.00	50,000.00	230	0.9
50,001.00	70,000.00	410	1.0
70,001.00	EN ADELANTE	610	1.1

Art.94.- LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE TABASCO (DÉCIMA REFORMA PUBLICADA EN EL EXTRAORDINARIO AL P.O. 175 DE 21 DE AGOSTO DE 2020)

El impuesto aplicable a los condominios se fijará de acuerdo con los valores catastrales correspondientes en los términos de la Ley de Catastro del Estado, y entrará en vigor a partir del semestre en el cual se otorgue la autorización preventiva de la escritura.

Tratándose de fraccionamientos, el impuesto se causará por cada fracción que resulte a partir del semestre en que se autorice su constitución.

En el caso de subdivisión o fusión de predios, el impuesto se causará a partir del semestre en que se autorice la subdivisión o fusión.

Los demás supuestos que se presenten dentro de este artículo se resolverán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

Artículo 4.- El Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles se calculará aplicando la tasa del 4% para 1993 y del 2% en los años subsecuentes.

Cuando no se pacte precio, el impuesto se calculará con base al avalúo que practique, perito valuador autorizado, por la comisión del registro estatal de valuadores, en la constitución, adquisición o extinción del usufructo de la nuda propiedad y en la adquisición de bienes en

remates, no se tomará en cuenta el precio que se hubiere pactado, sino el avalúo a que se refiere este párrafo.

Para los fines de este impuesto se considera que el usufructo o nuda propiedad tiene un valor, cada uno de ellos, del 50% del valor de la propiedad.

Tratándose de viviendas de interés social y popular, la base gravable del impuesto a que se refiere el párrafo anterior, será el valor del inmueble después de reducirlo en 12 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, elevado al año.

Artículo 5.- El Impuesto Sobre Espectáculos Públicos se causará, liquidará a una tasa del 5% del ingreso que se origine con motivo de la celebración, representación, función, acto, evento, exhibición artística musical, deportiva, taurina, teatral o cultural, organizada por una persona física o jurídica colectiva en cualquier tiempo y en las que se convoca al público con fines culturales, entretenimiento, diversión o recreación mediante el pago de una contraprestación en dinero.

Artículo 6.- Los Derechos por las licencias y permisos de construcción se otorgarán por las Direcciones de Obras Públicas del Municipio, una vez cubiertos los requisitos establecidos en las Leyes y Reglamentos correspondientes y causarán las tasas siguientes:

I. Para construcciones de loza de concreto y piso de mosaico o mármol, por metro cuadrado:	
A) Habitacionales	0.05 UMA
B) No habitacionales	0.10 UMA
II. Para otras construcciones, por metro cuadrado:	
A) Habitacionales	0.03 UMA
B) No habitacionales	0.05 UMA
III. Por construcciones de bardas, rellenos y/o excavaciones:	
A) Por cada metro lineal de barda	0.10 UMA
B) Por cada metro cúbico de excavaciones y/o rellenos	0.04 UMA
IV. Permiso para ocupación de vía pública con material de construcción, hasta por 3 días:	
	3.00 UMA
V. Permiso para ocupación de vía pública con tapial y/o protección por metro cuadrado por día:	
	0.02 UMA
VI. Permisos de demolición, por metro cuadrado:	0.05 UMA

Por la revalidación de licencia, permiso y alineamientos, se pagarán en cada caso el 50% de los derechos establecidos en este artículo.

Artículo 7.- Los establecimientos comerciales, industriales o de servicio al público que funcionen en el Municipio de Nacajuca, Tabasco, serán de control especial y de control normal, entendiéndose por los primeros aquellos que requieren forzosamente de Certificado, anuencia o permiso para funcionar y por los segundos aquellos que solo requieren registro al padrón fiscal municipal (inicio de operaciones) o en su caso actualización del mismo, por lo que, requieren de licencia, anuencia o permiso para funcionar dentro del Municipio de Nacajuca, los siguientes establecimientos:

I. Los que en su funcionamiento o realización produzcan, emitan o generen ruido, vibraciones, energía térmica o lumínica, humos, polvos, gases, así como los que puedan deteriorar el medio ambiente;

II. Los que operen juegos mecánicos, electrodomésticos, electrónicos y reproductores de sonido y de video;

III. Los que expidan bebidas alcohólicas en envase abierto y cerrado y;

IV. Todas las personas físicas y jurídicas colectivas que se dediquen a la actividad empresarial, industrial o de servicio al público, requieren tener licencia, anuencia o permiso para funcionar dentro del Municipio de Nacajuca, Tabasco.

Los derechos para el otorgamiento y refrendo anual de certificado Municipal y/o certificado de funcionamiento y/o certificado de establecimientos comerciales industriales o de servicio público y de toda actividad económica se causarán y pagarán, en Unidades de Medida y Actualización (UMA), conforme a lo siguiente:

Giro	U.M.A. Mínimo	U.M.A. Máximo
A)	15	30
B)	20	50
C)	30	55
D)	50	80
E)	85	100
F)	100	200
G)	200	400
H)	400	700
I)	700	1,000
J)	1,000	2,500

A). Artículos de Limpieza, Artículos de Plástico, Artículos Deportivos, Artículos Religiosos, Artículos y productos Agrícolas, Artículo de Limpieza, Artículos Religiosos, Alquiler de ropa, Asadero de Pollos, Bicicletas: refacciones, reparación, alquiler y otros, Bisutería, Carpintería, Cerrajería, Cybercafé, Cocina Económica, Churrería, Herrería y Soldadura, Juguetería, Taller de joyería y relojería, Lavandería de ropa, Lavadora de carros, Lotería y expendio de pronóstico, Mantenimiento y reparación de aparatos electrodomésticos, Mensajería y paquetería, Mercería, Motocicletas y refacciones, Peluquerías, salones de belleza, Perfumería,

Pollería (aliñados), Productos Naturistas, Purificadoras de Agua, Renovadora de Calzado, Sastrería, accesorios para celulares, Tiendas de artesanía, Zapaterías Locales, Viveros, Vulcanizadoras;

B). Aire Acondicionado, Dulcerías, Coctelera, Florería, Fonda, Cocina económica, Foto Estudio, Frutería y Verduras, Artículos para fiestas, Paletería y Nevería, Panadería, Pizzería, sala de masajes (spa informal), Taquería, Tienda de artículos de belleza, Tortillería, Venta de Uniformes;

C). Cafetería, Centro de Copiado, Chatarrera, Centro de Capacitación, Carnicerías, Consultorio Especialidades Médicas, Depósito y Comercio de Refrescos, Despachos, consultorías profesionales, Dentistas, Técnicos Dentales, Enseres Electrodomésticos y Línea Blanca, Escuelas Deportivas y Artísticas, Fumigación, Funerarias, Gimnasio, Imprenta, Inmobiliaria, Lavadora de Carros, Mueblería, Óptica, Papelería, Pastelería y repostería, Pinturas y solventes, Taller de hojalatería y pintura, Taller mecánico y eléctrico automotriz, Tapicería, Tiendas de regalos y novedades, Veterinaria;

D). Arrendamientos varios, Abarrotes locales, Autofinanciara, Escuelas, academias, institutos, colegios y guarderías, Ferretería y tlapalería mayoreo, Restaurante, Refaccionarias locales, Materiales para construcción, Salones para fiestas y convenciones;

E). Hoteles y moteles, Mercería mayoreo y medio mayoreo, Clínicas, Aseguradoras;

F). Farmacias locales, Gaseras, Zapaterías Nacionales, Empresas de telefonía celular nacionales, Ultramarinos;

G).- Televisión por cable, Abarroteras nacionales, Telas y Similares; Casa de empeño, Financieras;

H). Línea de Autobuses de Pasajeros, construcciones industriales, Gasolineras Comercializadoras y distribuidoras de carnes;

I). Bancos, Auto partes y refacciones y/o similares internacionales, cadenas comerciales, Tiendas departamentales nacionales;

J). Constructoras obra civil y servicios petroleros, empresas industriales de gases.

Artículo 8.- Salvo lo dispuesto en el artículo 7, para los demás Impuestos, Derechos, Productos y los Aprovechamientos, se estará a lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y demás disposiciones legales y hacendarias, según se trate en el ámbito Federal o Estatal.

Artículo 9.- El Ejecutivo del Estado podrá retener las participaciones que en impuestos federales o estatales correspondan al Municipio, para cubrir las obligaciones de éstos, que el Estado haya garantizado en los términos del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y lo correlativo de las Leyes de Coordinación Fiscal y de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco y de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios.

Artículo 10.- Cuando los contribuyentes no cubran oportunamente las contribuciones y aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales deberán pagarse actualizaciones, en términos de lo señalado por el artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria.

Cuando el resultado de la operación para el cálculo de la actualización sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones y aprovechamientos, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Además, deberán cubrirse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por falta de pago oportuno, a una tasa de recargos a la que fije anualmente mediante ley el Congreso del Estado por cada mes o fracción de mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que se pague.

Artículo 11.- En los casos de prórroga para el pago de los créditos fiscales se causarán recargos mensuales sobre saldos insolutos a una tasa del 1.5%, de acuerdo a los artículos 30 y 31 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

Artículo 12.- Para los efectos del artículo 97 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, los predios urbanos registrados en el catastro como no edificados o cuya construcción o barda esté en condiciones ruinosas, serán sujetos a una sobretasa del treinta por ciento.

Artículo 13.- Las infracciones a las leyes municipales, así como los delitos que se cometieren en perjuicio del Fisco Municipal, serán sancionadas de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de que la conducta de que se trate sea constitutiva de algún delito, en cuyo caso será sancionada por la autoridad competente, conforme a derecho.

En la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco se deberán observar los demás ordenamientos fiscales del Estado, los de los Municipios y los federales, en el ejercicio de las facultades conferidas en los convenios de colaboración Administrativa en materia fiscal Federal en que, en su caso, sean parte.

Artículo 14.- En término de lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65, fracción V, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y para los fines de sus ingresos, el Municipio únicamente podrá establecer exenciones o subsidios respecto a las contribuciones relativas a los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados y de los Municipios.

Las exenciones o subsidios a que se refiere el artículo anterior, no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la Federación del Estado o del Municipio sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Artículo 15.- Los ingresos a que se refiere la presente Ley no podrán ser retenidos ni embargados por ningún concepto, salvo cuando sean otorgados como garantía en los términos establecidos en las leyes aplicables.

Artículo 16.- Atendiendo lo dispuesto en los artículos 36 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios; para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos del Municipio y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el cabildo, el H. Ayuntamiento de Nacajuca, Tabasco, podrá contratar financiamiento que no excederá el límite máximo que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, en relación a sus ingresos ordinarios para el Ejercicio Fiscal 2022, de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio, siempre y cuando la vigencia del financiamiento no sea mayor a un año y por su contratación no sean afectados en garantía o pago el derecho a recibir las participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho. El Ayuntamiento deberá comunicar sobre el particular a la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas del H. Congreso del Estado, en un plazo que no exceda de 30 días naturales posteriores a la contratación, liquidación y conclusión del financiamiento.

Artículo 17.- El Municipio deberá registrar sus operaciones con base en el Clasificador por Rubros de Ingresos y en el Clasificador por Objeto del Gasto, derivados de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el 01 de enero de 2022, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. El H. Cabildo del Municipio de Nacajuca, Tabasco, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de los programas que considere pertinentes, de apoyo a los contribuyentes para el pago del impuesto predial.

ARTÍCULO CUARTO. En relación al artículo 10 de la presente Ley, los recargos se causarán a partir del mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación, hasta que ésta se pague, de acuerdo al artículo 52 del Código Fiscal del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO QUINTO. Cuando se disponga, por mandato legal de la autoridad competente, la transferencia de servicios públicos que esté prestando el Gobierno del Estado y se trasladen al Municipio o en su caso, de la municipalización de servicios públicos que el Gobierno del Estado tenga que entregar al Gobierno Municipal y por cuyos servicios se establecieron en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal del año 2022, los correspondientes cobros que no estén previstos en los ordenamientos hacendarios del Municipio, se aplicará en lo conducente lo previsto en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco y la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, hasta en tanto se establezca el cobro en la presente Ley o en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO SEXTO. Tratándose de las contribuciones u otros ingresos que a la fecha se recaudan por la Hacienda Municipal y que derivan de la prestación de los servicios públicos que en forma, indistintamente vía convenio o acuerdo celebrado con el Poder Ejecutivo del

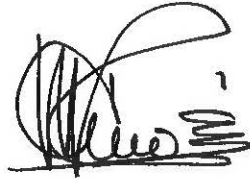
Estado, o en forma concurrente ya sea con la Federación o el Estado, se materializan o ejecutan por el Municipio, conforme a las disposiciones constitucionales y legislativas, que no esté expresamente previsto su cobro en ordenamientos municipales, se estará en su aplicación a lo considerado en las leyes y demás previsiones legales hacendarias, según se trate en el ámbito Federal o Estatal.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. DIP. EMILIO ANTONIO CONTRERAS MARTÍNEZ DE ESCOBAR, PRESIDENTE; DIP. ISABEL YAZMÍN ORUETA HERNÁNDEZ, PRIMERA SECRETARIA. RÚBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."



**CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO**



**GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
SECRETARIO DE GOBIERNO**



**KARLA CANTORAL DOMÍNGUEZ
COORDINADORA GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS**

No.- 5762

DECRETO 022

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS, GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIONES I Y VII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 29 de octubre del presente año, el Ayuntamiento del Municipio de Paraíso, Tabasco, presentó ante el Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos para el Municipio de Paraíso, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022.

II. En la segunda sesión pública ordinaria de Pleno de fecha cuatro de noviembre del presente año, la Mesa Directiva del Congreso del Estado, dio cuenta de la Iniciativa de referencia y fue turnada a la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, para su estudio y presentación del Acuerdo o Dictamen que en su caso proceda.

III. Habiendo realizado el análisis y estudio correspondiente, las y los integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, han acordado emitir el presente Dictamen, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Congreso del Estado es competente para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos, así como para imponer las contribuciones que deban corresponder a los Municipios, aprobando anualmente los Ingresos que fueren necesarios para cubrir sus respectivos Presupuestos de Egresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracciones I y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

SEGUNDO. Que las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, y que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia por materia que se deriva de su denominación y las que específicamente les señala el Reglamento Interior del Congreso del Estado.

TERCERO. Que la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, de la LXIV Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tiene plenamente justificada su competencia y facultad para conocer y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos del Estado y de los Municipios, de

conformidad con lo previsto en los artículos 63, 65, fracción I, y 75, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 58, párrafo segundo, fracción XI, inciso a), del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

CUARTO. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 115, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de Gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, estará investido de personalidad jurídica y contará con un patrimonio propio que manejará conforme a la Ley.

Por su parte, de los artículos 115, fracción IV, párrafo cuarto, de la misma Constitución General de la República, y 65, fracción VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se desprende que en materia de ingresos, para la aprobación de las leyes de ingresos municipales, los Ayuntamientos enviarán sus Proyectos conforme a las disposiciones legales aplicables a la Legislatura local.

Esta facultad expresa tiene como premisas, en primer término, el reconocimiento a los Municipios en cuanto a la facultad de proponer y justificar el esquema tributario municipal, por ser quienes enfrentan directamente las necesidades derivadas de su organización y funcionamiento; y segundo, como consecuencia de este reconocimiento, se desprende el fortalecimiento de la hacienda pública municipal.

QUINTO. Que conforme a lo que establecen los artículos 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65, fracciones V y VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como, las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezca a su favor, y en todo caso: a) percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; b) las participaciones Federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura del Estado; y c) los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia propondrán a las Legislaturas Estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Asimismo, disponen que la Legislatura del Estado, aprobará las Leyes de Ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas y que los Presupuestos de Egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus Ingresos disponibles.

SEXTO. Que bajo los términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el artículo 6 señala que las Entidades Federativas deberán generar Balances Presupuestarios Sostenibles.

Se cumple con esta premisa, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance Presupuestario de Recursos Disponibles es Sostenible, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero.

El Financiamiento Neto que, en su caso se contrate por parte de la Entidad Federativa y se utilice para el cálculo del Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Sostenible, deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas, de acuerdo con el artículo 46 de la referida Ley. Por lo anterior y cumpliendo con esta premisa el Ayuntamiento de que se trata adjunta a su Iniciativa el Balance Presupuestario al cierre del mes de septiembre, teniendo un Balance Presupuestario Positivo, así como un Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Positivo.

Por otro lado, el artículo 18, establece que las Iniciativas de las Leyes de Ingresos y los Proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los Planes Estatales y Municipales de Desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas. Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

SÉPTIMO. Que el artículo 1 de la Ley de Coordinación Fiscal establece que esa Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las Entidades Federativas, así como con los Municipios y Demarcaciones Territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento; ahora bien, en el caso de las participaciones se estará en lo establecido en los artículos 2, 2-A, 3-B, 4-B y 25. Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esa Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal –hoy Ciudad de México- en la recaudación Federal participable, se establecen las aportaciones Federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esa Ley, para los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social y de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal –hoy Ciudad de México-.

OCTAVO. Que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, establece en su artículo 70, que los Ingresos de los Municipios del Estado de Tabasco se establecerán en la Ley de Ingresos vigente.

Del mismo modo, el numeral 3, señala que la citada Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco se complementa con los Reglamentos, Circulares, Acuerdos relativos a concesiones, contratos, convenios y demás actos jurídicos que en materia fiscal expidan, otorguen o

celebren las autoridades competentes en ejercicio de las atribuciones que les confieren las leyes.

NOVENO. Que la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus municipios, en sus artículos 13, 35 y 36, establece los requisitos que debe contener el proyecto de Ley de Ingresos Municipal, los cuales sirvieron de guía y base al Ayuntamiento de que se trata, para la integración de la Iniciativa.

DÉCIMO. Que considerando la serie histórica de recaudación propia en los tres ejercicios fiscales anteriores, así como las estimaciones de participaciones federales referenciadas a la Recaudación Federal Participable, el Ayuntamiento presenta su Iniciativa de Ley de Ingresos, como una estimación calculada respecto a los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Paraíso, Tabasco, definiendo los conceptos bajo los cuales se recaudarán dichos recursos; mismos que serán presupuestados y aplicados en la realización de los objetivos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024.

DÉCIMO PRIMERO. Que la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, dispone en los artículos 29, fracción IV y 112 que es facultad del Ayuntamiento, estimar, examinar, discutir y aprobar la Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales, que será remitida directamente o por conducto del Ejecutivo, a más tardar en el mes de octubre de cada año, a la Legislatura Estatal, para su aprobación.

DÉCIMO SEGUNDO. Que en términos de lo que establecen los artículos 36, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos correspondiente y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el Cabildo correspondiente, el Ayuntamiento de que se trate, podrá contratar obligaciones a corto plazo, sin requerir autorización expresa del Congreso, hasta por el límite máximo que establece ese ordenamiento, en relación a sus ingresos ordinarios determinados en su Ley de Ingresos vigente y sin afectar en garantía o en pago el derecho a recibir participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

DÉCIMO TERCERO. Que la iniciativa promovida por el Ayuntamiento de Paraíso, Tabasco, se encuentra conforme a lo establecido en los artículos 33, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 70 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco; y en apego a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, aprobada por el Consejo Nacional de Armonización Contable, de fecha veintisiete de febrero del año dos mil trece; publicada en el suplemento "D" al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7391, de fecha seis de julio del año dos mil trece y su correlativa publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de junio de 2018; en las que se establecen los criterios para la estructura y contenido de la información con base en los formatos armonizados, lo que sirve de base para poder llevar a cabo la determinación de los montos que durante el ejercicio fiscal 2022 el Municipio de Paraíso, deberá percibir por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales, así como de los convenios federales y estatales y de las demás fuentes de financiamiento previstas por ley.

DÉCIMO CUARTO. Que el primer párrafo del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece: *"Las iniciativas de las Leyes de Ingresos*

[...]; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.”, por lo que acorde a ello se establece lo siguiente:

OBJETIVO:

- Mejorar los planes de recaudación establecidos en la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Paraíso, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022, haciendo más eficientes los trámites al contribuyente en las Cajas Recaudadoras fijas o Móviles que se establezcan en el Municipio.

ESTRATEGIAS:

- Reducir al mínimo el tiempo de espera del contribuyente en los trámites de pago de los servicios o derechos.
- Incrementar los incentivos fiscales al contribuyente para lograr el propósito de la Recaudación establecidos para el presente Ejercicio Fiscal.
- Dar difusión a los programas de incentivos fiscales.
- Establecer convenios con los establecimientos comerciales, para facilitar al contribuyente el pago de sus impuestos.

METAS:

- Capacitar a los servidores públicos responsables de captar, los impuestos, derechos y aprovechamientos con resultados en el corto plazo.
- Modernizar la sistematización de la Base de Contribuyentes en el Catastro Municipal.

DÉCIMO QUINTO. Que para los efectos de esta Ley se entenderá por:

Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y jurídicas colectivas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas a las participaciones.

Derechos: Son las contribuciones establecidas en la Ley por los servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio.

Productos: Son contraprestaciones por los servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado. Los Productos se rigen por los contratos, concesiones, autorizaciones y demás actos jurídicos que los establezcan, así como por la legislación administrativa, civil y por las normas especiales que se expiden.

Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de los impuestos, derechos, productos y participación.

Participaciones: Son las cantidades que correspondan al Municipio con arreglo a las bases, montos y plazos que determine el Congreso del Estado conforme a las Leyes y convenios suscritos entre la Federación, el Estado y los Municipios.

Aportaciones: Son los recursos federales que recibe el Municipio distintos de las participaciones que la Federación transfiere a las haciendas públicas municipales en los términos de la legislación aplicable, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que, para cada tipo establece en Ley.

Ingresos extraordinarios: Aquellos cuya percepción se autoriza para proveer a la satisfacción de necesidades de carácter extraordinario y los provenientes de empréstitos públicos.

DÉCIMO SEXTO. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21-A, fracción I de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, y considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, publicados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se infirieron proyecciones de los montos totales de las Leyes de Ingresos para los años 2022 y 2023.

De acuerdo a lo establecido en el documento Criterios Generales de Política Económica 2022, se tiene que para efecto de las estimaciones de finanzas públicas, se plantea utilizar un crecimiento puntual del PIB para el período 2022 del 4.1%.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que entre los riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales, se tiene que la mayor parte del ingreso recibido proviene de las participaciones y aportaciones federales, así como los convenios con el Estado y la Federación, por lo que los riesgos relevantes están positivamente correlacionados con los ingresos de la federación; y son estos riesgos los que podrían causar modificación a las proyecciones de ingresos municipales.

De acuerdo con lo establecido en la estrategia principal para enfrentar dichos riesgos será determinada por el propio Ayuntamiento según la naturaleza del riesgo y el comportamiento de los ingresos.

DÉCIMO OCTAVO. De conformidad con el artículo 18 fracción II la Ley de Disciplina Financiera para Entidades y Municipios, se tiene por concepto de laudos en juicios laborales un importe de \$313,767,660.89 (Trescientos trece millones setecientos sesenta y siete mil seiscientos sesenta pesos 89/100 M.N.), así mismo con respecto al adeudo por concepto de consumo de energía eléctrica de ejercicios anteriores, se tiene conocimiento que asciende a la cantidad de \$7,234,213.00 (siete millones doscientos treinta y cuatro mil doscientos trece pesos 00/100 M.N.); y se tiene por concepto del Empréstito contratado con el Banco Nacional

de Obras y Servicios Públicos S.N.C. un importe de \$25'834,588.51 (veinticinco millones ochocientos treinta y cuatro mil quinientos ochenta y ocho pesos 51/100 M.N.), que se pretenden seguir pagando con Participaciones Federales, datos tomados de la cuenta pública al 30 de septiembre de 2021.

DÉCIMO NOVENO. En términos del artículo 18, fracción I y III, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en concordancia con el antepenúltimo párrafo de dicho numeral y toda vez que de conformidad al último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Municipio de Paraíso, cuenta con una población menor a 200,000 habitantes, se presenta la proyección de las finanzas públicas del Municipio de Paraíso, para el periodo de 2022, en adición al ejercicio fiscal 2023:

Estado de Tabasco, Municipio de Paraíso Proyecciones de Ingresos – LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)		
Concepto (b)	Año en Cuestión	
	2022	2023
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	442,416,252.95	451,264,578.01
A. Impuestos	20,147,905.92	20,550,864.04
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
C. Contribuciones de Mejoras		
D. Derechos	30,456,037.82	31,065,158.58
E. Productos	863,529.31	880,799.89
F. Aprovechamientos	5,498,064.31	5,608,025.60
G. Ingresos por ventas de Bienes y Servicios	0	0
H. Participaciones	385,450,715.59	393,159,729.90
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0
J. Transferencias	0	0
K. Convenios	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	149,865,124.16	152,862,426.64
A. Aportaciones	137,229,807.00	139,974,403.14
B. Convenios	12,635,317.16	12,888,023.50
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0
	0	0
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	592,281,377.11	604,127,004.65

Datos Informativos
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3= 1 + 2)

Estado de Tabasco, Municipio de Paraiso Resultados de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)		
Concepto (b)	2020*	Ejercicio Fiscal en cuestión 2021**
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	419,678,460.15	409,801,826.13
A. Impuestos	12,820,448.41	16,789,921.60
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
C. Contribuciones de Mejoras		
D. Derechos	21,409,845.90	26,825,683.19
E. Productos	2,153,407.10	846,597.36
F. Aprovechamientos	5,770,223.71	8,685,855.06
G. Ingresos por ventas de Bienes y Servicios		
H. Participaciones	377,524,535.03	356,653,768.92
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		
J. Transferencias		
K. Convenios		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	180,883,872.29	157,364,044.43
A. Aportaciones	122,523,005.24	120,487,597.68
B. Convenios	58,360,867.05	36,876,449.75
C. Fondos Distintos de Aportaciones		
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	600,562,332.44	567,165,873.56
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3= 1 + 2)		

* Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

** Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el resto del ejercicio.

VIGÉSIMO. Que acorde a todo lo anterior, habiéndose recibido la Iniciativa y efectuado su análisis, se considera procedente aprobar la Ley de Ingresos del Municipio de Paraíso, Tabasco, para el ejercicio fiscal 2022, en la que la estructura de los conceptos de ingresos que se enumeran se encuentran conformes a las leyes aplicables en la materia.

VIGÉSIMO PRIMERO. En esas condiciones, estando facultado el Honorable Congreso del Estado, conforme a los artículos 36, fracciones I y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes y decretos para la mejor administración de la Entidad y estando esta Soberanía facultada para determinar y aprobar los ingresos de los Ayuntamientos, se emite el siguiente:

DECRETO 022

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Paraíso, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

TÍTULO I DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- Durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre del 2022 la Hacienda Pública de este Municipio, percibirá los ingresos por concepto de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos, conforme a las tasas, cuotas y tarifas establecidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco; asimismo por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones, de acuerdo a las reglamentaciones correspondientes;

MUNICIPIO DE PARAÍSO

ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS 2022

RUBRO	TIPO	CLASE	CONCEPTO	CONCEPTO	ESTIMACIÓN 2022
1				IMPUESTOS.	20,147,905.92
	11			IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS.	0
		1101		IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO GRAVADOS POR EL IVA.	0
	12			IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO.	12,769,263.50
		1201		IMPUESTO PREDIAL.	12,769,263.50

		120101	URBANO IMPUESTO VIGENTE.	4,221,907.20
		120102	RÚSTICO IMPUESTO VIGENTE.	2,507,488.20
		120103	REZAGO URBANO.	3,203,691.40
		120104	REZAGO RÚSTICO.	2,836,176.70
	13		IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES.	6,672,875.86

		1301	TRASLADO DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES.	6,672,875.86
		130101	URBANO - TRASLACIÓN DE DOMINIO.	3,625,649.93
		130102	RÚSTICO - TRASLACIÓN DE DOMINIO.	3,047,225.93
	17		ACCESORIOS DE IMPUESTOS.	705,766.56
		1701	RECARGOS DE IMPUESTOS.	567,916.01
		1702	ACTUALIZACIÓN DE IMPUESTOS.	137,850.55
		1703	MULTAS.	0
		1704	GASTOS DE EJECUCIÓN.	0
2			CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.	0
3			CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.	0
4			DERECHOS.	30,456,037.82
	41		DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.	0
	43		DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS.	9,060,376.17
		4301	LICENCIAS Y PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN.	3,936,880.88
		430101	Para construcciones de loza de concreto y piso de mosaico o mármol por metro cuadrado.	0
		430102	Para otras construcciones, por metro cuadrado.	3,922,163.69
		430103	Por construcciones de bardas, rellenos y/o excavaciones: por cada metro lineal de barda.	7,952.04
		430104	Por construcciones de bardas, rellenos y/o excavaciones: por cada metro cúbico de excavaciones y/o rellenos.	0.00
		430105	Permiso para ocupación de vía pública con material de construcción, hasta por 3 días.	0.00
		430106	Permisos de demolición, por metro cuadrado.	6,765.15

		4302	LICENCIAS Y DE LOS PERMISOS PARA FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y LOTIFICACIONES, RELOTIFICACIONES, DIVISIONES Y SUBDIVISIONES.	185,372.25
			430201 Fraccionamientos: por el área total del fraccionamiento, por metro cuadrado.	0.00
			430202 Condominios, por metro cuadrado del terreno.	0.00
			430203 Lotificaciones, por metro cuadrado del área total.	0.00
			430204 Relotificaciones, por metro cuadrado del área vendible.	93,073.47
			430205 Divisiones, por metro cuadrado del área vendible.	92,298.78
			430206 Subdivisiones, por metro cuadrado del área enajenable.	0.00
		4303	DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL.	56,926.99
			430301 De los terrenos a perpetuidad en los cementerios, por cada lote de dos metros de longitud por uno de ancho, en la cabecera municipal.	14,347.12
			430302 De los terrenos a perpetuidad en los cementerios, por cada lote de dos metros de longitud por uno de ancho, demás cementerios municipales.	23,462.52
			430303 Por la cesión de derechos de propiedad, y bóvedas entre particulares en la cabecera municipal.	4,200.70
			430304 Por la cesión de derechos de propiedad, y bóvedas entre particulares en los demás cementerios municipales.	1,066.48
			430305 Por reposición de títulos de propiedad.	13,850.17
		4304	SERVICIOS MUNICIPALES DE OBRAS.	1,443,383.77
			430401 Por arrimo de caño o entronque en calles pavimentadas o asfaltadas.	135,974.16
			430402 Factibilidad del uso del suelo.	1,265,759.61
			430403 Aprobación de planos de construcciones.	41,650.00
		4305	DE LA EXPEDICION DE TITULOS DE TERRENOS MUNICIPALES.	19,697.24
			430501 Expedición de títulos de terrenos municipales.	19,697.24

		4306		DE LOS SERVICIOS, REGISTROS E INSCRIPCIONES.	2,093,412.40
			430601	Búsqueda de cualquier documento en los archivos municipales.	22,396.70
			430602	Certificados y copias certificadas de registro de fierros y señales para marcar ganado y madera.	9,588.52
			430603	Certificación del número oficial y alineamiento.	539,548.38
			430604	Certificación de acta de nacimiento.	1,072,396.04
			430605	Certificación de acta de defunción, supervivencia, matrimonio, firmas y constancias de actos positivos o negativos.	188,117.60
			430606	Certificación de acta de divorcio.	24,480.09
			430607	Certificación de tipo de predio.	19,593.59
			430608	Certificación de actas de reconocimiento de hijos.	1,050.18
			430609	Asentamiento o exposición, reconocimiento, designación, y supervivencia celebrado a domicilio.	0.00
			430610	Por cada acto de reconocimiento celebrado en las oficinas del registro civil.	10,615.87
			430611	Acto de reconocimiento, de supervivencia, por emancipación, cuando el incapacitado tenga bienes y entra a administrarlos, y por acta de tutela, cuando el interesado tenga bienes.	0.00
			430612	Celebración de matrimonio efectuado a domicilio en horas hábiles.	0.00
			430613	Celebración de matrimonio efectuado a domicilio en horas extraordinarias.	0.00
			430614	Celebración de matrimonio efectuado en el Registro Civil en horas hábiles.	111,421.46
			430615	Celebración de matrimonio efectuado en el Registro Civil en horas extraordinarias.	0.00
			430616	Por acto de divorcio administrativo.	94,203.97
			430617	Por disolución de sociedad conyugal aceptando el régimen de separación de bienes.	0.00

		4307		DE LOS SERVICIOS COLECTIVOS.	0.00
			430701	Recolección y transporte de basura o desechos sólidos.	0.00
			430702	Lotes baldíos que sean limpiados por la autoridad municipal.	0.00
			430703	Servicio de seguridad pública en forma exclusiva para la protección de valores, de establecimientos mercantiles o espectáculos públicos.	0.00
		4308		AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACION DE ANUNCIOS Y CARTELES O LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD.	1,324,702.64
			430801	Licencia, permiso o autorización para la colocación de toda clase de anuncios y carteles o cualquier tipo de publicidad.	1,324,702.64
	44			OTROS DERECHOS.	21,395,661.65
			440101	Certificados de funcionamiento.	6,358,817.91
			440102	Ocupación de la vía pública.	281,112.00
			440103	Expedición de planos.	823,611.77
			440104	Certificado de operación de protección civil.	4,759,584.40
			440105	Validación de programa interno de protección civil.	533,921.35
			440106	Registro interno de Protección civil.	0.00
			440107	Certificado de operación de desarrollo municipal.	0.00
			440108	Prediagnóstico para factibilidad de uso de suelo.	475,964.30
			440109	Permiso para tala y desmonte.	63,665.00
			440110	Permiso para nivelación y relleno.	109,480.00
			440111	Dictamen técnico de manifiesto de impacto ambiental.	3,093,840.97
			440112	Expedición de constancia por la dirección de finanzas.	0.00
			440113	Expedición de constancia por la Secretaría Municipal.	15,413.71
			440114	Expedición de constancia por el Registro Civil.	0.00
			440115	Expedición de constancia por la dirección de obras públicas.	0.00
			440116	Expedición de constancia por la Subdirección de catastro.	12,551.83
			440117	Servicios, registros e inscripciones al padrón de contratistas y prestadores de servicio.	179,715.11
			440118	Rectificación de medidas y colindancias.	0

			440119	Aprobación y expedición de planos de construcción.	0.00
			440120	Traspasos de títulos de propiedad.	0.00
			440121	Andenes (central camionera).	117,810.00
			440122	Servicios de baños públicos.	91,954.87
			440123	Concesiones.	0.00
			440124	Mecanización agrícola.	0
			440125	Por sacrificio de res, cerdo y pollo.	0
			440126	Expedición y certificación de valor catastral.	667,434.25
			440127	Talleres casa de la cultura (DECUR).	0.00
			440128	Talleres DIF municipal.	0.00
			440129	Aprobación, registro de planos y asignación de clave catastrales.	0.00
			440130	Permiso por estacionarse en vía pública para carga y descarga	3,029,341.83
			440131	Pago de bases de licitaciones diversas.	101,745.00
			440132	Otros servicios.	1,099.56
			440133	Servicio prestado por la Coordinación de salud.	0.00
			440134	Otros servicios brindados por la Dirección de Tránsito municipal.	0.00
			440135	Expedición títulos de propiedad.	0.00
			440136	Cancelación de fierros.	0
			440137	Servicios de Educación vial.	52,455.20
			440138	Anotaciones de resoluciones judiciales y administrativas.	0.00
			440139	Actas de inspección y verificación.	0.00
			440140	Talleres culturales.	0.00
			440141	Ferias y convenciones.	0.00
			440142	Servicios que presta el DIF (UBR).	10,699.29
			440143	Cuotas por el uso del gimnasio municipal.	0.00
			440144	Constancias por eventos públicos.	213.30
			440145	Otros Derechos.	615,230.00
	45			ACCESORIOS DE DERECHOS.	0

		4501	MULTAS.	0
		4502	HONORARIOS.	0
		4503	GASTOS DE EJECUCIÓN.	0
	49		DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	0
5			PRODUCTOS.	863,529.31
	51		PRODUCTOS.	863,529.31
		5101	PRODUCTOS FINANCIEROS.	863,529.31
	59		PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	0
6			APROVECHAMIENTOS.	5,498,064.31
	61		APROVECHAMIENTOS.	5,498,064.31
		6101	MULTAS.	789,461.47
		610101	Multas de tránsito municipal.	278,448.10
		610102	Multas por seguridad pública.	0.00
		610103	Multas derivadas de la aplicación del bando de policía y gobierno.	111,860.00
		610104	Multas derivadas de la manifestación extemporánea de construcción.	399,153.37
		6102	INDEMNIZACIONES.	0
		6103	REINTEGROS.	120,351.85
		6104	APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES.	45,775.04
		6105	RECUPERACIÓN POR PROGRAMAS DIVERSOS.	363,240.61
		6106	OTROS APROVECHAMIENTOS.	4,179,235.34
	62		APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES.	0
	63		ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS.	0
	69		APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	0
7			INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS.	0
			TOTAL INGRESOS DE GESTÓN.	56,965,537.36
8			PARTICIPACIONES APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.	535,315,839.75

	81		PARTICIPACIONES.	385,450,715.59
		8101	FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES.	261,973,306.00
		8102	FONDO DE COMPENSACIÓN Y DE COMBUSTIBLE MUNICIPAL (70%).	11,788,015.00
		8103	FONDO DE COMPENSACIÓN Y DE COMBUSTIBLE MUNICIPAL (30%).	3,778,625.00
		8104	FONDO MUNICIPAL DE RESARCIMIENTO DE CONTRIBUCIONES ESTATALES (2.5% ISN).	9,575,486.64
		8105	FONDO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR).	31,171,375.95
		8106	PARTICIPACIONES A MUNICIPIOS COLINDANTES CON LA FRONTERA O LITORALES POR DONDE SE REALIZA LA SALIDA DEL PAÍS DE LOS HIDROCARBUROS.	67,163,907.00
		8107	FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (FEIEF).	0
	82		APORTACIONES.	137,229,807.00
		8201	FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM).	65,050,622.00
		8202	FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN).	72,179,185.00
	83		CONVENIOS.	2,010,258.84
		8301	CONVENIOS DE COORDINACIÓN.	2,010,258.84
		830101	Convenio tránsito.	2,010,258.84
		830102	Fondo por coordinación en predial.	0.00
		8302	CONVENIOS DE COLABORACIÓN.	0
		8303	CONVENIOS DE REASIGNACIÓN (DESCENTRALIZACIÓN).	0
		8304	OTROS CONVENIOS Y SUBSIDIOS.	0.00
		830401	Convenio con Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático.	0
		830402	Convenio INMUJERES.	0
		830403	Convenio con Relaciones Exteriores.	0

	84		INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL.	267,666.88
		8401	INCENTIVOS REINTEGRADOS POR LA TESOFE.	0
		8402	INCENTIVOS POR LA RECAUDACIÓN DE INGRESOS FEDERALES COORDINADOS.	267,666.88
		840201	Zona Federal Marítimo Terrestre.	7,568.25
		840202	Multas administrativas federales no fiscales.	260,098.63
	85		FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.	10,357,391.44
		8501	FONDO PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS, REGIONES TERRESTRES.	2,071,905.60
		8502	FONDO PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS, REGIONES MARITIMAS.	8,285,485.84
9			TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES.	0
	91		TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES.	0
	93		SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES.	0
	95		PENSIONES Y JUBILACIONES.	0
	96		TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y ANÁLOGOS.	0
	97		TRANSFERENCIAS DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.	0
			TOTAL DE INGRESOS DE GESTIÓN, PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS.	592,281,377.11
0			INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO.	0.00
			INGRESOS TOTALES EN EL EJERCICIO FISCAL 2022.	592,281,377.11

(Quinientos noventa y dos millones doscientos ochenta y un mil trescientos setenta y siete pesos 11/100 M/N)

CAPITULO II

DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES

ARTÍCULO 2.- El monto de las participaciones federales se sujetará en todo caso, a los importes que por participaciones le correspondan al Estado de Tabasco y a sus Municipios según se determine en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, y en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; cuyo monto habrá de ser establecido conforme los ordenamientos anteriores y publicados de manera oportuna en el Periódico Oficial del Estado.

Los productos financieros que se generen en el manejo de esos ramos y fondos, serán adicionados a los mismos para que se incrementen hasta por las cantidades que resulten.

Los Ingresos provenientes de las aportaciones federales del Ramo General 33, Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal y Fondo de Fortalecimiento Municipal, se sujetarán a las cantidades que sean publicadas por el Gobierno Estatal en el Periódico Oficial del Estado, quedando el Municipio obligado a través de los servidores público competentes, a informar de su ejercicio en la Cuenta Pública correspondiente. Asimismo, los productos financieros que se generen por el manejo de estos fondos, serán adicionados a los mismos para que se incrementen hasta en las cantidades que resulten.

Asimismo, formarán parte de los ingresos del Municipio: los demás que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que tienen celebrados el Gobierno del Estado y la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, y los que establezca la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, así como los convenios celebrados entre el Ejecutivo del Estado y el Municipio; además de los ingresos extraordinarios que perciba el Municipio y que no estén comprendidos en los conceptos anteriores.

Por la naturaleza de estas acciones que aún no se llevan a cabo, no es posible determinar cantidades a la que puedan ascender los instrumentos señalados, toda vez que dependerá de los términos previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación y del Estado; debiendo el Municipio de informar cuando se lleven a cabo, al Congreso del Estado, al presentar su Cuenta Pública respectiva.

ARTÍCULO 3.- Las participaciones que correspondan a los municipios del Estado conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, son Inembargables; no pueden afectarse para fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo para el pago de obligaciones contraídas por los municipios, con autorización del Congreso del Estado.

Asimismo, el municipio podrá convenir que el Estado afecte sus participaciones o aportaciones susceptibles de afectación, en los términos de lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y lo correlativo de la Leyes de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco y de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios.

TÍTULO II DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 4.- Los ingresos a que se refiere el artículo primero de la presente Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado

de Tabasco y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, códigos, reglamentos, convenios, decretos y disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 5.- Cuando los contribuyentes que no cubran oportunamente las contribuciones y aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, deberán pagarse actualizaciones, en términos de lo señalado por el artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria.

Además, deberán cubrirse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por falta de pago oportuno, a una tasa del 2% por cada mes o fracción de mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que se pague.

ARTÍCULO 6.- En los casos de prórroga para el pago de los créditos fiscales se causarán recargos mensuales sobre saldos insolutos a la tasa que mediante Ley fije anualmente el Congreso del Estado.

ARTÍCULO 7.- Las infracciones a las leyes municipales, así como los delitos que se cometieren en perjuicio del fisco municipal, serán sancionadas de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de que la conducta de que se trate sea constitutiva de algún delito, en cuyo caso será sancionada por la autoridad competente, conforme a derecho.

En la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco se deberán observar los demás ordenamientos fiscales federales, Estatales y municipales, en el ejercicio de las facultades conferidas en los Convenios de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal en el ámbito de competencia de cada ordenamiento.

ARTÍCULO 8.- En término de lo dispuesto por los Artículos 115 fracción IV, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65, fracción V, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y para los fines de sus ingresos, el municipio únicamente podrá establecer exenciones o subsidios respecto a las contribuciones relativas a los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados y de los Municipios.

ARTÍCULO 9.- Las exenciones o subsidios a que se refiere el artículo anterior, no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la Federación del Estado o del Municipio sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

ARTÍCULO 10.- En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo Cuarto Transitorio del Decreto que reforma el inciso a) de la Base II del artículo 41 y el párrafo primero de la Fracción VI del Apartado A del Artículo 123; y adiciona dos párrafos al Artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de enero de 2016, se adopta en las leyes y ordenamientos municipales como unidad de cuenta,

los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de enero de 2016, se adopta en las leyes y ordenamientos municipales como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia la Unidad de Medida y Actualización; eliminando las referencias al Salario Mínimo General Vigente. Para determinar el valor y la actualización de la Unidad de Medida y Actualización se estará a lo previsto en el Artículo Quinto Transitorio del Decreto antes referido.

ARTÍCULO 11.- El H. Cabildo del Municipio de Paraíso, Tabasco, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de programas que considere pertinentes de apoyo a los contribuyentes para el pago del impuesto predial para conceder incentivos fiscales en accesorios del impuesto predial, desde un porcentaje mínimo hasta el total de ellos; los contribuyentes que se adhieran a dichos estímulos deberán realizar el pago del impuesto más su actualización, correspondiente al ejercicio fiscal en curso y años anteriores.

Adicionalmente, el Cabildo podrá autorizar el otorgamiento de descuentos en el cobro de accesorios de derechos, siempre y cuando sean programas de beneficio social y general.

ARTÍCULO 12.- La información financiera que se genere en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida, por lo menos trimestralmente en la respectiva página de internet, a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deban presentarse ante el Órgano Superior de Fiscalización.

CAPÍTULO II DE LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES FISCALES

ARTÍCULO 13.- Las autoridades fiscales municipales referidas en el Artículo 8 de Ley de Hacienda Municipal, quedan facultadas para cerciorarse del cumplimiento de las obligaciones fiscales y determinar si es el caso, los créditos fiscales omitidos, para esos fines podrá:

I.- Ordenar la inspección de predios, establecimientos y otros lugares similares cualesquiera que sean, cuando lo estime necesario;

II.- Solicitar a los sujetos pasivos, responsables solidarios o terceros, información relacionada con el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las operaciones gravadas por la Ley de Hacienda Municipal;

III.- Imponer las sanciones administrativas que correspondan por infracciones a las leyes fiscales y hacer las denuncias procedentes ante el Ministerio Público en el caso de delitos cometidos en perjuicio de la Hacienda Municipal; y

IV.- Aplicar el procedimiento administrativo de ejecución con arreglo a la Legislación Fiscal aplicable.

ARTÍCULO 14.- Toda Iniciativa en materia fiscal, incluyendo aquéllas que se presenten para cubrir el Presupuesto de Egresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal 2022, deberá incluir en su exposición de motivos el impacto recaudatorio de cada una de las medidas propuestas. De la misma forma, en cada una de las explicaciones establecidas en dicha exposición de motivos deberá incluir claramente el artículo del ordenamiento de que se trate en el cual se llevarían a cabo las reformas.

Toda iniciativa en materia fiscal que se envíe al H. Congreso del Estado observará lo siguiente:

- a. Que se otorgue certidumbre jurídica a los contribuyentes.
- b. Que el pago de las contribuciones sea sencillo y asequible.
- c. Que el monto a recaudar sea mayor que el costo de su recaudación y fiscalización.
- d. Que las contribuciones sean estables para las finanzas públicas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el 01 de enero de 2022, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. En relación al Artículo 5 de la presente Ley los recargos se causarán a partir del mes que trascurren desde la fecha en que debió cumplirse la obligación, hasta que ésta se pague.

ARTÍCULO CUARTO. Tratándose de la contribución especial para predios urbanos baldíos, previsto en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tabasco, ésta se causará, cobrará y liquidará de conformidad con lo dispuesto en dicha Ley y demás disposiciones fiscales aplicables. Las cantidades que se recauden formarán parte del fondo recaudatorio que advierte el Artículo 12 de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO QUINTO. Cuando se disponga, por mandato legal de la autoridad competente, la transferencia de servicios públicos que esté prestando el Gobierno del Estado y se trasladen al Municipio o, en su caso, de la municipalización de servicios públicos que el Gobierno del Estado tenga que entregar al Gobierno Municipal y por cuyos servicios se establecieran en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal del año 2022, los correspondientes cobros que no estén previstos en los ordenamientos hacendarios del municipio, se aplicará en lo conducente lo previsto en la Ley de Ingresos del Estado de

ARTÍCULO QUINTO. Cuando se disponga, por mandato legal de la autoridad competente, la transferencia de servicios públicos que esté prestando el Gobierno del Estado y se trasladen al Municipio o, en su caso, de la municipalización de servicios públicos que el Gobierno del Estado tenga que entregar al Gobierno Municipal y por cuyos servicios se establecieran en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal del año 2022, los correspondientes cobros que no estén previstos en los ordenamientos hacendarios del municipio, se aplicará en lo conducente lo previsto en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco y la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, hasta en tanto se establezca el cobro en la presente Ley o en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022.

ARTÍCULO SEXTO. Para los efectos del artículo 1 de la presente Ley, en términos de lo que establece el artículo 71 y 72 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, son ingresos ordinarios: los que en forma normal y permanente se autorizan para cubrir el costo de los servicios públicos regulares de los municipios, clasificándose en: impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El H. Cabildo del Municipio de Paraíso, Tabasco, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de los programas fiscales que considere pertinentes de apoyo a los contribuyentes en el pago de sus contribuciones.

ARTÍCULO OCTAVO. Relativo al cobro de los derechos por la prestación del servicio de Registro Civil se estará a las prevenciones que se pacten de común acuerdo y a los demás ordenamientos legislativos y reglamentarios que resulten aplicables, y a las perspectivas de suscribir en su caso, el Acuerdo de Colaboración Administrativa en materias de Registro Civil y Fiscal, entre el Poder Ejecutivo del Estado y el Municipio de Paraíso, Tabasco.

ARTÍCULO NOVENO. Para efecto de los derechos a que se refiere el artículo primero de esta Ley, el gobierno y la administración pública municipal implementarán las medidas necesarias para establecer los procesos, procedimientos y mecanismos requeridos para garantizar el cobro de estos conceptos.

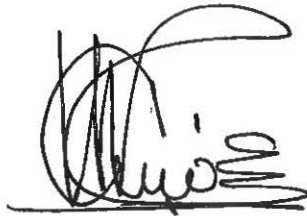
ARTÍCULO DÉCIMO. Lo no previsto en esta Ley y que se refiera estrictamente a los ingresos municipales, y de la competencia constitucional del Municipio será resuelto por el Municipio, debiéndole comunicar lo conducente al H. Congreso del Estado.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. DIP. EMILIO ANTONIO CONTRERAS MARTÍNEZ DE ESCOBAR, PRESIDENTE; DIP. ISABEL YAZMÍN ORUETA HERNÁNDEZ, PRIMERA SECRETARIA. RÚBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

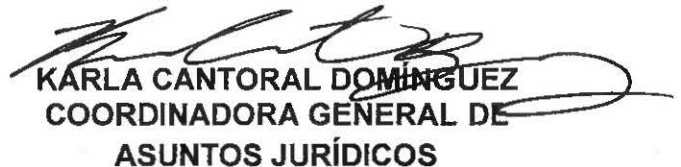
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."



CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO



GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
SECRETARIO DE GOBIERNO



KARLA CANTORAL DOMÍNGUEZ
COORDINADORA GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS

No.- 5763

DECRETO 023

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS, GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIONES I Y VII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 29 de octubre del presente año, el Ayuntamiento del Municipio de Tacotalpa, Tabasco, presentó ante el Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos para el Municipio de Tacotalpa, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022.

II. En la segunda sesión pública ordinaria de Pleno de fecha cuatro de noviembre del presente año, la Mesa Directiva del Congreso del Estado, dio cuenta de la iniciativa de referencia y fue turnada a la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, para su estudio y presentación del Acuerdo o Dictamen que en su caso proceda.

III. Quienes integran la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, una vez realizado el análisis y estudio a la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el Ayuntamiento del Municipio de Tacotalpa, Tabasco, encontraron diversas inconsistencias por lo que, con fecha 23 de noviembre de 2021, acordaron remitir por conducto de la Presidencia de ese órgano legislativo, las observaciones a la Iniciativa original presentada, con estricto respeto al principio de libertad hacendaria prevista en el artículo 115, de la Constitución General de la República; observaciones que atendidas en tiempo y forma por el citado Ayuntamiento fueron subsanadas, adjuntada para tales efectos el acta de cabildo respectiva, en la que se aprobaron las adecuaciones pertinentes, por lo que con las mismas se contemplan en el presente Decreto.

IV.- Con base en lo antes expuesto, las y los integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, han acordado emitir el presente Dictamen, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Congreso del Estado es competente para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos, así como para imponer las contribuciones que deban corresponder a los municipios, aprobando anualmente los ingresos que fueren necesarios para cubrir sus respectivos Presupuestos de Egresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracciones I y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

SEGUNDO. Que las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, y que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el

Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia por materia que se deriva de su denominación y las que específicamente les señala el Reglamento Interior del Congreso del Estado.

TERCERO. Que la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, de la LXIV Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tiene plenamente justificada su competencia y facultad para conocer y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos del Estado y de los Municipios, de conformidad con lo previsto en los artículos 63, 65, fracción I, y 75, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 58, párrafo segundo, fracción XI, inciso a), del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

CUARTO. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 115, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de Gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, estará investido de personalidad jurídica y contará con un patrimonio propio que manejará conforme a la Ley.

Por su parte, de los artículos 115, fracción IV, párrafo cuarto, de la misma Constitución General de la República, y 65, fracción VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se desprende que, en materia de ingresos, para la aprobación de las Leyes de Ingresos Municipales, los Ayuntamientos enviarán sus proyectos conforme a las disposiciones legales aplicables a la Legislatura local.

Esta facultad expresa tiene como premisas, en primer término, el reconocimiento a los municipios en cuanto a la facultad de proponer y justificar el esquema tributario municipal, por ser quienes enfrentan directamente las necesidades derivadas de su organización y funcionamiento; y segundo, como consecuencia de este reconocimiento, se desprende el fortalecimiento de la hacienda pública municipal.

QUINTO. Que conforme a lo que establecen los artículos 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65, fracciones V y VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como, las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezca a su favor, y en todo caso: a) percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; b) las participaciones Federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura del Estado; y c) los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los ayuntamientos en el ámbito de su competencia propondrán a las Legislaturas Estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Asimismo, disponen que la Legislatura del Estado, aprobará las Leyes de Ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas y que los Presupuestos de Egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

SEXTO. Que, bajo los términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el artículo 6 señala que las Entidades Federativas deberán generar Balances Presupuestarios Sostenibles.

Se cumple con esta premisa, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance presupuestario de Recursos Disponibles es Sostenible, cuando al final del Ejercicio Fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero.

El Financiamiento Neto que, en su caso se contrate por parte de la Entidad Federativa y se utilice para el cálculo del Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Sostenible, deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas, de acuerdo con el artículo 46 de la referida Ley. Por lo anterior y cumpliendo con esta premisa, el Ayuntamiento de que se trata, adjunta a su Iniciativa el Balance Presupuestario al cierre del mes de septiembre, teniendo un Balance Presupuestario Positivo, así como un Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Positivo.

Por otro lado, el artículo 18, establece que las Iniciativas de las Leyes de Ingresos y los Proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la Legislación Local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes Estatales y Municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas. Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las Participaciones y Transferencias Federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la Iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

SÉPTIMO. Que el artículo 1 de la Ley de Coordinación Fiscal establece que esa Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las Entidades federativas, así como con los Municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los Ingresos Federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento; ahora bien, en el caso de las participaciones se estará en lo establecido en los artículos 2, 2-A, 3-B, 4-B y 25. Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esa Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal –hoy Ciudad de México- en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esa Ley, para los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social y de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal –hoy Ciudad de México-.

OCTAVO. Que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, establece en su artículo 70, que los Ingresos de los Municipios del Estado de Tabasco se establecerán en la Ley de Ingresos vigente.

Del mismo modo, el numeral 3, señala que la citada Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco se complementa con los Reglamentos, Circulares, Acuerdos relativos a concesiones, contratos, convenios y demás actos jurídicos que en materia fiscal expidan, otorguen o celebren las autoridades competentes en ejercicio de las atribuciones que les confieren las leyes.

NOVENO. Que la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, en sus artículos 13, 35 y 36, establece los requisitos que debe contener el proyecto de Ley de Ingresos Municipal del Estado de Tabasco, los cuales sirvieron de guía y base al Ayuntamiento de que se trata, para la integración de la Iniciativa.

DÉCIMO. Que considerando la serie histórica de recaudación propia en los tres ejercicios fiscales anteriores, así como las estimaciones de participaciones federales referenciadas a la Recaudación Federal Participable, el Ayuntamiento presenta su Iniciativa de Ley de Ingresos, como una estimación calculada respecto a los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Tacotalpa, Tabasco, definiendo los conceptos bajo los cuales se recaudarán dichos recursos; mismos que serán presupuestados y aplicados en la realización de los objetivos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024.

DÉCIMO PRIMERO. Que la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, dispone en los artículos 29, fracción IV y 112 que es facultad del Ayuntamiento, estimar, examinar, discutir y aprobar la Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales, que será remitida directamente o por conducto del Ejecutivo, a más tardar en el mes de octubre de cada año, a la Legislatura Estatal, para su aprobación.

DÉCIMO SEGUNDO. Que en términos de lo que establecen los artículos 36, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos correspondiente y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el Cabildo correspondiente, el Ayuntamiento de que se trate, podrá contratar obligaciones a corto plazo, sin requerir autorización expresa del Congreso, hasta por el límite máximo que establece ese ordenamiento, en relación a sus ingresos ordinarios determinados en su ley de ingresos vigente y sin afectar en garantía o en pago el derecho a recibir participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

DÉCIMO TERCERO. Que la Iniciativa promovida por el Ayuntamiento de Tacotalpa, Tabasco, se encuentra conforme a lo establecido en los artículos 33, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 70 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco; y en apego a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, aprobada por el Consejo Nacional de Armonización Contable, de fecha veintisiete de febrero del año dos mil trece; publicada en el suplemento "D" al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7391, de fecha seis de julio del año dos mil trece y su correlativa publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de junio de 2018; en las que se establecen los criterios para la estructura y contenido de la información con base en los formatos armonizados, lo que sirve de base para poder llevar a cabo la determinación de los montos que durante el ejercicio fiscal 2022 el Municipio de Tacotalpa, deberá percibir por

concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales, así como de los convenios Federales y Estatales y de las demás fuentes de financiamiento previstas por ley.

DÉCIMO CUARTO. Que el primer párrafo del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece: "*Las iniciativas de las Leyes de Ingresos [...]; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas*". Por lo que acorde a ello se establece lo siguiente:

OBJETIVO:

- Mejorar los planes de recaudación establecidos en la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tacotalpa, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022, haciendo más eficientes los trámites al contribuyente en las Cajas Recaudadoras fijas o Móviles que se establezcan en el Municipio.

ESTRATEGIAS:

- Reducir al mínimo el tiempo de espera del contribuyente en los trámites de pago de los servicios o derechos.
- Incrementar los incentivos fiscales al contribuyente para lograr el propósito de la Recaudación establecidos para el presente Ejercicio Fiscal.
- Dar difusión a los programas de incentivo\$ fiscales.
- Establecer convenios con los establecimientos comerciales, para facilitar al contribuyente el pago de sus impuestos.

METAS:

- Capacitar a los servidores públicos responsables de captar, los impuestos, derechos y aprovechamientos con resultados en el corto plazo.
- Modernizar la sistematización de la Base de Contribuyentes en el Catastro Municipal.

DÉCIMO QUINTO. Que para los efectos de esta Ley se entenderá por:

Impuestos: Son las contribuciones establecidas en la Ley que deben pagar las personas físicas y jurídicas colectivas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas a las participaciones.

Derechos: Son las contribuciones establecidas en la Ley por los servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio.

Productos: Son contraprestaciones por los servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado. Los Productos se rigen por los contratos, concesiones, autorizaciones y demás actos jurídicos que los establezcan, así como por la legislación administrativa, civil y por las normas especiales que se expiden.

Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de los impuestos, derechos, productos y participación.

Participaciones: Son las cantidades que correspondan al Municipio con arreglo a las bases, montos y plazos que determine el Congreso del Estado conforme a las Leyes y convenios suscritos entre la Federación, el Estado y los municipios.

Aportaciones: Son los recursos federales que recibe el Municipio distintos de las participaciones que la Federación transfiere a las haciendas públicas municipales en los términos de la legislación aplicable, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que, para cada tipo establece en Ley.

Ingresos extraordinarios: Aquellos cuya percepción se autoriza para proveer a la satisfacción de necesidades de carácter extraordinario y los provenientes de empréstitos públicos.

DÉCIMO SEXTO. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21-A, fracción I de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, y considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, publicados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se infirieron proyecciones de los montos totales de las leyes de ingresos para los años 2022 y 2023.

De acuerdo a lo establecido en el documento Criterios Generales de Política Económica 2022, se tiene que, para efecto de las estimaciones de finanzas públicas, se plantea utilizar un crecimiento puntual del PIB para el período 2022 del 4.1%.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que, entre los riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales, se tiene que la mayor parte del ingreso recibido proviene de las participaciones y aportaciones federales, así como los convenios con el Estado y la Federación, por lo que los riesgos relevantes están positivamente correlacionados con los ingresos de la federación; y son estos riesgos los que podrían causar modificación a las proyecciones de ingresos municipales.

De acuerdo con lo establecido en la estrategia principal para enfrentar dichos riesgos será determinada por el propio Ayuntamiento según la naturaleza del riesgo y el comportamiento de los ingresos.

DÉCIMO OCTAVO. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 fracción III y 18 fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se deberá incorporar en el correspondiente, un importe de \$61,898,743.09 (Sesenta y Un Millones Ochocientos Noventa y Ocho Mil Setecientos Cuarenta y Tres Pesos 09/100 M.N.), por

conceptos de Juicios Laborales, y Adeudo con la Comisión Federal de Electricidad correspondiente a adeudos de energía eléctrica de ejercicios anteriores.

MUNICIPIO DE TACOTALPA, TABASCO Pasivos Contingentes		
Cantidad	Concepto	Importe
20	Laudos Laborales	\$26,988,294.09
1	Adeudo con la Comisión Federal de Electricidad de ejercicios anteriores.	\$34,910,449.00

TOTAL \$61,898,743.09

DÉCIMO NOVENO. En términos del artículo 18, fracción I y III, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en concordancia con el antepenúltimo párrafo de dicho numeral y toda vez que de conformidad al último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Municipio de Tacotalpa, cuenta con una población menor a 200,000 habitantes, se presenta la proyección de las finanzas públicas del Municipio de Tacotalpa, para el período de 2022, en adición al ejercicio fiscal 2023:

MUNICIPIO DE TACOTALPA, TABASCO PROYECCIONES DE INGRESOS DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA (PESOS)		
Concepto (A)	2022	2023
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$198,613,300.00	\$206,794,394.00
A. Impuestos	\$5,280,296.00	\$5,496,788.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
C. Contribuciones de Mejoras		
D. Derechos	\$1,997,408.00	\$2,117,252.00
E. Productos	\$285,450.00	\$297,153.00
F. Aprovechamientos	\$1,169,126.00	\$1,217,060.00

G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	\$750,669.00	\$781,446.00
H. Participaciones	\$189,130,351.00	\$196,884,695.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		
J. Transferencias		
K. Convenios		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$153,744,507.00	\$160,048,031.00
A. Aportaciones	\$153,744,507.00	\$160,048,031.00
B. Convenios		
C. Fondos Distintos de Aportaciones		
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		
4. Total, de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$352,357,807.00	\$366,804,477.00
Datos Informativos		

1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)		

Los resultados de Ingresos.

MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE ASIS RESULTADOS DE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN Y TRANSFERENCIAS (MILES)		
MUNICIPIO	2021	2020
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$193,298,102.53	\$192,264,638.64
M. Impuestos	\$1,797,070.82	\$3,090,806.00
N. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
O. Contribuciones de Mejoras		
P. Derechos	\$1,225,912.96	\$1,878,536.82
Q. Productos	\$11,668.00	\$4,691.30
R. Aprovechamientos	\$1,278,008.01	\$1,222,855.36
S. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	\$163,840.00	\$186,970.00
T. Participaciones		
U. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$188,821,602.74	\$175,523,277.21
V. Transferencias y Asignaciones		
W. Convenios		
X. Otros Ingresos de Libre Disposición		\$13,357,501.95
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$151,538,833.16	\$162,641,026.43
A. Aportaciones	\$147,637,91.82	\$144,260,617.84
B. Convenios		18,380,408.59
C. Fondos Distintos de Aportaciones		
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$3,901,641.34	
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Derivados de Financiamientos (3=A)		
a. Ingresos Derivados de Financiamientos.		
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)		
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$344,836,935.69	\$354,905,665.07
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)		

*Los importes corresponden al momento contable ingresos devengados

** Los importes corresponden al momento contable ingresos devengados y estimados para el resto del ejercicio.

VIGÉSIMO. Que acorde a todo lo anterior, habiéndose recibido la iniciativa y efectuado su análisis, se considera procedente aprobar la Ley de Ingresos del Municipio de Tacotalpa, Tabasco, para el ejercicio fiscal 2022, en la que la estructura de los conceptos de ingresos que se enumeran se encuentran conforme a las leyes aplicables en la materia.

VIGÉSIMO PRIMERO. En esas condiciones, estando facultado el Honorable Congreso del Estado, conforme a los artículos 36, fracciones I y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes y decretos para la mejor administración de la Entidad y estando esta Soberanía facultada para determinar y aprobar los ingresos de los Ayuntamientos, se emite el siguiente:

DECRETO 023

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Tacotalpa, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TACOTALPA, TABASCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

Artículo 1. En el ejercicio fiscal de 2022, el Ayuntamiento del Municipio de Tacotalpa, Tabasco percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

Municipio de Tacotalpa, Tabasco					
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022					Ingreso Estimado
TOTAL					\$352,357,807.00
R	TIPO	CONCEPTO	DESCRIPCIÓN		
1			IMPUESTO		\$5,280,296.00
	11		IMPUESTO SOBRE LOS	INGRESOS	\$0.00
		111	SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS		\$0.00
	12		IMPUESTO SOBRE EL	PATRIMONIO	\$4,381,210.00
		121	IMPUESTO PREDIAL URBANO		\$1,788,946.00
		122	IMPUESTO PREDIAL RÚSTICO		\$973,842.00
		123	REZAGO PREDIAL URBANO		\$1,132,714.00
		124	REZAGO PREDIAL RÚSTICO		\$485,708.00
	13		IMPUESTO SOBRE LA	PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	\$583,289.00

	131	TRASLADO DE BIENES INMUEBLES URBANO	\$175,357.00	
	132	TRASLADO DE BIENES INMUEBLES RÚSTICOS	\$407,932.00	
17		ACCESORIOS	\$315,797.00	
	171	RECARGO PREDIAL	\$218,650.00	
	172	GASTOS DE EJECUCIÓN	\$0.00	
	173	ACTUALIZACIÓN DE PREDIAL URBANO	\$67,608.00	
	174	ACTUALIZACIÓN DE PREDIAL RUSTICO	\$29,539.00	
4		DERECHOS		\$1,997,408.00
	41	POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO	\$0.00	
	43	POR PRESTACIONES DE SERVICIOS	\$613,323.00	
	431	DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN	\$49,409.00	
	432	DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS PARA FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS LOTIFICACIONES, RELOTIFICACIONES, DIVISIONES, SUBDIVISIONES Y FUNCIONES DE PREDIO	\$87,424.00	
	433	DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL	\$48,491.00	
	434	DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE OBRA	\$145,333.00	
	435	DE LA EXPEDICIÓN DE TÍTULOS DE TERRENOS MUNICIPALES	\$0.00	
	436	DE LOS SERVICIOS REGISTROS E INSCRIPCIONES	\$282,666.00	
	437	DE LOS SERVICIOS COLECTIVOS	\$0.00	
44		OTROS DERECHOS	\$1,384,085.00	
	441	DE LAS AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y CARTELES O LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD	\$20,295.00	
	442	DERECHO DE PISO	\$724,480.00	
	443	CUOTAS	\$290,979.00	
	444	CERTIFICADOS DE FUNCIONAMIENTOS	\$190,470.00	
	445	OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA MEDIANTE EL USO DE SUELO	\$12,528.00	
	446	POR SERVICIOS MUNICIPALES	\$145,333.00	
5		PRODUCTOS		\$285,450.00
	51	DE TIPO CORRIENTE	\$264,250.00	
	511	ARRENDAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL MUNICIPIO	\$264,250.00	
	512	ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	\$0.00	
	52	DE CAPITAL	\$21,200.00	
		PRODUCTOS	\$21,200.00	
6		APROVECHAMIENTOS		\$1,169,126.00

	61	DE TIPO CORRIENTE	\$200,585.00	
	611	MULTAS FEDERALES NO FISCALES	\$129,919.00	
	612	MULTAS MUNICIPALES	\$70,666.00	
	613	GASTOS DE EJECUCIÓN	\$0.00	
	62	DE CAPITAL	\$968,541.00	
	621	INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS	\$0.00	
	622	REINTEGROS	\$3,954.00	
	623	DONATIVOS	\$0.00	
	624	COOPERACIONES	\$428,169.00	
	625	APORTACIONES	\$0.00	
	626	OTROS APROVECHAMIENTOS	\$536,418.00	
	627	POR PROVENIENTES DE OBRA PÚBLICA	\$0.00	
7		INGRESOS POR VENTA DE BIENES PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	\$750,669.00	\$750,669.00
8		PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES		\$342,874,858.00
	81	PARTICIPACIONES	\$189,130,351.00	
	811	FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	\$166,681,132.00	
	812	FONDO DE COMPENSACIÓN Y COMBUSTIBLE MUNICIPAL	\$6,161,344.00	
	813	FONDO MUNICIPAL DE RESARCIMIENTO DE CONTRIBUCIONES ESTATALES (ISN)	\$3,570,905.00	
	814	FONDO POR COORDINACIÓN EN PREDIAL	\$3,128,216.00	
	815	FONDO DEL ISR	\$9,588,754.00	
	82	APORTACIONES	\$153,744,507.00	
	821	FONDO DE APORTACIONES DE LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (RAMO 33 FONDO III)	\$118,002,228.00	
	822	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL (RAMO 33 FONDO IV)	\$35,742,279.00	
	83	CONVENIOS	\$0.00	\$0.00
9		TRANSFERENCIAS ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS		

El monto de las participaciones federales se sujetará en todo caso, a los importes que por participaciones le correspondan al Estado de Tabasco y a sus municipios según se determine en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, y en los términos de las Leyes de Coordinación Fiscal y de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; cuyo monto habrá de ser establecido conforme a las normas jurídicas anteriores y publicado

oportunamente por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

Los ingresos por concepto del Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal y Fondo de Fortalecimiento Municipal se sujetarán a los montos publicados por la Secretaría antes referida en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, quedando el Municipio obligado a informar de su ejercicio en la Cuenta Pública correspondiente. Asimismo, los productos financieros que se generen por el manejo de estos fondos serán adicionados a los mismos para que se incrementen hasta en las cantidades que resulten.

También formarán parte de los ingresos municipales, los ingresos por Convenio con la Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático; así como los demás que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, así como los que se establezcan en la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco y los derivados de los convenios celebrados entre el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento de Tacotalpa, Tabasco, entre éste y las dependencias o entidades de la Federación; además de los ingresos extraordinarios que perciba el Municipio y que no estén comprendidos en los conceptos anteriores.

Por la naturaleza de estas acciones que aún no se llevan a cabo, no es posible determinar cantidades a las que puedan ascender los instrumentos señalados, toda vez que dependerá de los términos previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación y del Estado; debiendo el Municipio de informar cuando se lleven a cabo, al Congreso del Estado, al presentar su Cuenta Pública respectiva.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2.- Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, códigos, reglamentos, convenios, decretos y disposiciones aplicables.

Artículo 3.- El Ejecutivo del Estado podrá retener las participaciones federales que correspondan al Municipio, para cubrir las obligaciones de éste, cuando el Estado haya garantizado en los términos del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y lo correlativo de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco y Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios. Cuando el financiamiento contratado por el Municipio se encuentre garantizado por el Gobierno Federal, el Ayuntamiento deberá observar lo dispuesto en el Capítulo IV, Título Tercero, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 4.- Cuando los contribuyentes no cubran oportunamente las contribuciones, derechos y aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales deberán pagarse actualizaciones, en términos de lo señalado por el artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria. Cuando el resultado de la operación para el cálculo de actualización sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las

contribuciones y aprovechamientos, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Artículo 5.- En los casos de prórroga para el pago de los créditos fiscales se causarán recargos mensuales sobre saldos insolutos a una tasa del 0.70% de acuerdo a los artículos 30 y 31 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

Artículo 6.- Las infracciones a las leyes municipales, así como los delitos que se cometieren en perjuicio del fisco municipal, serán sancionadas de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de que la conducta de que se trate sea constitutiva de algún delito, en cuyo caso será sancionada por la autoridad competente, conforme a derecho.

En la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, se deberán observar los demás ordenamientos fiscales del Estado, los de los municipios y los federales, en el ejercicio de las facultades conferidas en los Convenios de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, en que, en su caso sean parte.

Artículo 7.- En términos de lo dispuesto por los artículos 115, fracción IV, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65, fracción V, último párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y para los fines de sus ingresos, el municipio, a través de la autoridad fiscal municipal competente, determinará las exenciones o subsidios respecto de las contribuciones relativas a los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados y de los Municipios.

Las exenciones o subsidios no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la Federación, del Estado o del Municipio sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Artículo 8.- Los ingresos a que se refiere la presente Ley no podrán ser retenidos ni embargados por ningún concepto, salvo cuando sean otorgados como garantía en los términos establecidos en las leyes aplicables.

Artículo 9.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio del Decreto que reforma el inciso a) de la Base II del artículo 41 y el párrafo primero de la Fracción VI del Apartado A del artículo 123; y adiciona dos párrafos al artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de enero de 2016, se adopta en las leyes y ordenamientos municipales como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia la Unidad de Medida y Actualización; eliminando las referencias al Salario Mínimo General Vigente.

Para determinar el valor y la actualización de la Unidad de Medida y Actualización se estará a lo previsto en el artículo Quinto Transitorio del Decreto antes referido.

Artículo 10.- El Cabildo del Municipio de Tacotalpa, Tabasco, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de los programas fiscales que considere pertinentes de apoyo a los contribuyentes en el pago de sus contribuciones.

Artículo 11.- La información financiera que se genere en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida, al menos, trimestralmente en la respectiva página electrónica de internet, a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deban presentarse ante la legislatura local.

Artículo 12.- Atendiendo lo dispuesto en los artículos 36, fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 30, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 25, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios; para el ejercicio oportuno del presupuesto de egresos del municipio y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el Cabildo, el Ayuntamiento de Tacotalpa, Tabasco, podrá contratar obligaciones a corto plazo, cuando el saldo insoluto total del monto principal de éstas no exceda del 6% de los Ingresos totales aprobados en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, sin incluir Financiamiento Neto, quedando totalmente pagadas a más tardar tres meses antes que concluya el periodo de gobierno de la administración municipal, serán quirografarios, inscritas en el Registro Público Único y en el Registro Estatal.

Artículo 13.- Las personas físicas y jurídicas colectivas que realicen algún acto de comercio, Industrial o de servicios, dentro la extensión Territorial del Municipio de Tacotalpa, deberán inscribirse en el Padrón Municipal, para contar con su Licencia de Funcionamiento.

Artículo 14. Los gastos de ejecución son accesorios de las contribuciones, derechos y de los aprovechamientos, además de participar de su misma naturaleza, por ende, se consideran créditos fiscales (artículos 2 y 4 del Código Fiscal de la Federación). Los gastos de ejecución se generan cuando sea necesario emplear el Procedimiento Administrativo de Ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal a razón de un 2% del monto del adeudo, conforme se realice cada una de las siguientes diligencias (artículo 150 del Código Fiscal de la Federación): requerimiento del pago, embargo sobre bienes del deudor, incluso el ofrecido en la vía administrativa, remate, la enajenación fuera de este o adjudicación al Municipio de Tacotalpa.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el 01 de enero de 2022, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. En relación al artículo 5 de la presente Ley los recargos se causarán a partir del mes que trascurren desde la fecha en que debió cumplirse la obligación, hasta que ésta se pague.

ARTÍCULO CUARTO. Tratándose de la contribución especial para predios urbanos baldíos, previsto en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tabasco, ésta se causará, cobrará y liquidará de conformidad con lo dispuesto en dicha Ley y demás disposiciones fiscales aplicables. Las cantidades que se recauden formarán parte del fondo recaudatorio que advierte el artículo 12 de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO QUINTO. Cuando se disponga, por mandato legal de la autoridad competente, la transferencia de servicios públicos que esté prestando el Gobierno del Estado y se trasladen al Municipio o, en su caso, de la municipalización de servicios públicos que el Gobierno del Estado tenga que entregar al Gobierno Municipal y por cuyos servicios se establecieron en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal del año 2022, los correspondientes cobros que no estén previstos en los ordenamientos hacendarios del municipio, se aplicará en lo conducente lo previsto en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco y la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, hasta en tanto se establezca el cobro en la presente Ley o en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, para el ejercicio Fiscal 2022.

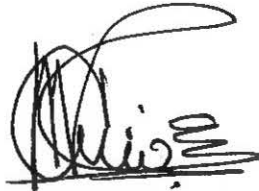
ARTÍCULO SEXTO. Para los efectos del artículo 1 de la presente Ley, en términos de lo que establece el artículo 71 y 72 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, son ingresos ordinarios: los que en forma normal y permanente se autorizan para cubrir el costo de los servicios públicos regulares de los municipios, clasificándose en: impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. DIP. EMILIO ANTONIO CONTRERAS MARTÍNEZ DE ESCOBAR, PRESIDENTE; DIP. ISABEL YAZMÍN ORUETA HERNÁNDEZ, PRIMERA SECRETARIA. RÚBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."



CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO



GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
SECRETARIO DE GOBIERNO



KARLA CANTORAL DOMÍNGUEZ
COORDINADORA GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

No.- 5764

DECRETO 024

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS, GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIONES I Y VII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 27 de octubre del presente año, el Ayuntamiento del Municipio de Teapa, Tabasco, presentó ante el Congreso del Estado, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos para el Municipio de Teapa, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022.

II. En la segunda sesión pública ordinaria de Pleno de fecha cuatro de noviembre del presente año, la Mesa Directiva del Congreso del Estado, dio cuenta de la Iniciativa de referencia y fue turnada a la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, para su estudio y presentación del acuerdo o dictamen que en su caso proceda.

III. Quienes integran la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, una vez realizado el análisis y estudio a la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el Ayuntamiento del Municipio de Teapa, Tabasco, encontraron diversas inconsistencias por lo que, con fecha 23 de noviembre de 2021, acordaron remitir por conducto de la Presidencia de este órgano legislativo, las observaciones a la Iniciativa original presentada, con estricto respeto al principio de libertad hacendaria prevista en el artículo 115, de la Constitución General de la República; observaciones que atendidas en tiempo y forma por el citado Ayuntamiento fueron subsanadas, adjuntada para tales efecto el acta de cabildo respectiva, en la que se aprobaron las adecuaciones pertinentes, por lo que con las mismas se contemplan en el presente decreto.

IV.- Con base en lo antes expuesto, las y los integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, han acordado emitir el presente Dictamen, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Congreso del Estado es competente para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos, así como para imponer las contribuciones que deban corresponder a los Municipios, aprobando anualmente los Ingresos que fueren necesarios para cubrir sus

respectivos Presupuestos de Egresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracciones I y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

SEGUNDO. Que las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, y que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia por materia que se deriva de su denominación y las que específicamente les señala el Reglamento Interior del Congreso del Estado.

TERCERO. Que la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, de la LXIV Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tiene plenamente justificada su competencia y facultad para conocer y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos del Estado y de los Municipios, de conformidad con lo previsto en los artículos 63, 65, fracción I, y 75, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 58, párrafo segundo, fracción XI, inciso a), del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

CUARTO. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 115, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de Gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, estará investido de personalidad jurídica y contará con un patrimonio propio que manejará conforme a la Ley.

Por su parte, de los artículos 115, fracción IV, párrafo cuarto, de la misma Constitución General de la República, y 65, fracción VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se desprende que en materia de Ingresos, para la aprobación de las Leyes de Ingresos Municipales, los Ayuntamientos enviarán sus Proyectos conforme a las disposiciones legales aplicables a la Legislatura local.

Esta facultad expresa tiene como premisas, en primer término, el reconocimiento a los Municipios en cuanto a la facultad de proponer y justificar el esquema tributario municipal, por ser quienes enfrentan directamente las necesidades derivadas de su organización y funcionamiento; y segundo, como consecuencia de este reconocimiento, se desprende el fortalecimiento de la hacienda pública municipal.

QUINTO. Que conforme a lo que establecen los artículos 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65, fracciones V y VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como, las contribuciones y otros Ingresos que la Legislatura establezca a su favor, y en todo caso: a) percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; b) las participaciones federales, que serán cubiertas por la

Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura del Estado; y c) los Ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los ayuntamientos en el ámbito de su competencia propondrán a las Legislaturas Estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Asimismo, disponen que la Legislatura del Estado, aprobará las leyes de Ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas y que los Presupuestos de Egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus Ingresos disponibles.

SEXTO. Que bajo los términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el artículo 6 señala que las Entidades Federativas deberán generar Balances Presupuestarios Sostenibles.

Se cumple con esta premisa, cuando al final del Ejercicio Fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance Presupuestario de Recursos Disponibles es Sostenible, cuando al final del Ejercicio Fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero.

El Financiamiento Neto que, en su caso se contrate por parte de la Entidad Federativa y se utilice para el cálculo del Balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas, de acuerdo con el artículo 46 Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Por lo anterior y cumpliendo con esta premisa el Ayuntamiento de que se trata adjunta a su Iniciativa el Balance presupuestario al cierre del mes de septiembre, teniendo un Balance presupuestario positivo, así como un Balance presupuestario de recursos disponibles positivo.

Por otro lado, el artículo 18, establece que las Iniciativas de las Leyes de Ingresos y los Proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas. Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la Iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

SÉPTIMO. Que el artículo 1 de la Ley de Coordinación Fiscal establece que esa Ley tiene por objeto coordinar el Sistema Fiscal de la Federación con las Entidades Federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los Ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en

materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento; ahora bien, en el caso de las participaciones se estará en lo establecido en los artículos 2, 2-A, 3-B, 4-B y 25. Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esa Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal –hoy Ciudad de México- en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esa Ley, para los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social y de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal –hoy Ciudad de México-.

OCTAVO. Que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, establece en su artículo 70, que los Ingresos de los municipios del Estado de Tabasco se establecerán en la Ley de Ingresos vigente.

Del mismo modo, el numeral 3, señala que la citada Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco se complementa con los Reglamentos, Circulares, Acuerdos relativos a concesiones, contratos, convenios y demás actos jurídicos que en materia fiscal expidan, otorguen o celebren las autoridades competentes en ejercicio de las atribuciones que les confieren las leyes.

NOVENO. Que la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, en sus artículos 13, 35 y 36, establece los requisitos que debe contener el proyecto de Ley de Ingresos Municipal del Estado de Tabasco, los cuales sirvieron de guía y base al Ayuntamiento de que se trata, para la integración de la Iniciativa.

DÉCIMO. Que considerando la serie histórica de recaudación propia en los tres ejercicios fiscales anteriores, así como las estimaciones de participaciones federales referenciadas a la Recaudación Federal Participable, el Ayuntamiento presenta su Iniciativa de Ley de Ingresos, como una estimación calculada respecto a los Ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Teapa, Tabasco, definiendo los conceptos bajo los cuales se recaudarán dichos recursos; mismos que serán presupuestados y aplicados en la realización de los objetivos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo 2022.

DÉCIMO PRIMERO. Que la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, dispone en los artículos 29, fracción IV y 112 que es facultad del Ayuntamiento, estimar, examinar, discutir y aprobar la Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales, que será remitida directamente o por conducto del Ejecutivo, a más tardar en el mes de octubre de cada año, a la Legislatura Estatal, para su aprobación.

DÉCIMO SEGUNDO. Que en términos de lo que establecen los artículos 36, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos

correspondiente y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el Cabildo correspondiente, el Ayuntamiento de que se trate, podrá contratar obligaciones a corto plazo, sin requerir autorización expresa del Congreso, hasta por el límite máximo que establece ese ordenamiento, en relación a sus Ingresos ordinarios determinados en su ley de Ingresos vigente y sin afectar en garantía o en pago el derecho a recibir participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

DECIMO TERCERO. Que la Iniciativa promovida por el Ayuntamiento de Teapa, Tabasco, se encuentra conforme a lo establecido en los artículos 33, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 70 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco; y en apego a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, aprobada por el Consejo Nacional de Armonización Contable, de fecha veintisiete de febrero del año dos mil trece; publicada en el suplemento "D" al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7391, de fecha seis de julio del año dos mil trece y su correlativa publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de junio de 2018; en las que se establecen los criterios para la estructura y contenido de la información con base en los formatos armonizados, lo que sirve de base para poder llevar a cabo la determinación de los montos que durante el ejercicio fiscal 2022 el Municipio de Teapa, deberá percibir por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales, así como de los convenios federales y estatales y de las demás fuentes de financiamiento previstas por ley.

DÉCIMO CUARTO. Que el primer párrafo del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece: "*Las Iniciativas de las Leyes de Ingresos [...]; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*", por lo que acorde a ello se establece lo siguiente:

OBJETIVO:

- Mejorar los planes de recaudación establecidos en la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Teapa, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022, haciendo más eficientes los trámites al contribuyente en las Cajas Recaudadoras fijas o Móviles que se establezcan en el Municipio.

ESTRATEGIAS:

- Reducir al mínimo el tiempo de espera del contribuyente en los trámites de pago de los servicios o derechos.
- Incrementar los incentivos fiscales al contribuyente para lograr el propósito de la Recaudación establecidos para el presente Ejercicio Fiscal.
- Dar difusión a los programas de incentivos fiscales.

- Establecer convenios con los establecimientos comerciales, para facilitar al contribuyente el pago de sus impuestos.

METAS:

- Capacitar a los servidores públicos responsables de captar, los impuestos, derechos y aprovechamientos con resultados en el corto plazo.
- Modernizar la sistematización de la Base de Contribuyentes en el Catastro Municipal.

DÉCIMO QUINTO. Que para los efectos de esta Ley se entenderá por:

Impuestos: Son las contribuciones establecidas en la Ley que deben pagar las personas físicas y jurídicas colectivas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas a las participaciones.

Derechos: Son las contribuciones establecidas en la Ley por los servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio.

Productos: Son contraprestaciones por los servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado. Los Productos se rigen por los contratos, concesiones, autorizaciones y demás actos jurídicos que los establezcan, así como por la legislación administrativa, civil y por las normas especiales que se expiden.

Aprovechamientos: Son los Ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de los impuestos, derechos, productos y participación.

Participaciones: Son las cantidades que correspondan al Municipio con arreglo a las bases, montos y plazos que determine el Congreso del Estado conforme a las Leyes y convenios suscritos entre la Federación, el Estado y los municipios.

Aportaciones: Son los recursos federales que recibe el Municipio distintos de las participaciones que la Federación transfiere a las haciendas públicas municipales en los términos de la legislación aplicable, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que, para cada tipo establece en Ley.

Ingresos extraordinarios: Aquellos cuya percepción se autoriza para proveer a la satisfacción de necesidades de carácter extraordinario y los provenientes de empréstitos públicos.

DÉCIMO SEXTO. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21-A, fracción I de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, y considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, publicados

por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se infirieron proyecciones de los montos totales de las Leyes de Ingresos para los años 2022 y 2023.

De acuerdo a lo establecido en el documento Criterios Generales de Política Económica 2022, se tiene que para efecto de las estimaciones de finanzas públicas, se plantea utilizar un crecimiento puntual del PIB para el período 2022 del 4.1%.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que entre los riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales, se tiene que la mayor parte del ingreso recibido proviene de las participaciones y aportaciones federales, así como los convenios con el Estado y la Federación, por lo que los riesgos relevantes están positivamente correlacionados con los Ingresos de la federación; y son estos riesgos los que podrían causar modificación a las proyecciones de Ingresos municipales.

De acuerdo con lo establecido en la estrategia principal para enfrentar dichos riesgos será determinada por el propio Ayuntamiento según la naturaleza del riesgo y el comportamiento de los Ingresos.

DÉCIMO OCTAVO. Los Riesgos relevantes al cual se enfrentan las finanzas públicas municipales, son: Laudos laborales, obligaciones jurídicas ineludibles, que, en el caso del Ayuntamiento de Teapa, ha venido cumpliendo en tiempo y forma con el pago de los mismos.

Para 2022, la SHCP resaltan los siguientes factores que podrían incidir a la baja en el crecimiento económico:

- Un potencial repunte de la pandemia y surgimiento de nuevas variantes del virus.
- El endurecimiento en las condiciones financieras internacionales.
- La profundización de los riesgos geopolíticos que generen menores perspectivas de crecimiento en los flujos de capitales, el comercio y la economía a nivel mundial.

Además, el escenario macroeconómico de mediano plazo está sujeto a lo siguiente:

- El crecimiento acelerado de la inflación en Estados Unidos, que propicie un cambio en la postura monetaria y fiscal más rápido de lo previsto en ese país.
- Los menores niveles de inversión pública y privada internos.
- Condiciones más restrictivas en los mercados financieros internacionales por los procesos de normalización de las economías avanzadas que afecten la inversión a nivel mundial.

La Encuesta Banxico, señala como principales riesgos para el crecimiento económico:

- l) incertidumbre política interna;

- II) problemas de inseguridad pública;
- III) debilidad del mercado interno;
- IV) incertidumbre sobre la situación económica interna;
- V) otros problemas de falta de estado de derecho;
- VI) política de gasto público; y,
- VII) corrupción.

El INEGI reportó que, en el resultado de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del primer trimestre de 2020, Tabasco llegó al 5.3 por ciento de desocupación dentro de su población económicamente activa, lo que representa un 2.3 por ciento menos en su tasa de desempleo, en comparación con el mismo periodo de 2019 que fue de 7.6 %.

Complementariamente a lo anterior, en lo que respecta a las expectativas de la Encuesta Banxico, para 2021 prevén una Tasa de Desocupación de 3.99% y de 3.80% para 2022, reflejando cierta recuperación del mercado laboral.

Desde inicios del año, la conjunción de todo lo anterior configuró retos importantes en materia de política pública y para las finanzas públicas del mundo en general, y de México en específico. En particular, se pueden identificar cinco elementos que presionaron la posición de las finanzas públicas: (1) un incremento del gasto en salud, para atender la emergencia sanitaria; (2) una mayor asignación necesaria de recursos para atender las funciones de desarrollo social y económico con el fin de apoyar la economía de personas y empresas; (3) menores Ingresos tributarios y no tributarios asociados a la disminución en la actividad económica; (4) el impacto a los Ingresos petroleros por las caídas en precios y ventas de hidrocarburos y combustibles; y (5) el aumento en el valor en moneda nacional de la deuda externa, por el mayor tipo de cambio.

DÉCIMO NOVENO. Que en términos de lo establecido en los artículos 13 fracción IV, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, y 18, fracción III, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en concordancia con el último párrafo de dicho numeral y toda vez que de conformidad al último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Municipio de Teapa, Tabasco se cuenta con una población menor a 200,000 habitantes, se presentan los resultados de las finanzas públicas que abarcan el periodo de los tres últimos años y el presente Ejercicio Fiscal.

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica para los siguientes 3 ejercicios

Municipio de Teapa			
Proyecciones de Ingresos – LDF			
(PESOS)			
(CIFRAS NOMINALES)			
Concepto (b)	2023	2024	2025
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	247,017,745.59	271,719,520.15	262,478,062.69
A. Impuestos	7,079,198.94	6,325,312.22	6,957,843.45
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		0	0.00
C. Contribuciones de Mejoras		0	0.00
D. Derechos	12,364,807.56	11,615,798.49	12,777,378.34
E. Productos	10,068.59	24,078.25	26,486.08
F. Aprovechamientos	1,374,153.29	1,578,893.52	1,736,782.87
G. Ingresos por ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00	0.00
H. Participaciones	307,001,034.53	222,167,522.50	244,384,274.75
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		0	0.00
J. Transferencias		0	0.00
K. Convenios	1,224,066.12	917,511.47	1,009,262.61
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	26,445,821.53	26,445,821.53	29,090,403.69
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	76,772,868.00	61,027,150.64	62,247,693.65
A. Aportaciones	76,772,868.00	84,450,154.80	92,895,170.28
B. Convenios	0.00	0	0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0	0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0	0
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	323,790,613.59	318,358,584.64	324,725,756.34
Datos Informativos			

1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de FAIS (FONDO III)	0.00	0	0
Libre Disposición	0.00	0	0
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de	0.00	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3= 1 + 2)	0.00	0	0

Municipio de Teapa				
Resultados de Ingresos – LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	2018	2019	2020	2021 año del Ejercicio Vigente
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	300,968,200.32	308,956,444.09	311,873,523.56	266,206,112.10
A. Impuestos	4,732,661.44	6,014,239.13	5,787,480.09	7,006,610.79
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Derechos	5,514,741.54	6,992,054.95	9,018,600.88	12,229,646.91
E. Productos	652.18	2,338.27	20,465.44	10,068.59
F. Aprovechamientos	3,764,155.72	4,813,273.83	1,349,749.92	1,283,777.49
G. Ingresos por ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00
H. Participaciones	269,953,489.44	276,798,527.91	286,696,525.62	231,583,902.99
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00
J. Transferencias	0.00	0.00	0.00	0.00
K. Convenios	8,418,500.00	0.00	174,211.81	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	8,584,000.00	14,336,010.00	8,826,489.80	14,092,105.33
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	30,755,543.16	29,739,090.00	17,639,705.25	13,198,233.42
A. Aportaciones	27,790,528.73	29,739,090.00	17,639,705.25	13,198,233.42
B. Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00

D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	2,965,014.43	0.00	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	331,723,743.48	338,695,534.09	329,513,228.81	279,404,345.52
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de	0.00	0.00	0.00	0.00
Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de	0.00	0.00	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3= 1 + 2)	0.00	0.00	0.00	0.00

¹ Los importes corresponden al momento contable de los Ingresos devengados.

² Los importes corresponden a los Ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el resto del ejercicio.

VIGÉSIMO. Que acorde a todo lo anterior, habiéndose recibido la Iniciativa y efectuado su análisis, se considera procedente aprobar la Ley de Ingresos del Municipio de Teapa, Tabasco, para el ejercicio fiscal 2022, en la que la estructura de los conceptos de Ingresos que se enumeran se encuentra conforme a las leyes aplicables en la materia.

VIGÉSIMO PRIMERO. En esas condiciones, estando facultado el Honorable Congreso del Estado, conforme a los artículos 36, fracciones I y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes y decretos para la mejor administración de la Entidad y estando esta Soberanía facultada para determinar y aprobar los ingresos de los Ayuntamientos, se emite el siguiente:

DECRETO 024

ARTÍCULO ÚNICO. Se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Teapa, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del Año 2022, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO

PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

ARTÍCULO 1.- Para cubrir los gastos de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, para el ejercicio fiscal 2022, el Municipio de Teapa, del Estado de Tabasco, percibirá los Ingresos estimados provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

BPA			CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO 2022
1			IMPUESTOS	\$7,906,552.51
	11		Impuestos sobre los Ingresos	\$0.00
		1101	Impuestos sobre espectáculos públicos no grabados por IVA	\$0.00
	12		IMPUESTO PREDIAL	\$3,349,709.19
		1201	120101 Urbano Vigente	\$2,025,981.00
			120102 Rústico Vigente	\$479,091.00
			120103 Rezago Urbano	\$612,158.68
			120104 Rezago Rústico	\$232,478.51
	13		IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	\$4,554,999.69
		1301	TRASLADO DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES	\$4,554,999.69
			130101 Urbano Vigente	\$3,660,339.00
			130102 Rústico Vigente	\$894,356.23
			130103 Actualización de Traslado de Dominio Rústico	\$122.13
			130104 Actualización de Traslado de Dominio Urbano	\$182.33
	14		IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO ACCESORIOS DE IMPUESTOS	\$1,843.63
		1401	Recargos	\$1,843.63
		1402	Multas	\$0.00
		1403	Honorarios	\$0.00
		1404	Gastos de Ejecución	\$0.00
2			Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3			Contribuciones de mejoras	\$0.00
4			DERECHOS	\$11,577,350.51
	41		DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	\$1,167,463.00

		4101		USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	\$1,167,463.00
			410101	Concesión de Mercados	\$0.00
			410102	Autorización para venta en Tianguis campesino	\$0.00
			410103	Autorización para la venta en puestos fijos en espacios públicos	\$0.00
			410104	Uso de espacios públicos por comerciantes ambulantes	\$0.00
			410105	Uso de espacios Públicos por puestos fijos	\$0.00
			410106	Uso de estacionamientos propiedad del Municipio.	\$29,253.00
			410107	Por servicios sanitarios en espacios públicos	\$486,078.00
			410108	Por servicio del rastro municipal para matanza de animales cuya carne se destinará al consumo humano.	\$638,165.00
			410109	Uso de las instalaciones del Palacio de los deportes	\$800.00
			410110	Por el uso de las instalaciones del Gimnasio Municipal	\$10,473.00
			410111	Por servicios de Centros de atención infantil, de adolescentes, de desarrollo comunitario y de servicios de asistencia y desarrollo social.	\$2,694.00
	42			DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$10,409,887.51
		4201		LICENCIAS Y PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN	\$180,627.51
			420101	Licencias y permisos de construcción	\$151,343.51
			420102	Para otras construcciones, por metro cuadrado	\$24,113.00
			420103	Por construcciones de bardas, rellenos y/o excavaciones: por cada metro lineal de barda	\$1,364.00
			420104	Por construcciones de bardas, rellenos y/o excavaciones: por cada metro cúbico de excavaciones y/o rellenos	\$0.00
			420105	Permiso para ocupación de vía pública con material de construcción, hasta por 3 días	\$2,660.00
			420106	Permisos de demolición, por metro cuadrado	\$1,147.00
			420107	Permisos para la instalación de los equipos para emitir sonido	\$0.00

			460108	Licencia para la utilización de aparatos amplificadores de sonido y otros dispositivos similares que produzcan ruido en la vía pública	\$0.00
			460109	Por la expedición de cédula de calibración de equipos de sonido	\$0.00
			460110	Por autorización de los programas especiales de protección civil, evaluación, estudios y análisis de riesgos, vulnerabilidad y mapa de riesgos de los establecimientos comerciales.	\$0.00
		4202		LICENCIAS Y DE LOS PERMISOS PARA FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y LOTIFICACIONES, RELOTIFICACIONES, DIVISIONES Y SUBDIVISIONES.	\$186,588.00
			420201	Fraccionamientos: por el área total del fraccionamiento, por metro cuadrado	\$0.00
			420202	Condominios, por metro cuadrado del terreno	\$7,616.00
			420203	Lotificaciones, por metro cuadrado del área total	\$0.00
			420204	Relotificaciones, por metro cuadrado del área vendible	\$0.00
			420205	Divisiones, por metro cuadrado del área vendible	\$0.00
			420206	Subdivisiones, por metro cuadrado del área enajenable	\$166,848.00
			420207	Autorización de fusión de predios	\$12,124.00
			420208	Inscripción al Padrón de D.R.O .	\$0.00
			420209	Por Refrendo al padrón. de D.R.O.	\$0.00
		4203		DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL	\$115,678.00
			420301	De los terrenos a perpetuidad en los cementerios, por cada lote de dos metros de longitud por uno de ancho, en la cabecera municipal	\$94,022.00
			420302	De los terrenos a perpetuidad en los cementerios, por cada lote de dos metros de longitud por uno de ancho, demás cementerios municipales	\$7,169.00
			420303	Por la cesión de derechos de propiedad, y bóvedas entre particulares propiedad, y bóvedas entre particulares	\$0.00

		420304	Por reposición de títulos de propiedad	\$14,487.00
	4204		SERVICIOS MUNICIPALES DE OBRAS	\$337,036.00
		420401	Por arrimo de caño en calles pavimentadas o asfaltadas	\$0.00
		420402	Por arrimo de caño en calles sin pavimento o asfalto	\$0.00
		420403	Autorización de la factibilidad del uso del suelo	\$189,256.00
		420404	Aprobación de planos de construcciones	\$147,780.00
		420405	Ruptura de Pavimento	\$0.00
		420406	Número oficial	\$0.00
		420407	Alineamiento	\$0.00
		420408	Rectificación de mensuras	\$0.00
	4205		EXPEDICIÓN DE TÍTULOS DE TERRENOS MUNICIPALES	\$0.00
		430501	Expedición de títulos de terrenos municipales	\$0.00
	4206		SERVICIOS, CERTIFICACIÓN, CONSTANCIAS, REGISTROS E INSCRIPCIONES	\$2,764,638.00
		420601	Búsqueda de cualquier documento en los archivos municipales	\$8,172.00
		420602	Certificación de registro de fierros y señales para marcar ganado y madera	\$5,504.00
		420603	Certificados y copias certificadas de registro de fierros y señales para marcar ganado y madera	\$17,116.00
		420604	Certificación del número oficial y alineamiento	\$0.00
		420605	Certificación de acta de nacimiento	\$194,807.00
		420606	Certificación de acta de defunción, supervivencia, matrimonio, firmas y constancias de actos positivos o negativos	\$376,347.00
		420607	Certificación de acta de divorcio	\$39,972.00
		420608	Certificación de actas de reconocimiento de hijos	\$3,910.00
		420609	Por certificación de tipo de predio	\$0.00
		420610	ACTOS DE REGISTRO CIVIL	\$0.00

			420611	Asentamiento o exposición, reconocimiento, de supervivencia celebrada a domicilio	\$0.00
			420612	Por cada acto de reconocimiento celebrado en las oficinas del Registro Civil	\$0.00
			420613	Acto de reconocimiento, de supervivencia, por emancipación, cuando el incapacitado tenga bienes y entra a administrarlos, y por acta de tutela, cuando el interesado tenga bienes	\$0.00
			420614	Celebración de matrimonio efectuado a domicilio en horas hábiles	\$6,036.00
			420615	Celebración de matrimonio efectuado a domicilio en horas extraordinarias	\$30,182.00
			420616	Celebración de matrimonio efectuado en el Registro civil en horas hábiles	\$94,552.00
			420617	Celebración de matrimonio efectuado en el Registro Civil en horas extraordinarias	\$18,713.00
			420618	Por acto de divorcio administrativo	\$53,227.00
			420619	Inscripción de Sentencia Judicial de divorcio	\$103,793.00
			420620	Constancia Positiva de nacimiento	\$482.00
			420621	Constancia negativa de nacimiento	\$7,821.00
			420622	Por registro extemporáneo de las personas	\$15,695.00
			420623	Por la Expedición de Constancias, Certificaciones y Otros Servicios proporcionados por la Oficialía del Registro Civil.	\$48,654.00
			420624	Por disolución de sociedad conyugal, aceptando el régimen de separación de bienes	\$0.00
			420625	Anotaciones de resoluciones judiciales y administrativas	\$4,686.00
			420626	Constancia positiva o negativa de matrimonio	\$0.00
			420627	Inscripción de Defunción Extemporánea	\$0.00
			420628	Acto de reconocimiento de hijos Menor a Un año	\$0.00

			420629	Acto de reconocimiento de hijos Mayor a Un año	\$5,795.00
			420630	Expedición de Constancias por la Secretaría Municipal	\$62,893.00
			420631	Expedición de Constancia de Medidas de Seguridad	\$1,077,799.00
			420632	Por los servicios que presta la Coordinación de Transparencia y las Direcciones de la Administración Pública Municipal cuando les sean solicitados documentos físicos o en medios magnéticos u ópticos, tratándose de obtención de información pública en términos de la legislación y reglamentación aplicable.	\$250.00
			420633	Búsqueda de documentos en el archivo catastral	\$724.00
			420634	Certificación de tipo de predio	\$0.00
			420635	Constancia de inscripción en el padrón Municipal de Contribuyentes	\$125,035.00
			420636	Expedición y certificación de valor catastral	\$225,474.00
			420637	Expedición de constancia por la Dirección de Finanzas	\$5,070.00
			420638	Expedición de constancia por la Coordinación de Catastro Municipal	\$482.00
			420639	Expedición de constancias y otros servicios proporcionados por la dirección de Desarrollo	\$0.00
			420640	Expedición de Constancias y Otros Servicios proporcionados por el Juez Calificador.	\$0.00
			420641	Expedición de constancia y otros Servicios proporcionado por la Dirección de Obras Públicas, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.	\$0.00
			420642	Expedición de Constancias y Otros Servicio Proporcionados por la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable	\$0.00
			420643	Expedición de Constancias y Otros Servicios proporcionados por la Dirección de Fomento Económico y Turismo.	\$0.00
			420644	Expedición de Constancia de Educación Vial.	\$231,447.00

		420645	Por inscripción al Padrón Catastral y de Contribuyentes del Impuesto Predial.	\$0.00
		4207	SERVICIOS COLECTIVOS	\$0.00
		420701	Recolección y transporte de basura o desechos sólidos	\$0.00
		420702	Lotes baldíos que sean limpiados por la autoridad municipal	\$0.00
		420703	Servicio de seguridad pública en forma exclusiva para la protección de valores, de establecimientos mercantiles o espectáculos públicos.	\$0.00
		4208	AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y CARTELES O LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD	\$936,142.00
		420801	Licencia, permiso o autorización para la colocación de toda clase de anuncios y carteles o cualquier tipo de publicidad	\$936,142.00
		4209	OTROS DERECHOS	\$5,887,831.00
		420901	Servicios, registros e inscripciones al padrón de contratistas y prestadores de servicio	\$52,715.00
		420902	Pago de las bases de licitaciones Diversas.	\$153,753.00
		420903	Rectificación de medidas y colindancias	\$0.00
		420904	Aprobación, registro de planos y asignación de clave catastrales	\$0.00
		420905	Permiso temporal por uso de la Vía pública	\$2,318.00
		420906	Autorización de Certificado de funcionamiento de giros comerciales, Industrial o de Servicios.	\$2,766,730.00
		420907	Certificación de funcionamiento Municipal para el establecimiento de Giros comerciales, industrial y de servicios.	\$8,082.00
		420908	Aprobación y expedición de planos de construcción	\$0.00
		420909	Dictamen de Impacto Urbano	\$0.00
		420910	Expedición títulos de propiedad	\$48,144.00
		420911	Por el otorgamiento o expedición de licencias para la exploración, explotación o aprovechamiento de recursos en las áreas naturales	\$42,955.00

			420912	Cumplimiento de impacto ambiental	\$533,144.00
			420913	Derechos de Revisión del Manifiesto de Impacto ambiental	\$19,021.00
			420914	Derechos de Revisión del Informe Preventivo de Protección Ambiental	\$12,073.00
			420915	Expedición de Licencia de funcionamiento Ambiental	\$40,312.00
			420916	Autorización para el derribo de árboles dentro de la zona Urbana	\$0.00
			420917	Por el Destino Final de la Basura en el Relleno Sanitario	\$550,923.00
			420918	Permiso por el manejo integral de los residuos sólidos urbanos	\$0.00
			420919	Expedición de constancia de Medidas de Seguridad de Protección Civil	\$0.00
			420920	Anotaciones de resoluciones judiciales y administrativas	\$0.00
			420921	Permiso para realizar carga y descarga en la vía Pública con vehículos de más de una tonelada	\$1,242,591.00
			420922	Otros servicios brindados por la Dirección de Tránsito municipal	\$15,909.00
			420923	Permiso para circular en la Zona Urbana, con vehículos de más de 3 toneladas, de carga y Maquinaria Pesada en horario Establecido	\$399,161.00
			420924	Otros Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigentes	\$0.00
		4210		ACCESORIOS DE LOS DERECHOS	\$1,347.00
			421001	Multas	\$0.00
			421002	Recargos	\$0.00
			421003	Honorarios	\$0.00
			421004	Gastos de Ejecución	\$1,347.00
	43			DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
5				PRODUCTOS	\$10,068.00
	51			PRODUCTOS	\$10,068.00
		5101		PRODUCTOS FINANCIEROS	\$10,068.00

		5102		OTROS PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS LEY DE INGRESOS VIGENTE.	\$0.00
				PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
6				APROVECHAMIENTOS	\$387,383.00
	61			APROVECHAMIENTOS	\$387,383.00
		6101		MULTAS	\$343,232.00
			610101	Multas administrativas de tránsito	\$315,059.00
			610102	Multas administrativas por faltas al orden público Seguridad Pública	\$0.00
			610103	Multas administrativas por faltas a la moralidad pública	\$0.00
			610104	Multas derivadas de la aplicación del Bando de Policía y Buen Gobierno Municipal	\$28,173.00
			610105	Multas derivadas de la manifestación extemporánea de construcción	\$0.00
		6102		INDEMNIZACIONES	\$0.00
			610201	Indemnización por daños causados en bienes del Municipio	\$0.00
			610202	Pago que hacen las Aseguradoras por Siniestro de Vehículos	\$0.00
		6103		REINTEGROS	\$0.00
			610301	Reintegro de Sueldos	\$0.00
			610302	Reintegros de Recursos no ejercidos	\$0.00
		6104		APROVECHAMIENTOS POR DONATIVOS, APORTACIONES Y COOPERACIONES	\$28,974.00
			610401	Donativos	\$0.00
			610402	Cooperaciones	\$28,974.00
			610403	Aportaciones	\$0.00
		6105		OTROS APROVECHAMIENTOS	\$15,177.00
			610501	0.5 VICOP de Obras de Ejecutadas con Recursos Municipales.	\$0.00
			610502	Otros aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingreso Vigente	\$0.00
			610503	Concesión de Mercados	\$8,240.00
			610504	Talleres casa de la cultura (DECUR)	\$3,737.00

		610505	Talleres DIF Municipal	\$1,000.00
		610506	Por el derecho de uso diario del suelo para exhibición de autos.	\$1,000.00
		610507	Ferias y convenciones	\$200.00
		610508	Servicios proporcionados por la maquinaria agrícola, de construcción o vehículos municipales	\$1,000.00
62			APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES	\$0.00
63			ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	\$0.00
	6106		ACCESORIOS DE LOS APROVECHAMIENTO	\$0.00
		610601	Recargos	\$0.00
		610602	Multas	\$0.00
		610603	Honorarios	\$0.00
		610604	Gastos de Ejecución	\$0.00
64			APROVECHAMIENTOS NO COMPENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
7			INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	
			TOTAL INGRESOS DE GESTIÓN	\$19,881,354.02
8			PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$297,961,592.00
81			PARTICIPACIONES	\$205,771,638.00
	8101		FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	\$184,527,024.00
	8102		30% FONDO DE COMPENSACIÓN Y COMBUSTIBLE MUNICIPAL	\$2,106,293.00
	8103		70 % FONDO DE COMPENSACIÓN Y DE COMBUSTIBLE MUNICIPAL.	\$3,544,984.00
	8104		FONDO MUNICIPAL DE RESARCIMIENTO DE CONTRIBUCIONES ESTATALES (ISN)	\$4,370,613.00
	8105		FONDO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	\$8,904,242.00
	8106		FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (FEIEF)	\$389,690.00
	8107		FONDO POR COORDINACIÓN EN PREDIAL	\$4,035,085.00
82			APORTACIONES	\$85,269,024.00

		8201	FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	\$41,459,085.00
		8202	FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN)	\$43,809,939.00
	83		CONVENIOS	\$877,125.00
		8301	CONVENIOS DE COORDINACIÓN	\$877,125.00
		830101	Convenio tránsito	\$877,125.00
		8302	CONVENIOS DE COLABORACIÓN	\$0.00
		8303	CONVENIOS DE REASIGNACIÓN (DESCENTRALIZACIÓN)	\$0.00
		8304	OTROS CONVENIOS Y SUBSIDIOS	\$0.00
		830401	Convenio FAIS	\$0.00
		830402	Convenio Secretaría para el Desarrollo Energético	\$0.00
	84		INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	\$0.00
		840201	Multas administrativas federales no fiscales	\$0.00
	85		FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$6,043,805.00
		8501	FONDO PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS, REGIONES TERRESTRES	\$1,965,116.00
		8502	FONDO PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS, REGIONES MARÍTIMAS	\$4,078,689.00
9			TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	\$0.00
	91		TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	
	92		SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	
			TOTAL DE INGRESOS DE GESTIÓN + FEDERALES	\$317,842,946.02
10			INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$0.00
			INGRESOS TOTALES	\$317,842,946.02

(317 MILLONES, 842 MIL; 946 PESOS 02 CENTAVOS).

El monto de las participaciones federales se sujetará en todo caso, a los importes que por participaciones le correspondan al Estado de Tabasco y a sus municipios según se determine en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, y en los términos de las Leyes de Coordinación Fiscal y de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; cuyo monto habrá de ser establecido conforme a las normas jurídicas anteriores y publicado oportunamente por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

Los Ingresos por concepto del Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal y Fondo de Fortalecimiento Municipal, se sujetarán a los montos publicados por la Secretaría antes referida en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, quedando el Municipio obligado a informar de su ejercicio en la Cuenta Pública correspondiente. Así mismo, los productos financieros que se generen por el manejo de estos fondos, serán adicionados a los mismos para que se incrementen hasta en las cantidades que resulten.

También formarán parte de los Ingresos municipales, los Ingresos por el Convenio de Tránsito y Vialidad, así como los demás que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, así como los que se establezcan en la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco y los derivados de los convenios celebrados entre el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento de Teapa, Tabasco, entre éste y las dependencias o entidades de la Federación; además de los Ingresos extraordinarios que perciba el Municipio y que no estén comprendidos en los conceptos anteriores.

Por la naturaleza de estas acciones que aún no se llevan a cabo, no es posible determinar cantidades a la que puedan ascender los instrumentos señalados, toda vez que dependerá de los términos previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación y del Estado; debiendo el Municipio de informar cuando se lleven a cabo, al Congreso del Estado, al presentar su Cuenta Pública respectiva.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2.- Todas las personas residentes en el Municipio de Teapa o de paso por el territorio o que realicen actos de comercio, Industrial o de servicios, cuyas fuentes, efectos o unidades económicas se localicen dentro del mismo, están obligados a contribuir al sostenimiento del gasto público de manera proporcional y equitativa que determinen las disposiciones de esta Ley y las demás leyes y reglamentos fiscales y hacendarias, a falta de disposición de reglamentación expresa se aplicarán supletoriamente el Código Fiscal de la Federación, Código Fiscal del Estado de Tabasco, Ley de Hacienda del Estado de Tabasco y Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco o las disposiciones del derecho común estatal, cuando su aplicación no sea contraria a la

naturaleza propia del derecho tributario. Así mismo deberán inscribirse al Padrón Municipal de contribuyentes, con el fin de tener conocimiento y regular su actividad en materia de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, así como aquellas que se deriven de medidas de seguridad y medio ambiente.

Artículo 3.- El Ejecutivo del Estado podrá retener las participaciones federales que correspondan al Municipio, para cubrir las obligaciones de éste, cuando el Estado haya garantizado en los términos del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y lo correlativo de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco y Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios. Cuando el financiamiento contratado por el Municipio se encuentre garantizado por el Gobierno Federal, el Ayuntamiento deberá observar lo dispuesto en el Título Tercero, Capítulo IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 4.- Cuando los contribuyentes no cubran oportunamente las contribuciones, derechos y aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales y a lo establecido en el artículo 1, de esta Ley deberán pagar actualizaciones, en términos de lo señalado por el artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Tabasco.

Cuando el resultado de la operación para el cálculo de actualización sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones y aprovechamientos, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

En el caso de que los contribuyentes no cubran oportunamente sus contribuciones, derechos y aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales deberán pagar recargos, en términos de lo señalado en el artículo 31 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

Artículo 5.- En los casos de prórroga para el pago de los créditos fiscales se causarán recargos mensuales sobre saldos insolutos a una tasa del 7.0% de acuerdo al artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Tabasco.

Artículo 6.- Para los efectos del artículo 97 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, los predios urbanos registrados en el catastro como no edificados o cuya construcción o barda esté en condiciones ruinosas, serán sujetos a una sobre tasa del treinta por ciento.

Artículo 7.- Las infracciones a las leyes municipales, así como los delitos que se cometieren en perjuicio del Fisco Municipal, serán sancionadas de acuerdo al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Teapa, Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás disposiciones supletorias aplicables, sin perjuicio de que la conducta de que se trate sea constitutiva de algún delito, en cuyo caso será sancionada por la autoridad competente.

En la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, se deberán observar los demás ordenamientos fiscales del Estado, los de los Municipios y los Federales, en el ejercicio de las facultades conferidas en los Convenios de Colaboración Administrativa en materia fiscal Federal, en que, en su caso sean parte.

Artículo 8.- En términos de lo dispuesto por los artículos 115, fracción IV, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 104 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, 34 fracción III del Código Fiscal del Estado de Tabasco, para los fines de sus Ingresos, el Municipio, a través de la autoridad fiscal municipal competente, determinará las exenciones o subsidios respecto de las contribuciones relativas a los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados y de los Municipios.

Las exenciones o subsidios no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la Federación, del Estado o del Municipio sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Las autoridades fiscales municipales acorde a las facultades previstas en la ley de la materia, podrán conceder subsidios cuando se trate de créditos fiscales de ejercicios anteriores, así como emitir la resolución de declaratoria de créditos incobrables bajo la figura de la prescripción.

Artículo 9.- Los Ingresos a que se refiere la presente Ley no podrán ser retenidos ni embargados por ningún concepto, salvo cuando sean otorgados como garantía en los términos establecidos en las leyes aplicables.

Artículo 10.- En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo Cuarto Transitorio del Decreto que reforma el inciso a) de la Base II del artículo 41 y el párrafo primero de la Fracción VI del Apartado A del artículo 123 y adiciona dos párrafos al artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de enero de 2016, se adopta en las leyes y ordenamientos municipales como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia la Unidad de Medida y Actualización; eliminando las referencias al Salario Mínimo General Vigente.

Para determinar el valor y la actualización de la Unidad de Medida y Actualización se estará a lo previsto en el Artículo Quinto Transitorio del Decreto antes referido.

Artículo 11.- El H. Ayuntamiento del Municipio de Teapa, Tabasco, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de programas que considere pertinentes en apoyo a los contribuyentes para el pago del impuesto predial para conceder incentivos fiscales en accesorios del impuesto predial, desde un porcentaje mínimo hasta el total de ellos; los contribuyentes que se adhieran a dichos estímulos deberán realizar el pago del impuesto más su actualización, correspondiente al ejercicio fiscal en curso y años anteriores.

Artículo 12.- La información financiera que se genere en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida, al menos, trimestralmente en la respectiva página electrónica de internet, a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deban presentarse ante la Legislatura local.

Artículo 13.- Atendiendo lo dispuesto en los artículos 36, fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, capítulo I del título tercero, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del presupuesto de egresos del municipio y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el Cabildo, el Ayuntamiento de Teapa, Tabasco, podrá contratar obligaciones a corto plazo y a largo Plazo, cuando el saldo insoluto total del monto principal de éstas no exceda del 6% de los Ingresos totales aprobados en la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022, sin incluir Financiamiento Neto, quedando totalmente pagadas antes que concluya el periodo de Gobierno de la administración municipal.

Artículo 14.- Los gastos de ejecución son accesorios de las contribuciones, Impuestos, Derechos y Aprovechamientos, además de participar de su misma naturaleza, por ende, se consideran créditos fiscales de conformidad a lo establecido en el artículo 2 y 4 del Código Fiscal de la Federación. Los gastos de ejecución se generan cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución (PAE) para hacer efectivo un crédito fiscal a razón de un 2% del monto del adeudo, conforme se realice cada una de las siguientes diligencias, artículo 150 del Código Fiscal de la Federación: requerimiento del pago, embargo sobre bienes del deudor, incluso el ofrecido en la vía administrativa, remate, la enajenación fuera de este o adjudicación al Municipio de Teapa.

Artículo 15.- Las autoridades fiscales municipales referidas en el artículo 8 de Ley de Hacienda Municipal del estado de Tabasco, quedan facultadas para cerciorarse del cumplimiento de las obligaciones fiscales y determinar si es el caso, los créditos fiscales omitidos, para esos fines podrá:

I.- Ordenar la inspección de predios, establecimientos y otros lugares similares cualesquiera que sean, cuando lo estime necesario;

II.- Solicitar a los sujetos pasivos, responsables solidarios o terceros, información relacionada con el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las operaciones gravadas por la Ley de Hacienda Municipal del estado de Tabasco;

III.- Imponer las sanciones administrativas que correspondan por infracciones a las leyes fiscales y hacer las denuncias procedentes ante el Ministerio Público en el caso de delitos cometidos en perjuicio de la Hacienda Municipal; y

IV.- Aplicar el procedimiento administrativo de ejecución con arreglo a la Legislación Fiscal aplicable.

Artículo 16.- Para efectos de esta Ley y en adición de lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, son créditos fiscales las cantidades que tenga derecho a percibir el municipio por concepto de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos y sus accesorios, así como los adeudos que tengan los servidores públicos, contratistas y proveedores a favor de la hacienda municipal.

Artículo 17.- Las facultades de las autoridades municipales para requerir, expedir, vigilar, y en su caso, cancelar las licencias, registros, permisos o autorizaciones previo el procedimiento respectivo, así como otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia no son objeto de limitación

alguna, por lo que en ningún caso lo dispuesto en los casos anteriores limitará el ejercicio de las mismas.

Artículo 18.- Los pagos realizados por los contribuyentes en los términos de la presente Ley, se realizan de manera voluntaria, espontánea y consentida, por lo que se consideran como definitivos; por lo cual no dará lugar a la devolución de los mismos.

Artículo 19.- Se pagará ante la Dirección de Finanzas Municipal por permiso o autorización de la factibilidad de uso de suelo, el derecho siguiente:

Por el derecho de uso del suelo de la infraestructura del Sistema Eléctrico Nacional por cada poste: **4 UMAS.**

Por el derecho de uso del suelo de la infraestructura de telecomunicaciones por cada poste: **4 UMAS.**

Para tal efecto, se autoriza a la Dirección de Finanzas Municipal para que a través de resolución de carácter general establezca los lineamientos y mecanismos de cobro, asimismo, se faculta a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales para que realice el censo correspondiente al número de postes existentes en el municipio.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el 01 de enero de 2022, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. En relación al artículo 5 de la presente Ley los recargos se causarán a partir del mes que trascurren desde la fecha en que debió cumplirse la obligación, hasta que ésta se pague.

ARTÍCULO CUARTO. Tratándose de la contribución especial para predios urbanos baldíos, previsto en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Humano del Estado de Tabasco, ésta se causará, cobrará y liquidará de conformidad con lo dispuesto en dicha Ley y demás disposiciones fiscales aplicables. Las cantidades que se recauden formarán parte del fondo recaudatorio que advierte el artículo 12 de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO QUINTO. Cuando se disponga, por mandato legal de la autoridad competente, la transferencia de servicios públicos que esté prestando el Gobierno del Estado y se trasladen al Municipio o, en su caso, de la municipalización de servicios públicos que el Gobierno del Estado tenga que entregar al Gobierno Municipal y por cuyos servicios se establecieron en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal del año 2022, los correspondientes cobros que no estén previstos en los ordenamientos hacendarios del municipio, se aplicará en lo conducente lo previsto en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco y la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, hasta en tanto se establezca el cobro en la presente Ley o en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, para el ejercicio Fiscal 2022.

ARTÍCULO SEXTO. Para los efectos del artículo 1 de la presente Ley, en términos de lo que establecen los artículos 71 y 72 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, son Ingresos ordinarios: los que en forma normal y permanente se autorizan para cubrir el costo de los servicios públicos regulares de los municipios, clasificándose en: impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones y extraordinarios los que se deriven de Financiamientos Financieros.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Para efecto de los derechos a que se refiere el artículo primero de esta Ley, el Gobierno y la administración pública municipal implementarán las medidas necesarias para establecer los procesos, procedimientos y mecanismos requeridos para garantizar el cobro de estos conceptos.

ARTÍCULO OCTAVO. Los productos por el uso o aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles municipales, se determinará mediante avalúo que emita la autoridad fiscal municipal en los términos del artículo 147 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Tabasco.

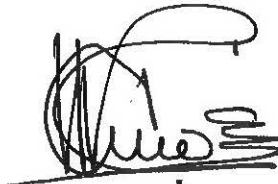
ARTÍCULO NOVENO. Lo no previsto en esta Ley y que se refiera estrictamente a los Ingresos municipales, y de la competencia constitucional del Municipio será resuelto por el Ayuntamiento, debiéndole comunicar lo conducente al H. Congreso del Estado.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. DIP. EMILIO ANTONIO CONTRERAS MARTÍNEZ DE ESCOBAR, PRESIDENTE; DIP. ISABEL YAZMÍN ORUETA HERNÁNDEZ, PRIMERA SECRETARIA. RÚBRICAS.

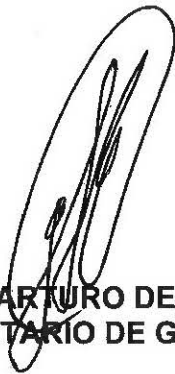
Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."



**CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO**



**GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
SECRETARIO DE GOBIERNO**



**KARLA CANTORAL DOMÍNGUEZ
COORDINADORA GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS**

No.- 5765

DECRETO 025

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS, GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIONES I Y VII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 29 de octubre del presente año, el Ayuntamiento del Municipio de Tenosique, Tabasco, presentó ante el Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos para el Municipio de Tenosique, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022.

II. En la primera sesión pública ordinaria de Pleno de fecha cuatro de noviembre del presente año, la Mesa Directiva del Congreso del Estado, dio cuenta de la Iniciativa de referencia y fue turnada a la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, para su estudio y presentación del Acuerdo o Dictamen que en su caso proceda.

III. Quienes integran la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, una vez realizado el análisis y estudio a la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el Ayuntamiento del Municipio de Tenosique, Tabasco, encontraron diversas inconsistencias por lo que, con fecha 23 de noviembre de 2021, acordaron remitir por conducto de la Presidencia de este órgano legislativo, las observaciones a la Iniciativa original presentada, con estricto respeto al principio de libertad hacendaria prevista en el artículo 115, de la Constitución General de la República; observaciones que atendidas en tiempo y forma por el citado Ayuntamiento fueron subsanadas, adjuntada para tales efectos el Acta de Cabildo respectiva, en la que se aprobaron las adecuaciones pertinentes, por lo que con las mismas se contemplan en el presente decreto.

IV. Con base en lo antes expuesto, las y los integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, hemos acordado emitir el presente Dictamen, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Congreso del Estado es competente para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos, así como para imponer las contribuciones que deban corresponder a los Municipios, aprobando anualmente los Ingresos que fueren necesarios para cubrir sus respectivos Presupuestos de Egresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracciones I y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

SEGUNDO. Que las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, y que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia por materia que se deriva de su denominación y las que específicamente les señala el Reglamento Interior del Congreso del Estado.

TERCERO. Que la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, de la LXIV Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tiene plenamente justificada su competencia y facultad para conocer y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos del Estado y de los Municipios, de conformidad con lo previsto en los artículos 63, 65, fracción I, y 75, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 58, párrafo segundo, fracción XI, inciso a), del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

CUARTO. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 115, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de Gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, estará investido de personalidad jurídica y contará con un patrimonio propio que manejará conforme a la Ley.

Por su parte, de los artículos 115, fracción IV, párrafo cuarto, de la misma Constitución General de la República, y 65, fracción VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se desprende que en materia de ingresos, para la aprobación de las Leyes de Ingresos Municipales, los Ayuntamientos enviarán sus Proyectos conforme a las disposiciones legales aplicables a la Legislatura local.

Esta facultad expresa tiene como premisas, en primer término, el reconocimiento a los Municipios en cuanto a la facultad de proponer y justificar el esquema tributario municipal, por ser quienes enfrentan directamente las necesidades derivadas de su organización y funcionamiento; y segundo, como consecuencia de este reconocimiento, se desprende el fortalecimiento de la hacienda pública municipal.

QUINTO. Que conforme a lo que establecen los artículos 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65, fracciones V y VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como, las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezca a su favor, y en todo caso: a) percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; b) las participaciones Federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura del Estado; y c) los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia propondrán a las Legislaturas Estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Asimismo, disponen que la Legislatura del Estado, aprobará las Leyes de Ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas y

que los Presupuestos de Egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus Ingresos disponibles.

SEXTO. Que bajo los términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el artículo 6 señala que las Entidades Federativas deberán generar Balances Presupuestarios Sostenibles.

Se cumple con esta premisa, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance Presupuestario de Recursos Disponibles es Sostenible, cuando al final del Ejercicio Fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero.

El Financiamiento Neto que, en su caso se contrate por parte de la Entidad Federativa y se utilice para el cálculo del Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Sostenible, deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas, de acuerdo con el artículo 46 de la referida Ley. Por lo anterior y cumpliendo con esta premisa el Ayuntamiento de que se trata adjunta a su Iniciativa el Balance Presupuestario al cierre del mes de septiembre, teniendo un Balance Presupuestario Positivo, así como un Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Positivo.

Por otro lado, el artículo 18, establece que las Iniciativas de las Leyes de Ingresos y los Proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes Estatales y Municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas. Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias Federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la Iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

SÉPTIMO. Que el artículo 1 de la Ley de Coordinación Fiscal establece que esa Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las Entidades Federativas, así como con los Municipios y Demarcaciones Territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los Ingresos Federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento; ahora bien, en el caso de las participaciones se estará en lo establecido en los artículos 2, 2-A, 3-B, 4-B y 25. Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esa Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal –hoy Ciudad de México- en la Recaudación Federal participable, se establecen las aportaciones Federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esa Ley, para los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social y de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal –hoy Ciudad de México-.

OCTAVO. Que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, establece en su artículo 70, que los Ingresos de los Municipios del Estado de Tabasco se establecerán en la Ley de Ingresos vigente.

Del mismo modo, el numeral 3, señala que la citada Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco se complementa con los Reglamentos, Circulares, Acuerdos relativos a concesiones, contratos, convenios y demás actos jurídicos que en materia fiscal expidan, otorguen o celebren las autoridades competentes en ejercicio de las atribuciones que les confieren las leyes.

NOVENO. Que la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, en sus artículos 13, 35 y 36, establece los requisitos que debe contener el Proyecto de Ley de Ingresos Municipal del Estado de Tabasco, los cuales sirvieron de guía y base al Ayuntamiento de que se trata, para la integración de la iniciativa.

DÉCIMO. Que considerando la serie histórica de recaudación propia en los tres ejercicios fiscales anteriores, así como las estimaciones de participaciones federales referenciadas a la Recaudación Federal Participable, el Ayuntamiento presenta su Iniciativa de Ley de Ingresos, como una estimación calculada respecto a los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Tenosique, Tabasco, definiendo los conceptos bajo los cuales se recaudarán dichos recursos; mismos que serán presupuestados y aplicados en la realización de los objetivos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024.

DÉCIMO PRIMERO. Que la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, dispone en los artículos 29, fracción IV y 112 que es facultad del Ayuntamiento, estimar, examinar, discutir y aprobar la Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales, que será remitida directamente o por conducto del Ejecutivo, a más tardar en el mes de octubre de cada año, a la Legislatura Estatal, para su aprobación.

DÉCIMO SEGUNDO. Que en términos de lo que establecen los artículos 36, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos correspondiente y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el Cabildo correspondiente, el Ayuntamiento de que se trate, podrá contratar obligaciones a corto plazo, sin requerir autorización expresa del Congreso, hasta por el límite máximo que establece ese ordenamiento, en relación a sus ingresos ordinarios determinados en su Ley de Ingresos vigente y sin afectar en garantía o en pago el derecho a recibir participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

DÉCIMO TERCERO. Que la Iniciativa promovida por el Ayuntamiento de Tenosique, Tabasco, se encuentra conforme a lo establecido en los artículos 33, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 70 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco; y en apego a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, aprobada por el Consejo Nacional de Armonización Contable, de fecha veintisiete de febrero del año dos mil trece; publicada en el suplemento "D" al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7391, de fecha seis de julio del año dos mil trece y su correlativa publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de junio de 2018; en las que se establecen los criterios para la estructura y contenido de la información con base en los formatos armonizados, lo que sirve de base para poder llevar a cabo la determinación de los montos que durante el ejercicio fiscal 2022 el Municipio de Tenosique, deberá percibir por

concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones Federales, así como de los convenios Federales y Estatales y de las demás fuentes de financiamiento previstas por ley.

DÉCIMO CUARTO. Que el primer párrafo del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece: "*Las iniciativas de las Leyes de Ingresos [...]; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*", por lo que acorde a ello se establece lo siguiente:

OBJETIVO:

- Mejorar los planes de recaudación establecidos en la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tenosique, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022, haciendo más eficientes los trámites al contribuyente en las Cajas Recaudadoras fijas o Móviles que se establezcan en el Municipio.

ESTRATEGIAS:

- Reducir al mínimo el tiempo de espera del contribuyente en los trámites de pago de los servicios o derechos.
- Incrementar los incentivos fiscales al contribuyente para lograr el propósito de la Recaudación establecidos para el presente Ejercicio Fiscal.
- Dar difusión a los programas de incentivos fiscales.
- Establecer convenios con los establecimientos comerciales, para facilitar al contribuyente el pago de sus impuestos.

METAS:

- Capacitar a los servidores públicos responsables de captar, los impuestos, derechos y aprovechamientos con resultados en el corto plazo.
- Modernizar la sistematización de la Base de Contribuyentes en el Catastro Municipal.

DÉCIMO QUINTO. Que para los efectos de esta Ley se entenderá por:

Impuestos: Son las contribuciones establecidas en la Ley que deben pagar las personas físicas y jurídicas colectivas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas a las participaciones.

Derechos: Son las contribuciones establecidas en la Ley por los servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio.

Productos: Son contraprestaciones por los servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado. Los Productos se rigen por los contratos, concesiones, autorizaciones y demás actos jurídicos que los establezcan, así como por la legislación administrativa, civil y por las normas especiales que se expiden.

Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de los impuestos, derechos, productos y participación.

Participaciones: Son las cantidades que correspondan al Municipio con arreglo a las bases, montos y plazos que determine el Congreso del Estado conforme a las Leyes y convenios suscritos entre la Federación, el Estado y los municipios.

Aportaciones: Son los recursos federales que recibe el Municipio distintos de las participaciones que la Federación transfiere a las haciendas públicas municipales en los términos de la legislación aplicable, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que, para cada tipo establece en Ley.

Ingresos extraordinarios: Aquellos cuya percepción se autoriza para proveer a la satisfacción de necesidades de carácter extraordinario y los provenientes de empréstitos públicos.

DÉCIMO SEXTO. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21-A, fracción I de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, y considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, publicados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se infirieron proyecciones de los montos totales de las Leyes de Ingresos para los años 2022 y 2023.

De acuerdo a lo establecido en el documento Criterios Generales de Política Económica 2022, se tiene que para efecto de las estimaciones de finanzas públicas, se plantea utilizar un crecimiento puntual del PIB para el período 2022 del 4.1%.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que entre los riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales, se tiene que la mayor parte del ingreso recibido proviene de las participaciones y aportaciones federales, así como los convenios con el Estado y la Federación, por lo que los riesgos relevantes están positivamente correlacionados con los ingresos de la federación; y son estos riesgos los que podrían causar modificación a las proyecciones de ingresos municipales.

De acuerdo con lo establecido en la estrategia principal para enfrentar dichos riesgos será determinada por el propio Ayuntamiento según la naturaleza del riesgo y el comportamiento de los ingresos.

DÉCIMO OCTAVO. En lo referente a la política de endeudamiento de este Municipio, no se tiene previsto contratar tal instrumento financiero, lo anterior, en virtud de que se trabaja en el fortalecimiento de los ingresos propios y una política de eficiencia en el gasto. Las medidas de apremio financiero que presenta el Municipio no implican que se tenga que optar por un endeudamiento en el corto, mediano o largo plazo, sin embargo, de acuerdo a la calificación que obtenga el Municipio aunado a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, en caso de ser estrictamente necesario, se optaría por tal medida; sin embargo, se hace mención que se cuenta con **un pasivo contingente** mismo que se detalla a continuación:

Laudos: Se tiene un pasivo contingente laboral de **\$19,697,404.74 (diecinueve millones seiscientos noventa y siete mil cuatrocientos cuatro pesos 74/100 M.N.)**, más las actualizaciones que resulten al momento del pago.

Financiamiento: Se tiene una deuda pública con motivo de un empréstito obtenido el 25 de mayo de 2018, quedando un adeudo al mes de octubre de 2021, equivalente a **\$15,210,990.61 (quince millones doscientos diez mil novecientos noventa pesos 61/100 M.N.)**, más los intereses que resulten mensuales.

DÉCIMO NOVENO. En términos del artículo 18, fracción I y III, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en concordancia con el último párrafo de dicho numeral y toda vez que de conformidad al último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Municipio de Tenosique, cuenta con una población menor a 200,000 habitantes, se presenta la proyección de las finanzas públicas del Municipio de Tenosique, para el período de 2022, en adición al ejercicio fiscal 2023:

MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO		
Proyecciones de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	Año en cuestión 2022	Año 2023
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	294,095,334.63	301,447,718.00
A. Impuestos	7,160,046.70	7,339,047.87
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D. Derechos	11,500,481.14	11,787,993.17
E. Productos	51,893.43	53,190.77
F. Aprovechamientos	774,021.04	793,371.57
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	274,608,892.32	281,474,114.63
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00

J. Transferencias	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	125,159,783.34	128,288,777.92
A. Aportaciones	119,501,591.31	122,489,131.09
B. Convenios	0.00	0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	5,658,192.03	5,799,646.83
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	416,845,591.90	427,266,731.70
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0.00	0.00

MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO Resultados de Ingresos – LDF (PESOS)		
Concepto	2020 *	Año en cuestión 2021 **
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	225,190,955.32	291,027,781.25
A. Impuestos	6,580,925.28	6,359,571.32
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D. Derechos	10,568,399.16	10,214,737.11
E. Productos	47,696.17	46,091.88
F. Aprovechamientos	3,196,909.38	3,732,375.27
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0
H. Participaciones	203,917,494.30	270,675,005.68
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0
J. Transferencias	0.00	0
K. Convenios	927,227.20	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	100,647,336.47	136,673,430.36
A. Aportaciones	96,445,708.72	131,096,294.28
B. Convenios	0.00	0.00

C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	4,201,627.75	5,577,136.08
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00
F. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	325,838,291.79	433,278,347.69
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0.00	0.00

* Los importes corresponden al momento contable ingresos devengados

** Los importes corresponden al momento contable ingresos devengados y estimados para el resto del ejercicio

VIGÉSIMO. Que acorde a todo lo anterior, habiéndose recibido la Iniciativa y efectuado su análisis, se considera procedente aprobar la Ley de Ingresos del Municipio de Tenosique, Tabasco, para el ejercicio fiscal 2022, en la que la estructura de los conceptos de ingresos que se enumeran se encuentran conforme a las leyes aplicables en la materia.

VIGÉSIMO PRIMERO. En esas condiciones, estando facultado el Honorable Congreso del Estado, conforme a los artículos 36, fracciones I y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes y decretos para la mejor administración de la Entidad y estando esta Soberanía facultada para determinar y aprobar los ingresos de los Ayuntamientos, se emite el siguiente:

DECRETO 025

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Tenosique, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

ARTÍCULO 1. Para cubrir los gastos de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, para el ejercicio fiscal del año 2022, el Municipio de Tenosique, del Estado de Tabasco, percibirá los ingresos estimados provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

MUNICIPIO DE TENOSIQUE			
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022			
RUBRO	TIPO	CONCEPTO DE INGRESOS	INGRESOS ESTIMADOS
1		Impuestos	7,160,046.70
1.1		Impuestos sobre los ingresos	0.00
	1.1.1	Sobre Espectáculos Públicos	0.00
1.2		Impuestos sobre el patrimonio	3,859,255.04
	1.2.1	Impuesto Predial	3,859,255.04
	1.2.1.2	Impuesto Predial Corriente	2,032,470.98
	1.2.1.3	Impuesto Predial Rezago	1,826,784.06
	1.2.1.4	Actualización del Impuesto Predial	0.00
1.3		Impuesto Sobre la Producción el consumo y las transacciones	0.00
	1.3.1	Traslado de Dominio de Bienes Muebles Usados	0.00
	1.3.2	Enajenación de Bienes Diversos	0.00
	1.3.3	Rezagos Sobre Traslado de Dominio de Bienes Muebles Usados	0.00
1.4		Impuesto Traslado de Dominio de bienes Inmuebles	2,793,674.82
	1.4.1	Urbano Vigente	2,253,945.14
	1.4.2	Rústico Vigente	539,729.68
1.5		Impuesto Ecológico	0.00
1.6		Accesorios de Impuestos	507,116.84
	1.6.1	Recargos de Impuestos	507,116.84
	1.6.1.2	Recargos del Impuesto Sobre los Ingresos	0.00
	1.6.1.3	Recargos del Impuesto Sobre el Patrimonio	507,116.84
	1.6.1.4	Recargos del Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
	1.6.1.5	Recargos de Otros Impuestos	0.00
	1.6.2	Multas del Impuesto	0.00
	1.6.2.1	Multas de Impuesto Sobre los Ingresos	0.00
	1.6.2.2	Multas del Impuesto Sobre el Patrimonio	0.00
	1.6.2.3	Multas del Impuesto sobre la Producción, el consumo y las Transacciones	0.00
	1.6.2.4	Multas de Otros Impuestos	0.00
	1.6.3	Gastos de Ejecución de Impuestos	0.00
	1.6.3.1	Gastos del Impuesto Sobre los Ingresos	0.00
	1.6.3.2	Gastos del Impuesto sobre el patrimonio	0.00
	1.6.3.3	Gastos del Impuesto sobre la Producción, el consumo y las Transacciones	0.00
	1.6.3.4	Otros Gastos de Ejecución	0.00
1.7		Otros Impuestos	0.00
1.8		Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
2		Contribuciones de Mejoras	0.00
2.1		Contribuciones de Mejoras por Obras Publicas	0.00
2.2		Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos	0.00

causadas en ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		
3	Derechos	11,500,480.40
3.1	Derechos por uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio publico	0.00
3.2	Derechos a los Hidrocarburos	0.00
3.3	Derechos por Prestación de Servicios	4,435,788.16
3.3.1	Por Licencias y Permisos de Construcción	76,648.36
3.3.1.1	Construcciones de Loza de Concreto y piso de mosaico o mármol por metro cuadrado	47,501.99
3.3.1.2	Otras Construcciones por metros cuadrados	0.00
3.3.1.3	Por Construcciones de bardas, Rellenos y/o Excavaciones	5,093.98
3.3.1.4	Permiso para Ocupación de vía Publica con material de construcción	0.00
3.3.1.5	Permiso para Ocupación de vía pública con tapial de construcción y/o protección por metro cuadrado por día	0.00
3.3.1.6	Permiso de demolición por metro cuadrado	0.00
3.3.1.7	Licencia y Permiso de Construcción de casa Habitación	24,052.39
3.3.1.8	Licencia y Permiso de Construcción de Local Comercial	0.00
3.3.2	Por Licencias y Permisos para fraccionamientos, condominios, lotificaciones, relotificación y subdivisiones	0.00
3.3.2.1	Fraccionamientos	0.00
3.3.2.2	Condominios por metro cuadrado del Terreno	0.00
3.3.2.3	Lotificaciones por metro cuadrado del área total	0.00
3.3.2.4	Relotificaciones por metro cuadrado del área vendible	0.00
3.3.2.5	Divisiones por metros cuadrados del área vendible	0.00
3.3.2.6	Subdivisiones por metro cuadrado del área vendible	0.00
3.3.2.7	Fusiones de predio por metro cuadrado del área vendible	0.00
3.3.2.8	Constancia de división o subdivisión de predios cuando la superficie del predio sea rustico	0.00
3.3.3	De la Propiedad Municipal	49,394.36
3.3.3.1	De los Terrenos a perpetuidad en los cementerios	24,165.89
3.3.3.2	Por la cesión de derechos de propiedad y bóveda entre particulares	7,043.67
3.3.3.3	Por reposición de títulos de propiedad	17,633.54
3.3.3.4	Expedición de títulos de propiedad	551.26
3.3.3.5	Servicios de mantenimiento de panteones	0.00
3.3.3.6	Traspasos de títulos de propiedad	0.00
3.3.4	De los Servicios Municipales Prestados en Ordenamiento Territorial y Obras Publicas	463,587.12
3.3.4.1	Arrimo de caño (Ruptura de Pavimentos)	20,991.83
3.3.4.2	Por conexiones a las redes de servicios públicos	0.00
3.3.4.3	Por el uso de suelo (aplica constancia de factibilidad de uso de suelo)	6,594.73
3.3.4.4	Aprobación de plano de construcción (aplica expedición de plano)	83,844.86

3.3.4.5	Alineamiento y números oficiales	352,155.70
3.3.5	De la Expedición de Títulos de Terrenos Municipales	0.00
3.3.6	De los Servicios, Registros e Inscripciones	3,186,736.02
3.3.6.1	Búsqueda de cualquier documento en los archivos municipales	2,062.85
3.3.6.2	Certificadas y Copias certificadas	3,099,201.34
3.3.6.2.1	Certificación de actas de nacimientos	943,208.96
3.3.6.2.2	Certificación de actas de defunción	211,550.72
3.3.6.2.3	Certificación de actas de matrimonio	215,432.70
3.3.6.2.4	Certificación de actas de divorcio	49,360.38
3.3.6.2.5	Certificación de reconocimiento de hijos	0.00
3.3.6.2.6	Certificación de asentamiento extemporáneos	4,929.36
3.3.6.2.7	Constancia de negativa de nacimiento	0.00
3.3.6.2.8	Por certificación de tipo de predio	0.00
3.3.6.2.9	Expedición de constancias por la Dirección de Finanzas	0.00
3.3.6.2.10	Expedición de constancia por la Dirección de Obras Publicas	4,938.07
3.3.6.2.11	Expedición de constancia por la Dirección de Desarrollo Municipal	0.00
3.3.6.2.12	Expedición de constancias por Protección Ambiental	530,228.82
3.3.6.2.13	Expedición de Constancia por Protección Civil	543,943.42
3.3.6.2.14	Certificación de Registros de Fierros y señales	457,226.92
3.3.6.2.15	Constancia de soltería	61,606.91
3.3.6.2.16	Constancias Diversas	76,775.08
3.3.6.3	Actos e Inscripciones en el Registro Civil	85,471.83
3.3.6.3.1	Celebración de matrimonio a domicilio en Horas Hábiles	0.00
3.3.6.3.2	Celebración de matrimonio a Domicilio en Horas Extraordinaria	0.00
3.3.6.3.3	Celebración de Matrimonio en el Registro Civil en Horas Hábiles	61,814.36
3.3.6.3.4	Celebración de Matrimonio en el Registro Civil en Horas Extraordinaria	0.00
3.3.6.3.5	Sentencia Ejecutiva de Divorcio	0.00
3.3.6.3.6	Por actos de Asentamiento, Exposición, Reconocimiento	3,764.48
3.3.6.3.7	Por actos de Reconocimiento de supervivencia, emancipación	
3.3.6.3.8	Por disolución de la Sociedad Conyugal, en régimen de separación de bienes	0.00
3.3.6.3.9	Actos de divorcio Administrativo	19,892.99
3.3.7	De los servicios Colectivos	659,422.30
3.3.7.1	Recolección de Basura	659,422.30
3.3.8	Lotes Baldíos	0.00
3.3.9	Vigilancia Comercial	0.00
3.4	Otros derechos	7,063,922.08
3.4.1	De las autorizaciones para la colocación de Anuncios, Carteles o realización de Publicidad y demás	677,747.11
3.4.2	Agua Potable, drenaje y alcantarillado	7,044.44
3.4.3	De los Servicios Catastrales	582,631.74
3.4.3.1	Expedición y Certificación de Valor Catastral	291,057.89
3.4.3.2	Manifestación Extemporánea de la construcción	0.00
3.4.3.3	Constancia de fusión de predio	5,853.44

3.4.3.4	Constancia de cambio de régimen	0.00
3.4.3.5	Constancia de división y/o Subdivisión de predios	80,266.84
3.4.3.6	Constancia de Factibilidad de Uso de Suelo	21,977.60
3.4.3.7	Certificación y/o Constancia de Domicilio Certificación y/o Constancia Diversas	183,475.97
3.4.4	Anuencia por eventos públicos	0.00
3.4.5	De la autorización para la ocupación en vía pública y sitios públicos	2,987,147.53
3.4.5.1	Derecho de piso fijo y semi-fijo	440,271.53
3.4.5.2	Derecho de piso de feria municipales	0.00
3.4.5.3	Permiso de carga y descarga	2,546,876
3.4.6	Por maquila en rastro	0.00
3.4.7	Por servicios de la Central Camionera	340,906.66
3.4.8	Por servicios del mercado público	266,792.10
3.4.9	Certificados de Funcionamiento	1,927,724.57
3.4.10	Pago de Base de Licitaciones Diversas	0.00
3.4.11	Servicios, Registros, Inscripciones al padrón de Contratistas y Prestadores de Servicios	2,441.47
3.4.12	Por taller Impartidos /DIF y DECUR)	0.00
3.4.13	Por el Gimnasio Municipal	0.00
3.4.14	Por Acceso al basurero	0.00
3.4.15	Prestación de Servicio de la Coordinación de Salud	0.00
3.4.16	Curso de Educación Vial y Servicios de Tránsito	271,486.46
3.5	Accesorios de Derechos	580.26
3.5.1	Recargos	0.00
3.5.2	Multas	0.00
3.5.3	Gastos de Ejecución	580.26
3.6	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de los Ingresos causadas en ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidar o pago	189.90
4	Productos	51,893.43
4.1	Productos	51,893.43
4.1.1	De las Publicaciones y Productos Financieros	51,893.43
4.1.2	Otros productos que generan ingresos corrientes	0.00
4.1.3	Productos por arrendamiento y Explotación de Bienes del Municipio	0.00
4.2	Productos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicio Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
5	Aprovechamientos	774,021.04
5.1	Aprovechamientos	774,021.04
5.1.1	Multas	774,021.04
5.1.2.1	Derivadas por Seguridad Pública	197,116.30
5.1.2.2	Derivada por Tránsito Municipal	576,904.74
5.1.2.3	Multas de Reglamentos	0.00
5.1.2.4	Multas derivadas de Obras Publicas	0.00
5.1.2.5	Gasto de Ejecución derivadas de Multas municipales	0.00
5.2	Indemnizaciones	0.00
5.2.1	Indemnización a favor del Municipio	0.00

5.2.2	Recuperación de seguros de pérdida total de vehículos y otros bienes propiedad del Municipio	0.00
5.3	Reintegros	0.00
5.4	Aprovechamiento proveniente de Obras Publicas	0.00
5.5	Aprovechamiento por participaciones derivadas de la aplicación de Leyes	0.00
5.6	Aprovechamiento por aportaciones y cooperaciones	0.00
5.7	Otros Aprovechamientos	0.00
5.7.1	Donativos	0.00
5.7.2	Subastas y Remates	0.00
5.7.3	Fianza a favor del Ayuntamiento	0.00
5.7.4	Cuotas de recuperación	0.00
5.7.5	Por aportaciones y cooperaciones Municipales	0.00
5.7.6	Otros Ingresos Adicionales	0.00
5.8	Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
5.9	Accesorios de Aprovechamientos	0.00
5.10	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
TOTAL GENERAL DE INGRESOS DE GESTIÓN		19,486,441.57
6	Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportación	396,529,803.28
6.1	Participaciones	276,608,892.32
6.1.2	Fondo municipal de participaciones	233,209,654.88
6.1.3	Fondo de compensación y de combustible municipal	6,651,854.96
6.1.4	Fondo de Resarcimiento de contribuciones Estatales	7,436,593.64
6.1.5	Fondo de Impuesto Sobre la Renta	29,310,788.84
6.2	Aportaciones	118,672,245.00
6.2.1	Fondo de aportaciones para la Infraestructura social municipal Ramo 33 Fondo III	72,182,287.00
6.2.2	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal Ramo 33 Fondo IV	46,489,958.00
6.3	Convenios	1,248,665.96
6.3.1	Estatales	1,248,665.96
6.3.1.1	Convenio de coordinación para la transferencia de la prestación del servicio público de tránsito	1,248,665.96
6.4	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
6.4.1	Incentivos por la Recaudación de Ingresos Federales Coordinados	0.00
6.4.1.1	Multas Administrativas Federales No Fiscales	0.00
6.5	Fondos distintos de Aportaciones	0.00
7	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00
7.1	Endeudamiento Interno	0.00
7.2	Endeudamiento Externo	0.00
7.3	Financiamiento Interno	0.00
TOTAL DE INGRESOS ESTIMADOS		416,016,244.85

El monto de las participaciones federales se sujetará en todo caso, a los importes que por participaciones le correspondan al Estado de Tabasco y a sus Municipios según se determine en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, y en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; cuyo monto habrá de ser establecido conforme los ordenamientos anteriores y publicados oportunamente en el Periódico Oficial del Estado.

Los Ingresos provenientes de las Aportaciones Federales del Ramo General 33, Fondos III y IV, que le correspondan al Municipio, se sujetarán a las cantidades que sean publicadas por el Gobierno Estatal en el Periódico Oficial del Estado, quedando obligado el Ayuntamiento a través de los servidores públicos competentes, a informar de su ejercicio al rendir la cuenta pública correspondiente.

Los productos financieros que se generen en el manejo de estos fondos, serán adicionados a los mismos para que se incrementen hasta por las cantidades que resulten.

También formarán parte de los ingresos del Municipio: los demás que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que tienen celebrados el Gobierno del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los que se señalen en la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, así como los convenios celebrados entre el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento; además de los ingresos extraordinarios que perciba el Municipio y que no estén comprendidos en los conceptos anteriores.

ARTÍCULO 2. Los Ingresos extraordinarios son los que percibe el Municipio y que no están comprendidos en los conceptos anteriores, derivados de una Ley o que se encuentren expresamente establecidos en un Reglamento, Bando o Acuerdo Administrativo que al efecto establezca el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tenosique, Tabasco; y las disposiciones que señalan otros ingresos, se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que refiere este artículo.

Así como, los que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que tienen celebrados el Gobierno del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los que establezca la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; así como los Convenios celebrados entre el Estado y el Municipio.

ARTÍCULO 3. Los ingresos a que se refiere el artículo anterior se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, códigos, reglamentos, convenios, decretos, acuerdos y disposiciones administrativas que al efecto emita el Ayuntamiento de Tenosique, Tabasco.

ARTÍCULO 4. Los recursos a que se refiere la presente Ley, así como los bienes que integran la Hacienda Municipal son inalienables e imprescriptibles y no serán bajo ningún concepto, objeto de embargo, ni retención, ni de gravamen alguno, de conformidad con lo previsto en los artículos 109 y 110 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, que en su parte conducente, el segundo dice "...cuando se trate de los bienes inmuebles municipales de uso

común y de los destinados a un servicio público y su posesión por terceros de buena o mala fe no les genera derecho alguno”.

Únicamente podrán gravarse cuando se ofrezcan como garantía y previa autorización del Congreso del Estado, y en cumplimiento con las leyes exactamente aplicables al caso de que se trate.

ARTÍCULO 5. El Ayuntamiento del Municipio de Tenosique, Tabasco, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de los programas de incentivos fiscales que considere pertinentes, a los contribuyentes al pago del impuesto predial, a sus accesorios fiscales, como son multas, recargos y gastos de actualización desde un porcentaje mínimo hasta el 100% de ellos, siempre y cuando el contribuyente actualice su pago al año en curso.

ARTÍCULO 6. Cuando los contribuyentes no cubran oportunamente las contribuciones y aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales deberán pagarse las actualizaciones correspondientes, en términos de lo señalado por el artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria en favor del Municipio. Cuando el resultado de la operación para el cálculo de la actualización sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones y aprovechamientos, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Los recargos por concepto de indemnización al fisco municipal se computarán a una tasa del 2% por cada mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que ésta se pague.

ARTÍCULO 7. Las infracciones a las leyes municipales, así como los delitos que se cometieren en perjuicio del fisco municipal, serán sancionadas de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de que si la conducta de que se trate sea constitutiva de algún delito, esta será investigada y sancionada por la autoridad competente, conforme a derecho.

En la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, se deberán observar los demás ordenamientos fiscales del Estado, los de los Municipios y los Federales, en el ejercicio de las facultades conferidas en los Convenios de Colaboración Administrativa en materia fiscal Federal en que, en su caso, sean parte.

El Ayuntamiento de Tenosique, queda autorizado para fijar o modificar los aprovechamientos que se cobrarán en el ejercicio fiscal 2022; por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establecen derechos, y que no se encuentren previstos en otras leyes.

ARTÍCULO 8. En términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65, fracción V, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 28, 104, 106, 109 y 146 Bis último párrafo de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, y para los fines de sus ingresos, el Municipio, a través de la autoridad fiscal municipal competente, determinará las exenciones o subsidios respecto de las contribuciones relativas a los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados y de los Municipios.

Las exenciones o subsidios no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la Federación, del Estado o del Municipio sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

ARTÍCULO 9. Atendiendo a lo que disponen el artículo 36 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y el artículo 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios; para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos del Municipio y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el cabildo, el Ayuntamiento de Tenosique, Tabasco, podrá contratar financiamiento que no excederá el límite máximo que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, en relación a sus ingresos ordinarios para el ejercicio fiscal 2022, de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio, siempre y cuando la vigencia del financiamiento no sea mayor a un año y por su contratación no sean afectados en garantía o pago el derecho a recibir las participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

El Ayuntamiento deberá comunicar sobre el particular a la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas del H. Congreso del Estado, en un plazo que no exceda de 30 días naturales posteriores a la contratación, liquidación y conclusión del financiamiento.

ARTÍCULO 10. La información financiera que se genere en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida, por lo menos trimestralmente en la respectiva página de internet, a más tardar 30 días después del cierre del periodo que corresponda, en términos de los artículos 51 y 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de los artículos 68 y 76 fracción XXI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deban presentarse ante el Órgano Superior de Fiscalización y al H. Congreso del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 11. El Ejecutivo del Estado podrá retener las participaciones que en impuestos Federales o Estatales correspondan al Municipio, para cubrir las obligaciones de éstos, que el Estado haya garantizado en los términos del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y lo correlativo de las Leyes de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco y de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el 01 de enero de 2022, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Tratándose de la contribución especial para predios urbanos baldíos, previsto en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tabasco, ésta se causará, cobrará y liquidará de conformidad con lo dispuesto en dicha Ley y

demás disposiciones fiscales aplicables. Las cantidades que se recauden formarán parte del fondo recaudatorio que previene el artículo 12 de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco.

CUARTO. Cuando se disponga, por mandato legal de la autoridad competente, la transferencia de servicios públicos que esté prestando el Gobierno del Estado y se trasladen al Municipio o, en su caso, de la municipalización de servicios públicos que el Gobierno del Estado tenga que entregar al Gobierno Municipal y por cuyos servicios se establecieron en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal del año 2022, los correspondientes cobros que no estén previstos en los ordenamientos hacendarios del Municipio, se aplicará en lo conducente lo previsto en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco y la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, hasta en tanto se establezca el cobro en la presente Ley o en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

QUINTO. Tratándose de las contribuciones u otros ingresos que a la fecha se recaudan por la Hacienda Municipal y que derivan de la prestación de los servicios públicos que en forma, indistintamente vía convenio o acuerdo celebrado con el Poder Ejecutivo del Estado, o en forma concurrente ya sea con la Federación o el Estado, se materializan o ejecutan por el Municipio, conforme a las disposiciones constitucionales, y legislativas, y que no esté expresamente previsto su cobro en ordenamientos municipales, se estará en su aplicación a lo considerado en las leyes y demás previsiones legales hacendarias, según se trate en el ámbito Federal o Estatal.

SEXTO. Los productos por el uso o aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles municipales, se determinarán mediante avalúo que emita la autoridad fiscal municipal en los términos del artículo 147 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Tabasco.

SÉPTIMO. Para efectos de los Derechos a que se refiere el artículo 1, en correlación con el artículo 2 de esta Ley, la Administración Pública Municipal implementará las medidas necesarias para establecer los procesos, procedimientos y mecanismos requeridos para garantizar el cobro de estos conceptos.

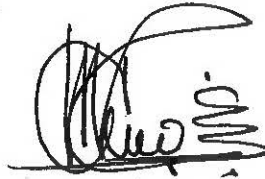
OCTAVO. Lo no previsto en esta Ley y que se refiera estrictamente a los ingresos municipales y de la competencia constitucional del Municipio, será resuelto por el Ayuntamiento, debiendo comunicar lo conducente al H. Congreso del Estado.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. DIP. EMILIO ANTONIO CONTRERAS MARTÍNEZ DE ESCOBAR, PRESIDENTE; DIP. ISABEL YAZMÍN ORUETA HERNÁNDEZ, PRIMERA SECRETARIA. RÚBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

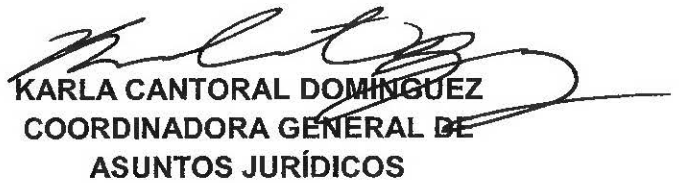
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”



CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO



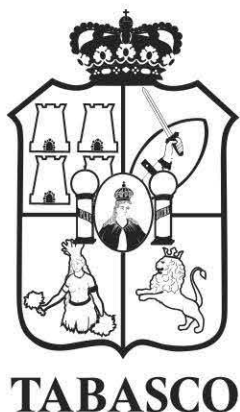
GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
SECRETARIO DE GOBIERNO



KARLA CANTORAL DOMÍNGUEZ
COORDINADORA GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 5750	DECRETO 010 Por medio del cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Balancán, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022.....	2
No.- 5751	DECRETO 011 Por medio del cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Cárdenas, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022.....	23
No.- 5752	DECRETO 012 Por medio del cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Centla, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022.....	45
No.- 5753	DECRETO 013 Por medio del cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Centro, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022.....	61
No.- 5754	DECRETO 014 Por medio del cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Comalcalco, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022.....	83
No.- 5755	DECRETO 015 Por medio del cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Cunduacán, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022.....	104
No.- 5756	DECRETO 016 Por medio del cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022.....	123
No.- 5757	DECRETO 017 Por medio del cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Jalapa, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022.....	141
No.- 5758	DECRETO 018 Por medio del cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022.....	159
No.- 5759	DECRETO 019 Por medio del cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Jonuta, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022.....	183
No.- 5760	DECRETO 020 Por medio del cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Macuspana, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022.....	200
No.- 5761	DECRETO 021 Por medio del cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Nacajuca, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022.....	221
No.- 5762	DECRETO 022 Por medio del cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Paraíso, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022.....	241
No.- 5763	DECRETO 023 Por medio del cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Tacotalpa, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022.....	264
No.- 5764	DECRETO 024 Por medio del cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Teapa, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022.....	281
No.- 5765	DECRETO 025 Por medio del cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Tenosique, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022.....	310
	INDICE.....	329



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: ypPgF0Wk6hhPo64PRVeZOHCMYUw13NWzgHHO5FkbfieZNmohiyVvW4AQ9Yq2hrIlg0lpwqrNdZ4wRzKVNyM1lot3af+IZs8rrfxcyMin9FLrvIFP61dlizRzFt719gCpz23V3d/IO0WzeYsc/LQkJpb2TCO0HvePAb5LKC Mj3KGomg4j9v9Zp2xDIq7Vp4B0qfaA8mD6BihFdDOgnRd3ohOBfhJmX3libIYstKnUG1XPjtYHZ3yt6bx84vCTIlgHJj u8fSMUL3yUHSx4/TA6/d+MSdjntvz9nbs7aqVx7BZyD0ajVtIVLi4ilRDGO2o48OiKeS8Fuv4U26Dk1+NzDaQ==